TOMO 187 — Montevideo, Martes 29 de Abril de 1952 — Núm. 13624

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se instituye una Comisión Técnica para estudiar la calidad de los discos de corcho, aglomerado y natural, de producción nacional, en comparación con los similares que se importan.

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 15 de abril de 1952.

Vista la gestión de la firma Unión Fabril del Corcho S. A., en el sentido de que se instituya una Comisión Técnica con el cometido de estudiar las condiciones cualitativas de los discos de corcho, aglomerado y natural, de producción nacional, en comparación con los similares importados.

Considerando que la institución de una Comisión con los cometidos señalados, constituye una forma efectiva de poder abrir opinión fundada sobre la calidad del producto nacional, por lo que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado por la firma recurrente.

Con lo informado por la Dirección de Industrias,
El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Institúyese una Comisión Técnica, con el cometido de estudiar las condiciones cualitativas de los discos de corcho, aglomerado y natural, de fabricación nacional, en comparación con los similares importados.

Art. 2º La Comisión a que se refiere el artículo 1º estará integrada en la siguiente forma: por el Subsecretario de Industrias y Trabajo, doctor Arturo R. Macció, en calidad de Presidente; por un delegado de la Dirección de Industrias; por un delegado de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas por un delegado de la Intendencia Municipal de Montevideo por un delegado del Departamento de Higiene del Ministerio de Salud Pública; un representante de los fabricantes de discos nacionales y un representante de los usuarios de los discos de referencia.

Art. 3º La Secretaría del Ministerio de Industrias y Trabajo, proporcionará a la referida Comisión, el material y funcionarios que requiera para el mejor desempeño de sus cometidos.

Art. 4º La Comisión a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, producirá el informe respectivo dentro de los sesenta (60) días a contar de la fecha de su instalación.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

2

Decreto. Se prorrogan unos subsidios a obreros afiliados a la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines y se crea una Comisión para estudiar el régimen de vinculación propuesto para la zafra 1951|52 y la situación financiera de aquélla.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de abril de 1952.

Visto el proyecto de decreto de vinculación para la zafra 1951|52, remitido por el Consejo Honorario de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

Considerando lo dispuesto por el artículo 8º de la ley Nº 10.681, de 10 de diciembre de 1945, y la situación financiera de la Caja aludida,
El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase hasta el día 1º de mayo de 1952 los efectos del decreto de 27 de marzo de 1951 para el pago de las compensaciones por desocupación a los obreros vinculados a la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

Art. 2º Créase una Comisión Honoraria integrada por el señor Subsecretario del Ministerio de Industrias y Trabajo que la presidirá, por los delegados de dicho Ministerio, del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y del Banco de Seguros del Estado ante la misma Caja y por el Contador Rafael Vanrell, con los siguientes cometidos:

A) Estudiar e informar circunstanciadamente a este Consejo, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, sobre el fundamento, contenido, alcance y efectos del decreto de vinculación remitido por el Consejo de la mencionada Caja para la zafra 1951-52.

B)) Estudiar la situación financiera de dicha Caja a través de su fncionamiento desde la fecha de creación de la misma hasta la actualidad, y proponer las medidas que juzgue más adecuadas para asegurar su estabilidad financiera.

Art. 3º Dada la urgencia que existe en proveer lo pertinente para fijar definitivamente la vinculación de los obreros a dicha Caja en la corriente zafra, la Comisión Honoraria deberá dar cumplimiento a sus cometidos antes del día 30 de mayo de 1952.

Art. 4º Comuníquese, publíquese e insértese. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para los personales de las Peluquerías para Hombres y Niños de la Capital, Grupo 1.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 24 de abril de 1952.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios, para las Peluquerías de Hombres y Niños del Departamento de Montevideo, por el cual se fijan categorías y salarios mínimos al personal ocupado en dichos establecimientos,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia, remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL PERSONAL QUE TRABAJA EN LAS PELUQUERIAS DE HOMBRES Y NIÑOS DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO (GRUPO 1).

Montevideo, catorce de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: Las gestiones cumplidas por este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de julio de 1951, para conocer y resolver en cuanto a la fijación de retribuciones mínimas, etc., del personal ocupado en los establecimientos mencionados anteriormente.

Resultando: I) Que el Consejo celebró su primera sesión el 10 de diciembre de 1951, habiendo realizado once reuniones, según consta en las actas labradas al efecto.

Resultando: II) Que en la primera sesión la delegación obrera presentó un petitorio por escrito, donde fundamentó las aspiraciones del gremio que, finalmente resumió en siete puntos fundamentales.

Resultando: III) Que en la sesión efectuada el 21 de diciembre de 1951, la delegación patronal dió respuesta a los distintos puntos planteados por la parte obrera, formulando un costo del servicio, para demostrar la imposibilidad material solicitando a la vez que los delegados del Poder Ejecutivo, recabaren los antecedentes que fueran necesarios para verificar sus afirmaciones, señalando que el punto básico a tener en cuenta debe ser la compulsa de las planillas de producción que se llevan en las peluquerías, las cuales demostrarían que el oficial peluquero no alcanza a un rendimiento mayor de pesos 250.00 mensuales, de promedio.

Resultando: IV) Que posteriormente a las afirmaciones hechas por los delegados patronales, los empleados de peluquerías, por intermedio de sus delegados, impugnaron el costo que aquéllos habían formulado observando algunos de los rubros que integraban el referido costo, e inmediatamente la parte patronal hizo una contra-réplica, insistiendo en el estudio de las planillas de producción para tener un elemento serio que permita formar opinión sobre el problema planteado.

Resultando: V) Que la delegación del Poder Ejecutivo, frente a la posición totalmente antagónica de las otras representaciones, se creyó en el deber de hacer una exhortación con el propósito de lograr un entendimiento entre patrones y obreros, por cuya circunstancia con fecha 12 de enero de 1952, los delegados del Poder Ejecutivo presentaron un memorándum, donde historiaban el proceso de las deliberaciones y expresaron su convicción de que el personal de peluquerías estaba mal remunerado y, en consecuencia, era necesario buscar una solución para mejorar la situación de precariedad en que viven.

Resultando: VI) Que el memorándum presentado por la delegación del Poder Ejecutivo fué contestado por la delegación patronal en términos de cierta severidad, que obligaron a dar la contestación adecuada para aclarar interpretaciones que se reputaban erróneas.

Resultando: VII) Que la delegación del Poder Ejecutivo, conjuntamente con la patronal, y en forma personal, solicitó al Director del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, se sirviese recabar por la prensa el envío de las planillas de producción por los dueños de peluquerías, para proceder a su examen y compulsa correspondiente.

Considerando: Que fueron recibidas por este Consejo de Salarios 121 planillas que corresponden a la labor de 225 oficiales de peluquerías, y de cuya compulsa resulta un promedio general en la producción mensual de $ 271.91.

Considerando: Que se ha tenido a la vista un cuadro comparativo de precios al por menor, de los principales artículos de primera necesidad, y se ha hecho el análisis de las fluctuaciones experimentadas en los índices estadísticos que confecciona el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, de los cuales surge que desde mayo de 1950 (fecha del último laudo) a diciembre de 1951, se ha experimentado un aumento porcentual de un 33.80.

Considerando: Que con el estudio de éstos antecedentes se ha dado cumplimiento a lo que establece el artículo 17, inciso 5º) de la ley del 12 de noviembre de 1943, y la delegación del Poder Ejecutivo entiende además, haber agotado todos los procedimientos a su alcance para estructurar el presente laudo.

Por los fundamentos precedentemente expuestos, el Consejo

RESUELVE:

Artículo 1º Decretar un aumento de un 30 o|o (treinta por ciento) sobre el sueldo mínimo para oficial peluquero de hombres y niños, vale decir, que el sueldo actual de $ 150.00 queda fijado en $ 195.00 mensuales; y el sueldo base llevará igual porcentaje de aumento, vale decir, que de $ 100.00 va a $ 130.00 mensuales. Además, y a los efectos jubilatorios se computará la cantidad mensual de $ 20.00 (veinte pesos).

Art. 2º La participación porcentual auméntase de 20 a 25 o|o (veinticinco por ciento); y la participación sobre masajes, lavado de cabeza, etc., auméntase de 30 a 35 o|o (treinta y cinco por ciento).

Art. 3º Para el personal que realiza suplencias se establecen los siguientes salarios fijos: sábados $ 10.00; de lunes a viernes $ 8.00. Para los salarios fijados por este artículo no regirán los porcentajes establecidos en el presente laudo.

Art. 4.o En todo lo que no se oponga a las presentes disposiciones, regirán las del laudo anterior.

Art. 5.o Los salarios mínimos, etc., establecidos en este laudo, regirán a partir del 10 de diciembre de 1951.

Art. 6.o Remitir nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en relación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N.o 10.940.

Art. 7.o Elévese con nota al Poder Ejecutivo el presente Laudo, a los efectos dispuestos en la ley 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Daniel Pérez del Castillo, Presidente. — Cristóbal Cano, Delegado del Poder Ejecutivo. — Fernando F. Vázquez, Delegado del Poder Ejecutivo. — Cruz A. Avila, Delegado Obrero. — Wilminton Cuitiño, Delegado Obrero. — Carlos Griego, Secretario de Actas. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

La Delegación patronal al votar negativamente el presente laudo fundamenta su voto discorde en los siguientes términos:

1º Puntualiza que en este Consejo la Delegación del Poder Ejecutivo, a su criterio, ha actuado, excepción hecha del señor Delegado Cr. don F. Vázquez con despreocupación e indiferencia ante el serio problema que significaba laudar para un gremio cuya situación es por demás precaria.

2º Para comprobar nuestra imputación no hay más que dar lectura a las actas para constatar su inasistencia a las sesiones realizadas.

3º Quizá por este motivo los señores delegados del Poder Ejecutivo no se han podido compenetrar de las argumentaciones y situaciones de hecho presentadas por la delegación patronal, con las que demostraba, cabalmente, la absoluta imposibilidad de poder absorber ninguna clase de aumentos.

4º Conforme a ello decíamos en nuestro memorándum presentado en el mes de febrero, que en la forma que actuaba la delegación del Poder Ejecutivo, a la postre podían constituirse en parcial ya que procediendo ligeramente, a nuestro juicio, se habían adelantado a abrir opinión antes de realizarse un profundo estudio de la situación económica de las Peluquerías, presentando la delegación del Poder Ejecutivo, memorándum al Consejo en el que, antes de conocer los hechos, afirma que han llegado a la conclusión de que, evidentemente, el personal ganaba sueldos exigüos.

5º Hasta ese momento no se había realizado ningún estudio de la contabilidad de las Peluquerías ni se habían estudiado las planillas de contralor de producción; trabajo éste sobre el que se pretende gravar al sector patronal con una retroactividad a la que hemos dado nuestro voto discorde, por entender que la delegación del Poder Ejecutivo se demoró más de 50 días en conseguir dichas planillas, equivocando el camino a seguir para la obtención de las mismas. Sin embargo, a pesar de haber reconocido aquéllos que evidentemente en gran parte eran culpables de esta situación anómala, no surgió de ninguno de los señores delegados del Poder Ejecutivo, una palabra oportuna al tratarse el problema de la retroactividad, a efectos de evitar que los Patrones tuvieran que cargar con las consecuencias de una demora que no le era imputable, en absoluto.

6º En cuanto a lo que tiene relación con lo que hoy se laudó, con el voto discorde de la delegación patronal, acusamos a la delegación del Poder Ejecutivo de:

1º) No haberse ajustado a la ley número 10.449.

2º) Haberse desatendido de los razonamientos de la delegación patronal.

referente a la incapacidad económica para poder soportar aumentos.

3º) No haber cumplido, agotando todos los recursos, con el artículo 13 en lo que se refiere a inspección de contabilidad a los efectos del cumplimiento de lo prescripto por el inciso 5 del artículo 17 de la ley.

4º) De que habiendo demostrado que el costo de un Oficial asciende a pesos 240.19 mensual, por concepto de sueldo, aporte jubilatorio, asignación familiar y gastos generales, y que su producción no sobrepasa los $ 260.00 y que habiendo ilustrado con toda clase de detalles la imposibilidad de aumentar las tarifas, único medio de poder financiar aumentos, se ha pasado por alto todos estos hechos comprobados.

5º) Que haciéndoles notar que en el laudo de 1948, cuando existía la posibilidad de aumentar tarifas, el personal había logrado una mejora de un 50 o|o y que ya en 1950, considerando que la financiación se hacía más penosa, ya que se notaba la resistencia del público ante los sucesivos aumentos de tarifas, se laudó con un 25 o|o y que ahora, a pesar de dejar demostrado que las tarifas de las peluquerías ya habían llegado al tope, con un retraimiento de clientes que se estima en un 30 o|o, hacen un aumento del 30 o|o al que sumando el porcentaje que trae como consecuencia sobre las asignaciones familiares y al que ocasiona de aumento sobre los aportes jubilatorios, totaliza un aumento considerable sobre el costo de un oficial, lo que importa para los patrones —que casi todos son también peluqueros y trabajan —una pérdida apreciable por cada oficial que emplean.

5º) Que no obstante estos cuadros demostrativos, la delegación del Poder Ejecutivo nos sorprende dando aumentos que rebasan todos los límites de posibilidades para poder cumplirlos ni siquiera apriximadamente.

7º Que no ha tenido en cuenta que al dar esos desproporcionados aumentos traería como consecuencia aumentos en los aportes y asignaciones familiares, como se ha destacado en el párrafo precedente.

8º Que al haber fijado como sueldo mínimo más porcentaje $ 195.00 no ha tomado en cuenta lo que gana por concepto de propinas y el resultado de los trabajos extras, estimación que hemos hecho en un 35 o|o de su producción.

9º Que como resumen, este laudo producirá un desequilibrio en el presupuesto familiar de los patrones, que en su casi totalidad trabajan y ganan lo mismo o menos que los oficiales, no sacan interés del capital invertido en las instalaciones a fuerza de sacrificios con su trabajo personal y finalmente obligará, en los hechos, a que los patrones saquen del producto de su trabajo personal como peluqueros, para dárselos a sus oficiales; ya que es absolutamente imposible aumentar las tarifas porque el público no puede pagar más y su reacción sería retraerse todavía más y producir la obligada desocupación y despido, que será la consecuencia directa y obligada de este laudo.

10º Este laudo, en su parte dispositiva y en sus consecuencias, está en contradicción con la política económica y financiera proclamada hace pocos días por el Poder Ejecutivo, que ha manifestado su propósito, por ser de urgente necesidad, de estabilizar los precios y el costo de la vida.

11º Y finalmente, si el Gobierno ha manifestado públicamente y oficialmente que no puede aumentar en la proporción solicitada los sueldos de los empleados públicos, es más que evidente que los patronés de peluquerías que en su casi totalidad trabajan como oficiales, tampoco pueden hacer ningún aumento de sueldos, porque sus entradas, sujetas a la capacidad económica y a la voluntad de sus clientes, no pueden, como los del Estado, ser aumentados por ley, contra la voluntad de los que pagan.

Angel Bianculi y Fernando Ferrando. Delegados patronales.

La delegación del Poder Ejecutivo rechaza en forma terminante la afirmación gratuita de la delegación patronal en el sentido de que se ha actuado con "despreocupación e indiferencia". Si alguno de los delegados del Poder Ejecutivo debió faltar a diversas reuniones del Consejo, ello obedeció a compromisos impostergables y aún así el Consejo siempre pudo sesionar, habiendo estado los miembros del Poder Ejecutivo en permanente contacto entre ellos para tratar el proceso del laudo. El Presidente del Consejo provocó además diversas reuniones con sus compañeros de delegación para aunar el criterio de la representación del Ejecutivo, y considerar las situaciones y argumentos presentados por las representaciones patronal y de los trabajadores. Ninguna decisión del Consejo ha quedado invalidada, ya que en ningún momento debió aplicarse el artículo 14 de la ley de Consejos de Salarios.

La delegación del Ejecutivo confió a uno de sus miembros la obtención de datos, planillas y demás información necesaria para laudar y con esos elementos y la imparcialidad y buena voluntad expresadas en todo momento propuso una fórmula que consideró justa, razonable y equitativa. Si bien entiende que estos aumentos de los Consejos de Salarios obedecen a las circunstancias del momento económico del país, reconoce que la espiral de los sucesivos laudos requiere la adopción de medidas en materia de precios que impidan las constantes fluctuaciones en el costo de la vida.

Pero en este laudo la delegación del Poder Ejecutivo tiene la firme convicción de que los aumentos resueltos pueden ser absorbidos por los empleadores y que no hay necesidad de aumentar las tarifas vigentes.

Daniel Pérez del Castillo, Presidente. — Cristóbal Cano y Fernando F. Vázquez, Delegados del Poder Ejecutivo.

4

Resolución. Se fija nuevo plazo para el registro de listas de dedelagos obreros al Consejo de Salarios de la Industria de la Construcción de Durazno.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de abril de 1952.

El Ministro de Industrias y Trabajo,

RESUELVE:

1º Fijar un nuevo plazo de quince (15) días, a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial", para el registro de listas de empleados y obreros para la integración del Consejo de Salarios para la Industria Duraznense de la Construcción.

2º Publíquese y, a sus efectos, vuelva al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios. — GRAUERT.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Repartido N.o 4, del 18 de abril de 1952.

Vistos, el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social,

RESUELVE:

1.o Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con las asignaciones mensuales en cada caso expresadas, a las siguientes personas:

Acumulación de sueldos

1 al 4—Guiscardo Améndola, $ 370.00 desde el 13 de marzo de 1950 hasta el 31 de julio de 1950; $ 295.00 desde el 1.o de agosto de 1950 hasta el 11 de marzo de 1951 y $ 415.00 desde el 12 marzo de 1951 en adelante. Teresa Vanolini de Ardanaz, $ 470.61. Haroldo Barusso, $ 373.50. Manuel Mariño, pesos 375.00.

5 al 11—María A. Silva de Marquizo, $ 304.00. Guillermina Delgado, $ 270.00. María Teresa Rosas de Amarillo, pesos 330.00. Nidia Tucci, $ 143.00 Homero Varsi, $ 487.66. Julio Castro, $ 766.10. Elvira Dacal de Orlando, $ 409.00.

Estatutos sociales

2.o Aprobar los Estatutos o reformas de los mismos, pertenecientes a las Instituciones que se expresan, concediéndoles a éstas, las personerías jurídicas solicitadas o declarándose en el último caso, su pertinente ratificación, de acuerdo con lo determinado por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dicten, debiéndose inscribirlas en el Registro respectivo y expedir los testimonios que se soliciten, previa liquidación por la Dirección General de Impuestos Directos de papel sellado y timbres cuya reposición proceda.

12 al 17—"Club Nacional de Football", con sede en la ciudad de San José. Asociación Propietarios Mayoristas de Roperías y Anexos", con sede en esta Capital. "Consejo Central Uruguayo de Servicio Social", con sede en esta Capital. "Club Ciclista Maroñas", con sede en esta Capital. "Liga Comercial de Ombúes de Lavalle", con sede en la localidad del mismo nombre, (Deparamento de Colonia). "Club Democrático Libertad", con sede en Vergara, (Departamento de Treinta y Tres).

3.o Conceder de acuerdo a los informes producidos, las pasividades que a continuación se expresan, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

Pensiones

18 al 23—Graciana Lazaga de Duarte, $ 865.76. María Montaner de Saborido,

$ 426.60. Elodia Reijo de Herrera y Lidia Libertad, Marilú Marina, Lucio Homero, Rogelio Feliciano y Miguel Angel Herrera con $ 816.82. María Zoila Castro de Rosas y Gladys Yolanda Rosas, pesos 641.03. Aída Linares Horne de Bozzoffi, con $ 1.800. Doralina Saccone de San Cristóbal y Dora Renée San Cristóbal, con $ 528.24, y a partir del 1|1|1950, importará $ 781.88.

24 al 29—Ruben y Gladys Noemi Sosa, con $ 240.00. María Angélica Matiauda de Borges y Norma Borges Matiauda, con pesos 502.81 y a partir del 1|1|950, importará $ 636.51. Rita Palacios de Ferreira, con $ 650.00. Teresa Bombau de García, con $ 813.28. Gloria Inés Núñez, con pesos 240.00. Ramona Guevara de Núñez y Fredy Uruguay Núñez Guevara, con 387.47 y a partir del 1|1|950 importará $ 591.94.

30 al 36—Dominga Rafaela Grieco de Romero, con $ 668.58. Rufina Acosta de Pastor, con $ 658.61, liquidada a partir del 16|4 951 y atendida por Rentas Generales. Zulema Burci de Giannattasio y Carmen Lilian y Nora Isabel Giannattasio, con $ 1.183.92. Elisa Olier de Menditeguy, con $ 360.00. Celia Gloria Acosta de Delucchi, Graciela Delucchi y señorita Rosa Nelly Delucchi Corney, con $ 1.248.03. Leonor Maurente de Massiotti, con $ 438.56. Ermelinda Cardozo de Fraga y Olga Renée Martina, Ermelinda Nelly y Maristela Fraga, con $ 968.77.

37 al 39—Olga Teresa Muñoz, María Elena. Irene Iris, Jaime Rodolfo y Sonia Muñoz Núñez, con $ 375.24. María Inocencia y Ana María Pereyra, con pesos 470.90 y a partir del 1|1|950 importará $ 601.56. Nélida León Barreto de Yemini y María Clara, Nyrna Never, Nélida Teresita, Enriqueta Angélica; Gabriel Inocencio, Juan José y Carlos César Yemini Barreto, con $ 3.288.00 descriminados en la siguiente forma: ; 2.400.00 a cargo de Rentas Generales, y pesos 88.00 por Caja Civil.

Jubilaciones

40 al 45—Arturo Montoro Guarch, con $ 9.370.47. Pascual Ortiz, con pesos 2.299.90. Juan Pérez Tejera, con con $ 3.960.00. Antonio Damasco Tirio, con $ 3.000.00. Regina Cabrera Perdomo de Camejo, con $ 1.498.44. José Fruhstorfer Sessel - Maier, con pesos 847.53.

46 al 51—Juan Antonio Isabella García, con $ 6.585.00. Antonio Alem, con $ 1.348.13. Bibiano Eliseo Cardozo Aguirre con $ 2.001.60 y a partir del 1|1|952 importará $ 3.888.00 Bartolo Angel Alonzo, con $ 2.557.00. Juan Antonio Machado con $ 988.75, liquidada a partir del 14|9|950 y atendida por Rentas Generales. Salustiano Placeres Melo, con $ 1.290.00.

52 al 56—Pedro Trelles Mato, con pesos 3.703.20. Custodia Angela Baubeta de Bayardo, con $ 360.00. María Angela Corte de Dei Cas, con $ 352.00. José Pedro Verdesio, con $ 1.130.39. Eloy Leocadio Riccetto Hernández, con $ 1.017.47 y a partir del 1|1|950 importará pesos 1.180.93.

57 al 62—Isabel Hackenbrusch de Estevez, con $ 405.20. Agustín Vivas Martínez, con $ 948.81. Marcelino Manzoni, con $ 882.67. Pedro Cetrángolo Barile, con $ 3.600.00. Lorenzo Tocco Puyol, con $ 7.720.00. Zacarías González, con $ 1.920.00.

63 al 68—Arturo Rodríguez Gabard, con $ 1.609.23. Luis Sgarbi Figueroa, con $ 9.914.15. Ramón Antonio Correa Acosta, con $ 2.846.90. María S. de Guido, con $ 360.00. Ernesto Exequiel Silva y Antuña, con $ 4.560.00. Julio Echeverría, con $ 2.097.53.

69 al 75—Amelia J. Bordanave de Giribaldi (escolar) con $ 457.10 mensuales. Amanda Vismara (escolar) con pesos 312.00 mensuales. Bélgica María Miranda de Carriquiri (escolar) con pesos 103.99 mensuales. Doroteo González Espinosa, con $ 1.121.51. Crescencia Silva, con $ 1.111.40. Patricio Pereira Da Silva, con $ 998.51. Juan Carlos Forcade, con $ 2.509.71 y a partir del 1|1|950 importará $ 2.599.65.

76 al 81—Alberto Díaz del Pino, con $ 4.710.00. Francisco Costas Prado, con $ 4.740.00. Mario Ranieri Sicardi, con $ 5.760.00. Julio H. Pérez Vico, con pesos 4.710.52. Enrique González Silvera, con $ 3.053.93. Enrique Jesús Ferrer Carbone, con $ 2.160.00.

82 al 85—Andrés Gilberto de Horta, con $ 2.454.67. Leopoldo Mateo Peluffo, con $ 4.426.83. Guillermo Angel Ferrero Sartori, con $ 4.398.24. Enriqueta Espínola de Canel, (escolar) con pesos 225.00 mensuales.

Reformas de cédulas

86 al 91—Fermín Nicasio Bernera, con $ 257.76 liquidada a partir del 27|12|945, y atendida por Rentas Generales. Eugenio Meroni Marenales, con $ 359.33. Santiago Bolad Morán, con $ 1.552.50. Cipriano Puentes Giméuez, con pesos 1.560.00. Ernesto Pérez Barreiro, con pesos 5.040.00. Cayetano Alberto Malespina de Botta con $ 1.740.00.

92 al 97— Esteban Severino Gómez, co $ 339.41. Tomás Alvez con pesos 1.586.00. Miguel Planzo Bellomo, con $ 2.091.00. Carlos Cigliuti, con pesos 8.340.60. Juan Luis Alejandro Calcagno Bonora, con $ 1.330.65. María Eugenia Brignoni de Casaravilla, con 130.44 mensuales.

Pensiones

98 al 103—Deidamia Ortiz de Sánchez, con $ 240.00. Ramona Senturión de Mostazo, con $ 764.00. Gladys Nelly Rossi Dupuis, con $ 665.07. María Aída Espíndola de Fagúndez y Dinorah, Rosa Elida, Elma Iris y Miguel Angel Fagúndez, con $ 367.61. Albina García de Ruibal, con $ 349.50. Natividad Fausta y Juliana Angélica Pintos con $ 85.00 mensuales.

104—Conceder a la señora Corina Elejalde de Susvieda Guarch, prórroga de licencia para residir en el extranjero por el término de seis meses.

105—Declarar que el señor Nicanor Sandes, jubilado civil tiene derecho a la reincorpoación solicitada y al pago de los haberes de pasividad respectiva.

106—Declarar que la señorita Margarita Blanca Requena Safons, tiene derecho a la cuota parte de pensión que importa $ 300.00 anuales y que se le acordara conjuntamente con la señorita María Requena Safons, por S|R de 24|12|941.

107—Declarar a la señora Eloísa F. Mendoza de Rodríguez, pensionista civil, en calidad de co-partícipe de la pesión otorgada por S|D de 10|5|932 a la señora Francisca Ramírez de Mendoza y a Juan Francisco, Aída y Orfilia Mendoza, con $ 120.00 anuales.

108—Declarar que el señor Eleuterio Fernández Chaves, tiene derecho a la pensión graciable otorgada por ley número 11.583 de 15|10|950 a los Ex-Agentes de Rentas con $ 30.00 mensuales, liquidada a partir de la fecha de sanción de la citada ley y atendida por Rentas Generales.

4.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: MARTIÑEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de julio de 1933 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 6 de mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decretos, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaria ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues, plena razón a la Dirección de "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir, sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de .... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas. Montevideo, 12 de febrero de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber, devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7 y fecho, archívese. — Méndez del Marco — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, 8 de marzo de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.

DIARIO DE SESIONES
CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

6.ª SESION

FEBRERO 6 DE 1952

PRESIDE EL SEÑOR ALFREDO DUPETIT IBARRA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

—Consideración del artículo 24. — Moción del señor Representante Vasconcellos para que el artículo se pase a Comisión. — Intervención del señor Astiasarán. — Se vota la moción: Afirmativa.

—Moción del señor Representante Cartolano, para que se pasen a Comisión los restantes artículos del proyecto y se incluya este asunto en la orden del día de la sesión del lunes próximo. — Se vota: Afirmativa.

CUESTIONES DE ORDEN

13—**Oficiales del Ejército y de la Armada afectados por sentencias del Tribunal Extraordinario.** (Reajuste del escalafón militar). — Moción del señor Representante Cartolano, para que se entre de inmediato a considerar este asunto. — Se vota: Afirmativa. — (Ver numeral 23).

14—**Sala de Auxilios de la localidad de Velázquez (Rocha).** — Exposición escrita del señor Representante Gabito Barrios. — Pasa al Ministerio de Salud Pública. — (Texto de la exposición).

15—**Oficiales del Ejército en situación de retiro.** (Ascenso al grado inmediato superior). — Proyecto de ley de los señores Representantes Ferreiro Iraola, Flores, Blanco Acevedo y De Dovitiis. — Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

16—**Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.** (Cuenta del Estado). — Pedido de informes del señor Representante Rodríguez Camusso, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. — (Se trasmitirá).

17—**Asociación Nacional de Afiliados (ANDA).** (Designación de una Comisión investigadora para estudiar su actual situación). — Pedido del señor Representante Rodríguez, para que se ponga de inmediato a consideración de la Cámara el informe de la Comisión preinvestigadora. — Aclaración de la Mesa.

18—**Gobierno Departamental de Cerro Largo.** (Anuencia para contratar un préstamo por $ 1:000.000.00 para obras de pavimentación). — Moción del señor Representante Ferreiro Iraola, para que se incluya este asunto en la orden del día de la sesión del martes próximo. — Se vota: Afirmativa.

19—**Gobierno Departamental de Tacuarembó.** (Préstamo para adquisición de maquinarias). — Pedido del señor Representante Roche, para que se coloque este asunto en la orden del día de la sesión del martes próximo. — Se vota: Afirmativa.

20—**Busto de Artigas en la ciudad de Castillos.** (Gastos de adquisición y emplazamiento). — Moción del señor Representante Gabito Barrios, para que se incluya este proyecto en la orden del día de la sesión del martes próximo. — Se vota: Afirmativa.

21—**Instituto Nacional del Trabajo.** (Reorganización y presupuesto). — Consulta del señor Representante Cartolano. — Manifestación de la Mesa. — (Continúa en el numeral 30).

22—**Licencia.** — Al señor Representante Piffaretti.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

23—**Oficiales del Ejército y de la Armada afectados por sentencias del Tribunal Extraordinario.** — Reajuste del escalafón militar. — (Ver numeral 13). — (Antecedentes: Repartido N.o 273, de enero de 1952. — Carpeta N.o 755, de 1951. — Comisión de Defensa Nacional). — Manifestaciones del señor Representante Abdala, en función del inciso M) del artículo 90 del Reglamento, y pedido para que se le autorice a intervenir en la discusión general de este asunto. — Se vota la autorización solicitada: Afirmativa. — Discusión general. — Exposición del señor Representante Abdala, con intervención del señor Representante Urrutia Serrato. — Exposición del señor Representante Trianón, con intervención de los señores Representantes Malet y Ciasullo. — (Se interrumpe la discusión).

—Moción del señor Representante Puig, para que se prorrogue la sesión. — Aclaración del señor Representante Goyén. — Se vota la moción: Afirmativa. — Observación del señor Representante Rodríguez Camusso.

—Continúa la discusión general. — Consulta del señor Representante Cartolano. — Información de la Mesa. — Exposición del señor Representante De Dovitiis. — Se vota el pase a la discusión particular: Afirmativa. — Fundamentos de voto de los señores Representantes Ferreiro Iraola y Urrutia Serrato.

—Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o. — Constancia del señor Representante Trianón. — Se vota el artículo: Afirmativa.

—En consideración, sucesivamente, los artículos 2.o, 3.o, 4.o, 5.o y 6.o, se votan sin observación: Afirmativa.

—Consideración del artículo 7.o. — Constancia del señor Representante Trianón. — Aclaración del señor Representante Urrutia Serrato. — Se vota el artículo: Afirmativa.

—En consideración, sucesivamente, los artículos 8.o, 9.o, 10, 11, y 12, se votan sin observación: Afirmativa.

—Consideración del artículo 13. — Aclaración del señor Representante Goyén. — Indicación del señor Presidente. — Manifestaciones de los señores Representantes Goyén y Trianón. — Se vota el artículo: Afirmativa.

—En consideración, sucesivamente, los artículos 14 y 15, se votan sin observación: Afirmativa. — Aclaración del señor Representante Goyén.

—El artículo 16 es de orden. — Sanción. — (Pasa al Poder Ejecutivo). — Fundamentos de voto del señor Representante Terra y del señor Presidente (Dupetit Ibarra).

24—**Hoteles.** (Franquicias a su construcción). — (Antecedentes: Repartido N.o 258 y anexo I, de noviembre de 1951. — Carpeta N.o 624, de 1951. — Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios). — Discusión general. — Exposición del señor Representante Flores. — Se vota el pase a la discusión particular: Afirmativa.

—Discusión particular. — Aclaración del señor Representante Terra.

—Consideración del artículo 1.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Rodríguez Camusso, Flores, Fabini, Puig, Bianchi Altuna, Roche y Cartolano. — Se vota el artículo: Afirmativa.

—En consideraión el artículo 2.o, se vota sin observación: Afirmativa.

—Consideración del artículo 3.o. — Intervienen los señores Representantes Arosteguy y De Angeli. — Se vota el artículo: Afirmativa.

—En consideración, sucesivamente, los artículos 4.o, 5.o y 6.o, se votan sin observación: Afirmativa.

—E artículo 7.o es de orden. — Sanción. — Fundamento de voto del señor Representante Fabini. — (Pasa a la Cámara de Senadores).

—Se levantó la sesión.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1.º — **Instituciones que disfrutan de concesiones del Estado.** — (Contralor de sus asambleas por la Corte Electoral. — (Carpeta N.º 790 de 1952). — (Informado). — (Mayoría especial. — Artículo 77, inciso 7.º de la Constitución). — (En discusión). — (Quórum máximo. — Artículo 36, inciso C), del Reglamento). — Repartido N.º 276.

2.º — Medicamentos. — Modificación de la ley de contralor. — (Carpeta N.º 136|951). — (Informado). — (En discusión). — Repartido N.º 191 y anexos I y II.

3.º — Arrendamientos Rurales. — (Carpeta N.º 166|951). — (Informado). — (En discusión). — Repartido N.º 43 y anexos I, II, III, IV y V.

4.º — Instituto Nacional del Trabajo. — Reorganización y presupuesto. — (Carpeta N.º 90 de 1951). — (Informado). — (Mayoría especial. — Artículo 201 y Artículo N.º 87 de la Constitución. — Repartido N.º 213.

5.º — Oficiales del Ejército y la Armada afectados por el cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario. — (Reajuste del Escalafón Militar). — (Carpeta N.º 755|951). — (Informado). — Repartido N.º 273.

6.º — Hoteles. — (Franquicias a su construcción). — (Carpeta N.º 624|951). — (Informado). — Repartido N.º 258 y anexo I.

7.º — Jubilaciones Civiles. — (Elevación del límite mínimo no afectado por los descuentos legales). — (Carpeta N.º 665|951). — (Informado). — (Previa declaración de gravedad y urgencia). — Repartido N.º 277.

8.º — Intendencia Municipal de Montevideo. — (Modificación del Decreto Legislativo de agosto 28 de 1951, autorizando el pago de diferencias de jornales a los obreros de la AMDET, conforme al Laudo para CUTCSA, de diciembre 14 de 1950). — (Carpeta N.º 778|952). — (Previa declaración de gravedad y urgencia).

1

Asisten, los señores Representantes Alberto Abdala, Alfredo Alambarri, Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Aldo Ciasullo, Ciro Ciompi, Florencio Core, Ramón Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo De Angeli, Eofelio De Dovitiis, Alfredo Dupetit Ibarra, Juan E. Fabini, Washington Fernández, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Antonio Gabito Barrios, Pompilio García, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Raúl R. Gaudín, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Euclides Gonçalvez, Carmelo R. González, Francisco Goyén, Mario L. Goyenola, J. Florentino Guimaraens, Julio Hugalde, Mateo Legnani, Arturo Lezama, José León Lezama, Juan C. López Gutiérrez, Héctor Lorenzo y Losada, Armando R. Malet, Pedro Martins Marins, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Baudilio Núñez Mendaro, Valentín Olivera Ortuz, Juan Carlos Pravia, Carlos V. Puig, Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, Francisco Rodríguez Camusso, Gastón R. Rosa, Guillermo L. Ruggia, Alberto E. Ruiz Prinzo Juan C. Schauricht, Abel Segarra, Miguel Serra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Pedro Tamón Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Miguel Angel Trianón, Julio Trías Du Pré, Ismael L. Triay, Francisco M. Ubillos, Donato Urquhart, José Urrutia Serrato, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos María Verdier y Luis S. Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Rodney Arismendi, José P. Cardoso, Remigio Lamas, Carlos M. Mattos, Lorenzo S. Mussio, Huáscar Parallada, y César A. Piffaretti.

Con aviso el señor Representante Enrique Pastorino.

Sin aviso, los señores Representantes Eduardo P. Bottinelli, Gustavo Castellanos, Arturo J. Dubra, Julio Fernández Rondeau, Alfredo Lepro, César Z. Palomeque, José A. Quadros, Juan Rodríguez Correa y Fermín Sarmiento

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 5 minutos)

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General remite a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con las modificaciones al artículo 181 de la ley Orgánica Militar".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

(En el transcurso de la sesión, se da cuenta del siguiente:

"Del señor Representante Rodríguez Camusso al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social ;sobre la cuenta del Estado con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares". Trámite: "Trasmítase").

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Asuntos Departamentales se expide en el proyecto de modificación del decreto legislativo del 28 de agosto de 1951, que autorizó la emisión de la Deuda Bonos Municipales de Montevideo por la suma de pesos 1:200.000.00, autorizando el pago de la diferencia de jornales de obreros de AMDET y CUTCSA".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

EXPOSICIONES ESCRITAS

"Del señor Representante De Dovitiis al Ministerio de Obras Públicas, sobre la necesidad de construir una escollera en la dársena para yates, situada en Nueva Palmira.

Del señor Representante Lorenzo y Losada al Ministerio de Salud Pública, acerca de la necesidad de instalar una Sala de Auxilios en la localidad de Velazquez, Departamento de Rocha".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

(En el transcurso de la sesión, se da cuenta de la siguiente:

"Del señor Representante Gabito Barrios al mismo Ministerio, acerca de la habilitación de una Sala de Auxilios en la misma localidad". Se vota el trámite solicitado: Afirmativa).

COMISION PREINVESTIGADORA

"La Comisión preinvestigadora designada para estudiar denuncias formuladas sobre la Asociación Nacional de Afiliados, presenta su informe".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse de recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda al de los señores Representantes Carrere Sapriza y Trianón, relacionado con el problema de la falta de carne para el consumo de la población de Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

PROYECTOS PRESENTADOS

"De los señores Representantes Fernández, Sierra Díaz y Brena, por el que se aumenta en $ 30.000.00 la Deuda "Obras Públicas, 5 o|o, 1942", para el revestimiento y saneamiento del edificio de la Policlínica de Ecilda Paullier, Departamento de San José".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Obras Públicas.

(En el transcurso de la sesión, se da cuenta del siguiente:

"De los señores Representantes Ferreiro Iraola, Flores, Blanco Acevedo y De Dovitiis, sobre ascensos al grado inmediato superior de Oficiales del Ejército en situación de retiro y colocados en circunstancias especiales que se determinan". Trámite: "A la Comisión de Defensa Nacional").

LICENCIAS

"Los señores Representantes Lamas, Mussio y Piffaretti solicitan licencia para faltar a la sesión de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

3

(Textos de los proyectos presentados:

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Auméntase en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00), la Deuda "Obras Públicas 5 o|o 1942", con destino a obras de revestimiento y saneamiento del edificio de la Policlínica de Ecilda Paullier, en el Departamento de San José.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 6 de 1952.

Wáshington Fernández, Representante por San José. — Hugo Sierra Díaz, Representante, por San José. — Tomás G. Brena, Representante por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiende a dotar de recursos una obra de utilidad pública próxima a terminarse, toda vez que el edificio que se menciona sólamente carece de revestimientos y obras de saneamiento, para los cuales se ha calculado un desembolso de $ 30.000.

Es sin duda muy reducido el aporte que se solicita del Estado, máxime que las obras se han llevado adelante con una fuerte contribución popular en el vecindario, que acogió con entusiasmo su realización.

En la actualidad, Ecilda Paullier necesita urgentemente la habilitación de este edificio, que vendrá a llenar un anhelo largamente sentido, no sólo por el vecindario de la población, sino por la extensa campaña que tiene por centro de sus actividades a la localidad de Ecilda Paullier: una de las zonas productoras de mayor importancia desde

las industrias lechera y granjera han adquirido un desarrollo que no puede subestimarse.

Montevideo, febrero 6 de 1952.

Wáshington Fernández, Representante por San José. — Hugo Sierra Díaz, Representante por San José. — Tomás G. Brena, Representante por San José".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los Oficiales Superiores que se acogieron al retiro por aplicación de lo establecido por las leyes números 10.757, en su artículo 5 num. IV de las disposiciones adicionales y transitorias de la ley Orgánica Militar, y 10.808 de la Armada, que no hubieran ascendido por aplicación de los fallos del Tribunal Extraordinario, y que de haber continuado en actividad, tampoco hubieran logrado completar el tiempo de antigüedad requerido para el ascenso al grado de general, serán promovidos al grado inmediato superior, previa venia del Senado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 6 de 1952.

Miguel Ferreiro Iraola, Representante por Montevideo. — Daniel Blanco Acevedo, Representante por Montevideo. — Venancio Flores, Representante por Montevideo. — Eofelio De Dovitiis, Representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Cámara de Representantes estimaría oportuno que el Poder Ejecutivo, ejercitara la facultad legal que le otorga el parágrafo 'in fine" del numeral 4, del artículo 5.o de las "disposiciones Adicionales y Transitorias" de la ley N.o 10.057 de fecha 27 de julio de 1946, de manera de otorgar en la situación que ostentan, el grado inmediato superior, a los actuales Oficiales Superiores que pasaron a retiro por optar a las situaciones previstas por el numeral 4.o de aquellas disposiciones adicionales y transitorias".

El objeto de la exposición que se pone a consideración de la Cámara, es el de complementar con el otorgamiento de la efectividad del grado, a quienes la ley N.o 10.757, en su artículo 5.o numeral 4.o de las disposiciones adicionales y transitorias facultó para optar en retiro, al sueldo del grado inmediato superior.

Ahora bien, mientras que el carácter de esta ley fué la de una reparación de naturaleza pecuniaria, el de la presente exposición, será de un trascendente valor ético, por cuanto, los beneficiados constituyen un selecto núcleo reducido de Jefes Superiores en retiro, a quienes no se les ha comprendido en las disposiciones reparatorias sancionadas.

Mediante tal procedimiento se regularizaría la situación de dichos Jefes Superiores confiriéndoles en propiedad, el grado inmediato superior, que representará para ellos, una conquista de incalculable significación espiritual, desde que, en la carrera de las Armas, los atributos de la Jerarquía, tienen un imponderable contenido moral.

El ejercicio de esta facultad por el Poder Ejecutivo, no aparejará erogación alguna, por cuanto los referenciados perciben desde la promulgación de la ley 10.057, la asignación correspondiente al grado de General.

Montevideo, febrero 6 de 1952.

Miguel Ferreiro Iraola, Representante por Montevideo. — Daniel Blanco Acevedo, Representante por Montevideo. — Venancio Flores, Representante por Montevideo. — Eofelio De Dovitiis, Representante por Colonia".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 5:

Con licencia: Arismendi, Cardoso, Mattos, Parallada y Rosa.

Con aviso: Carrere Sapriza y Piffaretti.

Sin aviso: Bottinelli, Fernández Rondeau y Triay.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 5:

Asuntos Departamentales.

Sin aviso: Core.

Obras Públicas.

Sin aviso: Piffaretti, Rosa y Serra.

Legislación del Trabajo.

Sin aviso: Beltrán (don Washington), Rodríguez Correa y Triay.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión

Se van a votar dos pedidos de licencia.

Léase el primero.

(Se lee:)

"El señor Representante Mussio solicita licencia para faltar a la sesión de hoy, por razones de enfermedad".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta y uno: Afirmativa.

Léase el siguiente.

(Se lee:)

"El señor Representante don Remigio Lamas solicita licencia para faltar a la sesión del día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Veintinueve en treinta y uno: Afirmativa.

6

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Señor Presidente: en el día de ayer, en el diario "Acción", se publicó un editorial en el que se reproduce un telegrama venido de Paysandú y que dice así: "Nuevamente los "patoteros" entraron en acción en la zona céntrica de esta ciudad, intentando un incalificable atentado contra dos señoritas que regresaban a sus hogares, luego de abandonar su trabajo nocturno".

Creo que debe considerarse este problema como grave y urgente, porque continuamente aparecen publicadas en distintos periódicos del país, informaciones semejantes a la transcripta. Se han producido casos parecidos al denunciado en esta Capital y, como me anota un compañero, también en Fray Bentos hace pocos días.

Teniendo en cuenta que en la Comisión respectiva existe un proyecto que, según creo, ya está estructurado, entiendo que debe estudiarse este problema con carácter de grave y urgente, como he dicho, y en ese sentido voy a formular moción para que el mismo sea tratado en la sesión a realizarse el lunes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la moción del señor Diputado Pravia.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El problema que plantea el señor Diputado Pravia, tiene realmente características de cosa urgente.

Durante la Legislatura pasada, la Suprema Corte de Justicia hizo llegar a la Asamblea General un mensaje conteniendo unas modificaciones al Código Penal que permitían la sanción de este tipo de delincuencia en forma adecuada. Ese proyecto era resultado del trabajo de algunos magistrados con larga experiencia en esta materia y alguno de los hechos realmente escalofriantes que habían dado lugar a la reacción de estos magistrados, que toda la opinión pública recordará, habían despertado una intensa alarma social.

En este período, el legislador que habla actualizó este proyecto de ley de la Corte, presentándolo en esta Cámara haciendo referencia, como correspondía, al origen y a los antecedentes del proyecto que presentaba.

Ese proyecto se encuentra en la Comisión de Constitu-

ción, Legislación General y Códigos, y tengo entendido que ya algunos de sus miembros se han preocupado en forma especial para lograr que se produzca a la brevedad un informe.

Pediría, en consecuencia, sin perjuicio de votar favorablemente la moción que formula el señor Diputado Pravia, que se exhortara a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos a que, de ser posible, tuviera pronto el informe para el día lunes, fecha en que el señor Diputado Pravia propone que se trate este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del próximo lunes, con informe, el proyecto a que ha hecho referencia el señor Diputado Pravia.

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y cinco: **Afirmativa.**

La Mesa exhorta a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos a producir el informe que le ha sido requerido.

7

Se entra a la orden del día.

No hay número para tratar el asunto que figura en primer término.

Corresponde entrar a la consideración del asunto que figura en segundo término: "Contralor de los medicamentos. Modificación de la ley N.o 11.015, de enero 2 de 1948".

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: en virtud de que los señores miembros informantes están actuando en una Comisión, creo que podemos pasar a considerar el asunto que figura en tercer término en la orden del día, para ir adelantando en el estudio y consideración del proyecto de arrendamientos rurales.

(Murmullos).

SEÑOR PUIG. — Tampoco están los miembros informantes.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Hago moción, en vista de las razones invocadas, para que se aplacen esos dos asuntos y se pase a considerar el que figura en cuarto lugar, referente al presupuesto del Instituto Nacional de Trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplazan...

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: llamo la atención de la Cámara sobre el problema que está creando la falta de aprobación de una ley de arrendamientos rurales. Todos estamos de acuerdo en que se debe votar una ley de fondo, pero resulta que la ley no se vota y el próximo 30 de abril como todos los años, tendremos que hacer otra ley de prórroga, porque hay miles de agricultores desalojados, que no podrán ser arrojados a los caminos.

Entiendo que esta Cámara, y sobre todo los Diputados de campaña, no le han prestado a este proyecto la atención que merece.

(Apoyados).

—Porque, en verdad, el problema de la tierra, es el más angustioso que enfrentan en estos momentos los productores de nuestro país.

Deseo destacar, señor Presidente, que estas cosas afectan a la campaña; que la gente está desorientada, que no hay estímulo para su trabajo y que miles de productores pendientes de desalojo al 30 de abril no saben qué van a hacer año a año; trabajan sin estímulo, sin esperanzas, sin fé, no se animan a plantar ni siquiera árboles ni a arreglar sus casas, etc., porque no saben qué es lo que les va a pasar el 30 de abril cuando venzan los desalojos. En esa forma se resienten la producción y la economía del país.

Debemos preocuparnos por estos problemas. La producción en tierra adentro marcha mal, y ya sabemos lo que sucede en el país cuando esto ocurre: comienza la crisis que golpea a todos. En cambio, cuando hay prosperidad en la campaña no se presentan estos problemas. Por eso llamo la atención de esta Cámara para que preste a esta situación la verdadera atención que hay que prestarle. De otra manera, llegará el 30 de abril, y tendremos que votar una nueva prórroga que no será otra cosa que un año más de angustia para los trabajadores del campo.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: creo que en la Cámara no hay ningún señor Diputado, y especialmente los que representan la campaña, que no se interese por el problema de los arrendamientos rurales...

(Apoyados).

—... con el mismo fervor, con la misma inquietud y con la misma pasión que ha puesto esta tarde en sus palabras el señor Representante por el Departamento de Canelones. Eso es evidente. Pero llamo a la reflexión al señor Representante por cuanto si es cierto que este problema es de trascendencia, no es menos cierto que para tratarlo me parece elemental que contemos en Sala con la presencia de los señores miembros informantes...

(Interrupciones).

—... hasta por una razón elemental, me apunta el señor Diputado Ciompi, de cortesía.

Creo que todos tenemos la obligación de estar bien asesorados en torno a este asunto. Incluso hay legisladores —entre los que me cuento— que propondremos algunas modificaciones al proyecto de la Comisión, y, para plantearlas deseamos que estén en Sala los señores miembros informantes.

Por esa razón voy a acompañar la moción del señor Diputado Ferreiro Iraola por considerar que es una forma seria de que el trabajo de la Cámara no se resienta.

Creo que el proyecto sobre arrendamiento rurales, señor Diputado Bianchi Altuna, no se puede considerar sin la presencia de los señores miembros informantes.

Es cuanto tenía que expresar.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Comprendo lo que acaba de expresar el señor Diputado, pero quería llamar la atención sobre este problema, porque ya varias veces esta ley ha sido desplazada. Era nada más que eso: llamar la atención sobre la importancia de esta ley.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Quería simplemente decir, señor Presidente, que comparto lo que se ha expuesto en Sala por los señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra.

Creo que ante el proyecto de ley sobre arrendamientos rurales, de una gestación muy laboriosa y difícil, es fácil pronosticar que va a demorar mucho en ser sancionado y que quizás va a pasar todo este año legislativo antes que ello se produzca.

Existe, indiscutiblemente, en campaña, no sólo en los agricultores, sino en los ganaderos, granjeros y lecheros, un malestar provocado por la inflación. Aumenta principalmente el valor de los arrendamientos y la crisis producida por el descenso del valor de la lana aparecido, este descenso, en momentos de alza general de todos los precios, y que sorprende, más aún, a quienes especularon o creyeron en grandes precios futuros para este textil. Por lo tanto va a ser necesario, más que la ley de arrendamientos rurales, que merece un estudio minucioso, votar por las Cámaras una ley de prórroga de desalojos para todos los trabajadores rurales, tanto ganaderos, como lecheros, como granjeros, como agricultores....

SEÑOR GIURIA. — Apoyado.

SEÑOR GILMET. — ... que podría ser de seis meses, porque en estos momentos se están dando desalojos que están obligando a la gente a vender o a malbaratar, y todo eso provoca, indiscutiblemente, una grave situación entre aquellos trabajadores, que son los de recursos más modestos o precarios.

Si eso no se hace, yo mismo voy a presentar un proyecto de ley de prórroga de desalojos por seis meses esperando que en este plazo pueda aprobarse una ley de arrendamientos estable y que a todos satisfaga.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Yo iba a expresarme más o menos en los mismos términos que el señor Diputado Puig, pero evidentemente y por la razón del artillero, no podemos entrar a la consideración del proyecto si están ausentes los señores miembros informantes.

En virtud de eso me voy a asociar a la moción del señor Diputado Ferreiro Iraola para que entremos a considerar...

(Interrupciones).

—Perdón, señor Presidente, veo que los señores miembros informantes están en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estando en Sala los miembros informantes del proyecto sobre Contralor de Medicamentos, la Mesa desearía saber si el señor Diputado Ferreiro Iraola mantiene su moción.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — No, señor Presidente; la retiro.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el asunto referente a: "Contralor de los medicamentos. (Modificación de la ley N.o 11.015).

Estaba en discusión el artículo 15.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — En la sesión anterior yo había formulado algunas observaciones al artículo 15. y había señalado que dicho artículo hacía unas referencias a la ley 11.015, y entre ellas en forma especial, a los artículos 2.o, 3.o y 4.o. El artículo 4.o de la ley 11.015 contenía algunos graves defectos, uno de efectos técnicos y otro de referencias de articulado, al cual se remitía. Así, por ejemplo, la ley 11.015 se remite a una disposición del decreto ley de 19 de enero de 1943, que no tiene absolutamente nada que ver con sanciones, a pesar de que la finalidad de esa remisión o reenvío es para la aplicación de sanciones; se remite al artículo 32 del decreto ley 10.316, que se refiere a contrabando en materia de alcoholes.

Yo proponía en sustitución del artículo 15 tal como viene, una fórmula distinta que mantuviera la referencia a los artículos 2.o y 3.o y que diera una redacción diferente al artículo 4.o y es lo que voy a pasar a la Mesa de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la fórmula sustitutiva propuesta por el señor Diputado Vasconcellos.

(Se lee:)

"Sustitúyese el artículo 4.o de la ley N.o 11.015 de 2 de enero de 1948, por el siguiente:

"Para la imposición de las multas establecidas en el artículo anterior por violación a lo dispuesto en el mismo, se aplicarán las normas y procedimientos establecidos en el artículo 47 del decreto ley N.o 10.316 de 19 de enero de 1943".

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: desearía fundamentar brevemente esta fórmula.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El artículo en su integridad quedaría redactado de la siguiente manera: "Mantiénese la rebaja de los impuestos internos que graven el alcohol potable, y las demás disposiciones de los artículos 2.o y 3.o de la ley N.o 11.015 de 2 de enero de 1948". Luego vendría lo que acaba de leer la Mesa.

El artículo a que hacemos referencia en la modificación que se propone del decreto ley 10.316, es el que prevé la forma de imposición de sanciones y los recursos contra el mismo que es, evidentemente, lo que quiso establecer el legislador en la ley 11.015 y que por error no se hizo de esa manera.

El artículo 17 dice que las penas que establecen los artículos precedentes serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Internos, y prevé la forma de entablar los recursos para ante el Juzgado Nacional de Hacienda. Es decir, que de esta manera remitiríamos esta disposición en materia de multas a imponerse por defraudación en problemas de alcoholes, a las normas generales que rigen para toda nuestra legislación impositiva en materia de alcoholes.

SEÑOR DE ANGELI. — ¿Me permite?...

La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Diputado Vasconcellos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15 en la forma propuesta, vale decir, con las correcciones anunciadas, suprimiendo la referencia en el primer párrafo al artículo 4.o de la ley 11.015 y a partir de la fecha de 1948, con el texto propuesto por el señor Diputado Vasconcellos.

(Se vota).

—Treinta en treinta y ocho: Afirmativa.

(El texto del artículo 15 aprobado es el siguiente:)

"Mantiénese la rebaja de los impuestos internos que gravan el alcohol potable, y las demás disposiciones de los artículos 2.o y 3.o de la ley N.o 11.015 de 2 de enero de 1948.

Sustitúyese el artículo 4.o de la ley N.o 11.015, de 2 de enero de 1943, por el siguiente:

"Para la imposición de las multas establecidas en el artículo anterior, por violación a lo dispuesto en el mismo, se aplicarán las normas y procedimientos establecidos en el artículo 47 del decreto ley N.o 10.316, de 19 de enero de 1943".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 16.

(El texto del artículo es el siguiente:)

"Artículo 16. Cuando el fabricante o comerciante crea no obtener, en alguno de sus productos, el mínimo de ganancia razonable que se le reconoce en el artículo 10 de la presente ley, podrá solicitar de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, que proponga al Poder Ejecutivo el otorgamiento de la autorización para aumentar su precio de venta al público, presentando pruebas fehacientes y documentadas del aumento de su costo de producción, y de los hechos que justifiquen su pretensión.

La Comisión deberá dictar resolución y proceder en consecuencia dentro de los diez días de presentada la solicitud".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 16.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y ocho: Afirmativa.

En discusión el artículo 17.

(El texto del artículo es el siguiente:)

"Artículo 17. En cada envase deberá lucir impreso, en lugar y forma bien visible los precios de venta al público del medicamento, que corresponden a Montevideo, ciudades y villas del interior, y pueblos y zonas rurales y también la cantidad contenida en el mismo.

La omisión de algunos de estos requisitos, o la falsedad en algunos de ellos hará responsables al fabricante o importador y al vendedor del producto, a quien la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos aplicará las sanciones correspondientes".

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: el artículo 17 la Comisión lo había redactado en forma que seguramente puede ocasionar dificultades para la presentación de los envases de los productos medicamentosos, sobre todo cuando esos envases son pequeños, porque tenía la obligación de fijar los distintos precios de venta en Montevideo, con las alteraciones que están autorizadas a hacer las farmacias que están radicadas en las villas o pueblos del interior o zonas rurales. Como en un artículo ya votado se establece el procedimiento optativo de las farmacias del interior para vender a un precio que en algunos casos es un 5 o|o y en otros un 7 o|o más elevado que el precio en Montevideo, la Comisión aconseja que este artículo se vote creándole solamente la exigencia de estar en lugar y forma bien visible el precio de venta al público, puesto que como las farmacias tienen la obligación...

SEÑOR GIURIA. — Apoyado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ...de tener a la vista del público el texto de esta ley por la cual se las autoriza a que en caso de que lo crean necesario para la defensa de sus intereses, aumenten un 5 o un 7 o|o, según donde estén radicadas, eso no puede traerles jamás un inconveniente o acarrearles algún disgusto por multas.

La ley establece que el farmacéutico puede vender en el interior del país, si está radicado en un pueblo, un 5 o|o más caro y si está en la campaña, un 7 o|o.

Creemos necesario decir a la Cámara cuál fué la razón por la cual, en vez de crearle la obligatoriedad, como se establecía en un decreto del Poder Ejecutivo, de vender un 5 o un 7 o|o más caro, lo hacemos en forma optativa, y ello es teniendo en cuenta de que muchas farmacias que están radicadas en zonas rurales, al elevar sus precios, pueden ser víctimas de la competencia de farmacias que están establecidas en zonas pobladas, a escasa distancia y con medios de locomoción fáciles de utilizar.

Así se ha dado el caso de que en Montevideo, cuando estaba la competencia famosa de las Farmacias Virtus y se había establecido una en la Estación del Ferrocarril Central, las farmacias del Departamento de Canelones, próximas al Central, se vieron enormemente perjudicadas, porque les convenía más a los habitantes de aquella zona venir a comprar más barato en Farmacia Virtus que en las farmacias de la zona.

De manera que le damos la oportunidad al farmacéutico para defenderse de esa competencia, haciendo optativo aumentar o no el precio de venta.

Esas son las razones por las cuales la Comisión cree que sólo debe exigírsele que figure en lugar visible el precio de venta del artículo y nada más.

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — El artículo quedaría redactado en esta forma, en el inciso 1.o: "En cada envase deberá lucir impreso en lugar y forma bien visible, los precios de venta al público del medicamento como la cantidad contenida en el mismo".

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite?

"Precio", en singular. En el texto propuesto por el señor Diputado, "precio", está en plural.

SEÑOR DE ANGELI. — Efectivamente, "precio", en singular.

La redacción del inciso 2.o del artículo también daba lugar a que se pudiera pensar que la Comisión había tenido la intención de que se penara cuando había alguna falta a ambos, al vendedor y al importador. La redacción quedaría así: "La omisión de algunos de estos requisitos o la falsedad en algunos de ellos, hará responsable al fabricante o importador, o al vendedor del producto, o a ambos según las responsabilidades que resulten comprobadas, a quien la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos aplicará las sanciones correspondientes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que corregir entonces el texto, de modo que se redactaría —al crear un solo requisito en el primer inciso del artículo— en singular el segundo inciso: "La omisión de este requisito o la falsedad del mismo hará responsable"...

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — Quedan los dos requisitos, porque lo de la cantidad de los medicamentos contenida en el frasco, también queda.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Que se lea el texto propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase

(Se lee):

"En cada envase deberá lucir impreso en lugar y forma bien visible, el precio de venta al público del medicamento, como también la cantidad contenida en el mismo.

La omisión de algunos estos requisitos o la falsedad en algunos de ellos, hará responsable al fabricante, o importador, o al vendedor del producto, o a ambos, según las responsabilidades que resulten comprobadas, a quien la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos aplicará las sanciones correspondientes".

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — El artículo dice "como también". Parece que habría que poner "como así también", o "como asimismo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría decir 'del medicamento y la cantidad contenida en el mismo. Son los dos requisitos que se crean.

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Creo, señor Presidente, que convendría agregar un tercer inciso que aclarara completamente el segundo. Lo propondría en esta forma: "Los productores, fabricantes o importadores de medicamentos podrán exigir de los vendedores de sus productos la costancia escrita y firmada de que recibieron dichos productos de acuerdo con la reglamentación de la presente ley".

Es claro que esto podría ponerse en la reglamentación de la ley, pero me parece que puede establecerse a texto expreso en la ley para aclarar sobre todo la responsabilidad de los vendedores-fabricantes o de los vendedores-farmacéuticos.

Nada más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me parece que debería ser más explícita esta penalidad; porque del artículo resultan responsables todos y bien puede ser que la culpa sea de uno y no de todos.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — A juicio de la Comisión, del texto de la ley no surge que se imponga la necesidad de hacer responsables a los dos en todos los casos. Pueden ser responsables los dos en el caso de que la falta que se note sea de origen del productor o del importador.

Eso lo tuvimos bien en cuenta para exigir que sea el farmacéutico el primero que controle el cumplimiento de esta ley. En el caso de que el medicamento venga a la farmacia sin cumplir con la obligatoriedad de tener el precio o la cantidad impresas, entonces son responsables los dos: el productor por no haber cumplido y el farmacéutico por haber aceptado productos que no están de acuerdo con la ley.

En el caso de que hayan sido adulterados, el culpable es el farmacéutico y nunca el productor ni el importador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No dudo que sea ésa la intención de la Comisión, pero no es lo que el artículo dice.

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — Precisamente, en la forma en que estaba redactado primeramente el artículo, daba lugar a la duda; pero con la nueva redacción que le hemos dado, para nosotros esa duda desaparece. El inciso quedaría así: "La omisión de alguno de estos requisitos o la falsedad en alguno de ellos hará responsable al fabricante o importador o vendedor del medicamento, o a ambos, según las responsabilidades que resulten comprobadas. La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos aplicará las sanciones correspondientes".

Esa es la fórmula que nosotros proponemos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La modificación que ha propuesto la Comisión evita el problema de la doble sanción que surgía del artículo 17, tal como originariamente venía redactado. Pero para ser completa me parece qué debería suprimirse —y voy a hacer moción concreta en ese sentido— la referencia "o a ambos", que se agrega a partir de la expresión "o vendedor del medicamento". Ello se debe a lo siguiente: dentro de nuestra legislación existe una serie de disposiciones en materia fiscal, que obligan a determinados industriales a poner ciertas constancias en sus productos antes que vayan al comercio. Por ejemplo hay disposiciones que establecen la obligatoriedad de que lleve la impresión, en la etiqueta, "Industria Uruguaya". Puede ocurrir que el fabricante haya cumplido con esa disposición legal, estrictamente, y haya puesto a todos sus productos esa etiqueta con la expresión "Industria Uruguaya", pero cuando el producto llega al comercio, por la acción del tiempo o simplemente por la mala calidad de la sustancia que se usa para pegar las etiquetas, desaparece, en ese caso se plantea la necesidad de buscar a quien sancionar y se sanciona por vía general al poseedor del producto, en ese caso al comerciante. Y éste tiene, a su vez, dentro de la acción de la justicia ordinaria, los procedimientos para actuar contra el importador o el fabricante, si es él quien le ha causado el perjuicio.

Creo que si establecemos que la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos va a determinar culpabilidades, vamos a crear un procedimiento administrativo totalmente complejo que va a llevar, en el noventa por ciento de los casos a plazos ilimitados para establecer sanciones. Si se dijera simplemente que será responsable el fabricante, el importador o el vendedor del producto, la Comisión podrá sentar criterios prácticos y reglamentarios para, en un caso o en otro, hacer pesar la sanción sobre el importador, sobre el vendedor o sobre el fabricante; ya tendrá éste en sus manos los procedimientos adecuados para defenderse de este tipo de omisiones que pueden no ser dolosas, pero que desde el punto de vista administrativo hay que hacerlas igualmente responsables, aunque no haya habido intención de cometer infracción de la ley.

Me parece, pues, que la fórmula mejor sería la de la Comisión, tal como viene modificada, con la supresión de la expresión "o a ambos", porque esto daría lugar, desde el punto de vista administrativo, insisto, a gravísimas perturbaciones y sobre todo a hacer casi ineficaz en la práctica el contralor que se quiere establecer en forma bastante fuerte.

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — En realidad, las observaciones del señor Diputado Vasconcellos son muy atinadas y la Comisión no tiene ningún inconveniente en aceptarlas y en aceptar asimismo la redacción del artículo que propone el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Ferreiro Iraola ha propuesto una nueva redacción del inciso 1.o.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 17. En cada envase deberá inscribirse su contenido y el precio de venta al público."

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — Indudablemente, el contenido sería el término exacto siempre que se tratara de sustancias líquidas, pero a veces son comprimidos o cápsulas.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Lo mismo son contenido. Si contiene, es contenido.

SEÑOR DE ANGELI. — El contenido parece que fuera el volumen del frasco y no la cantidad de elementos medicamentosos que contiene. Por eso, nosotros poníamos "cantidad": tantas cápsulas, tantos comprimidos, tantos centímetros cúbicos. Es una expresión que no hace especificación sobre lo que es lo que tiene. En cuanto al resto de la redacción del artículo no tenemos ningún inconveniente en aceptarla.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Podría leerse, señor Presidente, en la forma cómo quedaría redactado el artículo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 17. En cada envase deberá lucir impreso en lugar y forma bien visible el precio de venta al público del medicamento y la cantidad contenida en el mismo.

La omisión de alguno de estos requisitos o la falsedad en algunos de ellos hará responsable al fabricante o importador o al vendedor del producto o a ambos según las responsabilidades que fueren comprobadas, a quien la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos aplicará las sanciones correspondientes."

SEÑOR PRESIDENTE. — No iría todo el texto a partir de la palabra producto del segundo inciso, o sea la referencia "o a ambos", etcétera, de acuerdo con la proposición del señor Diputado Vasconcellos y lo que ha aceptado la Comisión.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Me parece redundante que se diga "en lugar y forma bien visible". Vamos a atenernos a la práctica. A veces se trata de frascos chicos y en ese caso. ¿cómo se determina cuál es el lugar y la forma bien visible¿ Me parece que no hay por qué poner esa exigencia.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Si el señor Diputado Ferreiro Iraola tiene la curiosidad de controlar a veces los vinos que toma...

(Interrupción del señor Representante Ferreiro Iraola).

—...se encontrará que muchas veces, en la presentación de un producto, quien no tiene la prudencia de controlar los análisis o anotaciones que en forma muy pequeña hacen algunos industriales, cree estar consumiendo un producto extranjero y es un producto nacional.

El carácter de visibilidad en la colocación de la leyenda la determinará la reglamentación o la Comisión, en su caso. Pero es importante establecer en la ley que sea en forma bien visible, porque de lo contrario ya se ingeniarán los malos industriales en hacer que sea en la forma menos visible posible, cumpliendo sin embargo con las disposiciones legales.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿No insiste el señor Diputado Ferreiro Iraola?

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Insisto en que no tiene por qué establecerse en la ley. Creo que la ley tiene que ser más seria, más ajustada y no entrar en pequeños detalles.

SEÑOR DE ANGELI. — Pido que se lea nuevamente el artículo en la forma que lo propone el señor Diputado Ferreiro Iraola.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"En cada envase deberá inscribirse su contenido y el precio de venta al público."

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Podría cambiarse la redacción en estos términos: "En cada envase deberá inscribirse la cantidad que en él se contiene y el precio de venta al público." De esta manera se obvia el inconveniente a que se refería el señor Diputado, con respecto al contenido en píldoras.

SEÑOR DE ANGELI. — Yo le agregaría: "en forma visible", suprimiendo lo referente al lugar.

(Murmullos)

—¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE ANGELI. — En realidad, a veces deben parecer sin mayor valor algunas disposiciones como esta que nosotros hemos puesto en este proyecto de ley sobre medicamentos; pero cuando uno atiende enfermos, usa la colaboración de farmacéuticos y maneja medicamentos, llega a comprender cómo actúa la mayoría de las personas que debe comprarlos.

Aún poniéndoles el precio en lugar bien visible, se les puede cobrar la cantidad de dinero que se quiera. De manera que si la ley establece que el precio quede bien visible, es muy posible que sea más difícil engañar a una persona, que si el precio estuviera en una esquinita como perdido, donde nadie lo encuentre. Por eso tiene importancia que sea en lugar visible; para que cualquier persona, cualquier "paisano", como dice mi colega el señor Diputado Triay, vaya a la farmacia, compre un frasco y diga: "¿Cuánto vale?". Y si le dicen $ 5.00, que él, de primera intención, pueda ver si vale $ 5.00 o vale solamente $ 4.00.

Por eso tenemos la intención de que la ley sea realmente efectiva y aproveche a los que realmente debe aprovechar. Por otra parte, esta disposición figuraba en la ley anterior.

Esa es la razón de por qué insistimos en que debe hacerse referencia a que debe lucir el precio en lugar y forma bien visibles.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

¿Quién determina lo que es bien visible o mal visible? ¿Quién determina eso? Es un problema de hecho, pero no un problema de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Diputado Ferreiro Iraola?

SEÑOR ASTIAZARAN. — La Comisión mantiene la fórmula que acaba de expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay oposición entre la fórmula propuesta por la Comisión y la propuesta por el señor Diputado Ferreiro Iraola.

Hay, asimismo, un inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Pravia.

Léase

(Se lee:)

"Los productores, fabricantes o importadores de medicamentos, podrán exigir de los vendedores de sus productos la constancia escrita y firmada de que recibieron dichos productos de acuerdo con la reglamentación de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión este inciso aditivo?

SEÑOR DE ANGELI. — La Comisión acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, el artículo 17 como lo propone la Comisión, con el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Pravia y que la Comisión acepta.

(Se vota).

—Veintitrés en treinta y ocho: **Afirmativa.**

(Texto del artículo aprobado:)

"Artículo 17. En cada envase deberá lucir impresa, en lugar y forma bien visible, el precio de venta al público del medicamento y la cantidad contenida en el mismo.

La omisión de alguno de estos requisitos, o la falsedad en alguno de ellos hará responsable al fabricante o importador o al vendedor del producto, a quien la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos aplicará las sanciones correspondientes.

Los productores, fabricantes o importadores de medicamentos, podrán exigir de los vendedores de sus productos la constancia escrita y firmada de que recibieron dichos productos de acuerdo con la reglamentación de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 18.

(El texto del artículo es el siguiente):

"Artículo 18. Prohíbese la alteración del precio de venta al público de los medicamentos, en razón del monto de las compras, así como la entrega de bonificaciones ya sea en metálico, objetos diversos, bonos, vales, entradas, etc., o mediante la valoración del acto de la adquisición del medicamento en cualquier otra forma que otorgue una ventaja o provecho especial al adquirente".

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Deseo pedir una aclaración a los señores miembros informantes. Dice el artículo que se prohibe la alteración del precio de venta al público de los medicamentos en razón del monto de las compras, así como la entrega de bonificaciones, ya sea en metálico, etcétera.

Quisiera saber si los farmacéuticos no pueden hacer bonificaciones al público, o a hospitales, o a enfermos pobres, o a cualquier entidad de otra naturaleza.

SEÑOR DE ANGELI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE ANGELI. — La Comisión cree que no sería aceptable una forma de propaganda que consista en la entrega de bonos o de vales al comprador, y que beneficiaría, por una mayor venta, solamente al vendedor. La Comisión entiende que la venta de medicamentos no puede ser una cosa parecida a la venta de perfumes o de cualquier otro artículo. La venta de medicamentos no debe salir de las normas de un comercio que esté regido no sólo por la seriedad del mismo, sino por la seriedad de una profesión noble y humana.

(Apoyados)

—En realidad en algunos países se llega hasta prohibir toda clase de propaganda en las farmacias, como pasa en Suecia. El que va a comprar un medicamento no lo hace esperanzado en que se lo van a dar más barato: lo va a comprar porque lo necesita. Entonces hay que quitar al comerciante toda posibilidad de emplear cualquier sistema para beneficio propio.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — No he sido interpretado en la pregunta. Se da el caso, por ejemplo, —en ciudades del interior al menos ocurre— que enfermos de escasos recursos concurran a los hospitales y en éstos no existan los medicamentos necesarios y tengan que comprarlos en las farmacias. Las farmacias, a los enfermos de escasos recursos, les hacen bonificaciones o rebajas, y lo mismo sucede con algunas sociedades mutualistas.

Yo pregunto si de acuerdo con este artículo de la ley las farmacias quedan habilitadas para hacer esas bonificaciones a los enfermos que se alojan en los hospitales o a las sociedades mutualistas del interior.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: éste es un problema que cuando se estructuró la ley 11.015 fué ampliamente debatido.

Se establece el precio fijo a pedido expreso de los comerciantes en drogas, por una razón muy sencilla. Este problema tuvo su honda repercusión pública cuando comerciantes en drogas poseedores de grandes capitales, establecieron la rebaja de los precios como competencia a las farmacias establecidas en las distintas localidades. Eso traía aparejado que gente que tenía mucho capital podía disponer de parte de él para liquidar, comercialmente, a sus competidores. Y una vez que los demás farmacéuticos se hubieran fundido, eran los dueños de la plaza. Precisamente, para evitar esas cosas, es que al fijar el precio máximo a que deben ser vendidos los medicamentos, se establece para todos por igual. Si dejáramos en libertad al farmacéutico para que en algunos casos pudiera dar el precio que le pareciera razonable, sería dar la libertad para que una vez más el capitalismo influyera en forma decisiva en la comercialización de los medicamentos.

Creo que no hay ninguna ley que prohiba, ni que pueda prohibir a aquél que tiene sensibilidad humana, frente a quien necesita estos beneficios, que en una forma decorosa, pero sin poder utilizar él ese procedimiento en beneficio propio, hacer de su capital lo que quiera en bien de la gente pobre. A los farmacéuticos que tienen tanta sensibilidad, les queda el camino de regalar sus productos o gestionar de los laboratorios muestras gratis, en el porcentaje que la ley autoriza, para regalárselas a los pobres, pero sin entrar en competencia con las otras farmacias.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Confieso que no me convencen los argumentos del señor Diputado Astiazarán.

Entiendo que la ley debía fijar un precio máximo para los medicamentos, pero de ninguna manera podría cerrar las puertas para que las farmacias puedan facilitar sus medicamentos con bonificaciones o precios más bajos a la gente menesterosa y a las sociedades mutualistas. De manera que no comparto el criterio de que por la fuerza del capitalismo se pueda entrar a este género de competencia. Habría que establecerlo de la misma manera para todas las ramas del comercio y no veo por qué se ha de establecer en una forma distinta para las farmacias que para los demás comercios. En el aspecto comercial, yo entiendo que el hecho de entrar en una competencia desleal no lo puede prever la ley; lo que la ley debe prever es el abuso en el precio del medicamento y, de ninguna manera, impedir que el medicamento pueda llegar con una bonificación a las clases menesterosas, a las que se alojan en los hospitales, que no cuentan con el medicamento que el propio Estado debiera proporcionales —y hay médicos en Sala que lo tienen que saber— y que falta en cantidad en los hospitales y cuya necesidad es un clamor público.

De manera que se podría habilitar a las farmacias para contemplar estos casos especiales de los hospitales y de las mutualistas. Eso es lo que yo creo que sería lógico, humano y sensible, para establecerlo en la ley.

De modo que insisto en que este artículo, para no redactar una modificación en Sala, pase nuevamente a Comisión a fin de que se tenga en cuenta.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Los argumentos fundamentales están casi dichos por el señor Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra. Pero puede agregarse a eso, que no se justifica de ninguna manera que se le controle a un comerciante el que disponga de sus bienes en la forma en que le parezca.

En el comercio la competencia no es un delito, y el de los medicamentos es un comercio como cualquier otro, sobre todo en lo que se refiere a específicos, que son los que tienen tarifación; porque en una receta que formule un farmacéutico nadie le puede poner tasas, porque él la vende y la cobra al precio que le parezca.

Ahora, aquí se le quiere prohibir que pueda hacer rebajas en los específicos que es lo único que va a controlar esta Comisión. Y de qué manera se lo van a prohibir? Porque no se establece en la ley; en la ley se puede establecer, pero también sabemos que nadie lo puede fiscalizar, porque habría que poner a una persona continuamente al lado del mostrador y de la caja para ver si se cobra el precio que dice la etiqueta, y no hay cosa que desprestigie más que se establezcan disposiciones en la ley que no se pueden controlar de ninguna manera. A veces un farmacéutico que tiene capital hace propaganda o hace competencia para ver si puede sacarse al otro del barrio; pero eso sucede también con el almacén, con la tienda y hasta con el médico, y a nadie se le ha ocurrido que a un médico que cobre menos que otro se le pueda prohibir que lo haga. Entonces, ¿por qué se le tiene que prohibir al farmacéutico? ¿Con qué fundamentación? Un farmacéutico puede vender a precio menor y nadie puede impedirle que haga esto; porque tampoco se le puede impedir que dé "yapa", que haga un regalo, o una bonificación a fin de año, o que distribuya entre sus clientes una cantidad de perfumes de acuerdo con el monto de la cuenta, a fin de semana. De modo que poner eso en la ley es obligarlo a simular y esto, a mi entender, desprestigia la ley.

Por lo tanto, señor Presidente, hago moción para que este artículo pase a Comisión, o creo que mejor sería suprimirlo.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Debo confesar que me da un poco de pena discutir este problema con argumentaciones como las que se están haciendo en Sala. Es lamentable que los señores Diputados no hayan percibido que la comercialización de los medicamentos es una comercialización especial.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—Yo no puedo comprender, no alcanzo a comprender cómo puede compararse el comercio de los medicamentos con la yerba y el azúcar.

(Apoyados).

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — También se manifiesta esa diferencia en las tarifas de los médicos. Hay algunos que cobran más que otros, y no se les puede poner una tarifa uniforme.

Muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Le voy a contestar al señor Diputado: a eso iba.

Señor Presidente: se trae a colación los honorarios que cobran los médicos, y parece que se atribuye que la diferencia de honorarios es competencia profesional. Eso es un agravio gratuito a toda la clase médica del país, que yo, como médico, no puedo aceptar.

(Murmullos. — Interrupciones).

—No espero que me apoyen cuando yo digo estas ver-

dades. Lo que yo quiero es que en el Parlamento Nacional no se agravie a la clase médica que es merecedora de mucho más respeto del que tienen algunos de los legisladores por ella.

Los médicos pueden cobrar sus honorarios de acuerdo con la capacidad o con el capital de que puedan disponer sus clientes, y no es de ninguna manera deshonesto que un médico pueda cobrar cien o doscientos pesos menos por la asistencia a una persona que a otra de una categoría económicamente superior. No sé a qué se viene a comparar eso con el precio de los medicamentos. Los medicamentos son el producto de una elaboración que consta siempre, en igualdad de condiciones, del mismo producto, del mismo envase, de la misma labor profesional o técnica. De manera que a ese puede limitarse, y es justo que se le limite, una ganancia razonable.

El hecho de estar en este artículo de la ley establecido el precio de los medicamentos y prohibiendo casi tácitamente, si no explícitamente, en la ley, la rebaja por cualquier circunstancia, es porque ya estaba en la ley N.º 11.015 cuando se promulgó el 2 de enero de 1948, y continuó en ella con las modificaciones de febrero de 1951, sin que se hubiera levantado ninguna voz de protesta en este Parlamento para combatirla.

(Interrupción del señor Representante Ubillos).

SEÑOR ASTIAZARAN. — El señor Diputado Ubillos no estaba en el Parlamento, y según sus manifestaciones posiblemente hubiera librado una batalla en favor de la tesis que hoy sostiene, pero el señor Diputado Carbonell y Migal, tengo la seguridad que estaba las dos veces que se votó la ley, en enero de 1948 y en febrero de 1951, y ninguna de las dos veces dejó constancia de esa observación, al parecer tan fundamental para la ley.

La Comisión considera que este artículo no es nada más que la reproducción del artículo 15 de la ley 11.015, actualmente en vigencia y que de no aprobarse esta ley continuará vigente en la ley que actualmente rige.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: realmente no alcanzo a darme cuenta de dónde saca el señor Diputalo Astiazarán que hubo un agravio para la clase médica al dar cuenta de un hecho objetivo que todo el mundo conoce: que hay médicos que cobran más que otros y hay médicos que cobran menos. No puede desconocerse ese hecho, que no implica agravio contra los médicos que cobran más ni contra los que cobran menos. De la misma manera que hay abogados que cobran más y abogados que cobran menos y jornaleros que ganan más y jornaleros que ganan menos.

Lo que se trataba de decir es que los médicos que tienen también una educación común, que tienen una base de conocimiento similar, la que pueden ahondar de acuerdo con sus diferencias de capacidad intelectual, están habilitados cuando tienen en sus manos la vida y la salud de un enfermo, a rebajar el precio de su trabajo. De la misma manera y por imperio de la misma razón, no me explico por qué a los medicamentos que cuestan en producción una cantidad determinada se les impide ser rebajados en beneficio del pueblo.

De manera que lo que hacía yo, sin agraviar a nadie, era comparar dos hechos semejantes aplicados a una misma situación.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — En ninguna de las otras leyes el artículo está en la forma que está aquí, porque lo que se establece en las otras leyes —se puede leer el artículo— no tiene, según entiendo, el alcance que tiene en esta ley.

(Interrupción del señor Diputado Astiazarán).

—De manera que esto de decir que yo lo dejé pasar en la otra ley y que ahora me parece que está mal el artículo no tiene valor de ninguna especie, porque podía haberme pasado inadvertido en la otra ley y no pasarme ahora.

Ahora se prohibe que se haga hasta bonificaciones o se den premios o bonos o cualquier otra cosa que importe directa o indirectamente una rebaja en el artículo. Por de pronto, se intenta prohibir un acto de libre disposición porque si un farmacéutico quiere decir que a fin de año va a repartir el cincuenta por ciento de las utilidades que obtenga en la venta de medicamentos a sus clientes, en proporción a sus compras, no se lo puede prohibir ninguna ley...

(Murmullos).

—...porque también puede hacer una donación pública o privada.

Lo que sostengo —lo dije al principio— es que se trata de una disposición que no se puede vigilar a la que no se puede establecer un control efectivo, que lo único que puede hacer esto es propender, invitar y facilitar simulaciones, y que eso no puede ponerse en las leyes porque las desprestigia, aunque haya estado en la otra ley.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Como miembro informante le voy a refrescar la memoria al señor Diputado Carbonell y Migal y de camino a los otros señores legisladores que no estaban y pueden no conocer la ley.

Vuelvo a asegurar que lo que nosotros establecemos en el artículo 18 está expresa y categóricamente manifestado en el artículo 15 de la ley 11.015, actualmente en vigencia.

Dice así el inciso 2.o: "Los precios de venta al público en las farmacias y droguerías no podrán ser alterados en más o en menos en razón del monto de las compras, siendo prohibida la entrega de bonificaciones, ya sea en metálico, objetos diversos, bonos, vales, etc., o en cualquier forma que represente algún valor". Eso dice el artículo 15 en vigencia. Lo que dice el artículo 18 que está en consideración es exactamente lo mismo con alguna modificación de redacción y nada más, puesto que dice: "Prohíbese la alteración del precio de venta al público de los medicamentos en razón del monto de las compras, así como la entrega de bonificaciones ya sea en metálico, objetos diversos, bonos, vales, entradas, etc., o mediante la valoración del acto de la adquisición en cualquier otra forma que otorgue una ventaja o provecho especial al adquirente". Ya ven los señores Diputados que este artículo 18 es una reproducción del artículo 15 de la ley actual mente en vigencia.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Habría que aclarar por qué se puso en la otra ley ese artículo. Yo no recuerdo si estaba en Cámara o si era legislador, pues no sé la fecha. Pero el hecho de que yo no me haya dado cuenta en la otra ley no quiere decir que no tenga derecho a observarlo ahora; lo observo con todo mi derecho, y señalo cosas que no se puede decir que no tengan fundamento.

Para mí, lo que no tiene fundamento es este artículo. Si se puso en la otra ley, habría que decir con qué razón y con qué idea. Pero el artículo es inconveniente para la ley, porque es un artículo puesto para que lo viole quien quiera, y da todas las facilidades para ello porque no hay medio de evitarlo. En las leyes no deben incluirse artículos de esta naturaleza.

Nada más.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo no era Representante en el momento en que se dictó la ley 11.015. Sin embargo puedo señalar de ella, con lo que recuerdo de la discusión de la misma y además con la propia redacción del artículo 15 tomado en sus dos incisos, que se contemplan allí también las especialidades medicinales económicas, que después, por razones que la Comisión Honoraria informa, nunca se pudieron realizar en la forma que se había previsto y que la finalidad fundamental de esas disposiciones, si mis recuerdos no fallan, se debe precisamente a impedir ese tipo de posibilidad de trust y de competencia desleal a que hacía referencia el señor Diputado Astiazarán.

Sin embargo, estimo que se hace una modificación en la redacción de este artículo que va más lejos, mucho más allá del propósito que guió el segundo inciso del artículo 15 de la ley 11.015, ya que hay que distinguir perfectamente dos problemas. Un problema fundamental, que es al que hacía referencia el señor miembro informante: la posibilidad de que el capital, actuando de manera aviesa, provoque la quiebra de otras farmacias para después imponer sus precios en la forma que mejor le convenga. Pero frente a esa posibilidad hay que señalar también que la ley tiende a determinar precios con carácter general, es decir, que este tipo de economía dirigida que establece la ley que tenemos a estudio, llega a determinar los precios en su totalidad, y la libertad de competencia queda limitada y los precios no podrán ser cualesquiera sino aquellos que se marque previo contralor del Estado.

Quiere decir que existe, por la ley misma, ya un instrumento fundamental para evitar las consecuencias principales de las posibles trustificaciones hechas con el propó-

sito de fundir a algunos establecimientos para imponer en definitiva los precios que mejor le acomoden.

La observación que hace el señor Diputado Ubillos, que me parece muy acertada, abarca o enfoca otro aspecto del problema que entiendo que hay que contemplar. Son dos enfoques distintos de un problema, con finalidades también distintas. Una cosa es este tipo de trustificación o de competencia desleal que se hace para provocar la destrucción de un competidor y otra cosa es la posibilidad de que los comerciantes en medicamentos faciliten a determinadas mutualistas del interior o de la capital —en este caso éstas contratan directamente con los importadores o fabricantes— medicamentos a precios más adecuados.

Creo que no puede llevarse a tal extremo esta suspicacia de que la posibilidad de la competencia desleal, existiendo la ley que fija en definitiva el precio del medicamento llegue a crear situaciones como las que señalaba el señor Diputado Ubillos, en que una farmacia no puede entregar a un precio menor un medicamento a un necesitado de su población.

Me parece que se pueden contemplar perfectamente estas dos situaciones absolutamente respetables y absolutamente atendibles.

Yo propondría, ya que la Comisión va a estudiar también otros artículos, como el artículo 2.o, que se pasara a Comisión para tratar de armonizar estas dos posibilidades, evitando por un lado este tipo de competencia desleal y, por otro lado, no impidiendo la posibilidad de que se den casos como el que se ha señalado en Cámara. Propondría que pasara a Comisión, apoyando la moción concreta que se ha hecho, en el entendido de que de esta manera nosotros no retrasamos la aprobación de esta ley y sólo estamos dando una redacción que contempla mejor el problema tal como se ha planteado en la Cámara.

Nada más.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: el interés de la Comisión es que este proyecto salga perfectamente estructurado y contemple todos aquellos puntos de vista que deben ser tenidos en cuenta. No nos oponemos, pues, a que este artículo pase nuevamente a Comisión y recibiremos las observaciones que hagan los señores Diputados para tenerlas en consideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si pasa a Comisión el artículo 18.

(Se vota).

—Treinta y seis en treinta y ocho: **Afirmativa.**

8

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: tenía el propósito de solicitar, en estas sesiones extraordinarias, la prosecusión de la interpelación al señor Ministro de Hacienda sobre el motivo que determinó al Directorio de la UTE y al Poder Ejecutivo a aumentar las tarifas de energía eléctrica y de teléfonos. Pero el escaso quórum que han tenido estas sesiones extraordinarias me lleva a aplazar ese pedido para las sesiones ordinarias del próximo período.

Lamento que este asunto se mantenga en el mismo estado que cuando planteé la interpelación en noviembre del año pasado. Ni la UTE ni el Poder Ejecutivo han tomado las medidas necesarias para dar satisfacción a la protesta que la exacción ha provocado ante la población consumidora.

Si bien el Poder Ejecutivo solicitó al Directorio de la UTE la revisión de las nuevas tarifas, ha pasado ya el plazo prudencial sin llegarse a ninguna solución concreta sobre este problema. La UTE se ha limitado a enviar al Poder Ejecutivo una nota expresando que podría reducir en un centésimo la primera categoría de la tarifa N.° 5 de casas habitación y también en un centésimo la tarifa N.° 1 correspondiente al comercio, sobre la suba aplicada. Pero, señor Presidente, esa rebaja tan insignificante la UTE la haría a cambio de compensaciones, tales como la suspensión de las obligaciones legales y de servicios financieros de deudas que tiene con respecto al Estado.

Esa solución no puede ni debe ser aceptada. Es necesario que el Poder Ejecutivo proceda —si no lo hace el organismo UTE— a una rectificación de ese aumento tan arbitrario como excesivo.

La repercusión que ha tenido en el país entero el aumento de tarifas es notoria, y ese problema debe merecer toda la atención del Parlamento cuando continúe la interpelación tan pronto como se reanuden las sesiones ordinarias del próximo período.

Nada más.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Señor Presidente: sobre este problema de las tarifas de la UTE, en nombre de mi sector, debo expresar que también nuestro partido está dispuesto a propiciar todas las medidas conducentes a una revisión de las mismas.

Nosotros nos hemos ocupado de la UTE con harta frecuencia en estas últimas Legislaturas. Hemos señalado errores graves cometidos por Directorios anteriores al actual y creemos que aquellos polvos trajeron estos lodos. Tuvimos muchas veces que denunciar en Cámara adquisiciones con las cuales no estábamos de acuerdo y ventas de implementos necesarios. Denuncia que figura en uno de los párrafos leídos por el señor Diputado Arismendi, entresacados de una exposición por mí pronunciada hace tres o cuatro años, en esta Cámara.

Hemos hecho nuestras críticas a ciertos gastos cuya utilidad nadie desconoce, como el Parque de Vacaciones y el Palacio de la Luz porque considerábamos, por ejemplo, que la ubicación del Palacio de la Luz era inadecuada y que eran inoportunos los dispendios realizados allí en el Parque de Vacaciones, cuando la UTE, en realidad, debería haberse preocupado en esos momentos de renovar el material conductor, pues se sabía, por ejemplo, que los hilos estaban ya desprovistos de capa aisladora. Eso era lo urgente, lo inmediato y lo necesario.

No se hizo así, y ahora este Directorio, en una forma súbita, sorpresiva, dobla las tarifas que el público tiene que pagar. En campaña, sobre todo, ha levantado revuelo tanto como el aumento del precio de la energía eléctrica el de los teléfonos, cuya utilidad en aquel medio no voy a encomiar en estos momentos, porque es una cosa que no escapa al criterio de nadie. Se han fijado a precios prohibitivos para el uso de este medio de comunicación; para contar con él en su domicilio muchas veces los pobladores del interior hacen ingentes sacrificios. Imprescindible hasta para llamar médicos, en muchas oportunidades, que están generalmente muy distantes.

Por lo tanto, señor Presidente, quiero significar que en nombre del sector estamos dispuestos al estudio y revisión de esas tarifas, y también a dar, si es posible, las soluciones que puedan conducir a ese ente del Estado a un equilibrio de sus finanzas, que al parecer, dadas estas disposiciones que ha tomado, deben estar maltrechas o quebrantadas.

Es lo que quería expresar.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: nuestro partido, por vía de su Directorio, se ha solidarizado públicamente con la gran repulsa que en todo el país ha tenido este aumento abusivo de los servicios eléctricos y telefónicos.

También estamos dispuestos a iniciar, solidarizándonos con esa repulsa popular la revisión de las tarifas, sobre todo cuando hemos votado en muy poco tiempo sumas varias veces millonarias para este Ente Autónomo del Estado. Ha tenido este Ente un tratamiento preferencial del Parlamento, y se nos había anunciado cuando dábamos nuestros votos para el aumento de Deuda Pública en veintidós millones de pesos, para el aumento de su capital en treinta millones y los treinta y tantos millones de dólares para el préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que no se iban a aumentar las tarifas. El Parlamento en ese sentido ha sido defraudado por este organismo público.

En vista de ello, nuestro sector se solidariza con la protesta que en todos los sectores del comercio, de la industria y de los ciudadanos del país se ha levantado contra estas tarifas abusivas de la UTE, y espera que el Poder Ejecutivo hará efectivos los anuncios publicados en la prensa para llegar, por los medios a su alcance, a la revisión de estas tarifas por parte del Directorio de la UTE.

Nada más.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Nuestro sector, señor Presidente, apoyará en el momento oportuno la dilucidación en el Parlamento de este gravísimo problema de la Administración de la UTE y de la elevación de las tarifas.

Consideramos que hay una cierta insensibilidad en el Ente público ante el clamor general de la población en estos momentos, cuando todavía no ha tomado ninguna medida rectificatoria de las graves determinaciones en materia de tarifas.

El país entero se ha elevado en tono de protesta contra lo que el sentido común revela como un verdadero abuso en materia de costos de la energía eléctrica y de servicios de este Ente, como los telefónicos. Sólo la excesiva burocracia de este Ente, sólo la frondosa proliferación de empleos inútiles en un organismo de esta naturaleza, puede explicar que cuando tenemos más barata que nunca, en el país la producción originaria de la energía eléctrica, la población la tenga que pagar más cara que nunca.

(Apoyados).

—El ejemplo del teléfono es clarísimo: el costo de los teléfonos a la UTE le representa una cantidad ínfima y los precios del servicio telefónico se han elevado a tarifas verdaderamente de carácter prohibitivo, que solamente tienen explicación cuando los dineros del pueblo se gastan en empleos de finalidades tal vez electoreras o políticas, o en dilapidaciones de gastos fastuosos que no corresponden a la Administración de un Servicio Público de esta naturaleza.

(Apoyados)

—Ha habido, incluso, señor Presidente, un engaño al Parlamento cuando éste votó el empréstito reclamado por la UTE para resolver su situación financiera. En aquel momento los que votaron, incluso con repugnancia, para resolver una situación que no tenía salida, las soluciones proyectadas haciendo a veces hasta el sacrificio de su modo de sentir, fueron inducidos todavía a esta solución bajo la promesa de que las tarifas no serían tocadas.

Debo agregar que el servicio telefónico del interior es cada día más desastroso; es imposible tener ciertas comunicaciones con el interior de modo que puedan realmente escucharse los que están en los extremos del hilo telefónico; antes, cuando estos servicios eran privados, por lo menos había una empleada que se prestaba a "traducir" en el teléfono lo que los interesados no podían entender. Hoy pagamos la tarifa después de haber hablado, y no podemos saber qué es lo que nos han dicho.

Todos estos servicios están realmente en una situación que explica la excitación popular. No vamos a justificar ciertas medidas o ciertas determinaciones que parecen realmente revolucionarias y extremas; pero comprendemos que la ansiedad de la población exige de este Ente del Estado una actitud más comedida para resolver este problema.

Nada más.

9

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Solicito que se vote el trámite correspondiente a las exposiciones escritas que han llegado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse los resúmenes de las exposiciones escritas presentadas a la Mesa.

(Se lee):

"El señor Representante don Eofelio de Dovitiis solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Obras Públicas relacionada con la necesidad de construir una escollera en la dársena para yates situada en Nueva Palmira".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el trámite solicitado a la exposición de referencia.

(Se vota).

—Treinta y cinco en treinta y ocho: Afirmativa.

(Texto de la exposición escrita de referencia):

"Montevideo, febrero 5 de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

Señor Presidente.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias pertinentes, solicito al señor Presidente se sirva remitir al Ministerio de Obras Públicas, la exposición escrita que sigue: "Hace aproximadamente doce años que en Nueva Palmira se inició la construcción de una dársena para yates. Por leyes de 31 de diciembre de 1936, 22 de abril de 1939 (artículo 3.o), 4 de setiembre de 1940 (apartado "D", grupo "g", artículo 3.o), 17 de julio de 1942 (apartado "D", grupo "d", inciso 3.o, artículo 4.o), 23 de diciembre de 1944 (apartado "B", grupo "c", numeral 3, artículo 2.o), se dispuso la inversión de $ 15.000.00, $ 25.000.00, pesos 30.000.00, $ 35.000.00 y $ 35.000.00 respectivamente, sumando en total la cantidad de $ 140.000.00. La referida obra quedó terminada, hace unos años, pero requiere una pequeña escollera para impedir que las arenas del río continúen almacenándose en la dársena para yates. En cuanto a las arenas existentes en la referida dársena fluvial que imposibilitan la habilitación de ésta, y cuya cantidad se calcula en más de treinta mil toneladas, estima el suscrito que por tratarse de arenas aptas para la construcción, deben ser materia de explotación en favor del Estado, el que por su organismo competente, la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, deberá determinar el régimen a que se sujetará dicha explotación. Urge la solución de la habilitación de la dársena de Nueva Palmira. Se trata de una obra que demandó ingentes sumas de dinero, y no es posible bajo ningún aspecto que por la razón apuntada permanezca completamente inactiva. La presente y anómala situación hace frustrar por otra parte, el propósito que ya estaba en vías de realización, de construir un parador en el lugar, en perjuicio evidente del turismo y con ello de la economía nacional; de la que el turismo constituye una de las principales fuentes de recursos. Saluda a usted con toda consideración.

Eofelio De Dovitiis, Representante por Colonia".

10

(Se lee:)

"El señor Representante don Héctor Lorenzo y Losada solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Salud Pública acerca de la necesidad de instalar una Sala de Auxilios en la localidad de Velázquez en el Departamento de Rocha.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el trámite solicitado a la exposición de referencia.

(Se vota).

—Treinta y seis en cuarenta: Afirmativa.

(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo, febrero 6 de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

Presente.

De mi mayor consideración.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara y disposiciones concordantes vengo a formular la presente exposición a fin de que tenga a bien darle curso para elevarla al Ministerio de Salud Pública. En la próspera localidad de Pueblo Velázquez, ubicada en el corazón del Departamento de Rocha, a mitad del carretero que une a la ciudad de Rocha con Lascano y próxima a empalme de otros carreteros, funciona una policlínica atendida ejemplarmente según informes que he podido recoger del vecindario, por el doctor Mario Filippini Loustau, quien ha estabilizado los servicios debido a su consagración y a un esfuerzo encomiable que comprende un período de más de diez años. Por la importancia que reviste la localidad de Velázquez, por su población que puede calcularse, con las zonas tributarias circunvecinas en tres mil almas, por su proximidad a centros agrícolas y ganaderos de gran importancia, y, por la propia densidad de población que comprende la zona urbana, el vecindario reclama la instalación, por medio del Estado, de una Sala de Auxilios con el sentido y con la organización que a los Centros Auxiliares le reconoce nuestra administración en materia de Salud Pública. Haciéndome eco de esa aspiración, que considero justa y legítima, formulo esta exposición a los fines consignados en el encabezamiento de la misma. Saluda al señor Presidente con la mayor consideración y muy atentamente.

Héctor Lorenzo y Losada, Representante por Rocha".

11

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: en el día de hoy hemos recibido con profundo dolor la noticia del deceso del rey de Inglaterra, Jorge VI.

Sin ninguna violencia podemos decir, quienes como nos-

otros formamos parte de un país organizado con la bandera de un auténtico y sentido republicanismo, que un soberano como Jorge VI sólo puede levantar la más alta consideración y simpatía, por las indiscutibles virtudes personales que dejó traslucir a su paso por la vida terrena, así como también por el hecho de haber resuelto los problemas de la gran Nación, que lo cuenta entre sus hijos más dilectos, con un criterioso concepto de amparo a todas las libertades.

Desaparece víctima de una pertinaz dolencia, que, a estar a las informaciones, soportó durante un largo tiempo con estoicismo y resignación, y desaparece muy joven aún: a la edad de cincuenta y seis años, cuando mucho podía esperarse por sus notorias excelentes cualidades de gran gobernante.

Era hijo del ex rey Jorge V y de la reina Victoria María, teniendo entre los méritos más destacados de su vida su distinguida actuación como integrante de la marina de guerra de su patria en la batalla de Jutlandia, donde tomó parte activa.

Su coronación tuvo lugar el 12 de mayo de 1937, y desde ese entonces no ha sabido más que conquistar la admiración y el respeto de todos los ciudadanos del orbe.

No podemos menos que recordar en estos momentos el simbolismo que tiene para todos los orientales la conocida tela que representa el acto de la Jura de la Constitución de nuestra patria, el 18 de julio de 1830, donde en la Plaza de la Matriz se enarbolaron cuatro banderas: la nuestra, de las franjas blancas y celestes, la de las Naciones colindantes, Brasil y Argentina, y la de Inglaterra, como expresión permanente de su colaboración principalísima por la libertad definitiva de nuestra patria.

Con ese recuerdo que nos es permanente, y por la consideración que ha merecido siempre la figura estimada del soberano fallecido, que tanto sirvió a su patria y al mundo en la paz como en la guerra, nos permitimos formular la siguiente moción: que la Cámara se ponga de pie en homenaje a su memoria y remita notas de condolencia al Embajador británico acreditado ante nuestro país y al Parlamento inglés.

(Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Vidal Zaglio.

(Se vota).

—Treinta y cuatro por la Afirmativa: (Afirmativa. — Unanimidad).

La Mesa invita a la Cámara a ponerse de pie.

(Así se procede).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — He votado por la afirmativa la proposición, como un homenaje a Inglaterra, al régimen altamente democrático que la caracteriza, y por los sacrificios que ese país ha hecho por las libertades del mundo.

No significa mi voto una apreciación especial sobre el rey que acaba de desaparecer. El régimen inglés, si por algo se caracteriza, es por la prescindencia de los reyes en la orientación del país, y así hemos visto a este rey gobernar sin dificultades con el Partido Laborista, y en estos momentos sin dificultades, también ,acatar los designios del partido opuesto. El mayor mérito de estos reyes, a mi juicio, no está en la orientación que imprimen, ya que la orientación no la dan ellos, sino en el respeto que tienen por el régimen republicano. Y es con este carácter, también, que le rindo el homenaje que hoy se le ha rendido.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Nosotros también, señor Presidente, en homenaje a la libre Inglaterra, hemos dado nuestro voto afirmativo de pésame, de condolencias, al pueblo inglés por la muerte de su soberano, Jorge VI

Es sabido que el rey de Inglaterra reina pero no gobierna. Tiene aquel pueblo por su soberano una alta devoción, y es conocido a través de la historia cómo desfila aquel pueblo al pie del palacio de Windsor, durante las enfermedades que han sufrido sus soberanos, para interesarse por el proceso de la dolencia de sus reyes.

Sabemos que el rey es un símbolo para aquel pueblo, que representa una gran tradición férreamente ahincada en el seno del pueblo inglés, sin perjuicio de ser una perfecta democracia.

En homenaje, pues, a la libre y democrática Inglaterra, hemos dado nuestro voto favorable a la moción que ha votado la Cámara.

Nada más.

12

Continúa la consideración del asunto sobre contralor de medicamentos.

En discusión el artículo 19.

(El texto del artículo es el siguiente:)

"Artículo 19. La Comisión Honoraria podrá proponer al Poder Ejecutivo la fijación de precios a otros artículos que se utilizan en la defensa de la salud humana, como por ejemplo: los apósitos medicinales, vendas, gasas, algodón, leucoplastos, etc., al oxígeno y otros gases utilizados en terapéutica humana, aparatos ortopédicos, lentes y otros implementos, en cuanto a su juicio exista motivo suficiente que lo haga necesario a los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 4.o de esta ley.

También podrán acordarse a los citados artículos las liberaciones impositivas autorizadas por los artículos 13 y 14 de esta ley, en las condiciones que en los mismos se establecen".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 19.

(Se vota).

—Treinta en cuarenta y dos: Afirmativa.

En discusión el artículo 20.

(El texto del artículo es el siguiente:)

"Artículo 20. Por los mismos motivos de necesidad para la defensa de la salud pública, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, podrá proponer al Poder Ejecutivo la nómina de los productos medicamentosos que, con destino al consumo popular, considere necesario proporcionar al público a precios reducidos en todas las farmacias del país, especialidades medicinales económicas (E.M.E.).

Declárase vigente, en todo lo demás, lo dispuesto en los artículos 7.o y 8.o de la ley N.o 11.015 de 2 de enero de 1948, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar las normas establecidas en los mismos y en este artículo".

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Para hacer esta rebaja es necesario que el Parlamento declare a los productos medicamentosos de referencia, de utilidad pública. Si no el Poder Ejecutivo no puede hacer rebajas. No puede establecer rebajas de los precios como le parezca según leyes que hemos aprobado nosotros mismos; tiene que declararlos artículos de primera necesidad, tiene que incluirlos en la parte de la legislación que corresponda para poder hacer esas rebajas.

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — La Comisión había resuelto agregar en el inciso 2.o y a continuación de donde dice: "artículos 7.o y 8.o", el inciso 1.o del artículo 15 que es el que se refiere a los medicamentos económicos. De manera que quedaría redactado así el inciso 2.o: "Declárase vigente, en todo lo demás, lo dispuesto en los artículos 7.o, 8.o e inciso 1.o del artículo 15 de la ley 11.015 de 2 de enero de 1948".

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — En esta forma me parece que se van a fijar precios oficiales a todo lo que vendan las farmacias.

Se puede llegar a otra cosa también: a que con este sistema nadie quiera mantener farmacias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 20 con las modificaciones propuestas por la Comisión.

(Se vota).

—Treinta y uno en cuarenta y seis: Afirmativa.

(El texto del artículo aprobado es el siguiente:)

Artículo 20. Por los mismos motivos de necesidad para la defensa de la salud pública, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos podrá proponer al Poder Ejecutivo la nómina de los productos medicamentosos que, con destino al consumo popular, considere necesario proporcionar al público a precios reducidos en todas las farmacias del país como especialidades medicinales económicas (E. M. E.).

Declárase vigente en todo lo demás, lo dispuesto en los artículos 7.o, 8.o, e inciso 1.o del artículo 15 de la ley N.o 11.015 de 2 de enero de 1948, debiendo el Poder Ejecuti-

vo reglamentar las normas establecidas en los mismos y en este artículo".

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido que se reconsidere el artículo 19.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 19.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y ocho: **Afirmativa.**

En consideración nuevamente el artículo 19.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El artículo 19 dice lo siguiente: "La Comisión Honoraria podrá proponer al Poder Ejecutivo la fijación de precios a otros artículos que se utilizan en la defensa de la salud humana, como por ejemplo: los apósitos medicinales vendas, gasas, algodón, leucoplastos, etc., al oxígeno y otros gases utilizados en terapéutica humana, aparatos ortopédicos, lentes y otros implementos, en cuanto a su juicio exista motivo suficiente que lo haga necesario a los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 4.o de esta ley".

Señor Presidente: yo quiero que se tenga en cuenta que, por ejemplo, en lentes, en general una receta médica se puede hacer por $ 6.00 u $ 8.00. y hasta puede costar pesos 200.00, según cómo se quiera hacer los lentes el que los va a usar. Tenemos la experiencia de Inglaterra, donde se daban los lentes, y una de las banderas de la lucha electoral próxima, es la reglamentación de esa dada de los lentes y de la fabricación de las dentaduras postizas para suministrarlas gratuitamente

No es una cosa tan sencilla como para ponerlo en una ley y votarlo, estableciendo que se podrá fijar el precio a ésto. Hay que ver que hay comercios con millones de pesos de capital en el país en esta materia, y nosotros de buenas a primeras vamos a disponer que el Poder Ejecutivo, por pedido de la Comisión Honoraria, que es una Comisión Honoraria para reglamentar los medicamentos, y que con los antecedentes que hay a la vista no es tan recomendable como para ampliarle las atribuciones reglamente también estos precios.

Por tales motivos pido que vuelva a Comisión este artículo 19, y también el 20.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: yo vuelvo a decir que lamento discutir este problema, creándosele este ambiente a este proyecto de ley, que no tiene otra finalidad y otro objeto que el de benficiar a aquéllos que tienen la desgracia de tener que comprar medicamentos, y aún mismo los que tenemos que usar lentes.

Parece que el señor Diputado Carbonell y Migal no ha percibido que esta facultad que se le da a la Comisión Honoraria es la de proponer al Poder Ejecutivo que fije él el precio de esos artículos que son tan necesarios para la salud humana, y que en su concepto están en una escala demasiado elevada.

No sería necesario darle esta facultad a la Comisión Honoraria de Contralor de Precios de los Medicamentos, porque ya la tiene la Comisión Nacional de Subsistencias, que en cualquier momento puede declararse, por un decreto, que un artículo determinado es de necesidad, para que esa Comisión pueda fijarle el precio.

Desde luego que nosotros no vamos a darle esa facultad a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, de cuya actuación yo discrepo fundamentalmente con el señor Diputado Carbonell y Migal, ya que creo que ha actuado con honradez y con un desinterés patriótico muy plausible; no le vamos a dar la facultad de que ella fije el precio de los lentes de cualquier categoría. Pero eso sí, creo que debemos darle la facultad para que en determinado momento, cuando quienes venden o se dedican a la comercialización de productos que son necesarios para la salud humana— como nadie puede negar que son los lentes, los aparatos ortopédicos, la gasa, el algodón y demás productos— le comunique al Poder Ejecutivo que, según su concepto, esos artículos se están vendiendo a un precio demasiado elevado, y le pida que le fije precio.

Es el Poder Ejecutivo el que debe fijar precios y no la Comisión Honoraria. Así que no veo por qué le vamos a quitar la facultad de llamarle la atención al Poder Ejecutivo sobre hechos reales que deben ser corregidos

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo no he hablado de deshonestidad de la Comisión Honoraria. De manera que esa aclaración de que la Comisión ha actuado con honestidad y con todo eso, no va como observación a mi actuación hasta ahora.

(Interrupción del señor Diputado Astiazarán)

—Hay antecedentes, sí, porque los mismos miembros de la Comisión han denunciado una serie de cosas dentro de ella, que hacen su actuación completamente no recomendable. Y ya se ve que uso una palabra que no da ninguna responsabilidad.

Porque desde denunciar a que hay repartos entre parientes dentro de la Comisión para adelante, se ha denunciado de todo. Y las denuncias se han repartido; yo las tengo en mi cartera; las conoce todo el mundo.

(Interrupción del señor Diputado Astiazarán)

—Hay delegados que han querido renunciar, y dicen por qué se quieren ir. Y eso se lo han repartido a todos los señores Diputados. Hay un informe de un señor que se aparta de la Comisión, en el que se dice que se está haciendo dentro de ella el comercio de las multas. Ese señor renuncia a la Comisión.

(Interrupciones).

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: yo voy a votar el artículo 19 tal como está redactado por la Comisión. No me convencen los argumentos del señor Diputado Carbonell y Migal para objetarlo. Dice, en primer término, que el problema es una cosa seria, tan seria, que sobre el problema de las dentaduras postizas se va a levantar una bandera, por el laborismo británico, en su próxima campaña electoral, si no entendí mal; que el fijar precios afecta a una industria donde hay varios millones de pesos invertidos —el hecho de que haya millones de pesos invertidos indica que esas industrias deben ser prósperas y deben dar bastante rendimiento—; que la Comisión Honoraria ha tenido tales o cuales defectos en su funcionamiento. Pero eso indicaría que la Comisión Honoraria que funcionó, si esos defectos fueran exactos, si esos vicios realmente existieron, debe ser sustituída mediante otro procedimiento que dé una Comisión Honoraria más eficaz, siempre existiendo el contralor de todos los Poderes Públicos, para que en el caso de que alguien se desvíe del camino que debe seguir, llamarlo al orden para que actúe dentro de las funciones que se le han otorgado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite una interrupción?...

SEÑOR VASCONCELLOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No me he referido a la Comisión relacionándola con el artículo 19. Lo dije para aclarar lo que me endilgaba a mí el señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El problema de fondo en este caso es establecer si frente a determinada clase de artículos, que son evidentemente de fundamental necesidad para la salud pública, los Poderes Públicos tienen o no la obligación, ya no sólo el deber, sino la obligación imperativa de intervenir para que no se explote las necesidades del pueblo.

Nosotros entendemos, por lo menos yo lo entiendo así, que la Comisión Honoraria, —a la que se le otorga la facultad de proponer al Poder Ejecutivo, y éste tendrá en definitiva la palabra para decir si corresponde o no en ese caso, la fijación de precio—, tendrá todos los elementos de juicio necesarios y todos los contralores de la opinión pública y de todas las instituciones gremiales, industriales y comerciales interesadas en el asunto, para que no se cometa ninguna clase de injusticia, sobre todo para que cuando se determine un precio en función de la necesidad auténtica de las clases populares que necesitan imprescindiblemete utilizar esos productos, ese precio respete, como es norma dentro de nuestro país, no sólo las ganancias legítimas de los comerciantes e industriales, sino también el otro interés en juego, que es el que necesita fundamentalmente la protección del Estado, porque no puede valerse de sí mismo.

Ese es el problema de fondo. No el problema de si la Comisión estuvo bien o mal en el pasado. Las comisiones se cambian o se modifica su estructura por medio de leyes si no funcionan debidamente; pero el principio rector, que es el contralor de los precios para aquellos artículos de imprescindible necesidad, es el que informa el artículo 19, y por esa razón va a contar con mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Carbonell y Migal, para que los artículos 19 y 20 vuelvan a Comisión.

(Se vota).

—Once en cuarenta y dos: **Negativa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene dudas con res-

pecto a sí de acuerdo con esta votación quedan vigentes los artículos 19 y 20 que se habían votado.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote por artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 19.

(Se vota).

—Veintisiete en cuarenta y tres: Afirmativa.

(Murmullos)

—Sobre el artículo 20, no se había pedido reconsideración.

En discusión el artículo 21.

(El texto del artículo es el siguiente:)

"Artículo 21. Respecto de las glándulas y otros productos animales, regirá lo dispuesto por el artículo 5.º de la citada ley número 11.015 y por el artículo 12 del decreto reglamentario".

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Voy a pedir que también este artículo 21, por una razón simplemente de redacción, pase para su ajuste a la Comisión.

En su parte final el artículo 21 establece: ..."regirá lo dispuesto por el artículo 5.º de la citada ley número 11.015 y por el artículo 12 del decreto reglamentario". El decreto reglamentario de la ley 11.015 es de fecha 5 de mayo de 1948, y establece: "No están comprendidos en la rebaja de impuestos aduaneros que establece la ley las materias primas de origen animal".

El defecto fundamental es remitirse en esas leyes a la vigencia de un decreto. Creo que debe en este caso establecerse en forma expresa el texto que el artículo 12 del decreto reglamentario ha recogido, para incorporarlo a la ley, pero no hacer referencia al decreto.

Es simplemente un problema de redacción, pero sería conveniente que la Comisión lo ajustara en forma definitiva, para ser tratado con los otros artículos que van a Comisión.

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — Los miembros informantes no tienen inconveniente en que vuelva este artículo a Comisión para su estudio, pero para información de la Cámara quiero decir que el espíritu que reinó en la gestación de esta ley fué el de defender la preparación de productos nacionales, sobre todo en lo que se refiere a la preparación de medicamentos que se hacen con órganos de animales, es decir, lo que se llama productos opoterápicos.

Es sabido que en este país esencialmente ganadero la producción de la materia prima para su preparaciones es abundante y la mayoría de ella es exportada. Debido a la actividad y capacitación de muchos buenos laboratoristas, se pueden hacer en el país productos opoterápicos que son mejores que muchos de los importados. De manera que, entonces, lo que se busca con este artículo 12 del decreto reglamentario es que a los productos de glándulas o a los productos opoterápicos preparados en el extranjero, muchas veces con materias primas que se habían llevado de este país y al ser importados se les hace una rebaja en el impuesto de aduana, no puedan gozar de esa rebaja para que no puedan competir con los productos preparados en laboratorios nacionales.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILARES. — Aceptamos, desde luego, la intención de la Comisión de incorporar o referirse al artículo 12 del decreto reglamentario de la ley en vigencia; pero la verdad es que es de buena técnica legislativa que las leyes no se refieran a los decretos reglamentarios, sobre todo cuando esta ley, de sancionarse va a ser a su vez reglamentada y desde luego el decreto reglamentario de la ley anterior va a quedar sin efecto.

Por ello, o se establece el texto del artículo 12 en la ley o, de lo contrario, acompañaríamos con nuestro voto la moción del señor Diputado Vasconcellos para que se pase este artículo a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a Comisión el artículo 21, a los efectos indicados.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y seis: Afirmativa.

En consideración el artículo 22.

(El texto del artículo es el siguiente:)

"Artículo 22. La propaganda referente a los medicamentos, elaborados en el país o fuera de él, en todas sus formas de divulgación pública, así como también en todas sus indicaciones relativas a sus cualidades y uso terapéutico, sólo podrá practicarse en forma de información de carácter científico.

A los efectos de esta ley, se entiende por propaganda toda referencia oral o gráfica al medicamento, incluso su nombre, tendiente a hacerlo conocer por el público e inducirle a su adquisición, sea por la recomendación o simple indicación de sus cualidades, composición o uso, o por la popularización de su nombre.

Queda prohibida expresamente la realización de concursos sorteos, certámenes, etc., o cualquier otro acto mediante el cual se intente llamar la atención del público respecto de un medicamento o su vendedor o fabricante con el fin de aumentar su venta.

La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos reglamentará la presente disposición y los interesados podrán solicitar de ella la aprobación previa de la propaganda que se propongan realizar respecto de sus productos.

Los que así no lo hicieren y violaren las disposiciones de esta ley o las reglamentaciones de la citada Comisión, serán pasibles de las sanciones que se establecerán más adelante y que aplicará esta última."

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 22.

(Se vota).

—Veinticinco en treinta y tres: Afirmativa.

En consideración el artículo 23.

(El texto del artículo es el siguiente:)

"Artículo 23. Sólo podrán expenderse al público los medicamentos autorizados por el Ministerio de Salud Pública, debiendo constar en forma bien visible, en cada envase, el número del registro de la autorización.

Los medicamentos de existencia perecedera deberán llevar impresa, además, la fecha hasta cuándo se mantiene el valor efectivo de sus propiedades activas. Serán responsables por la violación de este precepto, tanto el propietario de la farmacia en que se encuentra el medicamento, como su fabricante, importador o intermediario en la venta del mismo, bastando para constituir la infracción, la existencia de cualquier unidad o cantidad del mismo en el local de una farmacia."

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — En la parte final del artículo 23 se establece lo siguiente: "Los medicamentos de existencia perecedera deberán llevar impresa, además, la fecha hasta cuándo se mantiene el valor efectivo de sus propiedades activas." Y agrega que se incurrirá en infracción por la existencia de cualquier unidad o cantidad en el local de una farmacia de un medicamento con fecha vencida.

Yo entiendo que es un poco excesiva esta disposición. Si el artículo se expendiera al público con una fecha vencida, entiendo que correspondería aplicarle la sanción al comerciante, pero del solo hecho de la existencia en el local de la farmacia de un artículo vencido que no se expende, entiendo que no se desprende que haya una infración a la ley.

Córrese el riesgo, señor Presidente, de que en una farmacia, donde no es tan fácil llevar el control de todos los artículos con fecha determinada, al otro día de vencer esta fecha un inspector encontrara allí ese medicamento y aplicara al propietario una multa. Creo que si en el momento de despacharse al público se notara que tiene fecha vencida, entonces sí se comete la infracción; pero por el hecho de que se encuentre en el local el artículo, me parece excesiva y peligrosa la medida.

Preguntaría a la Comisión informante qué fundamentos ha tenido para ser tan rígida en este artículo.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Es indudable que de producirse el hecho de expender medicamentos de acción perecedera con fecha vencida se incurre en un delito gravísimo. Pero la ley quiere contemplar la situación de que ni siquiera pueda tenerse la posibilidad de que, aunque fuera por error de algún funcionario de la farmacia, ese gravísimo error pudiera cometerse.

Es indudable que este artículo de la reglamentación de la ley, que aparentemente a quien estudia superficialmente la ley o no ha estudiado el contexto o no conoce el "metier" de la venta de medicamentos, pueda parecer de excesivo rigor; pero en la reglamentación fácilmente se puede subsanar eso, creando la obligación al propietario del establecimiento encargado de la venta de esos productos que, al llegar la fecha del vencimiento, les ponga un sello rojo o una etiqueta que los inutilice aunque permanezca allí hasta la fecha del canje reglamentario. De manera que no es rigurosidad de la ley para quien pueda

cometer el error, sino que es prevención de que ese error pueda cometerse.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — El señor Diputado Astiazarán ha manifestado que bastaría con que el dueño de la farmacia pusiera en el envase de esos medicamentos un sello rojo en alguna parte visible. Pero la ley no dispone eso, señor Presidente. La ley dice en forma clara y concluyente que el solo hecho de estar en el local el medicamento con fecha vencida —no dice en qué condiciones— denota infración. Para mí es riesgoso eso, porque si un medicamento que tiene fecha de vencimiento, supongamos al 6 de febrero, el día 7 es encontrado por un inspector en la farmacia, ese solo hecho origina que al propietario se le aplique una sanción.

Creo que está bien que se sancione con una multa de $ 1.000.00 al que expende un medicamento con fecha vencida porque ese sí comete infracción. Por lo menos que se dé un plazo prudencial al farmacéutico de quince, veinte o treinta días.

A pesar de que el señor Diputado ha manifestado que quienes opinamos así no conocemos el metier de las farmacias, yo, sin ser farmacéutico y sin conocer muy a fondo el asunto, puedo afirmar que en una farmacia de importancia y de movimiento no es tan fácil vigilar el vencimiento de todos los productos, no es tan sencillo llevar ese control. De manera que creo que la ley es excesivamente rigurosa, demasiado celosa en este aspecto, y no me convence el argumento del señor Diputado Astiazarán de que se apliquen sanciones por prevención. Las sanciones no deben aplicarse para prevenir, sino que deben aplicarse a quienes cometan el delito.

(Apoyados).

—A mí no me pueden aplicar hoy una sanción por lo que pueda hacer mañana; me aplicarán la sanción cuando cometa el delito.

De manera que sin ser abogado y sin entender mucho de estas cuestiones la práctica me enseña y la experiencia me dice que si se van a aplicar sanciones por la sola existencia del producto en el local debiera darse al farmacéutico un plazo prudencial para su devolución a los productores.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Creo que hay que hacer otra modificación además de la que sugiere el señor Diputado Ubillos que me parece perfectamente razonable. Esa otra modificación tiene que ver con una que ya hemos hecho en un artículo anterior al no establecer una sanción o una responsabilidad para diversas personas por el mismo motivo. Dice en la parte final este artículo en estudio: "Serán responsables por la violación de este precepto tanto el propietario de la farmacia en que se encuentra el medicamento como su fabricante importador o intermediario en la venta del mismo"... Yo propondría la sustitución de esa redacción por la siguiente: "Será responsable por la violación de este precepto el propietario de la farmacia en que se encuentre el medicamento, el fabricante importador o intermediario en la venta en su caso". Es decir que volvemos al criterio anteriormente establecido de que cuando la Comisión estime que uno u otro es responsable aplicará a uno de ellos la sanción.

Y en la parte final haría el siguiente agregado que contempla la objeción formulada por el señor Diputado Ubillos. Donde dice: "La existencia de cualquier unidad o cantidad del mismo en el local de la farmacia" le agregaría: "sin la constancia de su inutilización que la reglamentación preverá". De esa manera dejamos abierto el camino a la reglamentación para que prevea esas situaciones especiales mientras que por el texto actual la reglamentación no podría hacerlo porque iría contra la ley y en el choque del decreto reglamentario y la ley lógicamente tendría que primar la ley.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Reitero lo manifestado en el artículo a que hizo referencia el señor Diputado Vasconcellos. Al establecer la penalidad para el fabricante importador o intermediario y el vendedor del producto teníamos en cuenta eso: pueden venir los productos de acción perecedera sin la fecha establecida por el productor.

En ese caso la responsabilidad sería para el productor y para el farmacéutico que recibió eso al margen de la ley; se haría cómplice de una falta grave que cometería el otro. Ahora en el caso de que la fecha estuviera establecida en el envase y fuera el farmacéutico el que dejara vencer el plazo el productor no puede tener responsabilidad ninguna porque vendió dentro de los términos de la ley.

En cuanto a la aclaración que hace el señor Diputado Vasconcellos todo lo que aclare el sentido de la ley me parece muy bien y no vamos a tener ningún inconveniente en aceptarlo.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Sería de interés puntualizar a los efectos de la historia de la ley —que siempre sirve después para los intérpretes pese a todas las disquisiciones doctrinarias sobre el punto— que el concepto que expresa el señor Diputado Astiazarán entendido al pie de la letra podría entrañar una injusticia. Si el industrial si el fabricante no establece la fecha del vencimiento del medicamento y ese medicamento llega a la farmacia y recién después es sometido a su debido contralor por el farmacéutico podría darse la situación perfectamente previsible de que en ese ínterin los Inspectores controlarán la existencia de ese medicamento sin esa fecha determinada y en ese caso aparece de primera intención que no ha habido omisión del farmacéutico sino que ha habido una omisión del fabricante que es el único y exclusivo responsable.

En cambio si el farmacéutico tuviera en venta un medicamento con fecha vencida, ahí sí existe una omisión evidente de farmaéutico por mantener ese producto que ya debió haber retirado del comercio y en ese caso también es evidente que el único responsable no puede ser jamás el fabricante sino el farmacéutico.

Creo que un caso y otro serán contemplados en la práctica mediante la observación de los hechos para aplicar exactamente la ley.

Con la redacción que se propone la Comisión Honoraria tendrá en cuenta los elementos de hecho para juzgar en cada caso cuál ha sido el que no se ha ajustado estrictamente a las disposiciones legales.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Creo que las objeciones que se han formulado a este artículo son de importancia. Hay criterios contradictorios en Sala. Por ejemplo lo que proponía el señor Diputado Vasconcellos y lo que propone el señor Representante Ubillos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite? Nos pusimos de acuerdo.

SEÑOR PUIG. — No señor. Hay una diferencia de grado en el planteamiento. Por todo esto me parece que lo adecuado es que este artículo dada su importancia pase a Comisión para que se le dé una redacción perfectamente adecuada.

Algún señor Diputado sostuvo que bastaría la inutilización del medicamento mediante el establecimiento de la expresión "inutilizado" para que se salvara esta dificultad; pero creo que volvemos a caer en el mismo problema que se planteó al principio es decir que el farmacéutico deberá estar en un permanente régimen de contralor sobre cada uno de los medicamentos que tiene en su farmacia.

Creo que el problema fundamental es el siguiente: que la sanción debe ser aplicada si el farmacéutico, el importador o el intermediario venden un medicamento fuera de la fecha. Si ese medicamento no se expende no alcanzo a comprender por qué la obstinación en mantener la redacción del artículo que estamos comentando.

Formulo moción concreta pues para que este artículo vuelva a Comisión a los efectos de su debido ajuste.

(Murmullos).

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Señor Presidente: los argumentos que acaba de hacer el señor Diputado Puig no me convencen porque quizá no entienda que el cliente de medicamentos es diferente del cliente de cualquier otro artículo. Puede suceder que en una farmacia haya un remedio con fecha vencida y que el farmacéutico lo venda y nadie lo sabe porque se puede precisar de urgencia para salvar la vida de un enfermo y por esa circunstancia de estar vencido en fecha la persona se muere. Eso es fundamental.

Por eso propuse ese inciso que se aceptó en el artículo 17 en el cual ya se establecía bien a quién correspondía la responsabilidad de vender un artículo que estuviera fuera de las disposiciones establecidas en esta ley.

El farmacéutico tiene que firmar y por esa firma se responsabiliza de que los productores que le vendieron tales o cuales medicamentos han cumplido con las disposiciones de la presente ley. Ellos tienen que vigilar, ellos tienen la

obligación moral de vigilar que esos medicamentos cuando se vayan a vender se encuentran en perfectas condiciones. Ellos son los responsables porque así lo firmaron, estableciendo que los fabricantes les dieron los medicamentos en perfectas condiciones. Son ellos los que tienen que controlar si los medicamentos están en condiciones o no de poder venderse.

Por eso creo que está perfectamente bien el artículo como viene de la Comisión, teniendo en cuenta que ya en el artículo 17 pusimos un inciso que aclara el problema. Por consiguiente, creo que debemos aprobar el artículo tal como está.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Este artículo parecería el sueño dorado de uno de esos inspectores que sabemos nosotros que se preocupan más de las multas que de hacer que las disposiciones legales se hagan efectivas.

(Apoyados).

—Comprendo la intención de la Comisión que, naturalmente, no es otra que la de dar garantías, pero evidentemente un farmacéutico va a vivir azorado todo el día pensando que tal o cual remedio puede haberse excedido en unas horas y que les caiga uno de esos inspectores que seguramente no van a perder la oportunidad que esta ley les presenta.

(Apoyados).

—Me parece que el farmacéutico va a trabajar más para las multas que para poder atender su farmacia.

Creo que este artículo debe ir a Comisión. Por lo pronto, parece prudente establecer al farmacéutico un plazo para retirar la mercancía y no fijarle la obligación de retirarla no bien llegó su fecha de expiración. El farmacéutico tiene que ocuparse de su establecimiento y si su farmacia es importante debe haber gran cantidad de artículos que estén en esas condiciones.

Parece también que si el artículo tiene la fecha en que debe utilizarse, el comprador puede protestar inmediatamente y me parece que el médico tiene la obligación de fijarse qué fecha tiene el producto que le ha sido vendido para que si está vencido no sea aplicado al enfermo.

(Interrupción del señor Representante Pravia).

—El médico tiene que decirle a los familiares, por lo menos, que el artículo debe tener determinada fecha. El debe saberlo. Así como se es tan riguroso con los farmacéuticos, debería serse con los médicos.

Estoy seguro que todos los días un inspector pondrá una multa, y como probablemente sea más conciliador, a veces, que la ley, con una parte de la multa todo se arreglará y el boticario seguirá manteniendo en su estante el medicamento vencido mientras no encuentre cómo cambiarlo.

Considero, por lo tanto, que este artículo debe volver a Comisión para que se perfeccione y se aclare. Que se multe a las fábricas que no hayan llenado las obligaciones que a éstas corresponden, es decir, la inscripción que marca la fecha: y que al farmacéutico se le dé un tiempo prudencial para retirar su remedio, porque el hecho de tenerlo en la casa no significa que fatalmente lo vaya a vender.

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro informante.

SEÑOR DE ANGELI. — En realidad es lamentable que un artículo que parece tan sencillo y que tiene una finalidad científica y de responsabilidad profesional haya dado lugar a esta discusión.

Voy a hacer perder un poco de tiempo a la Cámara para explicar qué es lo que se entiende por medicamento perecedero y cuántos son los medicamentos perecederos. Parecería, por lo que han dicho muchos señores Diputados, que una farmacia grande, como podría ser la de Beisso, tiene todas sus estanterías llenas de medicamentos perecederos.

Los medicamentos con fecha de vencimiento o perecederos son por ejemplo los arsenicales, y hay que tener mucho cuidado porque un arsenical que se inyecte pasado de fecha puede matar al enfermo. Muchas veces, como dijo el señor Diputado Batlle Pacheco, el médico los receta y los administra un enfermero que no se fija en la fecha. Con las consecuencias consiguientes. Otros medicamentos, los antibióticos son de un consumo tan grande actualmente, que no existe la posibilidad de que se pasen de fecha. Los sueros, las vacunas, los productos opoterápicos y otros productos que se usan en casos de urgencia como el plasma, que cuesta mucho dinero, cualquier farmacéutico cuidadoso de su profesión puede tenerlos muy bien clasificados en la farmacia, aun en sus libros y si no en los estantes indicando, la fecha en que recibió esos medicamentos, y aun la fecha de terminación de su uso; y con mucha facilidad en un examen semanal o mensual puede revisar esos medicamentos y retirarlos de la circulación o de su establecimiento. Algunos, los puede devolver muchos días antes de que se venza el plazo, y los fabricantes se los aceptan; otros, y en esto hay un defecto de un organismo del Estado, que es el Instituto de Higiene, no aceptan la devolución hasta después de vencido el plazo; me refiero a los sueros antidiftéricos y antitetánico y otros que fabrica dicho Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, los que deben ser devueltos después de vencido el plazo; los farmacéuticos los pueden tener en sus establecimientos hasta el último día.

Indiscutiblemente, un farmacéutico consciente de su obligación y de su profesión tiene que saber que no ha de tener en la farmacia algo que pueda inducir a error a sus empleados, y lo que la ley debe exigir a esa persona que tiene responsabilidad profesional, es que cuide los artículos que tiene que vender.

Vender un medicamento no es vender azúcar, pues tiene muchos riesgos el empleo de ciertas drogas.

(Interrupciones).

—Si cuida las fechas, debe devolverlos a tiempo, y si no retirarlos de los estantes de la farmacia, que es lo que indica la ley. Eso no puede dar lugar a ningún trabajo excesivo y a ningún dificultad.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DE ANGELI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Se habían recogido, señor Presidente, en las modificaciones propuestas, algunas de las objeciones efectuadas en el seno de la Cámara. Pero el señor Diputado Batlle Pacheco hace una objeción de otro orden: dice que estas disposiciones serían el sueño dorado de los inspectores que viven soñando con las multas, y defiende un criterio que, de prosperar, constituiría el sueño dorado de los comerciantes infractores.

Toda nuestra legislación en materia fiscal está basada en este principio. Todos los impuestos que se cobran por vía de estampillado llevan implícito el hecho de que, de encontrarse en cualquier instante en cualquier comercio un producto sin ese estampillado, aunque se haya caído por cualquier circunstancia, sea una infracción debidamente sancionada. Y si esto es así tratándose únicamente del problema fiscal, donde lo que está en juego es el Erario Público, con la sanción correspondiente para quienes lo violen, mucho más grave, mucho más importante y trascendente debe ser cuando se trata de la salud de la población.

El señor miembro informante señalaba que el simple hecho de que fuera inyectado uno de esos productos pasados de fecha, implicaba el fallecimiento del enfermo. Quiere decir eso que debemos extremar los cuidados para evitar que esa posibilidad ocurra.

Los farmacéuticos que tengan un producto con fecha vencida están cometiendo una infracción si no han inutilizado debidamente los medicamentos dentro de los plazos que la reglamentación establecerá para demostrar que están fuera de la comercialización...

(Interrupción del señor Representante Pravia).

—...pero al mismo tiempo que violan una disposición de este carácter, están haciendo correr un serio riesgo a sus propios empleados que por inadvertencia, o por error, de buena fe, pueden vender un producto que produzca tan tremendo desenlace para la salud de los enfermos.

Muchas gracias.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite, señor Diputado De Angeli, antes de continuar?

SEÑOR DE ANGELI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — El señor Diputado De Angeli, al contestar las puntualizaciones que hizo el señor Diputado Batlle Pacheco, decía, por ejemplo, que los arsenicales los podían dar los enfermeros. Yo no soy médico, pero tengo entendido que esos medicamentos, por su calidad de peligrosos, los dan los médicos de tal manera que el médico deberá realizar el contralor antes de proporcionar el medicamento al enfermo. Pero en mi espíritu han hecho bastante fuerza los argumentos formulados por el señor Diputado Batlle Pacheco. Hay algunos inspectores que cumplen bien con su función, y otros se dedican a eso que se ha dado en llamar la industria de la multa: por eso temo para mí que puedan convertirse en un verdadero azote de los farmacéuticos.

No perderíamos nada si este artículo volviese a Comisión para darle el ajuste necesario, y poder traerlo a la Cáma-

ra en condiciones de que no ofrezca las resistencias que ha ofrecido. De tal manera que reitero mi moción, que si mal no recuerdo tiene carácter de previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — En realidad, lo que se está discutiendo es la moción del señor Representante Puig.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Diputado Vasconcellos, por lo pronto no ha negado mi afirmación de que éste sea un sueño dorado de los cobradores de multas, de esos que conocemos. Lo que tendría que probar es que el pedido mío de que este artículo pase a Comisión para limitar este género de actividades sea un sueño de los infractores. No creo que pedir un perfeccionamiento para que no haya abusos sea un sueño de nadie que quiera abusar. Que actualmente, nuestra legislación sobre incumplimientos da lugar a una verdadera selva llena de matreros que constituyen un segundo impuesto para el país, creo que es una verdad que todos conocemos. Creo que en esta clase de proyectos en que se establecen multas, deben establecerse también garantías, porque si no se hace así se consigue el efecto contrario. Todos sabemos que hay establecimientos que tienen un rubro para las multas, y ocurre, entonces, que lo que se ha querido obtener —el perfeccionamiento del servicio— se ha trasformado en lo contrario, es decir: en la libertad del establecimiento para faltar, y en el sueldo que percibe la persona encargada de darle la patente de buen funcionamiento, aunque no cumpla con ella.

Me parece que solicitar un breve plazo, como ya se solicitó y me pareció prudente, para el retiro de estos artículos, no creo que constituya ninguna ventaja para el farmacéutico. Pero si el vigilar al farmacéutico es cosa útil para los enfermos, el procurar que las farmacias puedan funcionar con regularidad, no azotadas continuamente por multas, viéndose obligadas a un trato irregular con los inspectores, tratos que no tardan naturalmente en llevar a otros tratos más irregulares todavía, también es útil.

Creo, que la función del legislador no es establecer aquí una nube de mosquitos que asole a todo el mundo con sus multas; lo que hay que hacer es que las multas sean efectivas y que los funcionarios cumplan tal como se desea.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — El señor Diputado Astiazarán, en un pasaje de su disertación, al considerarse uno de los artículos anteriores, manifestaba que algunos legisladores confundían este negocio de las farmacias con el de vender yerba y azúcar. Creo que no sólo los legisladores que están defendiendo la modificación de este artículo son quienes confunden el negocio, parecería que los médicos que están en Cámara no tuvieran confianza en la dignidad de la profesión del farmacéutico. En todo el transcurso de la discusión de este proyecto de ley no se deja traslucir otra cosa que una enorme desconfianza por el farmacéutico. Saben demasiado los señores legisladores que en la actualidad únicamente pueden ser dueños de farmacia los farmacéuticos, y que todas las farmacias no sólo deben estar regenteadas sino atendidas por farmacéuticos, ¿y a qué esta desconfianza de que se estén matando los enfermos? ¿Quién vigila a un médico cuando se equivoca? ¿Por qué hay que presumir que un farmacéutico se va a equivocar al no mirarle la fecha a un medicamento vencido? Si un farmacéutico tiene responsabilidad, si sabe que al vender un medicamento de los detallados por el señor Diputado De Angeli va a ocasionar la muerte de un enfermo, ¿se puede sospechar de tanta irresponsabilidad a ese farmacéutico que tiene una profesión universitaria tan meritoria, tan digna y buena como todas las demás? ¿Se puede sospechar que es capaz por una ligereza de vender un artículo como si fuera un negocio, que no es de yerba ni de azúcar, y matar un enfermo? Creo que no. Hay que tener un poco más de confianza en la dignidad de esa profesión, que no sólo son negociantes, que no sólo son farmacéuticos para negocio, sino que también son como los médicos, que ayer decía el señor Diputado Astiazarán que los hay que hacen negocio y los hay que tienen corazón. Por la dignidad del farmacéutico hay que presumir que no sólo son comerciantes, sino que también tienen responsabilidad profesional. En ese sentido reclamo un poco más de respeto para los farmacéuticos, y conste que no estoy vinculado a ninguno de ellos.

(Muy bien!).

—Voy más adelante. Insisto en el argumento que hice hoy, que para mí es sumamente convincente: No se puede aplicar una multa por la presunción del delito; no se puede aplicar una multa porque mañana pueda expenderse un artículo con fecha vencida. Ya el artículo 24 dice que cuando se expende un artículo con fecha vencida se aplicará una multa mínima de mil pesos. Ya está previsto el caso cuando una ligereza, una irresponsabilidad o una falta de vigilancia haga incurrir al farmacéutico en esa responsabilidad será recién el momento de aplicar la multa.

Esto es lo que quería decir.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Deseo señalar simplemente dos cosas: ni éste es un problema de dignidad de ninguna profesión universitaria, ni es un problema de nubes de mosquitos. Es un problema eminentemente práctico. Puede ocurrir perfectamente que en una farmacia, por bien organizada que esté y por responsable y cuidadoso que sea el farmacéutico, si existen productos en sus estanterías con fecha vencida, un empleado, con la mejor buena fe en el desempeño de su trabajo cometa un error y venda el medicamento, y si las consecuencias que trae para el enfermo son las que dice el señor Diputado De Angeli, que es médico, me imagino, que ese solo hecho basta para que se extremen todos los contralores a fin de evitar que pueda ocurrir algo semejante.

En cuanto al otro problema no se trata de imponer multas de cualquier manera. Existe todo un procedimiento de contralor que establecen los otros artículos de esta ley, para que las multas se apliquen en aquellos casos en que realmente corresponda. No va a ser un solo funcionario el que determine por sí y ante sí que la multa va a ser aplicada. Es una comisión, son procedimientos administrativos y serán procedimientos judiciales que propondremos nosotros como modificación de algunos artículos de esta ley, los que en definitiva determinarán si corresponde o no la aplicación de la multa.

Una cosa es que haya funcionarios que abusen de sus funciones, y en cada caso que se conozca concretamente nosotros tenemos la obligación de denunciarlo, y otra cosa es que por temor a determinados abusos evitemos hacer fuertes controles para hacer regir efectivamente las leyes que dictemos.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: en primer término creo que tengo derecho a reprocharle a la Mesa que siendo yo miembro informante no me haya concedido la palabra habiendo sido aludido varias veces, y que tengo prioridad para hacer uso de la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante sabe con cuanto placer lo escucha la Mesa, pero le cedería gustosa el puesto para que viera lo difícil que es poder contemplar la urgencia de todos los señores Representantes que al mismo tiempo solicitan la palabra para contestar alusiones.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Este artículo, en el que se ha hecho tanto hincapié, también está en la ley actualmente en vigencia, si no redactado en los mismos términos, en términos que conducen a la misma finalidad. Pero, si yo hago uso de la palabra para contestar algunas apreciaciones de varios señores Diputados, es porque no puedo permitir que queden sin réplica algunas afirmaciones completamente fuera de lugar. No en el proyecto de ley, ni en su redacción, ni en su finalidad, ni en la Comisión de Higiene y Asistencia en pleno, ni ninguno de sus señores componentes particularmente tienen la más mínima duda de la honradez y de la capacidad de los farmacéuticos de nuestro país. Más; hemos adelantado a algunos compañeros de Cámara que se han preocupado de este asunto, que es nuestro firme propósito el legislar a la brevedad posible en forma de favorecer el ejercicio de la noble profesión del farmacéutico que desgraciadamente no puede ejercerla, en su gran mayoría, por carecer de recursos, porque al enfrentarse con la realidad del ejercicio de su profesión se ve siempre acogotado por la fuerza del capital que lo domina y que lo obliga desgraciadamente a no conquistar la libertad a que tiene derecho, por haber tenido una directriz en su vida al orientarse en una profesión liberal que le permita ganarse la vida libremente.

De modo que las apreciaciones que ha hecho el señor Diputado Ubillos, comparando la actuación de los farmacéuticos con la de los médicos, para mí no tiene razón de ser, y yo acompañaré cualquier proyecto de ley que sea presentado en este Parlamento para controlar la actuación profesional de todos los médicos. A mí no puede violentarme, como a ningún ciudadano honrado puede violentarle, que se establezcan penalidades para aquellos que no cumplan con su deber. De manera que si nosotros establecemos esa pena, en la ley, es porque se legisla para quienes cometen delitos; no para angelitos, sino para hom-

bres de carne y hueso, con todas las virtudes y todas las fallas que tiene el ser humano. Desde luego que esto no se va a aplicar a destajo a todos los farmacéuticos.

Esta es la realidad que el señor Diputado Ubillos ha olvidado, a pesar que yo sé que tiene cierta vinculación con algún farmacéutico o con algún propietario de farmacia.

De manera que tiene alguna vinculación que puede haberle suministrado datos respecto a esta actividad comercial.

La verdad es ésta: tal vez el 80 o|o de las farmacias de nuestro país, y creo que no exagero, no son propiedad de farmacéuticos. Después de promulgada la ley se establece la obligatoriedad, pero hasta ahora han tenido que ser respetadas las situaciones creadas, y el 80 o|o de las farmacias, sin exagerar, son propiedad de gente con capital y sin preparación, que son fundamentalmente explotadores de los profesionales universitarios farmacéuticos que por necesidad se ven en la obligación de dar regencias por pocas cantidades de dinero, facilitando el enriquecimiento de quienes no tienen otra virtud que la de tener dinero dispuesto para comerciar en esa actividad.

Con respecto a la industria de la multa, yo sé bien que los hombres cometen errores y que para las designaciones para estas funciones inspectivas, muchas veces, desgraciadamente, en este país, no se tiene en cuenta la capacidad y la honradez de los funcionarios, pues se hacen por recomendaciones políticas. Así podemos ver muchas veces pésimos funcionarios que en vez de defender al Estado sólo tratan de lucrar en provecho propio con los beneficios que las martingalas de la ley pueden proporcionar; pero en el caso que estamos tratando, en el caso del grupo de inspectores que han sido designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, yo puedo asegurar que a pesar de la enorme cantidad de faltas que pueden cometer y que son pasibles de multas, no sólo por los señores farmacéuticos, sino también por los laboratorios y los importadores, las multas han sido casi en una suma ridícula. Solamente las grandes firmas comerciales, que no tienen ninguna vinculación con la profesión y que no son profesionales, sino solamente comerciantes en drogas, son los que han incurido en las más graves faltas. Pero para llevar al convencimiento de los señores Diputados que este grupo de inspectores en ejercicio, adscriptos a la Comisión Honoraria no han hecho de sus cargos una industria, basta leer el monto de las multas que han aplicado en tres períodos consecutivos.

En el ejercicio 1949, le fueron liquidados, a todos los funcionarios que tenían derecho al beneficio de esas multas, por el decreto N.o 18.505 de 2 de febrero de 1950, $ 3.500.00, que se repartieron entre siete inspectores en forma proporcional a las multas que hubieran aplicado cada uno de ellos. En el ejercicio 1950, por decreto del Poder Ejecutivo N.o 19.712, de fecha 22 de agosto de 1950, se distribuyó la suma de $ 1.625.00 entre cinco inspectores, sin repetir ninguno de los siete inspectores anteriores; y también en 1950, decreto del Poder Ejecutivo N.o 20.328, del 30 de diciembre de 1951, se hizo una distribución entre todos los inspectores de la Comisión Honoraria, por la suma de $ 1.399.92, que, hecho el reparto entre todos los funcionarios que fueron beneficiados, dió la cantidad de $ 58.33 para cada uno.

Ya ven que es una industria poco productiva, cuando los funcionarios son honrados y se limitan al estricto cumplimiento de la ley. Puedo asegurar, con pleno conocimiento de causa, que en infinidad de oportunidades, en que farmacias de la capital y del interior fueron encontradas en falta con la ley, sus situaciones fueron contempladas humanamente, tanto por el inspector como por la Comisión Honoraria.

Además, señor Presidente, voto con absoluta tranquilidad de conciencia este artículo, porque tengo absoluta confianza en la justicia de mi país; y en este país todos tienen derecho de reclamar de sus lesiones frente a la misma.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Estamos discutiendo aquí una reglamentación y no haciendo una apreciación acerca de tal o cual grupo de inspectores. No tengo inconveniente en admitir que los que existen actualmente sean las personas más correctas. Pero creo que la argumentación que ha hecho el señor Diputado no prueba nada. Si por ejemplo me dijera que un inspector no ha cobrado una multa en todo el año, y por lo tanto no ha habido reparto de ninguna ganancia, me alarmaría mucho más que si me dijera que ha cobrado algunas, porque precisamente lo grave de la multa no es la multa actuando como cosa efectiva, sino la amenaza de multa que no se hace efectiva y por la que se obtiene una ganancia.

Esto lo sabemos todos, de manera que este hecho no prueba nada ni a favor ni en contra.

La opinión que tiene el señor Diputado de los inspectores puede ser muy justa y yo debo decir que en este caso no actúo por prevención hacia ninguna persona que yo conozca. Admito que sean los más correctos, pero digo que estos sistemas exigentes inspirados totalmente en un sentimiento generoso, deben tener su limitación, porque si no dan un efecto contrario.

Yo, con un criterio de exigencia, iría más lejos, diciendo "Múltese a todos ellos, además al enfermero, a la familia del enfermo, al enfermo —si no se muere antes de la multa— y si no, a los herederos".

Parecería que este sistema fuera tan extraordinario que nadie se atrevería a entrar en falta. Sin embargo, un sistema así daría un resultado totalente contrario al perseguido, como lo da toda exageración.

Cuando una medida es exagerada el primero que se ve burlado es el hombre honesto que ingenuamente la ha tomado, creyendo que va a obtener con ella la ventaja que se propone. Yo pregunto: ¿qué mal hay en decir a un boticario, a un farmacéutico: "usted tiene 15 o 20 días para retirar su remedio?". Me parece que esto no constituye ninguna amenaza y lo pone a cubierto del individuo que está atento para llegar dos horas después de la expiración del plazo.

SEÑOR UBILLOS. — Apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El que el farmacéutico esté garantido porque hay una Comisión que va a cobrar la multa, es hasta por ahí nomás, porque ese farmacéutico no sabe lo que va a ocurrir con la multa; en cambio sabe que si paga la mitad o la cuarta parte en el momento, por lo menos se ha librado en parte de la multa. Cuando se entra en esta clase de negociaciones, pronto el negocio va avanzando; pronto el inspector se va haciendo dueño del farmacéutico, y llega un momento en que los establecimientos tienen un rubro especial para verse librados de multas. Y entonces sí, la situación del cliente es más peligrosa porque ahí le faltan todas las garantías.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Continúo, señor Presidente.

La argumentación que hace el señor Diputado Batlle Pacheco en su interrupción, me convence cada vez más de que no tiene razón al hacer las observaciones que formuló. Parecería que tuviera experiencia, indudablemente, en estos hechos. Los inspectores designados para cumplir una función noble y elevada en defensa de la sociedad sobre todo en este caso en defensa de las clases más sufrientes de la sociedad, si esos inspectores son hombres coimeros...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¡Permítame!...

No he dicho eso.

SEÑOR ASTIAZARAN. — No lo ha dicho, pero se desprende de sus palabras.

El señor Diputado tiene el temor de que el farmacéutico se arregle con el inspector para que no lo multe.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Yo me pongo en el caso de quienes tienen que hacer esas designaciones. Creo que los hombres honrados que van a los puestos de administración pública, deben tener una conducta también honrada, patrióticamente honrada.

(Interrupción del señor Representante Ferreiro Iraola)

—Parecería que hay algún señor Diputado que tiene interés en que este asunto no se termine más, porque hacer tanto hincapié en este aspecto de la cuestión con esas interrupciones fuera de lugar, cuando no estamos acusando la honradez de nadie ni haciendo comparaciones con nadie.

Estoy defendiendo a los actuales funcionarios que son, en mi concepto, correctísimos y está probado de que no se les ha hecho ninguna observación, a no ser alguna acusación que no ha podido ser probada de parte de los que fueron castigados como se merecían porque infrigían la ley.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Permítame que termine, señor Diputado

De manera que admito las observaciones hechas por el señor Diputado Vasconcellos. No tenemos ningún interés en prolongar el debate; tenemos interés en que esta ley se sancione bien, pero no podemos dejar flotando en el ambiente de la Cámara acusaciones veladas contra hombres honrados de nuestra administración.

Con el criterio que ha expuesto el señor Diputado César Batlle Pacheco, tendríamos que tener también la duda acerca de todos los hombres que van a las funciones de gobierno, porque si ellos en vez de manejar las cosas honradamente se dedican a hacer sus negociados, fácilmente veríamos gobernantes enriquecidos mientras el pueblo se empobrece cada vez más.

Yo no hago acusaciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Que para gobernar hay que tener en cuenta todas esas dudas, lo prueba la propia reglamentación que propone la Comisión, porque si todo el mundo fuera totalmente honrado, no haríamos este tipo de reglamentaciones. A mí no se me ocurre que cuando el señor Diputado Astiazarán toma estas medidas tan severas con los farmacéuticos piense que los farmacéuticos sean todos deshonestos.

No tengo ningún conocimiento con ningún inspector de este organismo ni, como ya lo he dicho, me mueve para nada una crítica particularizada contra cualquiera de ellos; pero, en cambio, tengo unos cuantos años de actuación municipal en la que puedo decir que muchísima parte de mi tiempo lo empleé en batallar inútilmente contra inspectores que constituían una vergüenza para la administración y un azote para los administrados; y que si nosotros tomamos ciertas medidas y creamos la posibilidad, es probable que echemos a perder buenos inspectores que sean de repente perturbados.

Además, el propio señor Diputado Astiazarán hace un momento habló de las malas personas designadas por motivos políticos y no hemos protestado porque sabemos que mucha gente recomienda por simpatías políticas, sin suficiente análisis, y además, porque yo no creo que todos los políticos sean oro en polvo, como no creo que lo sean todos los médicos, farmacéuticos y en general los hombres. La realidad es que tenemos que tomar medidas que no sean exageradas para obtener lo que nosotros perseguimos.

Además, el señor Diputado Astiazarán, que es tan bien pensado de todo el mundo, dice de repente que parece que alguien tuviera interés en que esta ley no se sancionara. ¿Qué es esto sino una duda sobre sus camaradas...

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...que, al fin y al cabo, ha tenido oportunidad de conocerlos y que no los ha conocido a través de procedimientos irregulares?

Lo que queremos es que se modifique en algo esta medida. Me parece que si la Comisión hubiera aceptado estas modificaciones, como la propuesta por el señor Diputado Ubillos dando un pequeño plazo, no creo que la medida hubiera perdido su eficacia; en cambio, nos hubiera tranquilizado en cuanto a que la medida no constituiría un castigo para aquellos a quienes se desea, por el contrario, estimular en el buen cumplimiento de sus obligaciones.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Si la discusión de este artículo se ha hecho extremadamente larga, no ha sido por la actitud de los miembros de la Comisión que desde el primer momento han dicho que aceptaban las observaciones hechas por el señor Diputado Vasconcellos, que tiene el mayor interés en estudiar todas las observaciones que se formulen. Pero si se habló más de una vez aquí —como tuvo oportunidad de decirlo mi compañero de información, del doctor De Angeli— sobre este problema, es porque nosotros consideramos que no pueden quedar en el ambiente de la Cámara acusaciones más o menos veladas sobre hombres que desempeñan funciones públicas y vinculados a la aplicación de la ley 11.015.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Yo no le he pedido una nueva interrupción al señor Diputado Astiazarán, porque no quise ponerlo en la violencia de que tuviera que negármela nuevamente.

Adhiero en un todo a las palabras pronunciadas por el señor Diputado César Batlle Pacheco, y me llama la atención la forma en que razona el señor Diputado Astiazarán. Dice que tiene interés en que se hagan toda clase de correcciones al proyecto y después manifiesta que ellos no tienen la culpa de que se delibere en torno a un artículo determinado. Le parece perfectamente bien que se incrementen las sanciones por desconfianza y suspicacia y le parece que los demás no tienen derecho a desconfiar ni a tener suspicacia.

Desde que empezó este debate está flotando en el ambiente la impresión de que nadie puede hablar ni opinar contra el texto del proyecto porque estaría determinado por algún motivo oculto. Por mi parte he acompañado casi todos los artículos de la ley; pero estimo que tengo perfecto derecho a sostener mi creterio limpiamente ante cualquier artículo que crea que contiene un error. De manera que a mí, en lo que me es pertinente, no se me va a avasallar, con suspicacias y tengo la impresión de que aquí, dentro del recinto, nadie puede desconfiar de ningún Diputado cuando tiene interés en hacer las cosas de la mejor manera posible para que se contemple por un lado la industria nacional, por otro a los que comercian en el país y por otro la salud y el bienestar del pueblo que deberían ser tenidos en cuenta en la medida de sus necesidades.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Yo había formulado moción para que este asunto pasara a Comisión. Creo que ha habido ya en torno a él un largo debate. En consecuencia, formulo moción para que el punto se dé por suficientemente discutido.

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra para una cuestión previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Puig para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene discusión esta moción.

(Interrupciones).

SEÑOR PUIG. — Retiro momentáneamente la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Roche.

SEÑOR ROCHE. — Yo quería hacer una consulta a la Mesa.

Se ha formulado una moción para que este artículo pasara nuevamente al seno de la Comisión. Entiendo que reglamentariamente formulada esta moción, no corresponde sino que quienes desean hacer uso de la palabra, se refieran a la moción de pase a Comisión; sin embargo, se ha estado discutiendo sobre el fondo del asunto. Yo creo que lo que corresponde es votar si se pasa o no el artículo que está en discusión a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había dos problemas: modificaciones al artículo propuesto por la Comisión, que la Comisión aceptaba, y una moción de orden para que el asunto volviera a Comisión.

La Mesa llamó la atención dos veces acerca de la índole de la discusión: lo que estaba en discusión era la moción de si pasaba o no a Comisión el artículo.

(Murmullos).

—Se va a votar si se pasa a Comisión el artículo 23.

(Se vota).

—Treinta y nueve en cincuenta: **Afirmativa.**

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Me opuse a que este artículo pasara a Comisión, señor Presidente, porque consideraba que era necesario hacer ver, previamente, que en él lo único que se olvidaron de penar es al enfermo, porque de que exista en la farmacia un artículo fuera de fecha, son responsables por la violación de este precepto tanto el propietario de la farmacia en que se encuentre el medicamento, como el fabricante, importador o intermediario en la venta del mismo, bastando para constituir la infracción la existencia de cualquier unidad o cantidad del mismo, etcétera.

Quiere decir que falta que se pene al peón de Aduana que descargó la mercadería, a los limpiadores del laboratorio en que la elaboraron, o al enfermo a quien se le suministre.

Es conocido por los que estuvieron en la Facultad de Derecho en la época de Lagarmilla el célebre caso de la responsabilidad del periodista, que él calificaba como "responsabilidad en cascada". En este caso es en torrente, porque aquí no se libra nadie, todos son multados, todos son castigados. Así, el representante que vendió el artículo y lo tiene el farmacéutico en la farmacia, es responsable de que dicho farmacéutico no lo retire, no lo eche a la basura el día en que se ha vencido el plazo para su utilización. Va a tener cada uno de ellos una vigilancia en la farmacia, para vigilar los productos que ya vendió, sobre los que no tiene ningún derecho pero para los que tendría responsabilidad si se venden fuera de plazo.

Cosa más absurda que ésta creo que no se puede plantear en una ley. Y no voy a seguir con esto porque el asunto va a pasar a Comisión. Quería dar estas razones para que allí se tuvieran en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 24.

(El texto del artículo es el siguiente:)

"Artículo 24. Los que violaren las disposiciones de la presente ley o desobedecieren los mandatos del Poder Ejecutivo o de la Comisión Honoraria, dictados en uso de las atribuciones que la misma le confiere, serán sancionados con pena de multa desde cincuenta a diez mil pesos, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran según las leyes penales.

La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos aplicará a los infractores las multas que a su juicio corresponda, que se graduarán en relación con la gravedad de la violación cometida, y teniéndose en cuenta la reiteración y la reincidencia en la misma.

Serán infracciones graves, y la multa con que se sancione en cada caso no podrá ser inferior a mil pesos: la venta al público de medicamentos a precio mayor que los que correspondan según esta ley o que se hayan fijado conforme a las disposiciones de la misma, la venta de medicamentos sin la autorización del Ministerio de Salud Pública o vencido el término de su eficacia; y la omisión o inexactitud en la prestación de los elementos de juicio a que se refiere el artículo 12 de esta ley. En el primer caso, los infractores incurrirán, además en el delito de estafa; en el segundo caso, en el delito previsto y castigado por el artículo 220 del Código Penal, y en el último, en el delito de falsificación ideológica, previsto y castigado por el artículo 239 del mismo Código. En estos casos, se dará cuenta por la misma Comisión a la autoridad judicial competente, poniéndose los antecedentes a disposición de ésta".

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Voy a pedir el pase a Comisión de este artículo 24 y voy a fundamentarlo brevemente, a pesar de que sé que la Comisión, recogiendo algunas de las observaciones hechas anteriormente en Sala, ha modificado o está dispuesta a modificar en parte la redacción de este artículo.

Este problema tiene que ver en líneas generales con todo lo que se refiere a sanciones, y en dicha materia esta ley tiene una serie de defectos que se extienden no sólo al artículo 24 sino a otros que es necesario relacionar en la breve exposición que voy a realizar a efectos de poder valorar totalmente el problema.

El artículo 24 establece multas cuantiosas que manejará la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, conforme a la gravedad de la violación cometida, de la reiteración y la reincidencia en las mismas, y además, para algunos casos prevé sanciones penales. Preveía así, por ejemplo, en su redacción originaria —creo que la ha modificado— que se cometía el delito de estafa, tipificación errónea de este delito, pues podía darse el caso de que no se cometiera con conciencia y voluntad, que es la característica fundamental de los actos delictivos. Había una confusión, evidentemente, entre la sanción típica fiscal y típica penal.

Pero además no se preveía el caso en forma especial de que el propietario fuera una sociedad anónima, ya que se establecía la Comisión de un delito por intermedio de otra persona. Así, por ejemplo, en el caso de que un simple empleado de farmacia vendiese un producto a precio mayor, se lo castigaba como estafa, haciendo responsable de ello al propietario de la farmacia. Y en el caso de la sociedad anónima, desde luego, esta responsabilidad era imposible de hacerla efectiva.

Pero este problema, señor Presidente, está vinculado con todo el contexto general de la previsión de sanciones y aquí la Comisión ha seguido, por aplicación de la ley de Subsistencias, algún camino que puede llevar a situaciones completamente inadmisible. Así, por ejemplo, se establece en otro artículo de esta ley, pero que lo relaciono porque tiene que ver estrechamente con las sanciones y sus procedimientos para hacerlas efectivas, que se aplicará la Ley de Subsistencias. Y la Ley de Subsistencias establece que los efectos del recurso de apelación que se interpondrá, o el de reposición, no tendrán efectos suspensivos.

Para ver la mostruosidad jurídica que significaría la aprobación de esto basta leer el artículo 26, que está relacionado con estas infracciones y sanciones, donde se establece la posibilidad del cierre definitivo o temporal de los establecimientos en que se haya cometido aquellas confiscaciones de medicamentos, materias primas, maquinarias y útiles existentes en los mismos. Si no existe mediante la aplicación de los recursos de apelación ante el Poder Ejecutivo un elemento suspensivo de la aplicación de la sanción dictada, y si no se franquea además —esta ley no lo prevé por omisión, por seguir el mismo camino que el de la Ley de Subsistencias— un recurso posterior para ante el Poder Judicial, que por otra parte es el procedimiento normal de toda nuestra organizacón en materia fiscal y que es además perfectamente objetable desde el punto de vista constitucional, por no otorgar las garantías del debido proceso en el caso de aplicación de una pena determinada, se cometería una verdadera mostruosidad jurídica.

Si esta ley se mantuviera en la forma en que está redactada podríamos encontrarnos con esta situación: se ha ido a la confiscación de medicamentos, de materias primas, de máquinas, de útiles, se ha ido al cierre de un establecimiento comercial o industrial, y luego, cuando la justicia, después de un juicio ordinario pueda decir su última palabra —porque insisto en que no prevé un recurso de apelación con efecto suspensivo para ante el Poder Judicial frente a sanciones de tal entidad— recién entonces podría llegarse a una solución reparatoria, que en el noventa por ciento de los casos sería más teórica que real, dados los enormes perjuicios que se habrían causado.

No creo, mas, tengo la seguridad de que la Comisión redactora del proyecto no ha tenido la intención de llevar a tal extremo este tipo de sanciones que configuran verdaderas monstruosidades jurídicas. Creo que es un error en la redacción de esta ley. Por eso propongo que el artículo 24, que tiene que ver con las sanciones, así como otros artículos que en su oportunidad señalaré, pasen a Comisión para que se analice todo el problema de las sanciones en su conjunto y de los recursos que deben establecerse para que aquellos que van a ser objeto de sanción puedan defender en la forma adecuada sus derechos, haciendo que así se cumpla estrictamente la ley, pero que no se vaya, por error, más allá de la ley.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: debo manifestar complacido que la Comisión ha tenido en la preocupación del señor Diputado Vasconcellos, uno de sus mejores colaboradores, antes de entrar este proyecto a consideración de la Cámara en el día de ayer.

El señor Diputado Vasconcellos, preocupándose de este problema y en su calidad de abogado, desde luego autoridad muy superior a la de los médicos que integramos esta Comisión, nos hizo llegar amistosamente sus observaciones que, como no podía ser de otra manera, han pesado mucho en muestro ánimo para la redacción de los artículos definitivos.

No nos vamos a oponer, desde luego, a que estos artículos vuelvan a la Comisión para que les demos, de acuerdo con el pensamiento jurídico del señor Diputado Vasconcellos, una redacción que aclare más estas cosas; pero habíamos adelantado este camino para solucionar en parte estos errores de redacción.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: si la Comisión ha adelantado camino en este sentido, lo más prudente, a los efectos de la seriedad con que deben ser elaboradas las leyes, es que se efectúe a la mayor brevedad posible un repartido de las modificaciones que se introducirán y así podamos seguir el estudio de este proyecto de ley el lunes de la próxima semana.

Por otra parte, la Cámara ha trabajado hoy intensamente y con eficacia y creo que una postergación no alterará fundamentalmente el ritmo de nuestro trabajo.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Yo iba a adelantar a la Cámara las modificaciones que hemos introducido; pero como aceptamos gustosos que vuelva a Comisión, no hago ninguna clase de aclaraciones al respecto y esperamos que el señor Diputado Vasconcellos concurra a nuestra Comisión y nos asesore desde el punto de vista jurídico, ya que sus observaciones son muy atinadas y han sido tomadas en cuenta por la Comisión.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a Comisión el artículo 24.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y seis: Afirmativa.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: en la tarde de hoy ya se han pasado a Comisión algunos artículos del proyecto de ley que estamos elaborando. El señor Diputado Vasconcellos dice que también va a observar algunos otros artículos de los que restan y parecería que ya ha anunciado a los señores miembros informantes sus observaciones.

En virtud de ello, y con los respetos debidos a los seño

res miembros informantes, voy a solicitar que la Comisión trabaje en la escrituración definitiva de los artículos que restan del proyecto, para continuar considerando este asunto en primer término en la sesión del lunes próximo.

En ese sentido formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cartolano para que los restantes artículos del proyecto de ley sobre medicamentos sean pasados a Comisión y se incluya el proyecto en la orden del día de la sesión del lunes próximo.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y siete: Afirmativa.

13

SEÑOR CARTOLANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Como moción complementaria de la que se acaba de votar, solicito que la Cámara entre de inmediato al asunto que figura en 5.o término en la orden del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se entra a considerar de inmediato el asunto que figura en quinto término de la orden del día: Oficiales del Ejército y la Armada afectados por el cumplimiento de fallos del Tribunal Extaordinario (Reajuste del Escalafón Militar).

(Se vota).

—Cuarenta y uno en cuarenta y cuatro: Afirmativa.

14

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Solicito que se dé cuenta de una exposición escrita que he entregado a la Mesa, así como también de un proyecto de ley que ha presentado el señor Diputado Ferreiro Iraola que debe estar en Secretaría, y de otros asuntos que hayan llegado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"El señor Representante don Antonio Gabito Barrios solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Salud Pública relacionada con la habilitación de una sala de auxilio en Velázquez, Departamento de Rocha".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la exposición del señor Diputado Gabito Barrios al Ministerio de Salud Pública, como lo solicita

(Se vota).

—Cuarenta y cuatro en cuarenta y siete: Afirmativa.

(Texto de la exposición escrita de referencia:)

"Montevideo, febrero 7 de 1952. Señor Presidente de la Cámara de Representantes don Arturo Lezama. Señor Presidente: En contestación a la exposición que formulara oportunamente en Cámara, reclamando la habilitación en forma de una Sala de Auxilio o Puesto de Socorro para la localidad de Velázquez, Departamento de Rocha, el Ministerio de Salud Pública se concreta en informar textualmente; "En respuesta, debo expresar al señor Presidente que por el momento este Ministerio no cuenta con recursos con qué financiar la construcción de Puesto de Socorros solicitado, pero, me complazco en poner en su conocimiento que el inmueble que sirve de sede a la Policlínica de Velazquez, fué adquirido por Salud Pública al doctor Mario Sobrero el 7 de junio de 1947 y se trata de un local que se encuentra en condiciones adecuadas a las funciones que en él se realizan". El Diputado que suscribe no ignora que Salud Pública había adquirido el inmueble del doctor Sobrero y tampoco desconoce que el local se encuentra en condiciones adecuadas, pero es oportuno establecer también que está al frente de la Policlínica de Velázquez, un excelente médico, cuya dedicación profesional y nobles sentimientos, suplen las deficiencias de útiles y elementos imprescindibles para una buena asistencia. La Policlínica mencionada carece de energía eléctrica y me imagino no se argumentará que se está a la espera del Presupuesto ni que Salud Pública no tiene recursos para tan importante necesidad. Pero lo que el vecindario reclama y la importancia de la progresista localidad de Velázquez requiere es un Puesto de Socorro, con obstétrica y odontólogo que asistan los pacientes aunque sea tres veces semanales o en forma permanente. También debo reiterar el pedido anterior sobre la habilitación de la Policlínica del Pueblo 18 de Julio y la urgente necesidad de designar un médico para aquella localidad del Departamento de Rocha. Al respecto una Comisión de vecinos se ha dirigido en varias oportunidades al Ministerio de Salud Pública, ofreciendo hasta la financiación económica del médico, con un sueldo determinado y además ha donado al Ministerio un bien inmueble para la construcción de una nueva Policlínica. En consecuencia, solicito, señor Presidente, que esta exposición pase al Ministerio referido a fin de que las situaciones planteadas sean estudiadas y solucionadas en la forma que la población lo exige. Sin otro motivo, lo saluda atentamente, Antonio Gabito Barrios, Representante por Rocha".

15

(Se lee:)

"Los señores Representantes don Miguel Ferreiro Iraola, don Venancio Flores, don Daniel Blanco Acevedo y don Eofelio De Dovitiis, presentan un proyecto sobre ascenso al grado inmediato superior, con venia del Senado, para oficiales acogidos al retiro en circunstancias especiales no contempladas por la Ley Orgánica Militar".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Defensa Nacional.

16

(Se lee:)

"El señor Representante don Francisco Rodríguez Camusso solicita el envío de un pedido de informes al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social sobre el estado de la cuenta del Estado con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítase.

17

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: en la tarde de hoy fué entregado el informe de la Comisión preinvestigadora designada con motivo de las denuncias que formuló el señor Diputado Gabito Barrios.

Como la disposición reglamentaria establece que el informe debe ser considerado dentro de las veinticuatro horas siguientesa la formulación de las denuncias, y creo que es un asunto que no va a dar lugar a mayor discusión, solicito que dicho informe se ponga a consideración de la Cámara de inmediato.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: para que ese asunto pueda ser considerado se requiere la declaración de grave y urgente y no hay cincuenta señores Representantes en Sala.

18

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra pa una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: ha sido informado por la Comisión de Asuntos Departamentales un proyecto que acuerda la anuencia solicitada por el Gobierno Departamental de Cerro Largo para contratar un empréstito por un millón de pesos, con un interés no mayor del 7 1|2 o|o, destinado a obras de pavimentación de la ciudad de Melo. Solicitaría, en nombre de la Comisión, que se incluyera este asunto en la orden del día de la sesión del próximo martes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del próximo martes, el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Ferreiro Iraola.

(Se vota).

—Cuarenta en cuarenta y cuatro: Afirmativa.

19

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROCHE. — Señor Presidente: estando informado el asunto que se refiere a la solicitud de un préstamo por cincuenta mil pesos de la Intendencia Municipal de Tacuarembó para la adquisición de maquinarias, solicito, en nombre de la Comisión, que se incluya en la orden del día de la sesión del martes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Roche, para que se incluya en la orden del día del próximo martes, el asunto a que ha hecho referencia.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

20

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Señor Presidente: desde el mes de octubre pasado, la Comisión de Presupuesto terminó el informe relativo a la autorización para invertir $ 2.000.00 como contribución a la erección de un busto del General Artigas en la localidad de Castillos, proyecto de que es autor nuestro estimado compañero el señor Diputado Lorenzo y Losada.

Estando, pues, informado dicho proyecto, hago moción para que sea incluído en la orden del día de la sesión del martes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Gabito Barrios para que se incluya en la orden del día de la sesión del próximo martes el asunto a que ha hecho referencia.

(Se vota).

—Cuarenta y uno en cuarenta y tres: **Afirmativa.**

21

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para formular una consulta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Desearía que se me informara si el Poder Ejecutivo ha remitido el mensaje correspondiente al presupuesto de la Oficina Nacional del Trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Mensaje está en la Asamblea General, señor Diputado, y no ha llegado todavía a la Cámara.

SEÑOR CARTOLANO. — Teniendo en cuenta esa circunstancia, formulo moción para que el asunto que figura en 4o. término en la orden del día de hoy se incluya en la orden del día de la sesión del próximo lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — No necesita ser votado, señor Diputado, porque en realidad figura de pleno derecho.

22

Se va a votar un pedido de licencia.

Léase.

(Se lee:)

"El señor Representante doctor César Piffaretti solicita licencia para faltar a la sesión de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Treinta y siete en treinta y nueve: **Afirmativa.**

23

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en quinto término: "Oficiales del Ejército y la Armada, afectados por el cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario. (Reajuste del Escalafón Militar)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 14 de noviembre de 1950.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Eduardo Blanco Acevedo.

Señor Presidente:

Buscando una justa y real aplicación de principios, que armonice los problemas últimamente debatidos, el Poder Ejecutivo eleva a la ilustrada consideración de este Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, sustitutivo del enviado por Mensaje No. 902 de fecha 6 de octubre de 1950 y que fuera retirado por Mensaje No. 908 de fecha 14 de octubre de 1950, que tiende a dar la solución más conveniente a los siguientes aspectos de dichos problemas:

1.o) Pérdida de precedencia producida como consecuencia del cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario (Ley N.o 10.726, de fecha 25 de abril de 1946); y

2.o) A la necesidad de aumentar los sueldos de los distintos grados, a fin de asegurarle a los Oficiales un mínimo de bienestar compatible con sus funciones.

Los fallos del Tribunal Extraordinario han sido debatidos ampliamente por todos los sectores políticos que integran la Cámara de Senadores, tanto en su Comisión de Defensa, como en Sala de Sesiones.

El Poder Ejecutivo por su parte, también fijó su posición al respecto y luego de un meditado estudio, cree que el presente proyecto de ley, es el que contempla mejor la situación de todos los integrantes de las fuerzas armadas, llevando por otra parte al convencimiento de las mismas, que el Poder Ejecutivo considera una obligación ineludible atender siempre con justicia, los reclamos que ante él se presentan.

En la elaboración de este proyecto le ley, ha sido imprescindible tener en cuenta que el alcance de éste, no incida en forma exagerada en la parte fundamental de la organización del Ejército, manteniendo en lo posible la correlación entre las distintas jerarquías, necesaria para la más adecuada formación de sus cuadros. Es en base a ello que este proyecto de ley, se ha hecho teniendo en cuenta la posición que en los escalafones generales de los años 1931 y 1932, ocupaban los Oficiales de menor jerarquía ascendidos en cumplimiento de fallos de Tribunal Extraordinario, considerando la jerarquía que actualmente ostentan cada uno de ellos, a fin de determinar el grado o precedencia que teniendo en cuenta los referidos escalafones, deberá corresponderle a los Oficiales que fueron sobrepasados.

La aplicación de esta ley aparejaría un aumento de efectivos únicamente en la jerarquía de Coronel, manteniendo incambiado o disminuyendo el número de Tenientes Coroneles, por aplicación de la última parte del artículo 3.o del presente proyecto, y disminuyendo el número de los Mayores, en una cantidad sensiblemente igual a la que aumenta el número de Coroneles.

Esta variación tiene carácter transitorio, por cuanto la aplicación de las Disposiciones Adicionales y Transitorias y la aplicación de la Ley Orgánica Militar en vigencia, hará que en el decurso de pocos años se vuelva al número de Coroneles que fija la ley actual, por cuanto puede descontarse que en su primer momento, por experiencia de la aplicación de dichas disposiciones transitorias del año 1946 y las variantes que en esta jerarquía se establecen en el presente proyecto de ley, por su artículo 12, un elevado porcentaje de ellos se acogerán a las mismas.

Al elevar este proyecto, tiene el Poder Ejecutivo la seguridad de que ha encarado el difícil problema planteado, con el máximo de equidad, compatible con el mantenimiento de las normas legales que rigen.

Se ha procurado también, y a esto tiende el artículo 6.o del presente proyecto, contemplar la situación de los Oficiales que la ampliación estricta de las normas de los incisos A) y C) del artículo 345 de la Ley Orgánica, que han debido ser pasados a la situación de retiro, contemplándose además los derechos de los causahabientes en todos los casos contemplados por este proyecto de ley.

Queda finalmente por analizar el tratamiento económico. No es para nadie desconocido que los emolumentos percibidos por los Oficiales, como retribución de sus servicios a la Nación, no alcanzaron nunca ni aun los actuales, al nivel de los que perciben los Oficiales de los Ejércitos de otros países, ni tampoco han estado en armonía con las obligaciones sociales y militares que el cargo y la jerarquía les impone.

Los aumentos de sueldos aprobados en los últimos años, si bien contribuyeron a paliar el problema económico del Oficial, no llegaron a satisfacer totalmente sus obligaciones económicas mínimas, debiendo ser considerados solamente como soluciones transitorias.

No se ha tenido en cuenta que si para algún funcionario del Estado existe la dedicación exclusiva para su función, es precisamente para el militar, condicionada su vida privada y militar por la dedicación sobre todas las cosas, sin límite y en primer término, a las exigencias del servicio, debiendo considerarse que son ellos profesionales, cuya

especialidad no tiene aplicación alguna fuera de la órbita del Ejército, lo que hace que el Estado deba compensar en forma justa y razonable esa capacitación que la carrera militar exige a lo largo de todo su transcurso.

Los sueldos que se proponen, tienen en consecuencia por finalidad, solucionar las necesidades expuestas y racionalizar además la forma de retribución, suprimiendo las compensaciones de cargo y las asignaciones de mesa y equipo.

En cuanto al régimen económico para los Oficiales que se encuentran en situación de "disponibilidad", se adaptan a las disposiciones de la ley actual, en la nueva forma de la distribución proyectada por los artículos 15 al 18 inclusive, del presente proyecto.

Para estructurar el artículo 19, se ha considerado que la Ley Orgánica Militar vigente, contempla en todas las jerarquías a los que computan el tiempo doble del exigido para el ascenso y es la jerarquía de Coronel y Capitán de Navío, culminación de la carrera profesional de quienes han debido dedicar sus esfuerzos en forma ininterrumpida alrededor de 40 años, la única no comprendida en la Ley Militar vigente y la que ese artículo contempla.

Para financiar las nuevas obligaciones que por esta Ley se crean al erario público, el Poder Ejecutivo propone un arbitrio ya sometido a consideración del Parlamento por Mensaje de mayo de 1948, estructurado por el ex-Ministro de Hacienda, Senador don Ledo Arroyo Torres, en el cual contemplando una necesidad fiscal y al mismo tiempo una necesidad social de contralor de valores efectivos de los metales preciosos y artículos que con ellos se fabrican, se establecen las tasas y el valor real del metal precioso incluído en las aleaciones que en el mercado comercial del ramo se presentan.

Este contralor, que estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve en forma conveniente y eficaz los problemas planteados y relacionados con la comercialización de metales preciosos.

Con todo lo expuesto a lo largo de esta justificación de motivos, en la cual se ha tratado de resumir los detalles más salientes de este proyecto, aclarándolos, por lo razonado y justificado del mismo, que no puede escapar a la comprensión de los legisladores, cree el Poder Ejecutivo haber tratado de solucionar los problemas más urgentes del Cuerpo de Oficiales del Ejército y de la Marina Nacional, integrantes de un organismo que por la función específica que le atribuyen las leyes, lo hacen acreedor al apoyo y consideración de los Poderes Públicos y de sus conciudadanos.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

Ministerio de Defensa Nacional.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Los actuales Coroneles de las armas combatientes en servicio activo que tenían mayor antigüedad en el grado o procedencia en el Escalafón General de Oficiales en actividad del año 1931 (N.o 19), con respecto al Oficial de igual o menor jerarquía que por cumplimiento del Fallo del Tribunal Extraordinario (ley N.o 10.726, de 25 de abril de 1946) han alcanzado dicho grado, mantendrán dicha procedencia siempre que, deducidos los tiempos que las leyes en la materia establecen como no computables para el ascenso, no modifiquen dicha situación.

Art. 2º. Los actuales Tenientes Coroneles de las armas combatientes en servicio activo que tenían mayor antigüedad en el grado o precedencia en el Escalafón General de Oficiales en actividad del año 1931 (N.o 19) con respecto al Oficial de igual o menor jerarquía que por cumplimiento del fallo del Tribunal Extraordinario (ley N.o 10.726, de 25 de abril de 1946) haya alcanzado el grado de Coronel, serán promovidos a este grado, manteniendo la precedencia que ostentaban en dicho Escalafón siempre que, deducidos los tiempos que las leyes en la materia establecen como no computables para el ascenso, no la modifiquen.

Art. 3º. Los actuales Mayores de las armas combatientes en servicio activo que tenían mayor antigüedad en el grado o precedencia en el Escalafón General de Oficiales en actividad del año 1932, (N.o 20) con respecto al Oficial de igual o menor jerarquía que por cumplimiento del fallo del Tribunal Extraordinario (ley N.o 10.726, de 25 de abril de 1946) haya alcanzado el grado de Teniente Coronel, serán promovidos a este grado, manteniendo la precedencia que ostentaban en dicho Escalafón, siempre que, deducidos los tiempos que las leyes en la materia establecen como no computables para el ascenso, no la modifiquen.

Art. 4º. Los Oficiales de las ramas combatientes que sin corresponderle el ascenso al grado inmediato superior, hayan perdido precedencia con respecto a otros de su misma jerarquía por cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario, recuperarán ésta, siempre que descontados los tiempos que las leyes en la materia establecen como no computables para el ascenso, no la modifiquen.

Art. 5º. La aplicación de los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley, no podrá en ningún caso disminuir la precedencia en el grado que ostentaban en el Escalafón General, los Oficiales ascendidos por el juego normal de las leyes militares de la materia, en la fecha que determina la antigüedad de grado que ostentan los Oficiales ascendidos por fallo del Tribunal Extraordinario (Ley de 25 de abril de 1946); para lo cual el Poder Ejecutivo retrotraerá la fecha que tienen en el grado los mencionados Oficiales, en la medida necesaria.

Art. 6º. Los Oficiales de las armas combatientes retirados por aplicación de los incisos A) y C) del artículo 345 de la Ley Orgánica Militar Nº 10.757, de fecha 27 de julio de 1946, obtendrán el mismo tratamiento que la presente ley establece en sus artículos 1º, 2º y 3º, permaneciendo aquéllos en situación de retiro con el grado que resultaren.

Los causahabientes de los Oficiales comprendidos en la presente ley, tendrán derecho a la modificación pensionaria de acuerdo con el grado que pudo corresponderle por la aplicación de la misma.

Art. 7º. Las vacantes que se produzcan por aplicación de la presente ley, serán llenadas por partes iguales, en un plazo de 4 años, sumándose a ellas, las que se produzcan anualmente por el juego normal de la ley, no pudiendo ser el número resultante menor que el que determina el artículo 282 de la Ley Nº 10.757.

Dicha distribución comenzará a efectuarse en el primer período de ascensos siguientes a la promulgación de la presente ley.

Art. 8º. Los ascendidos por aplicación de esta ley, siempre que sobrepasen los efectivos determinados en la Ley Orgánica Militar Nº 10.757, estarán comprendidos en lo que prescribe la parte final del artículo Nº 251 de la ley antes mencionada.

Art. 9.º Los Oficiales del Ejército y la Marina retirados por aplicación del inciso A) del artículo 345 de la Ley N.o 10.757 e inciso A) del artículo 132 de la ley número 10.808, respectivamente, podrán ocupar puestos en las dependencias y reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional siempre que su asignación de retiro sea inferior a las 30|30 partes del sueldo correspondiente a su grado, con excepción de los cargos que las leyes especiales determinan para retirados.

Art. 10. Modifícanse los artículos 354 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757, y el 138 de la Ley Orgánica de la Marina Nº 10.808, quedando ambos redactados en la siguiente forma:

'El haber de retiro o de reforma consiste en la asignación íntegra que se determinará según el grado militar al pasar el titular a la situación de retiro; y se obtendrá el máximun del sueldo más lo que se haya acumulado como consecuencia de sueldo progresivo, establecido en el artículo 20 de la presente ley, para todos los casos a los 30 años de servicios computables".

Art. 11. Los ascensos producidos por aplicación de esta ley, no dan derecho a reclamaciones por concepto de sueldo o diferencias de sueldo.

Disposiciones Adicionales y Transitorias

Artículo 12. Los Oficiales del Ejército y la Marina podrán acogerse, dentro de un plazo de treinta días de promulgada esta ley, a la situación de retiro con el sueldo del grado inmediato superior, de acuerdo al inciso 4º) del artículo 5º de las Disposiciones Adicionales y Transitorias de la ley Nº 10.757 (Orgánica Militar) e inciso 4º) del artículo 157 de la Ley Orgánica de la Marina N.o 10.808, con las modificaciones que para el grado de Coronel y Capitán de Navío se establecen a continuación:

1º. Los actuales Coroneles y Capitanes de Navío con 34 o más años de servicios computables que estaban en condiciones de ascenso el 1º de febrero de 1950, con

el grado y asignación de retiro del grado inmediato superior; y

2º. Los Coroneles y Capitanes de Navío que ostentaban dicho grado el 1º de febrero de 1950, con 34 o más años de servicios computables, que no estén en condiciones de ascenso, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

De los sueldos y asignaciones

Artículo 13. A partir del 1º de noviembre del corriente año, las asignaciones de los Oficiales del Ejército y la Marina, serán mensualmente las siguientes:

General de división	$ 950.00
General	" 850.00
Coronel	" 750.00
Teniente Coronel	" 650.00
Mayor	" 550.00
Capitán	" 450.00
Teniente 1º.	" 400.00
Teniente 2º.	" 350.00
Alférez	" 300.00

A los efectos de este artículo se tendrán en cuenta las equivalencias de grado determinadas por el Cuadro A) del artículo 22 de la Ley Orgánica Militar de la Marina Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946.

Art. 14. Quedan derogadas las asignaciones correspondientes a las compensaciones de grado y asignación de mesa y equipo, para los Oficiales del Ejército o de la Marina.

Art. 15. Los Oficiales del Ejército o de la Marina que soliciten el pase a situación de "disponibilidad", cuando el Poder Ejecutivo considere justificada la causa, gozarán de una asignación equivalente a los 3|4 de su sueldo mensual.

Art. 16. Los Oficiales del Ejército y la Marina que soliciten el pase a situación de "disponibilidad", renuncien a sus cargos o no acepten destino, por causas que el Poder Ejecutivo no considere justificadas, gozarán de una asignación mensual equivalente a 3|5 de su sueldo.

Art. 17. Los Oficiales del Ejército o la Marina que pasen a disposición de la Justicia o a "disponibildad", por sanción disciplinaria, gozarán de una asignación mensual equivalente al 50 o|o de su sueldo.

En caso de sentencia absolutoria se les reitegrarán las retenciones que por tal concepto se les hubiere hecho.

Art. 18. Los Oficiales del Ejército o la Marina que pasen a "disponibilidad" como consecuencia de enfermedad no contraída en acto del servicio, percibirán el total de la asignación mensual prevista para su grado.

Art. 19. Los Coroneles y Capitanes de Navío que computen en el grado el doble del tiempo mínimo legal exigido para el ascenso, estén en condiciones y hayan obtenido calificación de Muy Apto o Apto durante toda su permanencia en el grado, podrán optar por el pase a situación de retiro, con el grado y sueldo inmediato superior. Este artículo entrará en vigencia luego de otorgados los ascensos correspondientes a febrero de 1954.

Art. 20. — Los Oficiales del Ejército y la Marina que computan el mínimo de antigüedad exigido para el ascenso y no asciendan por falta de vacantes, comenzarán a percibir un sueldo progresivo. Este sueldo consistirá en un acresentamiento de su sueldo mensual, por cada año que permanezca en esta situación, equivalente a tantas avas partes de la diferencia de sueldo entre el grado que ostenta y el inmediato superior, dividido por el número exigido como antigüedad mínima computable en su grado, más uno. Lo establecido en el presente artículo comenzará a regir el 1º de febrero de 1953.

Art. 21. — Declárase obligatorio el sellado de las alhajas de oro, plata y platino en todo el territorio de la República. Los fabricantes e importadores cumplirán con dicha obligación al fabricar o importar las alhajas a que esta disposición se refiera.

Quedan sometidos al régimen de sellados y contralor establecido por esta ley, todos los objetos fabricados con oro, plata y platino sin excepción.

Art. 22. — Los fabricantes o importadores de alhajas deberán inscribirse en la Dirección General de Impuestos Internos en la cual registrarán el sello personal de los mismos, que utilizarán para señalar los metales comprendidos en la presente ley.

Art. 23. — Una vez selladas las alhajas deberán ser presentadas a la Dirección General de Impuestos Internos a los efectos de realizar una declaración jurada del peso neto del metal y título del mismo, extendida en el formulario que se proporcionará. Verificada la exactitud de la declaración, la referida Dirección General colocará en la alhaja su sello oficial que dará plena fe de su título y peso.

Art. 24. — Fíjase el plazo de 90 días a contar desde la promulgación de esta ley, dentro del cual todos los fabricantes, importadores, joyeros o comerciantes en alhajas deberán presentar a la Dirección de Impuestos Internos las alhajas que actualmente posean a fin de que se ajuste su tenencia a las disposiciones de la presente ley.

Art. 25. — La Dirección General de Impuestos Internos, cobrará por el servicio de contralor y sellado oficial, la siguiente tasa:

Alhajas de oro 18 kilates (750 Mls.)	$ 0,40
Alhajas de oro 14 kilates (383.33 Mls.)	" 0,30
Alhajas de oro 12 kilates (500 Mls.)	" 0,25
Alhajas de oro 9 a 12 kilates (375 Mls.)	" 0,20
Alhajas de platino	" 0,50
Alhajas de plata y platería	" 0.01

La tolerancia será de tres milésimos para el oro y cinco milésimos para la plata.

Art. 26. — La falsa declaración jurada y demás violaciones de la presente ley, será castigada con el decomiso de la mercadería y multa de cien a quinientos pesos, que será aplicada por la Oficina Recaudadora.

Art. 27. — El producido de las tasas, multas y decomisos realizados en virtud de la aplicación del contralor y sellado dispuesto por esta ley, será vertido a Rentas Generales.

Art. 28. — Destínase hasta la cantidad de cincuenta mil pesos anuales, a tomarse del producto de la recaudación fijada por esta ley, para cubrir los gastos que demande su cumplimiento.

Art. 29. Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 14 de 1950.

FRANCISCO S. FORTEZA.

"Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército, en servicio activo y los de la Armada, en servicio activo, que respectivamente ostenten los grados de Coronel y de Capitán de Navío o su equivalente de Ingeniero Mayor y que tenían mayor antigüedad en el grado, o precedencia en los correspondientes Escalafones Generales del año 1931, con respecto a los Oficiales de igual o menor jerarquía que, por cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario (ley N.o 10.726, de 25 de abril de 1946) hayan alcanzado su grado actual, mantendrán dicha precedencia con respecto a aquellos, siempre que, deducidas los tiempos que las leyes establecen como no computables para el ascenso, no modifiquen tal situación.

Los Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército, en servicio activo y los de la Armada, en servicio activo, que ostenten, respectivamente. los grados de Coronel y Capitán de Navío, o su equivalente de Ingeniero Mayor, desde el 1.o de febrero de 1948, recuperarán los tiempos de antigüedad computables que acrediten o excedan de los tiempos mínimos de permanencia en el grado, en la medida que les asegure la menor pérdida de precedencia posible, hasta la fecha límite del 1.o de febrero de 1945; y los Oficiales del mismo grado cuya antigüedad es del 1.o de febrero de 1949, 1950 o 1951, los recuperarán, según corresponda, como máximo, al 1.o de febrero de 1947.

Art. 2.o Los Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército, en servicio activo y los de la Armada, en servicio activo, que, respectivamente, ostenten los grados de Teniente Coronel y de Capitán de Fragata, o su equivalente de Ingeniero Jefe que tenían mayor antigüedad en el grado o precedencia en los correspondientes Escalafones Generales del año 1931, con respecto a los Oficiales de igual o menor grado, que, por cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario (ley N.o 10.726, de 25 de abril de 1946), hayan alcanzado los grados de Coronel y de Capitán de Navío o su equivalente de Ingeniero Mayor, serán promovidos a esos grados.

Las fechas de sus ascensos se fijarán, después de deducidos los tiempos que las leyes respectivas establecen como no computables, sin que se retrotraigan, en ningún caso, a fecha anterior al 1.o de febrero de 1949.

Los Capitanes de Fragata, o su equivalente de Ingeniero Jefe, en servicio activo, a quienes no corresponda el

ascenso al grado inmediato superior por aplicación del inciso 1.o de este artículo. serán también ascendidos una vez que cumplan el tiempo mínimo computable de permanencia en el grado.

A los Tenientes Coroneles de las Armas Combatientes, en servicio activo, a quienes no corresponda el ascenso por la aplicación del inciso 1.o de este artículo, se les retrotraerá su antigüedad en el grado actual, como si hubieran obtenido todos los grados durante su carrera, al cumplir el tiempo mínimo computable de permanencia en cada uno de ellos. Al cumplir dicho mínimo computable en el grado de Teniente Coronel, serán ascendidos al grado de Coronel.

La antigüedad en los ascensos conferidos por aplicación de los dos incisos precedentes, no podrá ser anterior al 1.o de febrero de 1952.

Art. 3.o Los Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército, en servicio activo y los de la Armada, en servicio activo, que, respectivamente, ostenten los grados de Mayor y Capitán de Corbeta, o su equivalente de Comandante Ingeniero, que tenían mayor antigüedad en el grado o precedencia en los correspondientes Escalafones Generales del año 1932 con respecto a los Oficiales de igual o menor jerarquía, que, por cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario (ley N.o 10.726, de 25 de abril de 1946), hayan alcanzado, o alcanzaren, el grado de Teniente Coronel o Coronel y Capitán de Fragata o Capitán de Navío, o sus equivalentes de Ingeniero Mayor o Ingeniero Jefe, serán promovidos al grado que corresponda, siempre que deducidos los tiempos no computables no se modifique su situación para el ascenso.

Los actuales Tenientes Coroneles y Mayores de las Armas Combatientes, en servicio activo, que conserven mayor antigüedad en el grado o precedencia en el Escalafón desde el año 1939 a 1950 inclusive con respecto a cualquiera de los Mayores que resultaren ascendidos a Coronel por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán ascendidos al mismo grado.

Los Oficiales del Ejército y la Armada a quienes no corresponda el ascenso al grado inmediato superior por aplicación del inciso 1.o de este artículo, pero que hubieran adquirido mayor precedencia que cualquiera de los Oficiales de su mismo grado dentro del período comprenlido entre el 1.o de febrero de 1939 y el 1.o de febrero de 1950, que asciendan por aplicación de dicho inciso 1.o, serán promovidos respectivamente, al grado de Teniente Coronel, Capitán de Fragata o su equivalente de Ingeniero Jefe.

La misma norma regirá con respecto a los Capitanes de Corbeta o de Fragata, o sus respectivos equivalentes de Ingenieros Jefes y Comandantes Ingenieros, con relación a los Capitanes de Corbetas ascendidos a Capitanes de Navío o de Comandantes Ingenieros ascendidos a Ingenieros Mayores, por aplicación del párrafo anterior.

Los Oficiales del Ejército y la Armada, que, por aplicación de los incisos 1.o y 2.o de este artículo, alcancen el grado de Coronel o Capitán de Navío, o su equivalente de Ingeniero Mayor, obtendrán sus respectivos grados con fecha 1.o de febrero de 1952 en el orden de precedencia actual.

Los actuales Mayores de las Armas Combatientes, en servicio activo, y Capitanes de Corbeta, o su equivalente de Comandante Ingeniero, que por la aplicación de esta ley sean promovidos a Tenientes Coroneles y Capitanes de Fragata, o su equivalente de Ingeniero Jefes, lo serán con la misma precedencia que tenían en los correspondientes Escalafones Generales del año 1932, con respecto al Oficial de igual o menor grado, que, por cumplimiento del fallo del Tribunal Extraordinario, hayan alcanzado dicho grado.

Art. 4.o Los Oficiales de las Armas Combatientes, en servicio activo, que no obtengan ascenso por aplicación de esta ley, y hayan perdido antigüedad o precedencia con respecto a otros de su mismo grado por cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario, recuperarán su antigüedad y precedencia, siempre que, descontados los tiempos que las leyes en la materia establecen como no computables para el ascenso, no la modifiquen.

Esta retroactividad no excederá en ningún caso de los tiempos mínimos necesarios para alcanzar el grado que ostentan.

Art. 5º Los actuales Oficiales del Cuerpo de Administración de la Armada, en servicio activo, que tenían mayor grado o precedencia con respecto al Oficial de igual o menor jerarquía que, por cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario (Ley Nº 10.726, de 25 de abril de 1946), hayan obtenido ascensos, serán promovidos al grado que les corresponda manteniendo la antigüedad o precedencia que poseían, siempre que deducidos los tiempos que las leyes establecen como no computables para el ascenso, no modifiquen tal situación.

Art. 6º Los Oficiales del Ejército retirados a partir del 1º de marzo de 1931, pertenecientes a las Armas Combatientes, hasta el grado de Coronel, y los de la Armada en igual situación, hasta el grado de Capitán de Navío o su equivalente de Ingeniero Mayor, inclusives siempre que hayan pasado a retiro por las causales de límite de edad o incapacidad física o mental, que no se hubiesen acogido al artículo 5º, numeral 4º, de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica Militar, y concordantes de la Marina (Artículo 157 de la Ley Orgánica Militar), y que tampoco hubieran tenido ascenso en cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario, obtendrán la asignación de retiro del grado inmediato superior, efectuándose el cálculo de su nuevo "haber de retiro", sobre los sueldos que rijan para los que actualmente se encuentran en situación de actividad.

Quedan comprendidos en este beneficio los Jefes y Oficiales retirados hasta el grado de Coronel o Capitán de Navío inclusive que en el momento de su pase a retiro computaron igual o mayor número de años de servicios que los establecidos en el artículo 5.o, inciso 4.o de la ley N.o 10.757, Disposiciones Transitorias y artículo 157 de la ley N.o 10.808.

Los Oficiales que se acogieron al retiro conforme a lo establecido en el artículo 5.o, numeral 4.o de las Disposiciones Transitorias de la ley Orgánica Militar (N.o 10.757) y concordantes de la Marina (artículo 157 de la ley número 10.808), que no hubieren ascendido por aplicación de dichas leyes; y que, de haber continuado en actividad, tampoco hubieren podido ascender al grado inmediato superior, por límite de edad, serán promovidos a dicho grado inmediato superior en situación de retiro, previa venia del Senado, y con antigüedad de 1.o de febrero de 1952.

Los Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército en actividad, y los de la Armada en actividad hasta la fecha en que se dió cumplimiento al primer fallo del Tribunal Extraordinario (ley N.o 10.726 de 25 de abril de 1946) y que se retiraron ulteriormente amparándose en el artículo 347 de la ley Orgánica Militar, (N.o 10.757 de 27 de julio de 1946) o del artículo 134 de la ley Orgánica de la Marina (N.o 10.808 de 16 de octubre de 1946) y que tenían mayor antigüedad en el grado o precedencia en los correspondientes Escalafones Generales del año 1931 con respecto a los Oficiales del Ejército o de la Armada de igual o menor jerarquía que, por aplicación de fallo del Tribunal Extraordinario, hayan alcanzado su grado actual, obtendrán el mismo tratamiento que se concede a los retirados del Ejército y la Marina a que se refiere el inciso 1.o de este artículo.

Las causahabientes de los Oficiales comprendidos en la presente ley, tendrán derecho a la modificación pensionaria que corresponda de acuerdo con el nuevo grado que se les confiere por aplicación de la misma.

Art. 7.o Las vacantes producidas por aplicación de la presente ley serán llenadas a partir del 1.o de febrero de 1952, por partes iguales, en un plazo de cuatro años para Coroneles y Tenientes Coroneles y Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata y en un plazo de tres años para los grados de Alférez y Guardia Marina a Mayor y Capitán de Corbeta, inclusive, distribuyéndose en cada Arma y en cada grado de acuerdo con las vacantes que resultaren.

Para estos ascensos regirán las disposiciones de los artículos 274, 283 y 284 de la ley Orgánica Militar y concordante de la ley Orgánica de la Marina.

En ningún caso el número de vacantes a proveerse, en el Ejército acrecidas por las que se produzcan por el juego normal de la ley, podrá ser inferior a lo determinado por el artículo 282 de la ley Orgánica Militar.

Art. 8.o Los ascendidos por aplicación de esta ley, siempre que sobrepasen los efectivos determinados en la ley Orgánica Militar N.o 10.757, estarán comprendidos en lo que prescribe la parte final del artículo 251 de la ley antes mencionada.

A los efectos dispuestos, se entenderá que los ascendidos que excedan dichos efectivos serán aquéllos que cuenten menor antigüedad entre los promovidos.

Art. 9.o Los ascensos conferidos por la sola aplicación de fallos del Tribunal Extraordinario (ley N.o 10.726, de 25 de abril de 1946), no producirán vacantes en el grado o grados que hubiesen sido otorgados como consecuencia de los mismos.

Art. 10. Los ascensos o retroactividades que se produzcan:

A) Por la aplicación de la presente ley;
B) Por aplicación de fallos del Tribunal Extraordinario; y
C) Por recursos administrativos por las mismas causales; no dan derecho a reparaciones por haberes devengados, diferencias de sueldos, compensaciones, ni por ningún otro concepto.

Art. 11. Los Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército y los de la Armada, podrán acogerse dentro de un plazo de treinta días de publicada esta ley, a la situación de retiro, con el sueldo del grado inmediato superior de acuerdo al inciso 4.o del artículo 5.o de las Disposiciones Adicionales y Transitorias de la ley N.o 10.757 (Orgánica Militar), e inciso 4.o del artículo 157 de la ley Orgánica de la Marina, N.o 10.808, con las modificaciones que para el grado de Coronel y Capitán de Navío se establecen a continuación:

1) Los actuales Coroneles de las Armas Combatientes y los Copitanes de Navío, con treinta y seis o más años de servicios computables, que estaban en condiciones de ascenso el 1.o de febrero de 1951, y que llenen las condiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 278 de la ley Orgánica Militar N.o 10.757, y concordante de la Marina, artículo 82 de la ley Orgánica de la Marina N.o 10.808, con la asignación de retiro y el grado inmediato superior, previa venia del Senado.
2) Los Coroneles de las Armas Combatientes y los Capitanes de Navío, que ostentaban dicho grado el 1 o de febrero de 1951, con treinta y cuatro o más años de servicios computables, y que no llenen las condiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 278 de la ley Orgánica Militar N.o 10.757 y concordantes de la Marina, artículo 82 de la ley número 10.808, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.
3) Los actuales Coroneles de las Armas Combatientes en servicio activo que al 1.o de febrero de 1951 hayan computado en el doble o más años de antigüedad en el grado que el establecido para el ascenso y hayan sido, además calificados "Muy aptos" en el grado que ostentan, previa venia del Senado, serán promovidos al grado de General en actividad, a partir del 1.o de febrero de 1952.

No se computarán a tal efecto, las antigüedades otorgadas por aplicación de la presente ley.

Art. 12. A los Oficiales de Aeronáutica en servicio activo, se les contará a los efectos de los beneficios acordados para el retiro por esta ley, él tiempo efectivo que acrediten en la misma forma que se computa a los demás Oficiales de las Armas Combatientes.

Art. 13. Los Oficiales Superiores del Ejército y la Armada retirados por el inciso A) del artículo 345 de la de la mencionada ley y por el inciso A) del artículo ley N.o 10.757 o por retiros administrativos (artículo 333 de la mencionada ley y por el inciso A) del artículo 132 de la ley N.o 10.808), que no se acogieron a lo determinado por el inciso 4.o del artículo 5 o de las Disposiciones Adicionales y Transitorias de la mencionada ley número 10.757 (Orgánica Militar) y concordante del artículo 157 de la ley N.o 10.808 (Orgánica de la Marina), gozarán del haber de retiro correspondiente al sueldo actual del grado de General de División.

Art. 14. Los Jefes y Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército, en servicio activo, y los de la Armada, en servicio activo que se acojan a la situación de retiro desdesde la sanción de la presente ley, quedarán comprendidos en el primer aumento de sueldos que la ley acuerde a los Oficiales del Ejército y la Armada.

El mismo beneficio corresponderá a los Jefes y Oficiales del Ejército y la Arrmada ya retirados cuya situación de retiro se modifica por la presente ley y a los Oficiales Superiores que, a la sanción de la misma, ya hubieran alcanzado el grado de General de División.

Art. 15. Las disposiciones de la presente ley, se aplicarán en lo pertinente a los integrantes de los Cuerpos Técnicos del Ejército.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de noviembre de 1951.

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

Cámara de Representantes

Comisión de Defensa Nacional

INFORME

Señores Representantes:

La ejecución o cumplimiento de los fallos del Tribunal Extraordinario (Ley N.o 10.726 de 25 de abril de 1946), cuya finalidad fué reparar las lesiones de derecho de un núcleo de Oficiales de nuestro Ejército, sin que pudieran preverlo gobernantes y legisladores, motivó a su vez nuevas lesiones de derecho a un grupo mucho mayor de Jefes y Oficiales. Estos reclamaron ante el Poder Ejecutivo, el que dispuso los asesoramientos pertinentes para establecer si los reclamantes se encontraban o no asistidos del derecho que les asegurara la consolidación de nuevas situaciones mediante una fórmula reparativa adeudada.

Reconocidas las lesiones por los juristas con dependencia del Poder Administrador y acordes los distintos sectores del Senado, en el sentido de ofrecer a dicho Poder de instrumento legal que reclamara en oportunidad para liquidar las perturbaciones constatadas en las relaciones jerárquicas del Ejército y la Marina, fueron presentados varios proyectos de ley para el logro de dicha finalidad.

Durante el año 1950 fueron presentados cuatro proyectos de ley, que no prosperaron en razón de no contemplar las múltiples y variadas situaciones de los Jefes lesionados. El problema planteado reclamaba entonces, para ser resuelto en forma satisfactoria, una profusa y voluminosa documentación que, en forma general comprendía.

1.o El estudio de 21 escalafones militares e igual número de la Marina, habidos en el Período 1931 - 1951, inclusive, para determinar las situaciones de grados y precedencias de todos los Jefes y Oficiales afectados en sus derechos dentro del período en que se acordaron reparaciones por vía del Tribunal Extraordinario.

2.o Estudio de 60 sentencias del Tribunal Extraordinario recaídas en los recursos de los Jefes y Oficiales que se presentaron ante el citado Tribunal y consecuencias derivadas de su ejecutoriedad por el Poder Ejecutivo.

3.o Estudios de los legajos personales de los Jefes y Oficiales a quienes les fueron conferidos ascensos por el Tribunal Extraordinario.

4.o Estudios de las Leyes Orgánicas del Ejército que estuvieron en vigor durante el Período 1931 - 1951. Estas leyes son: Ley N.o 9.331 del año 1934; Ley N.o 10.050 del 18 de setiembre de 1941 y ley N.o 10.757 del año 1946, y sus similares de la Marina.

5.o Estudio de 88 recursos instaurados por Jefes del Ejército y la Marina.

La Comisión de Defensa Nacional del Senado se abocó a este estudio en el mes de abril de 1950 y al finalizar la anterior legislatura habían sido descartados tres de los proyectos que fueron sometidos a su consideración.

El último proyecto de ley enviado al Parlamento en el mes de noviembre de 1950, fué el que sirvió de base a este proyecto que viene sancionado por la Cámara de Senadores y que vuestra Comisión ha procedido a revisar con la concentrada atención que se merece tan delicado y complejo problema que afecta a los Institutos Armados de la Nación.

La Comisión de Defensa Nacional del Senado estudió durante 8 meses continuados este proyecto de ley de Ajuste de los Escalafones del Ejército y la Marina, a cuyo efecto hubo de reunirse en 28 oportunidades. Su intensa labor relacionada con un estudio a fondo y en detalle de las situaciones de los militares insumió 60 horas de trabajo útil, porque, gracias a estos esfuerzos extraordinarios se logró unificar opiniones antes de ser aprobado por unanimidad.

Contribuye a aceptar este proyecto de ley como una fórmula reparativa, justa y adecuada, el hecho de haber integrado la nombrada Comisión de Defensa los señores Senadores doctores Bayley y Echegoyen pertenecientes a la Comisión de Constitución y Legislación de aquel Alto Cuerpo, quienes dieron su voto de aprobación sin observaciones.

Este proyecto de ley comprende en el cuerpo de su contexto, una parte medular referente a las reparaciones, establecidas en los artículos 1o., 2o. y 3o., mediante los cuales se asegura la recuperación de precedencias perdidas y la nivelación de grados entre los Oficiales ascendidos por ejecutoriarización de los fallos del Tribunal Extraordinario y los que ascendieron por el juego normal de las leyes orgánicas del Ejército y la Marina. Los 12 artículos subsiguientes consagran un tratamiento adecuado a los Jefes y Oficiales con fines que plasman legítimas aspiraciones de dichas corporaciones organizadas, tales como:

— Recuperaciones de precedencias perdidas (Artículo 4o.).
— Reparación a los Oficiales del Cuerpo de Administración de la Armada (Artículo 5o.).
— Reparación a los Jefes retirados (Artículo 6o.).
— Procedimiento para llenar la vacante producida al ejecutarse esta ley (Artículo 7.o).
— Norma para no alterar los cuadros del Ejército y recuperación del equilibrio en los efectivos (Artículo 8o.).

— Pronunciamiento acerca de los efectos de los fallos del Tribunal Extraordinario, en relación a vacantes hipotéticas (Artículo 9o.).

— La no indemnización en metálico al establecer que no se cobran diferencias de sueldos devengados (Artículo 10).

— Procedimiento para descongestionar los escalafones del Ejército y la Marina (Artículo 11).

— Tratamiento a los Oficiales de Aeronáutica que se acojan al retiro (Artículo 12).

— Estímulo a los Oficiales Superiores retirados por la aplicación de la ley No. 10.757 (Artículo 13).

— Forma de descongestionar los escalafones (Artículo 14).

— Tratamiento a los Oficiales de los Cuerpos Técnicos (Artículo 15).

Vuestra Comisión opina que el Ejército y la Marina deben ser contemplados sin dilaciones, porque ante un problema trascendente y que podría afectar la disciplina que es la base fundamental de sus organizaciones, es importante hacer gala de la sensibilidad indispensable.

Destaca también vuestra Comisión que si este proyecto de ley es sancionado sin pérdida de tiempo, perderá todo su valor de fórmula reparativa eficiente, en virtud de que en el mes de febrero próximo se realizarán los ascensos anuales en el Ejército y la Marina, lo qué aparejaría nuevas situaciones consolidas por las leyes orgánicas de ambos Institutos.

Frente a las nuevas situaciones previstas, habría que elaborar una nueva fórmula de reparaciones y el estado de inquietud espiritual podría, en tal caso, agudizar las perturbaciones en las relaciones jerárquicas.

Es por las consideraciones expuestas, que vuestra Comisión de Defensa Nacional aconseja a la Cámara la aprobación del Proyecto de ley venido con sanción del Senado.

Sala de la Comisión, 24 de enero de 1952.

Alfredo Dupetit Ibarra, Miembro Informante. — Francisco Goyén, Miembro Informante. — Eofelio De Dovitiis. — Carlos María Giuria".

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: ante la posibilidad de estar alcanzado por lo establecido en el inciso M) del artículo 90 del Reglamento, al considerarse este asunto que figura en quinto término de la orden del día, pido autorización a la Cámara para intervenir en la discusión general de ese problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza al señor Diputado Abdala para intervenir en la discusión general del asunto que figura en quinto término de la orden del día.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y tres: Afirmativa:

Léase el proyecto.

(Se lee:)

En discusión general.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — El proyecto que está a nuestro estudio, como muy bien lo dice el miembro informante, es una consecuencia de la ley de 14 de setiembre de 1945, que creó el Tribunal Extraordinario que tuvo por finalidad reparar las lesiones de derecho producidas por el Gobierno surgido en el año 1933 y de la ley de 25 de abril de 1946 que autorizó a los Militares a presentarse ante ese Tribunal cuando se consideraran perjudicados en sus derechos durante ese período gubernamental.

A mediados de 1948 se dictaron las primeras setencias por ese Tribunal, reparándose las lesiones de los Militares. Pero esas sentencias dictadas para reparar lesiones de derechos de acuerdo con la aplicación estricta de la ley, trajeron como consecuencia nuevas lesiones en los Cuadros de los Oficiales del Ejército.

Es un deber ineludible de este Parlamento, —y así lo comprendió la Comisión— tratar de devolver a los cuadros activos del Ejército la tranquilidad espiritual necesaria para que puedan cumplir con la misión que le encomiendan las leyes y los Reglamentos de la República.

El Tribunal Extraordinario reconoció lesiones de derechos de muchos Militares y en sus sentencias, al aplicar el inciso 2) del artículo 3º de la ley que lo facultaba, decía: "A la colocación en el escalafón respectivo con el grado y precedencia que hubiera podido corresponderles a no haber mediado las circunstancias a que alude el inciso anterior". Dispuso la progresión en su carrera de los Militares lesionados con los tiempos mínimos para cada ascenso marcado por la ley y para los diferentes grados, y tal progresión con los tiempos mínimos no existía en la práctica y en ningún grado, debido a la falta de vacantes originadas en el escalafón, que se encontraba cerrado.

Nos encontramos frente a las consecuencias de haber aplicado este artículo, quizás apartándonos del espíritu que llevó al legislador a sancionar la ley, y eso trajo aparejado que personas que no figuraban en los Cuadros del Ejército por estar en condiciones de retiro, pasaron a la actividad sobrepasando a muchos que eran compañeros de año y a otros que eran anteriores. Así se llegó a situaciones en que un Teniente 1º llegara a Coronel, y que muchos Capitanes y Mayores del Ejército llegaran a ser Coroneles, aun cuando habiendo estado en los Cuadros activos del Ejército y habiendo ascendido en los tiempos mínimos que establecía la ley no hubieran llegado nunca a tener ese grado porque el escalafón se encontraba cerrado.

De ahí que se hubiera llegado, en los Cuadros del Ejército, a una situación de malestar que yo, desde mi banca de Diputado, reconozco justa, ya que se trata de un grupo social —como son las Fuerzas Armadas de la República— que se rige por los principios de jerarquía y de obediencia que determinan los Reglamentos y las leyes. En consecuencia, lo lógico es que la ley sirva para mantener esa jerarquía y esa obediencia y no para convertirse en un elemento de perturbación, para crear un plano de tranquilidad espiritual dentro del grupo social constituído por el Ejército de la República.

El legislador y los Gobernantes no fueron insensibles a este fenómeno que se producía como consecuencia de la aplicación de la ley que creó el Tribunal Extraordinario y así fué cómo vinieron diversos mensajes y proyectos de ley. El primero fué del 20 de abril de 1950; otro del 6 de octubre de 1950 y el tercero, del 14 de noviembre de 1950. Este último fué el que dió base al proyecto de ley que estamos estructurando y que tiende a reparar esas injusticias.

Es justo recordar que en esta misma Cámara el compañero Urrutia Serrato había presentado también un proyecto de ley en ese sentido. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro de la época, doctor Forteza, prometió en el Senado reparar esas injusticias y en el propio Senado fueron muchas las veces que se levantaron en ese sentido.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ABDALA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Quería aclarar que el proyecto mencionado por el señor Diputado Abdala fué presentado por el Representante que habla conjuntamente con los señores Diputados escribano Bacigalupi y doctor Carrere Sapriza.

Muchas gracias.

SEÑOR ABDALA. — Agradezco la observación; si omití el nombre de los dos compañeros fué en forma involuntaria. Me fijé simplemente en el primero que había firmado el proyecto respectivo, que era el compañero Urrutia Serrato; pero en tren de hacer justicia, ahora tendré que extenderme mucho más y decir que en julio de 1950 en el Senado los señores Senadores Espalter y Bado, presentaron un proyecto con la misma finalidad y que también el Senador Lorenzo Batlle Pacheco dijo en esa oportunidad que desde el principio estaba convencido que los fallos del Tribunal Extraordinario iban a producir flagrantes injusticias y que por lo tanto estaba dispuesto a votar a la brevedad una ley tendiente a reparar esas situaciones, concepto que fué corroborado por los Senadores Arroyo Torres, Manini Ríos, Payssé Reyes y por el propio señor Ministro de Defensa Nacional. No voy a dar lectura a estas opiniones, porque creo que todos los señores legisladores están convencidos o admiten en esta oportunidad los conceptos que se expresaron en aquella época. Pero en tren de hacer justicia y para no omitir a ninguno, me he visto precisado a dar todos los nombres.

Vemos, a través de lo expuesto, que no solamente en los representantes del Poder Ejecutivo existió esa sensibilidad, sino que también la tuvieron los miembros del Senado y de la Cámara de Representantes.

Tengo que aprovechar esta oportunidad para decir— porque son muy pocas las veces en que los legisladores tratan a fondo problemas que afectan a las Fuerzas Armadas de la República— en homenaje a la verdad, que la paz social que la República disfruta, la paz social de que gozamos desde que cesaron las luchas fratricidas en 1904, se debe, en gran parte al espíritu de obediencia al poder civil que han tenido las Fuerzas Armadas de la República. Y si en algún momento —que es verdad— el Diputado que habla entendió que las Fuerzas Armadas debían mediar en los conflictos políticos que se producían, experimenta una gran satisfacción en esta oportunidad en reconocer que estaba

en un profundo error, porque las Fuerzas Armadas están para acatar las decisiones del poder civil. Y también debo expresar que porque han seguido esa conducta de acatar el poder civil, nuestra República no ha ofrecido el espectáculo deplorable y doloroso que observamos en otros sitios de la desdichada América, donde vemos que en determinado momento, terciando en los conflictos del poder civil, las Fuerzas Armadas se creen capacitadas para mantener el orden social o la recuperación económica de esas desdichadas Repúblicas, y no conducen a otra cosa que a dictaduras militares.

También es necesario reconocer que cada vez que se produce en nuestro país un conflicto obrero en un servicio público, cada vez que se paralizan las grúas del Puerto, cada vez que no funciona la Usina del Gas, o cada vez que hay que movilizar toda la maquinaria de la República para mantener el proceso económico de la misma, hemos visto a las Fuerzas Armadas de nuestro país colaborar eficazmente en la solución de esos hondos problemas que a la larga repercuten en nuestra economía. Y yo pregunto si a un grupo social que no golpea las puertas del Parlamento, si a un grupo social que no amenaza con el derecho de huelga, si a un grupo social que lo guía la obediencia y el respeto al jerarca, cuándo sienten lesionados y cercenados sus derechos, ¿por qué el legislador no ha de hacerles justicia? Y en esta oportunidad estamos haciendo justicia.

Yo invito a mis compañeros de Parlamento a sancionar esta ley, y a sancionarla rápidamente, porque cualquier modificación que introduzcamos a la misma determinará su vuelta o su peregrinaje al Senado.

(Apoyados).

—Es necesario recalcar en esta oportunidad que esta ley ha de regir los ascensos, dentro de los Cuadros Activos del Ejército, que se han de efectuar en estas promociones del mes de febrero. De ahí la urgencia de su sanción.

Me voy a adelantar a la posibilidad de que algunos señores Diputados encuentren objeciones aparentemente fundamentales al proyecto que ha estructurado el Senado. No me aparto que ha de alarmar y asombrar que en los Cuadros Activos del Ejército puedan aparecer doscientos Coroneles, porque por la aplicación de esta ley, se llegará a doscientos Coroneles. Pero esto se refuta de la manera siguiente: se va a doscientos Coroneles, pero el número de Oficiales en los Cuadros Activos del Ejército es el mismo, porque disminuye el número de Mayores y el de Tenientes Coroneles.

Se dirá que el aumento por diferencias de sueldo, debido a que existan doscientos Coroneles en los cuadros activos del Ejército, es una suma demasiado grande. Sin embargo es pequeña: son alrededor de veinte mil pesos mensuales. Pero debo decir en el Parlamento que en caso de que estos Oficiales del Ejército recurran ante la justicia ordinaria para pedir la reparación de sus lesiones de derecho, que han sido reconocidas por el Poder Ejecutivo y por el Senado, y que las estamos reconociendo los Diputados desde aquí, en ese caso, lo que tendría que indemnizar el Estado por reparaciones sería una suma mucho mayor que esta que se va a pagar por diferencias de sueldos.

Tampoco debemos alarmarnos del número de Coroneles. Creo que en el año 1922 en nuestra República existieron más de doscientos Coroneles y en el año 1915 también se sobrepasó esa suma.

Esta será una ley de transición tendiente a reparar lesiones, y paulatinamente, con el tiempo, se volverá a hacer el reajuste necesario dentro de los cuadros activos de los Oficiales del Ejército y se volverá a la normalidad. Eso no implica, señor Presidente, que nuestra Comisión haya sido insensible. El señor Presidente que dignamente la preside, sabe que está en el espíritu de los miembros de la Comisión, no solamente estructurar una nueva Carta Orgánica Militar, sino también reparar en lo posible alguna laguna que hubiera dejado este proyecto de ley al ser sancionado, ya sea por la vía de una ley aclaratoria o por la vía de una nueva ley, porque introducirle modificaciones al proyecto que estamos estudiando implicaría la detención de su sanción que es tan necesaria para el andamiaje administrativo y para hacer el ajuste en los ascensos respectivos.

Podía haberme extendido mucho más, señor Presidente, pero entiendo que es innecesario.

Este es mi punto de vista y espero que la sensibilidad de mis compañeros de Cámara los lleve a votar rápidamente este proyecto de ley.

Nada más.

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Señor Presidente: comenzaré por decir que no seré insensible al llamado del señor Diputado Abdala respecto a que tratemos de sancionar rápidamente este proyecto de ley. Eso me va a eximir de expresar opiniones que quizás fueran innecesarias y dedicarme exclusivamente a la parte concreta del tema.

El señor Diputado Abdala manifiesta que esta ley es una consecuencia de la aplicación de los fallos del Tribunal Extraordinario frente a lesiones de derecho que vienen desde el Gobierno del año 1933. Es exacto: las primitivas vienen desde el año 1933, pero hay otras posteriores. Las lesiones que en realidad vienen a provocar la necesidad de reparar —y yo diría, no de reparar, porque este proyecto no alcanza a ello, sino a "conformar" a nuestro ejército— son de distinto orden. Están las lesiones por fallos del Tribunal Extraordinario, creado por ley de 25 de abril de 1946, ley que completó la deficiencia de la ley primitiva en cuanto se refería a las lesiones de derecho no tocando el aspecto que afectaba a la clase militar. Como decía el señor Diputado Abdala, se creyó en un momento que esto afectaría a unos veinte Oficiales; pero los fallos, aplicando el criterio de tiempos mínimos, trajeron también, como lo expresara dicho señor Diputado, ascensos de hasta cinco grados. Varios Oficiales pasaban a ser superiores de aquellos por quienes habían sido calificados, creando, por tanto, una situación dificilísima para los que habiendo cumplido a su bien entender con su deber, se veían pospuestos y supeditados a los Oficiales que habían sido sus inferiores, calificados por ellos mismos. Pero es que la aplicación de los fallos del Tribunal no se ciñó a las disposiciones legales respectivas correspondiente a los ascensos. Y si bien eso, como lo dijeron algunos señores legisladores es —creo que el Senador Bayley, en la Comisión del Senado— no era atribuible sino a la falta de preparación, en un tema especialísimo de materia militar, de los juristas que integraban ese Tribunal, no debe olvidarse que éste tenía un asesor militar, que era un General de la Nación y que era Fiscal Militar, que tenía la obligación de conocer, no sólo todo lo que se refiere a materia militar, sino lo que se legisla en la misma. No obstante, para los que se aprobaron, no se aplicaron las pruebas de suficiencia; no hubo cursos y no se exigió en ninguno de ellos una condición estipulada precisamente por la ley militar, la 10.050: la de que para estar en condiciones de ascenso tienen que estar en la primera mitad. Es decir, que esos oficiales llegaron a donde no hubieran podido llegar.

Dos Oficiales perjudicados por estos fallos se presentan administrativamente y cuentan con el informe favorable del asesor Letrado del Ministerio, e inclusive con la opinión del señor Ministro de Defensa, que así la vertió en el seno de la Comisión y del Senado.

Este fué un tipo de reclamaciones, pero había otra clase de reclamaciones, las correspondientes a ascensos del 3|IV|934. De las reclamaciones que se hicieron como consecuencia de esto ante el Poder Ejecutivo, se hicieron dos fallos que retrotrajeron la fecha y esa retracción de fecha trajeron como consecuencia ascensos. Reclaman por vía administrativa, y el Poder Ejecutivo no sólo accede, sino que se les abona a cada uno $ 4.467.00 por diferencia de sueldos, y el ascenso al grado superior. A los restantes que se presentaron el Poder Ejecutivo no dió andamiento a las solicitudes; es decir, que hubo una diferencia en la aplicación del criterio del Poder Ejecutivo en esta circunstancia.

Hubo otro tipo de lesiones inferidas como consecuencia del acrecentamiento de efectivos provocados por los fallos del Tribunal. Estos ascensos conferidos por vía administrativa ante reclamaciones por vacantes producidas trajeron cinco ascensos, uno de Coronel y cuatro de Teniente Coronel.

Como resultado de la solicitud de distintos militares afectados en las mismas condiciones, el Poder Ejecutivo designa una Comisión el 24 de mayo de 1951, para que estudie las vacantes a proveerse, dándole un plazo de cuarenta y cinco días para expedirse. La Comisión se expidió, pero no hubo fallo del Poder Ejecutivo.

Para que se informe la Cámara —aunque estoy casi convencido de que la mayoría de los señores Diputados están enterados de estos hechos— antes de dar por terminada mi parte de exposición en cuanto a los fundamentos en la discusión general —porque me reservo algunas intervenciones a lo largo de la discusión del articulado de la misma, para dar toda la solidez al derecho de este ejército a ser reparado— voy a citar dos o tres casos aislados de algunos fallos del Tribunal.

Un oficial que egresa de la Escuela Militar con el grado de Alférez en el año 1932; en el año 1935 se da de baja voluntaria y va a Europa a pelear al lado de las fuerzas comunistas en España. En el año 1949, dieciséis años después, este oficial recurre ante el Tribunal Extraordinario reclama, y sin haber realizado ninguno de los cursos de pasaje de grado, ni pruebas ni haber hecho acto de presencia en el Ejército se le conceden varios grados y una indemnización de $ 28.000.00.

SEÑOR MALET. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TRIANON. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Es para aclarar que este Oficial no

fué a pelear con las fuerzas comunistas, sea cual fuere su ideología, sino que fué a combatir como ayudante del General Miaja, que no era comunista, en la Guerra Civil Española.

SEÑOR TRIANON. — Si tuviera que modificarlo porque estuviera equivocado, en ese aspecto diría lo siguiente: fué a pelear con las fuerzas del General Miaja, faltó dieciséis años al país y fué reincorporado a Teniente Coronel con $ 28.000.00 de indemnización.

(Interrupciones).

—La interpretación se puede discutir, relato el hecho concreto y éste no es discutible.

SEÑOR CIASULLO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TRIANON. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — En realidad, lo que hubo con respecto a este Oficial que cita el señor Diputado, es un problema muy claro, que fué difundido en un folleto que creo todos los señores Diputados habrán recibido.

Hay dos aspectos: en primer término, una reclamación financiera y pecuniaria por lesión de derechos presentada en el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, que resultó exitosa en las dos instancias: en segundo término, una presentación ante el Tribunal Extraordinario y el reconocimiento de sus derechos por el mismo Tribunal.

Pero lo que es importante no es la ausencia de tantos años que recalca el señor Diputado, y la falta de pasaje de grado; lo que es importante es que se le tuvo en cuenta a ese señor Oficial la práctica extraordinaria que había realizado justamente en territorio español y en plena guerra, y que lo acreditaba, de acuerdo con los grados que le había dado el legítimo Gobierno español, para el grado que reclamaba, al cual por otra parte, hubiera llegado estando en las condiciones normales dentro de su país.

Esta es la observación que quería hacer a lo relatado.

SEÑOR TRIANON. — Yo relato hechos; son fallos del Tribunal Extraordinario. No sé qué explicación se le podría dar, si quisieran hacerlo, a este caso que cito ahora.

Un Oficial en el año 1947 recurre al Tribunal Extraordinario, que retrotrae la fecha de su ascenso y le otorga dos grados: de Mayor el 1º de febrero de 1944 y de Teniente Coronel el 1º de febrero de 1948, siendo ya probable Coronel para el año 1952.

Este oficial en el año 1935 era un oficial leal al Gobierno. Intervino en un hecho, que él mismo lo declara en el expediente que presentó al Tribunal Extaordinario, en donde participó en un acto contra una propiedad privada. No doy más detalles, porque no creo que me los pidan. Para justificarse ante el Tribunal expresa en el expediente "que había cometido esas faltas para desprestigiar el Ejército en que estaba actuando". Con ese expediente, este oficial fué ascendido dos grados.

Y hay un tercer oficial que en 1946 recurre ante el Tribunal, que retrotrae la fecha de su ascenso anterior, otorgándole dos grados, de Teniente Coronel el 1º de febrero de 1944 y de Coronel el 1º de febrero de 1948. Ese Oficial actuó en el año 1935 en el Batallón Nº 11 de Infantería que combatió en el Paso de Morlan; es decir que había actuado en las fuerzas leales. Sin embargo, se presentó reclamando y se le dieron esos dos grados.

Y por último un hecho que demuestra la participación parcial del Fiscal Militar en el Tribunal, y es que a un oficial egresado, habiéndose retirado del Ejército voluntariamente como Capitán, se le computaron los años de servicio con el criterio de los tiempos mínimos, llegando al grado de Coronel en el año 1942. Pero para ello tuvo que aplicarse un criterio especialísimo, y es que en el tiempo de mando durante el pasaje de Capitán a Mayor, que la ley vigente exigía fuera de cinco años, y que como no correspondía no llegaba a ascender a Coronel en 1942, se le aplicó con efecto retroactivo la ley 10.050 y se le computó con cuatro años ese ascenso, para poder llegar a otorgarle el grado de Coronel.

Estos casos aislados sólo sirven para afirmar el derecho que tiene el Ejército a ser reparado ampliamente.

Estas palabras que digo, vuelvo a repetir, son limitadas en el tiempo para acortar el plazo de esta sesión y agrego que intervendré, en algunos aspectos de la discusión particular del proyecto que creo tienen alguna deficiencia, no con el propósito de oponerme, sino de hacer algunas salvedades.

Nada más.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Tengo entendido que esta sesión tiene término, es decir, que debe levantarse a las 21 horas. El debate que se está promoviendo en torno al problema de los Oficiales del Ejército que estaban afectados por sentencias del Tribunal Extraordinario, naturalmente va a ser extenso. El propio proyecto contiene 29 artículos.

Por eso se me ocurre, con el propósito de resolver o sancionar algunos de estos asuntos contenidos en la orden del día, por ejemplo, los que están en 6.o, 7.o y 8.o términos, que la Cámara, a las 21 horas podría prorrogar la sesión a los efectos de considerarlos.

En tal sentido formulo moción.

SEÑOR GOYEN. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYEN. — El señor Diputado Puig posiblemente tiene un repartido del proyecto referente a los militares, que no es precisamente el que corresponde; por eso habla de 29 artículos. El proyecto a que él se refiere, era el original del Poder Ejecutivo; el que tratamos ahora se reduce a 15 artículos.

Le informo esto para tranquilidad suya.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión para continuar considerando los asuntos indicados por el señor Diputado Puig.

(Se vota).

—Veinticuatro en treinta y seis: **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — He votado la prórroga de la sesión en el deseo de contribuir a que adelante lo más posible la discusión del asunto que se está considerando en este momento.

Me permito llamar la atención a mi distinguido compañero de bancada, el señor Diputado Puig, que los asuntos que figuran en 7º y 8º término de la orden del día de hoy —que creo tienen suma importancia y urgencia en ser aprobados— necesitan para ser considerados la previa declaración de grave y urgente.

Sin ir más lejos, hoy he hecho llegar a la Mesa, a primera hora, una moción de declaración en ese sentido con respecto a uno de estos asuntos, la que no ha podido ser puesta a votación porque en el día de hoy no ha habido cincuenta señores Diputados presentes.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Dado que las consideraciones hechas por el señor Diputado Rodríguez Camusso son absolutamente pertinentes, formulo moción entonces, para que la sesión se prorrogue hasta tratar el asunto que figura en 6º término en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se votó la prórroga. La Mesa entiende que la Cámara determinará después su conducta, si tiene 50 señores Diputados, para tratar como graves y urgentes los demás asuntos.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Formulo a la Mesa la siguiente consulta: ¿cuántos señores Diputados se han anotado para hacer exposiciones en la discusión general de este proyecto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hasta este momento, sólo el señor Diputado De Dovitiis, que hará uso de la palabra inmediatamente.

SEÑOR CARTOLANO. — Al señor Diputado De Dovitiis, que es miembro de la Comisión de Defensa Nacional, conocedor a fondo del problema, le pediría que interviniera en la discusión particular, y entonces cerraríamos de inmediato la discusión general, a efectos de ganar tiempo, porque de lo contrario distraeremos un lapso considerable en opinar sobre un proyecto de ley que todos conocemos, en el que, como decía mi distinguido compañero de Cámara el señor Diputado Abdala, no podremos introducir ninguna modificación sino con el riesgo de que vuelva nuevamente al Senado.

Con este propósito es que pido al señor Diputado De Dovitiis de su gentileza que desista de hacer su exposición para intervenir luego en la discusión particular, con el fin de ganar tiempo.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Mi exposición va a ser muy breve; ocuparé tres o cuatro minutos.

SEÑOR CARTOLANO. — En ese caso, no insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado De Dovitiis.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Señor Presidente; como integrante de la Comisión de Defensa Nacional he prestado mi voto favorable al proyecto que está en consideración sobre reajuste del Escalafón Militar y de la Marina, por fallos del Tribunal Extraordinario. He suscrito el respectivo informe compartiendo todos los conceptos que contiene, pues estimo que el respeto a las normas que estructuran la jerarquía de nuestras fuerzas armadas, constituye la más fiel conjugación de los principios morales que deben regir toda organización máxime cuando ésta la constituyen las fuerzas

armadas de la nación cuya primordial finalidad no puede ser otra que la de custodio de nuestras instituciones democráticas.

Es sabido el hecho que los fallos del Tribunal Extraordinario, en lo que respecta a los militares, crearon inquietantes problemas en nuestro ejército y armada, mayormente en aquellos casos en los que por imperio de las resoluciones de dicho Tribunal, se vino a desconocer la precedencia jerárquica, creándose, de esa manera y desde luego sin el propósito de hacerlo, un clima en el que se resentía la disciplina militar, provocando el enervamiento de las fuerzas morales que configuran la base más sólida de toda institución armada.

El proyecto al que doy mi voto sin la más mínima discordia, contempla fundamentalmente a los militares en actividad cuya situación se ha sentido menoscabada con las resoluciones —que desde luego no puede admitirse que hayan sido intencionadas— del Tribunal Extraordinario.

Pero he sentido también la inquietud de los retirados del ejército y de la marina, y mi deseo hubiera sido que igualmente se contemplasen sus aspiraciones en este mismo proyecto de ley. Pero de haberse procedido en esa forma, se corría el riesgo de dilatar la tramitación legislativa, porque cualquier enmienda habría dado mérito a su nueva consideración por parte del Senado.

Se halló la fórmula que soluciona todo problema al respecto. El que habla, conjuntamente con sus colegas de la Comisión, señores Diputados Giuria y Goyén, presentaron un proyecto aditivo por el que se contempla con justicia la situación de los militares en retiro.

De manera, señor Presidente, que la Comisión que integro estima haber dado satisfacción a los reclamos, en lo que tienen de justo y atendible, formulados por los militares en actividad y en retiro, al prestar su aprobación total al proyecto venido con sanción de la Cámara de Senadores y al presentar simultáneamente por la vía reglamentaria, un proyecto de ley referente a los militares en situación de retiro.

Es lo que tenía que manifestar.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—Treinta y cuatro en treinta y siete: **Afirmativa.**

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: yo también, como el señor Diputado De Dovitiis, creo que hay dos o tres aspectos que no han sido contemplados en este proyecto de ley que tenemos a consideración. Y precisamente por esa razón de urgencia que existe en la sanción de este proyecto, a efectos de evitar la comisión de nuevas injusticias contra integrantes del ejército, que quedarían relegadas en los próximos ascensos, le presto mi voto afirmativo.

Conjuntamente con otros señores Diputados, hemos hecho llegar a la Mesa un proyecto, que se consideraría por separado, y que tiende, en nuestro concepto, a obviar los inconvenientes que se contienen en el presente proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular el proyecto.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos en la discusión particular del proyecto.

(Se vota:)

—Treinta y tres en treinta y siete: **Afirmativa.**

—En discusión el artículo 1º.

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Señor Presidente: nada más que para dejar una constancia.

Los términos del inciso primero del artículo 1º son los siguientes, me voy a permitir leerlo: "Artículo 1º Los Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército en servicio activo y los de la Armada en servicio activo que respectivamente ostentan los grados de Coronel y de Capitán de Navío o su equivalente de Ingeniero Mayor y que tenían mayor antigüedad en el grado o precedencia en los correspondientes Escalafones Generales del año 1931, con respecto a los Oficiales de igual o menor jerarquía que, por cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario (ley número 10.726, de 25 de abril de 1946), hayan alcanzado su grado actual, mantendrán dicha precedencia con respecto a aquellos, siempre que, deducidos los tiempos que las leyes establecen como no computables para el ascenso, no modifiquen tal situación".

El principio que animó la estructuración de este artículo dice todo lo que quiso hacer el legislador: reparar absoluta y totalmente a los oficiales afectados. Pero los incisos que siguen y los artículos posteriores retacean un poco, aunque comprendo la razón, este aspecto, desde el momento que al poner años topes para los ascensos de los que aquí se reparan, siguen quedando a la izquierda de los que vienen encabezando el escalafón habiendo sido favorecidos por el fallo del Tribunal Extraordinario. Es decir, que adquieren el grado o los grados por que fueron desplazados por esas designaciones; pero la precedencia que aquí se establece en el inciso primero posteriormente no se cumple, porque se ponen años topes para darles esa precedencia, años topes que siempre quedan con posterioridad a los designados y favorecidos por los fallos del Tribunal Extraordinario.

Desde luego que esto hubiera sido motivo de una reserva de importancia con tiempo para tratar de legislar en forma que los artículos posteriores no resultan casi un contrasentido con el artículo 1.o. Pero movidos por el espíritu de terminar con una situación difícil, no hago reservas a esta redacción pero dejo la constancia de la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

—Treinta y cinco en treinta y siete: **Afirmativa.**

(Puestos en discusión sucesivamente los artículos 2.o al 6.o inclusive y no haciéndose uso de la palabra son votados proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Artículo 2º: Treinta y cinco en treinta y seis: **Afirmativa.**

Artículo 3º: Treinta y cinco en treinta y seis: **Afirmativa.**

Artículo 4º: Treinta y cinco en treinta y seis: **Afirmativa.**

Artículo 5º: Treinta y cinco en treinta y siete: **Afirmativa.**

Artículo 6º: Treinta y cinco en treinta y siete: **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 7º.

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Nada más que para una pequeña observación.

El artículo 7º se refiere a las vacantes producidas por aplicación de la presente ley, las que serán llenadas a partir del 1º de febrero de 1952, por partes iguales, en un plazo de cuatro años para Coroneles y Tenientes Coroneles y Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata y en un plazo de tres años para los grados de Alférez y Guardia Marina a Mayor y Capitán de Corbeta inclusive.

Es indudable que aquí, en ese momento, el Poder Ejecutivo, con este proyecto no aprovecha una circunstancia feliz para descongestionar los escalafones y para facilitar el ascenso de una cantidad de alféreces. Hay alféreces que tienen cinco años de antigüedad cuando el tiempo mínimo que se les exige son tres años. Entonces, por medio del mecanismo de esta propia ley podría haberse dado cumplimiento, inmediatamente de vencidos los tres años, el ascenso respectivo.

Es simplemente esta constancia.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — El caso concreto que plantea el señor Diputado Trianón referente a los alféreces ha sido contemplado por un proyecto de ley que se encuentra a estudio de esta Cámara debidamente informado por la Comisión de Defensa Nacional y que ha sido aprobado por el Senado de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º.

(Se vota:)

—Treinta y cinco en treinta y ocho: **Afirmativa.**

(Puestos en discusión sucesivamente los artículos 8.o al 12, inclusive, y no haciéndose uso de la palabra, son votados, proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Artículo 8º: Treinta y tres en treinta y ocho: **Afirmativa.**

Artículo 9º: Treinta y tres en treinta y ocho: **Afirmativa.**

Artículo 10: Treinta y seis en treinta y ocho: **Afirmativa.**

Artículo 11: Treinta y cinco en treinta y nueve: **Afirmativa.**

Artículo 12: Treinta y seis en treinta y nueve: **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 13.

SEÑOR GOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYEN. — Señor Presidente: es necesario hacer una aclaración respecto a este artículo 13.

Su texto, que ha sido aprobado por el Senado de la República dice: "Los Oficiales Superiores del Ejército y la Armada retirados por el inciso A) del artículo 345", etc. Es necesario saber que existen dos grados de oficiales superiores en nuestro ejército: el grado de Coronel y el grado de General. Aquí, al hablar de oficiales superiores, se refiere al segundo grado, al grado de General, porque el otro grado de Oficial Superior ya está contemplado en el artículo 6º que dice cuál será la asignación de retiro que tendrán esos Oficiales Superiores.

Creo de toda necesidad hacer esta aclaración para no modificar el texto del artículo. Así que queda bien entendido que Oficiales Superiores se refiere a los Generales retirados que tendrán entonces la asignación de retiro correspondiente a los Generales de División. De ninguna manera podrían ser los Coroneles que recibieran esas asignaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde la aclaración también respecto al grado superior de la Armada.

SEÑOR GOYEN. — Serían los Contraalmirantes en ese caso.

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Simplemente para destacar que la observación que hizo el señor miembro informante era la misma que yo iba a hacer: la reserva que me merecía el que si no se aclaraba en Cámara el concepto respectivo, pudiera prestarse a una interpretación equivocada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 13.

(Se vota).

—Treinta y siete en cuarenta: Afirmativa.

En discusión el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Treinta y ocho en cuarenta: Afirmativa.

En discusión el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Treinta y nueve en cuarenta y uno: Afirmativa.

SEÑOR GOYEN. — ¿Me permite, para una nueva aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYEN. — Se entiende que todas las disposiciones de esta ley se aplican teniendo en cuenta los grados que tienen los señores Oficiales y Jefes al 1.o de febrero del año 1951. Porque hemos llegado al año 1952 y es posible que a alguno de estos Jefes y Oficiales les corresponda un ascenso y no sería justo que quisieran ahora aprovechar también la aplicación de esta ley.

Queda, pues, entendido que serían los grados que tenían al 1.o de febrero de 1951.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 16 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Aplausos en la barra. — Campana de orden).

—A la barra le está prohibida toda clase de manifestaciones.

Como hay una probable imputación a Rentas Generales, se va ratificar la sanción del proyecto.

(Se vota).

—Treinta y nueve en cuarenta y uno: Afirmativa.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Es para expresar, señor Presidente, que he votado complacido este proyecto de ley que significa una reparación moral a nuestro instituto armado.

SEÑOR PRESIDENTE. — (don Alfredo Dupetit Ibarra). — El titular accidental de la Mesa también quiere dejar constancia de que ha votado este proyecto de ley afirmativamente.

El hecho de haber tenido que ejercer las funciones de Presidente de la Cámara le impidió intervenir en el debate como miembro informante de este proyecto de ley. Estima que con él se han reparado en todo lo posible las lesiones causadas al Ejército por los fallos del Tribunal Extraordinario y se ha rendido el merecido homenaje al Ejército Nacional, que en los últimos tiempos, sobre todo, nos está dando grandes y altos ejemplos de obediencia al poder civil, colaborando incluso para establecer la paz social en la República.

(¡Muy bien!)

24

—De acuerdo con lo resuelto, continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en 6.o término: "Hoteles. Franquicias a su construcción".

(Antecedentes)

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los hoteles que se construyan, o en construcción o habilitados por los Gobiernos Departamentales en los últimos cinco años, siempre que se haya invertido en las construcciones del hotel una suma no inferior a un millón de pesos ($ 1:000.000.00), gozarán de las siguientes franquicias:

A) Exoneración del impuesto de Contribución Inmobiliaria a la construcción, durante diez años, a contar de la fecha de habilitación municipal del edificio.
B) Exoneración del impuesto de Patente de Giro de hotel y de licencia para el servicio de bar, por igual término.
C) Exoneración de los derechos aduaneros y adicionales por los equipos, materiales, útiles y enseres —excluído el moblaje— destinados al inmediato alhajamiento del hotel, cuyo despacho aduanero se decrete desde la fecha de la promulgación de esta ley, en mérito a que no se fabrican en el país en condiciones regulares.

Quedan excluídos los hoteles que tengan o hayan tenido concesiones de juego.

Art. 2.o Las empresas que quieran hacer uso de las franquicias establecidas en el artículo anterior, deberán justificar ante la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la inversión mínima de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) fijada por esta ley.

Los derechos aduaneros se liquidarán y abonarán provisoriamente, y para que la Dirección General de Aduanas decrete la devolución, exigirá:

A) Que la Dirección de Industrias compruebe el destino dado a los materiales importados; y
B) Que las empresas justifiquen mediante certificado expedido por la Comisión de Franquicias a la Industria Hotelera que se crea por el artículo 3.o, que se cumplen las condiciones establecidas en el inciso C) del artículo 1.o de esta ley.

No obstante, el Poder Ejecutivo podrá autorizar que no se liquiden y abonen provisoriamente los derechos, si los interesados prestan fianza suficiente de que han de observar los procedimientos que para la devolución de los derechos aduaneros se establece precedentemente.

Art. 3.o Créase una Comisión de Franquicias a la Industria Hotelera, integrada por un delegado del Poder Ejecutivo que la presidirá, un delegado de la Cámara de Industrias y un delegado del gremio de hoteleros, que será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de las entidades representativas de dicho gremio.

Art. 4º Gozarán de las franquicias establecidas por esta ley, los hoteles que se construyan o refaccionen en el interior de la República, siempre que la inversión no sea inferior a $ 100.000.00.

Art. 5º En todos los casos, se oirá previamente a la Comisión Nacional de Turismo respecto a la conveniencia económica para el país de las franquicias que se soliciten y sobre si las construcciones o refacciones proyectadas, contribuirán efectivamente al fomento del turismo.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de octubre de 1951.

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

"MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de agosto de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

El Poder Ejecutivo con fecha 29 de enero de 1949 remitió a la Asamblea General, mensaje y proyecto de ley relacionado con el otorgamiento de franquicias a la industria hotelera.

Dicha iniciativa fué considerada en el mes de mayo de 1950 por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes la que, en mayoría formuló un proyecto sustitutivo, que en lo fundamental coincide con la fórmula inicial del Poder Ejecutivo.

Pero el tiempo transcurrido desde la iniciación de la gestión obliga a tener en cuenta, nuevamente, las circunstancias que dieron mérito a la iniciativa a fin de qué al sancionarse la ley contemple las situaciones que indujeron al Poder Ejecutivo a proponerla.

El mensaje de 29 de enero de 1949 hacía mención concreta a las construcciones hoteleras a realizarse por el Banco de Seguros del Estado en el interior de la República, a la que por iniciativa privada se levantaba en ese momento en la Plaza Independencia y a las que, en el futuro, se pudieran plantear tanto por el Estado como por el capital particular.

El inciso B) del artículo 1.o del proyecto del Poder Ejecutivo y el inciso C) del artículo 1.o de la Comisión en mayoría, no contemplarían las situaciones que dieron mérito a la iniciativa porque el primero se refiere a las importaciones que se realicen a partir de la fecha de la promulgación de la ley, y la segunda a los equipos, materiales, útiles y enseres, —excluído el moblaje— destinados al inmediato alhajamiento del hotel, cuya importación se autoriza, desde la promulgación de esta ley.

El problema del Victoria Plaza Hotel a cuya solución tendía el mensaje de 29 de enero de 1949, no queda resuelto con la actual redacción de las disposiciones mencionadas, debido a que, en el correr del tiempo se han efectuado las importaciones en su mayoría estando en depósitos fiscales las mercaderías objeto de la protección aduanera.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y consecuente el Poder Ejecutivo con los propósitos que inspiraron el proyecto sometido al Cuerpo Legislativo en 1949, cree que debe darse a la ley la latitud necesaria para contemplar las situaciones previstas en aquella oportunidad y, en ese orden de ideas, reitera la iniciativa adhiriéndose al proyecto sustitutivo ya mencionado, con la sola variante del inciso C) del artículo 1.o que entiende debería redactarse en la siguiente forma: "C) Exoneración de los derechos aduaneros y adicionales por los equipos, materiales, útiles y enseres —excluído el moblaje— destinados al inmediato alhajamiento del hotel, cuyo despacho aduanero se decrete desde la fecha de la promulgación de esta ley, en mérito a que no se fabrican en el país en condiciones regulares.

Quedan excluídos los hoteles que tengan o hayan tenido concesiones de juego".

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi consideración más distinguida. — **ANDRES MARTINEZ TRUEBA.** — HECTOR ALVAREZ CINA. — JOSE G. LISSIDINI.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Los hoteles construídos o que se construyan, siempre que se haya invertido en las construcciones del hotel una suma no inferior a un millón de pesos ($ 1:000.000), gozarán de las siguientes franquicias:

A) Exoneración del impuesto de Contribución Inmobiliaria a la construcción, durante diez años, a contar de la fecha de habilitación municipal del edificio.
B) Exoneración del impuesto de Patente de Giro de hotel y de licencia para el servicio de bar, por igual término.
C) Exoneración de los derechos aduaneros y adicionales por los equipos, materiales, útiles y enseres —excluído el moblaje— destinados al inmediato alhajamiento del hotel, cuyo despacho aduanero se decrete desde la fecha de la promulgación de esta ley, en mérito a que no se fabrican en el país en condiciones regulares. Quedan excluídos los hoteles que tengan o hayan tenido concesiones de juego.

Art. 2º. Las empresas que quieran tener uso de las franquicias establecidas en el artículo anterior deberán justificar ante la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la inversión mínima de un millón de pesos ($ 1:000.000) fijada por esta ley.

Los derechos aduaneros se liquidarán y abonarán provisoriamente, y para que la Dirección General de Aduanas decrete la devolución exigirá: a) que la Dirección de Industrias compruebe el destino dado a los materiales importados, y b) que las empresas justifiquen mediante certificado expedido por la Comisión de Franquicias a la Industria Hotelera que se crea por el artículo 3.o, que se cumplen las condiciones establecidas en el inciso c) del artículo 1.o de esta ley. No obstante, el Poder Ejecutivo podrá autorizar que no se liquiden y abonen provisoriamente los derechos, si los interesados prestan fianza suficiente de que han de observar los procedimientos que para la devolución de los derechos aduaneros se establecen precedentemente.

Art. 3º. Créase una Comisión de Franquicias a la Industria Hotelera, integrada por un delegado del Poder Ejecutivo que la presidirá, un delegado de la Cámara de Industrias y un delegado del gremio de hoteleros, que será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de las entidades representativas de dicho gremio.

Art. 4º. Gozarán de las franquicias establecidas por esta ley, los hoteles que se construyan o refaccionen en el interior de la República, aunque la inversión no alcance al mínimo de un millón de pesos ($ 1:000.000.00).

Art. 5º. En todos los casos, se oirá previamente a la Comisión Nacional de Turismo respecto a la conveniencia económica para el país de las franquicias que se soliciten y sobre si las construcciones o refacciones proyectadas, contribuirán efectivamente al fomento del turismo.

Art. 5º. Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 21 de 1951.

JOSE G. LISSIDINI. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios

INFORME EN MAYORIA

Señores Representantes:

El proyecto de ley sancionado por el Senado en esta Legislatura sobre franquicias a la construcción de hoteles fué considerado por esta Comisión como restringiendo sus beneficios de tal manera que no podían acogerse a ellos la gran mayoría de los hoteles existentes, a pesar de que, como es notorio, la industria hotelera pasa por un momento de seria crisis.

Por el artículo 2.º agregado a esta ley por la Comisión, podrán acogerse a los beneficios que otorga el proyecto sancionado por el Senado los hoteles de temporada cuyo aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria sea superior a cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), exonerándolos por diez años del pago de dicho impuesto y de los de Patente de Giro y licencia de bar por igual término, y generalizando para todos los hoteles del país el beneficio que se otorga por el apartado C) del artículo 1.º, condicionado a que el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria sea superior a setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.00) y al funcionamiento regular durante quince años.

Aunque son bien conocidas las dificultades por que pasa la industria hotelera y en especial la de temporada, hemos de referirnos brevemente a ellas. La causas principales que afectan esa industria son dos: una permanente y otra circunstancial. La permanente es la consecuencia de que el trabajo intenso, aún en los años buenos, no pasa de cuarenta y cinco días contados entre el 6 de enero y la semana de Carnaval, en tanto que sus obligaciones para el pago de los impuestos nacionales y municipales son anuales y las obligaciones con la mayor parte de su personal son por exigencias sindicales, de tres meses como mínimo.

La causa circunstancial que amenaza con hacerse permanente, es el valor del peso argentino y las dificultades cada día mayores que tiene nuestra más importante corriente turística para trasladarse a nuestras costas.

El panorama para dicha industria es desalentador y podríamos citar los hoteles que tienen grandes atrasos con el Banco Hipotecario, en el pago de la Contribución Inmobiliaria y los que han cerrado o están por cerrar definitivamente sus puertas.

No debe olvidarse tampoco que el Estado ha contribuído al fomento de la construcción de muchos de esos hoteles otorgando hasta el 75 o|o del valor del terreno y la cons-

trucción, por las siguientes leyes: N.° 9.138 de 2 de noviembre de 1933 ($ 2:500.000.00); N.° 9.496 de 14 de agosto de 1935 ($ 1:200.000.00) al 4 o|o de interés anual; Nº 9.579 de 20 de julio de 1936 ($ 1:750.000.00) al o|o de interés; N.° 9.920 de 14 de mayo de 1940 $ 1:000.000.00) al 4 o|o; y ley N.° 10.271 que reduce los intereses del 4 o|o al 3 o|o. Es evidente que con ese incentivo creado al otorgar dinero barato y hasta el 75 o|o del valor del inmueble, modestos industriales que merecen la consideración y los beneficios limitados que otorga esta ley, se han embarcado en esa industria, haciendo posible el grado de adelanto a que lentamente se ha ido llegando en materia turística.

El límite mínimo considerado para el otorgamiento de estos beneficios, de $ 50.000.00 de aforo, es la consecuencia del deseo de la Comisión de generalizar en lo posible las ventajas de esta ley en relación con los valores reales de la edificación, y en cuanto al límite fijado como condición para acogerse a los beneficios que se otorgan por el apartado C) del artículo 1.°, ha sido fijado en esa cantidad por considerar que el alhajamiento de un hotel es una exigencia de la categoría del mismo.

La Comisión considera que es imprescindible para el turismo la existencia de hoteles en buenas condiciones de higiene y de confort y que por lo tanto la política de protección a la industria hotelera contempla el interés general y debe ser apoyada.

Por estas breves razones la Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto de ley, razones que serán ampliadas en la Cámara si se considera necesario.

Sala de la Comisión, noviembre 13 de 1951.

Jorge Carbonell y Migal, Miembro informante. — Juan E. Fabini. — Gustavo Castellanos. — Francisco Mario Ubillos. — Miguel A. Ferreiro Iraola. — Armando R. Malet. — Juan C. López Guitiérrez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los hoteles que se construyan, en construcción o habilitados por los Gobiernos Departamentales en los últimos cinco años, que no tengan o hayan tenido concesiones de juego, siempre que se haya invertido en las construcciones del hotel una suma no inferior a un millón de pesos ($ 1:000.000.00) gozarán de las siguientes franquicias:

A) Exoneración del impuesto de Contribución Inmobiliaria a la construcción, durante diez años, a contar de la fecha de habilitación del hotel.
B) Exoneración del impuesto de Patente de Giro de hotel y de servicio de bar, por igual término.
C) Exoneración de los derechos aduaneros y adicionales por los equipos, materiales, útiles y enseres —excluído el moblaje— destinados al inmediato alhajamiento del hotel, cuyo despacho aduanero se decrete desde la fecha de promulgación de esta ley, en mérito a que no se fabrican en el país en condiciones normales y corrientes. Esta condición será apreciada por la Comisión que se crea por el artículo 5.o de esta ley.

Art. 2.o Los hoteles de temporada que estén aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria en una cantidad superior a cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) gozarán de los beneficios que otorgan los apartados A) y B) del artículo anterior, y podrán acogerse a los beneficios que otorga el apartado C) todos los hoteles aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria en más de setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.00), por una sola vez, y luego de transcurridos quince años de funcionamiento regular de esos establecimientos. La Comisión Nacional de Turismo determinará cuáles son los hoteles de temporada, teniendo en cuenta que la permanencia de servicios durante todo el año no anula dicho carácter. La comprobación del funcionamiento durante quince años se hará presentando la patente de giro o certificado de la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 3.o Las empresas que quieran hacer uso de las franquicias establecidas en el artículo 1º, deberán justificar ante la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la inversión mínima de un millón de pesos, fijada por esta ley.

Los derechos aduaneros se liquidarán y abonarán provisoriamente, y para que la Dirección General de Aduanas decrete la devolución, exigirá:

A) Que la Dirección de Industrias compruebe el destino de los materiales importados, y
B) Que las empresas justifiquen mediante certificado expedido por la Comisión de Franquicias a la Industria Hotelera, que se crea por el artículo 5.o de esta ley, que se cumplen las disposiciones establecidas en el inciso C) del artículo 1.o.

No obstante, el Poder Ejecutivo podrá autorizar que no se liquiden y abonen provisoriamente los derechos, si los interesados prestan fianza suficiente de que han de observar los procedimientos que para la devolución de los derechos aduaneros se establece precedentemente.

Si posteriormnte se comprobare que lo importado al amparo del inciso C) del artículo 1.o o del artículo 2.o, es utilizado fuera del establecimiento que obtuvo su importación, será considerado como defraudación aduanera grave.

Art. 4.o Gozarán de las franquicias establecidas por esta ley, los hoteles que se construyan o refaccionen en el interior de la República, siempre que la inversión no sea inferior a $ 100.000.00.

Art. 5.o Créase una Comisión de Franquicias a la Industria Hotelera, integrada por un delegado del Poder Ejecutivo que la presidirá, un delegado de la Cámara de Industrias y, un delegado del gremio de hoteleros, que será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de las entidades representativas de dicho gremio.

Art. 6.o En todos los casos se oirá previamente a la Comisión Nacional de Turismo respecto a la conveniencia económica para el país de las franquicias que se soliciten y sobre si las construcciones o refacciones proyectadas, contribuirán efectivamente al fomento del turismo.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 13 de 1951.

Jorge Carbonell y Migal, Miembro informante. — Francisco Mario Ubillos. — Gustavo Castellanos. — Juan E. Fabini. — Miguel A. Ferreiro Iraola. — Juan C. López Gutiérrez. — Armando R. Malet.

INFORME EN MINORIA

Señores Representantes:

En junio 8 del año ppdo., nos correspondió informar en contra, en minoría, un proyecto que, salvo el artículo 2º del actual, es casi similar al que ahora se presenta a la consideración de la Cámara.

En aquella oportunidad dijimos que la sanción del proyecto significaba otorgar franquicias a una Empresa millonaria filial del conocido "trust" internacional Dodero. Ahora con más conocimientos podemos afirmar que el Hotel será arrendado a la conocida Casa Grace, que maneja capitales en la costa del Pacífico por U$S 100.000.000.00 más o menos. En consecuencia, aun cuando estamos de acuerdo con el artículo 2.o del nuevo proyecto, estimamos que no deben concederse franquicias de ninguna clase a estos grandes 'trust" internacionales. Agrego al presente informe el que fuera presentado a la Cámara en la Legislatura pasada, y la versión taquigráfica de la sesión realizada por la anterior Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios con asistencia del señor Ministro de Industrias y Trabajo y de Relaciones Exteriores, al considerar este asunto, y que fuera repartida a todos los señores Representantes de la Legislatura pasada.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 1951.

Rodney Arismendi, Miembro informante".

Nota. — A continuación se agregan los antecedentes citados:

"Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME EN MINORIA

Señores Representantes:

El proyecto de la mayoría de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios pone a consideración de la Cámara merece en nuestra opinión, ser rechazado.

No es menester una vasta y extensa argumentación para develar su alcance:

A) A pesar de rotularse de modo general, es decir, como un proyecto de ley de "Franquicias a la Construcción de Hoteles", se dirige particularmente, a beneficiar a la firma que construye el "Victoria Plaza" en un lugar céntrico de la Capital, como lo prueba el mensaje del Poder Ejecutivo con estas palabras: "La empresa privada que construye en estos momentos, en la ciudad de Montevideo, sobre la Plaza Independencia, un hotel que podrá figurar entre los primeros de América, solicitó la exoneración del Impuesto Inmobiliario. Patente de Giro y franquicias aduaneras". Además, sólo esta firma se encuentra actualmente comprendida dentro de las disposiciones que se proyectan.

B) La empresa a la cual se propone beneficiar con toda clase de exoneraciones de impuesto (Impuesto de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Patente de Giro y licencia para el servicio de bar, exoneración por 10 años y liberación de todos los derechos aduaneros y adicionales para los equipos, materiales, útiles y enseres empleados para alhajar el Hotel), es una filial del conocido "trust" internacional Dodero (ex Mihanovich), enlazado a su vez con otros trusts" y consorcios británicos, yanquis y españoles, y caracterizado por su actividad monopolista en la cuenca del Plata, en la navegación del cabotaje, trust que se ocupa de barcos, aviones, transporte interdepartamental, adquisición y construcción de hoteles, etc. Si la conexión entre ambas empresas no fuera ampliamente conocida, bastaría señalar que en la prensa nacional se publicó la nómina del Directorio del "Victoria Plaza Hotel" con esta integración: señor Luis Guillot, Presidente; señor Duncan Batlle, Vicepresidente; señor Sócrates F. Lata, Secretario; señor Alberto Dodero, vocal; señor Alberto Dodero (hijo), vocal; señor Juan R. Bruno, Síndico. Un simple análisis indica la presencia de los señores Dodero, padre e hijo en el Directorio y de los señores Guillot y Sócrates F. Lata, funcionarios del señor Dodero o de sus firmas. El señor Sócrates Lata figura como gerente general de la Compañía Uruguaya de Navegación. El señor Guillot, es algo así como administrador de la propiedad del señor Dodero, en Carrasco.

C) Este beneficio en exoneraciones de impuestos, le significarán a la Empresa Dodero una cifra no menor al millón de pesos, regalo increíble que se le hace a un poderoso financiero internacional.

D) A esta característica condenable del proyecto se agrega su sentido económico, merecedor de la más severa crítica: deroga en la práctica la tradicional orientación proteccionista de la industria nacional. El "Victoria Plaza" podrá ser alhajado integralmente en el extranjero, libre de todo derecho, a pesar de que las más variadas industrias nacionales podrían animar sus plantas afectadas de paralización y con miles de obreros desocupados, por la demanda de "materiales, útiles y enseres" de toda índole.

E) Este proyecto expresa a la vez, una condenable tendencia a otorgar al capital extranjero beneficios extraordinarios, que redundarán en una mayor dependencia económica de la República, con todas sus consecuencias.

F) Finalmente, este proyecto viene a Sala en condiciones antirreglamentarias. La mayoría de la Comisión lo votó sólo en general, negándose a la votación en particular que prescribe el Reglamento.

Se sostuvo, para ello, la tesis peregrina de que las disposiciones del Reglamento acerca de las formas de discusión y votación, no regían para las Comisiones. Impugnamos en consecuencia, la posible consideración de este proyecto hasta que se llenen los requisitos dispuestos por el Reglamento.

Sala de la Comisión, junio 8 de 1950.

Rodney Arismendi, Miembro informante.

COMISION DE ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

(Sesión de fecha 12 de mayo de 1950)

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

La Comisión ha sido citada para considerar, con la presencia de los señores Ministros de Hacienda y de Industrias, y con el señor Ministro de Relaciones Exteriores en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Turismo, el proyecto sustitutivo estructurado por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios sobre franquicias a la construcción de hoteles. Se trata del proyecto sustitutivo del remitido por el Poder Ejecutivo con fecha 29 de enero de 1949.

Está a consideración.

SEÑOR GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GIURIA. — Yo, como dije ayer, soy partidario de votar este proyecto, con algunas modificaciones que voy a proponer. Por ejemplo, en el apartado C) del artículo 1.o, yo pido que se exprese claramente "con expresa excepción de mobiliario". Además, que queden excluídos los hoteles "que tengan o tuvieron concesión de juego". Si ponemos solamente "que tengan", puede dar lugar a que muchos hoteles se presenten después a acogerse a este artículo y, por tanto, hay que prever esa circunstancia, que es fundamental para este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrán en cuenta las proposiciones del señor Diputado.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Declaro que, como lo dijo el señor Presidente, comparezco a esta reunión, desde luego, por encargo del Poder Ejecutivo, por más que a título de Ministro de Relaciones Exteriores, como Presidente de la Comisión Nacional de Turismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo destaqué que en ese carácter había sido citado el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Desde ese punto de vista expreso la más viva simpatía por este proyecto de ley. Me parece por demás lógico que, siendo la industria del turismo un conjunto de intereses dignos de protección y de la simpatía del Estado, se le aplique a esa industria el mismo criterio que el Estado ha definido para con otras industrias en leyes que son de conocimiento público.

En ese carácter, y como Presidente de la Comisión Nacional de Turismo, yo me permitiría sugerir algunas modificaciones que, en nuestra opinión, mejorarían el texto del proyecto de ley.

Una se referiría al artículo 1.o. Desde luego que la suma que se establece, de $ 1:000.000.00, es una suma que resulta razonable como concepto de inversión, referida al Departamento de Montevideo, no así del interior de la República.

SEÑOR GIURIA. — ¿Me permite?...

Respecto a eso yo iba a proponer que se modificara el artículo 4.o en cuanto al monto, fijándose $ 100.000.00.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Ya lo dice el texto del artículo, porque se establece: "...aunque la inversión no alcance al mínimo de un millón de pesos". El señor Diputado propone que se exija por lo mínimo $ 100.000.00.

SEÑOR GIURIA. — Cuando la inversión alcance o supere a $ 100.000.00.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Declaro que estas sugestiones las hago condicionadas a la aceptación del señor Ministro de Industrias. Si el señor Ministro insistiera en que la cantidad de $ 1:000.000.00 debe exigirse para cualquier inversión hoteles, yo respetaría su criterio.

SEÑOR GIURIA. — La sugerencia que se hizo en el proyecto primitivo está ahora un poco alejada.

Nosotros proponemos, para los hoteles del interior, cuando la inversión exceda de $ 100.000.00; pero también hay que tener en cuenta que entonces el doctor Rompani no era Ministro de Industrias, cuando este proyecto vino al Parlamento.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Es exacto. Fué propuesto por los señores Fariña y Arroyo Torres.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega no hacer dialogados. No se toma la versión de los dialogados.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — ¿Me permite?...

No se ha explicado el llamado a Comisión de los señores Ministros. La razón ha sido un pedido del señor Diputado Arismendi, que prometió ocuparse a fondo de las observaciones que este proyecto le merece. Me parece que para encarrilar el debate en la forma más conveniente, sería mejor que primero hiciera sus observaciones el señor Diputado Arismendi, y entonces los Ministros harían uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Me permito hacer notar que la sesión tenía dos objetivos fundamentales: el primero, conocer la opinión del Ejecutivo y de la Comisión Nacional de Turismo sobre las modificaciones al proyecto; el segundo, ocuparse de las observaciones que al proyecto del Ejecutivo y al sustitutivo formularía el señor Diputado Arismendi.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo creo, señor Presidente, que cuando el señor Diputado Arismendi haga su expo

sición, el debate se va a desviar forzosamente de la consideración del proyecto, lo que va a llevar mucho tiempo. Me parece que quizás lo más práctico sería escuchar la opinión de los señores Ministros sobre el proyecto, formar composición de lugar en la materia y luego escuchar las observaciones del señor Diputado Arismendi. Se me ocurre que sería más práctico a los efectos de realizar una labor constructiva en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En ese sentido resolvió la Comisión ayer: oir primero la opinión de los miembros del Poder Ejecutivo y al Presidente de la Comisión Nacional de Turismo sobre las modificaciones introducidas al proyecto, y algunas otras observaciones que se pudieran hacer a los efectos de perfeccionarlo, de acuerdo con el criterio de la Comisión, llegando a hacer una ley de carácter lo más general posible y que ella fundamentalmente sea un estímulo para el fomento del turismo.

Yo me permito pedir al señor Ministro y Presidente de la Comisión Nacional de Turismo, que repitiera la última parte de su exposición, que no la oí bien. Me parece que decía que supeditaba su proposición...

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — A la conformidad del Ministro de Industrias.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¿Sobre qué?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Sobre aceptar las modificaciones. Yo no concretaba cifras; me parecía que había que establecer una diferencia para los hoteles del interior donde la suma puede parecer muy exigente, tanto más teniendo en cuenta la necesidad de incrementar la construcción de hoteles.

Esta es una ley —y hay que encararla así— de fomento del turismo.

Se trata de habilitar a una industria, tan respetable como la del turismo, para que pueda ofrecer a los turistas la capacidad que la afluencia de los mismos al país reclama.

En la situación presente, la capacidad de alojamiento para turistas no pasa de diez mil camas en el país.

Con esas diez mil camas, en el ejercicio anterior, se pudieron atender, en el conjunto de la temporada —estas cifras están referidas al turismo argentino: las estadísticas se están depurando en este momento y se trata por el organismo competente, la Comisión Nacional de Turismo, de hacer una estadística global sobre lo que ha sido la afluencia de turistas de la Argentina y de otras fuentes, especialmente del Brasil, en los tres primeros meses, lo que ha sido rigurosamente la temporada enero, febrero y marzo— se pudieron atender alrededor de cien mil turistas, o sea el 15 o|o o el 20 o|o de aumento sobre el año inmediato anterior.

Ustedes saben que eso se debió a las medidas que puso en práctica el Poder Ejecutivo, para compensar la carestía de su moneda. El Uruguay es un país de moneda cara; la Argentina es un país de moneda muy depreciada por las razones conocidas.

El Estado creyó del caso poner en juego un subsidio y tomar a su cargo el 30 o|o de las cuentas de los hoteles. La medida dió pleno éxito. El turismo de la Argentina representó un 15 o|o de aumento. Pero en determinado momento, en el momento culminante de la temporada, hubiera representado más si el país hubiera dispuesto de las comodidades suficientes. En el momento culminante de la temporada, fiestas de carnaval, fué necesario extender el subsidio hasta para la gente que se alojaba, no en los dormitorios, sino en los corredores, en los pasillos de los hoteles, por ejemplo en los de Piriápolis.

Estamos, en consecuencia —el hecho lo demuestra— ante una industria que admite un grado, no solamente creciente, sino, desde luego, importante de ampliación. Eso depende de las comodidades que se ofrezcan. El país no las tiene suficientes.

Insisto en decir que la cantidad de alojamientos para turistas, se puede considerar en diez mil camas. Al país le interesa tener capacidad turística. En Montevideo no la tiene. Y sobre todo, no la tiene para una modalidad de turismo que no es el de verano, es el de todo el año, especialmente, el de invierno.

Es un hecho público y notorio, y está al alcance de todos su comprobación, que la ciudad de Montevideo, no obstante ser una gran capital, no dispone de hoteles modernos. Fuera del Nogaró, que es una construcción rigurosamente moderna, están los hoteles municipales que están alejados de Montevideo. El otro, es un hotel especial, pero de una capacidad limitada: el Parque Hotel.

Fuera de ellos, en la zona central, son hoteles viejos.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¿Me permite?...

Yo he sido interrogado prácticamente dos veces, y no he podido dar una respuesta —en primer término, por el señor Presidente de la Comisión, y en segundo lugar por el señor Ministro de Relaciones Exteriores— precisamente sobre eso, sobre cuál es la posición del Poder Ejecutivo. Frente a las modificaciones que han sido propuestas, yo tendría que hacer una pregunta previa.

Entre las modificaciones, existe la creación de una Comisión de franquicias a la industria hotelera, integrada por un delegado del Poder Ejecutivo, que la presidirá; un delegado de la Cámara de Industrias y un delegado del gremio de hoteleros, que será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de los hombres representativos de dicho gremio. No se establece —posiblemente se destine eso al capítulo reglamentario— cuáles serán las funciones de esta Comisión de franquicias a la industria hotelera. Pero, en cambio, en el inciso 2º) del artículo 2º, se dice lo siguiente: "que las empresas justifiquen mediante certificado expedido por la Comisión de franquicias a la industria hotelera que se crea por el artículo 3º, que se cumplan las condiciones establecidas en el inciso B) del artículo 1º de esta ley". Debe haber un error, porque el inciso habla de la exoneración del impuesto a las patentes de giro, etcétera.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿A qué proyecto se refiere?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — A la fórmula sustitutiva. Es precisamente lo que se me acaba de preguntar.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero se trata del inciso C).

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Dice exoneración de impuesto de patente de giro, etc., etc.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es el inciso C).

SEÑOR ARISMENDI. — ¿A qué proyeto se refiere el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — A la fórmula sustitutiva, que es el proyecto que se acaba de mencionar.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Se refiere al último párrafo: siempre que ellos no se fabriquen en el país en condiciones regulares.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Porque ese inciso dice: "Exoneración de impuestos aduaneros y adicionales por los equipos, materiales, útiles y enseres empleados en el inmediato alhajamiento del hotel, que se importen a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, siempre que ellos no se fabriquen en el país en condiciones regulares".

Prácticamente sobre esto no tendría nada que decir por cuanto se mantienen los términos del proyecto original.

SEÑOR GIURIA. — En eso yo he modificado lo siguiente: "con excepción del mobiliario".

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Me refiero a la fórmula sustitutiva que está a consideración de la Comisión, y tengo que expresar cuál es la opinión del Poder Ejecutivo. No diré, desde luego, que estoy improvisando, pero estoy haciendo un estudio sobre este tema.

La modificación en mi parecer fundamental, estriba en dos situaciones: primero, en que el artículo 3º del proyecto inicial decía: "El Banco de Seguros del Estado gozará de las franquicias establecidas por esta ley, por los hoteles que construya en el interior de la República". Era la fórmula que venía del Poder Ejecutivo y ha desaparecido. Se ha sustituido por esta otra: "El Banco de Seguros del Estado gozará de las franquicias establecidas por esta ley por los hoteles que construya en el interior de la República, aunque la inversión no alcance al mínimo de un millón de pesos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha ampliado.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Y la segunda es la creación de esta Comisión de Franquicias a la industria hotelera. Por la aclaración que acaba de formular el señor Diputado Stewart Vargas, esta Comisión tendría por objeto exclusivo, en cuanto a las competencias que le atribuye al inciso 2.o del artículo 2.o, este: si se da la situación de que esos equipos, materiales, útiles y enseres no se fabriquen en el país en condiciones regulares. Es a simple efecto de informar, a pesar de que aquí se habla de un certificado; es decir, no de informar, sino de certificar. Parecería entonces que la opinión que emerja de esa Comisión es un certificado, es una certificación decisiva, que al parecer de esa Comisión basta para que entonces el Poder Ejecutivo considere que "no se fabriquen en el país en condiciones regulares".

SEÑOR STEWART VARGAS. — Lo que pasa es que este proyecto tenía varios otros artículos, y esta fórmula es una refundición, lo que hace que muchas veces no haya congruencia absoluta. Pero la intención es que la industria hotelera, previa certificación...

SEÑOR PRESIDENTE. — El objeto de que la certificación sea expedida por la Comisión y no mediante informe de la Comisión, en cuyo caso le correspondería la resolución del Poder Ejecutivo, es a los efectos de agilitar los trámites, para que esas pequeñas exoneraciones de

derechos y de devolución de derechos, no lleve el curso normal que tienen actualmente.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Creo que no serían pequeñas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero puedo aclarar que en la construcción de un hotel, pueden no ser todos los enseres ni todos los equipos, los que sean exonerados. Y ocurre que los trámites actuales establecen que tienen que opinar una serie de organismos y que debe existir la resolución del Poder Ejecutivo. Prácticamente se traduce eso en un expediente de dos o tres años, que en definitiva no beneficia nada por la duración de la gestión, y el esfuerzo que hay que dar a ella frustra el objetivo perseguido por la ley, que es el de beneficiar efectivamente a los que van a destinar capitales a las finalidades de esta ley.

Se consideró que con eso no se vulnera para nada las facultades del Poder Ejecutivo, desde que la Comisión estará integrada por un delegado del Poder Ejecutivo, que la presidirá. Por lo tanto el Poder Ejecutivo tendrá intervención directa e inmediata en las exoneraciones que se puedan presentar.

Ese era el objetivo, señor Ministro.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite, señor Presidente?

A mí me parece que por este camino el debate corre el riesgo de derivar hacia aspectos secundarios y complementarios del primitivo texto de la ley, eludiendo el problema de fondo que yo creo que es el que debe preocupar fundamentalmente a la Comisión. Creo que la explicación que necesitamos del Poder Ejecutivo en la Comisión, se refiere en primer término al artículo 1.o, y no a los artículos complementarios propuestos como fórmulas sustitutivas por la Comisión, porque es el artículo 1.o el que sienta el criterio y orienta fundamentalmente el contenido de esta ley; artículo 1.o que determina que esta ley sea de beneficio directo para una empresa internacional que está construyendo actualmente el Victoria Plaza. En el propio mensaje del Poder Ejecutivo, con la firma de otros dos Ministros, el de Hacienda y de Industrias y Trabajo, se señala que este proyecto va a beneficiar directa o inmediatamente, al hotel que la empresa Dodero está construyendo en la Plaza Independencia, el Victoria Plaza.

Entonces, la primera objeción, la fundamental objeción formulada por mí, y que motivó la presencia de los señores Ministros en la Comisión, derivaba de este hecho: esta es una ley de beneficios directos a una gran empresa vinculada a un consorcio internacional, de capitales internacionales, que está construyendo un hotel determinado en la Plaza Independencia, y por la cual el Estado le regalará beneficios no menores a un millón de pesos, exonerándolo de todo tipo de impuesto y de toda clase de obligaciones aduaneras.

¿Qué razones de fondo pueden mover al Poder Ejecutivo para aconsejar una ley de este tipo, cuando una ley de estas características lesiona, en el momento actual, una política de estímulo y de desarrollo de la industria nacional? Las razones a las cuales se refería el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de que es necesario en el momento actual, para la "industria del turismo", no valen en este caso, porque lo que correspondería para el estímulo del turismo es una ley Orgánica que planifique el desarrollo conjunto de esta industria, contemplando fundamentalmente las posibilidades de desarrollo de los capitales nacionales, y de los beneficios que en relación a la industria hotelera puede obtener la industria nacional con su alhajamiento, etc.

Me parece, además, tanto más importante desde el ángulo del Ministerio de Industrias y Trabajo, cuando asistimos en el país a un instante de reducción de la producción en las fábricas, de cierre casi diario de fábricas o reducción de turnos, motivando paralelamente el problema dramático de la desocupación para millares de obreros, problema que ha estado en el orden del día del debate parlamentario de manera frecuente.

Por esta ley, en vez de que los hoteles que se creen con grandes capitales para desenvolver la industria turística, sean alhajados por la industria metalúrgica, por la industria de la madera, por ramas determinadas de la industria de la construcción en nuestro país, por la industria del vidrio, en fin, que sean abastecidos por toda la variedad de la industria liviana de nuestro país, van a ser abastecidos directamente desde el exterior; y echando abajo de una plumada toda la política de protección aduanera a la industria nacional, se redacta una ley exclusivamente dirigida al caso del Victoria Plaza.

Es el único caso existente en el momento actual y tan es así que el Poder Ejecutivo ha creído necesario mencionarlo en el mensaje con que acompaña este proyecto enviado a la Comisión.

Yo planteaba, entonces, que antes de entrar al debate de lo que significan en relación a los capitales extranjeros en la vida económica del país, de lo que significan en el actual momento político y económico de la República, en fin, de lo que significan como problema económico general, antes de entrar al debate de fondo, correspondería saber qué razones excepcionalísimas han motivado que el Poder Ejecutivo, abandonando todo lo que ha proclamado en materia de industrialización y protección de la industria nacional, envíe al Parlamento una ley con nombre y apellido, regalando un millón de pesos al gran consorcio internacional Dodero.

Para mí es el primer gran problema sobre el cual creo que se necesitaría una explicación detallada y seria del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GIURIA. — ¿Me permite?... Yo quisiera saber cuánto alcanza el beneficio que esta ley acuerda a los hoteles que se construyan dentro de esta ley.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — En este momento no me hallo en condiciones de informarlo sobre eso.

SEÑOR ARISMENDI. — De acuerdo a mis cálculos y a la información fidedigna que tengo, para el Victoria Plaza Hotel, con una inevrsión de ocho a nueve millones, le significaría un beneficio de alrededor de un millón de pesos.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — En los diez años.

SEÑOR ARISMENDI. — En el proceso de alhajamiento general del hotel.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Es necesario aclarar que mi presencia aquí se debe a dos razones, no sólo para considerar mi parecer sobre esta fórmula sustitutiva, sino sobre la fórmula inicial. Desde luego, no he venido preparado para informar sobre eso y mal pude haber estado preparado cuando al iniciarse la sesión se me preguntó sobre la opinión del Poder Ejecutivo respecto de la fórmula sustitutiva.

Ahora se han concretado preguntas y sobre esas preguntas me he de referir en parte en esta ocasión y sobre el resto en reuniones sucesivas, a menos que los compañeros de Comisión o del Poder Ejecutivo se hallen en situación de proporcionar esos informes que yo ahora no poseo.

En cuanto al proyecto en sí en cuanto a la fórmula sustitutiva, respondiendo a la interrogante que me formuló el señor Presidente de la Comisión, la única observación o aclaración que yo quería me ha sido dada, de manera que no habiendo mayores modificaciones sobre el proyecto inicial, no hay tampoco ninguna modificación de orientación que establecer ahora.

En cuanto a las dos observaciones del señor Arismendi, creo, como él, que no hay razones para establecer protecciones en desmedro del trabajo y de la industria nacional.

La fórmula establecida por la parte final del inciso C) puede ser una protección y no me resisto a que se haga una protección más exigente que la que allí se establece. Al decirse: "siempre que ellos no se fabriquen en el país en condiciones regulares", se reproduce, se trae el eco de un sentido protector del trabajo nacional, de la regularidad de la fabricación en el país. El señor Diputado Giuria hacía un agregado referente al mobiliario, y por no interrumpirlo no le hice una pregunta sobre si consideraba que el mobiliario estaba ya amparado por ese precepto, pero creo que se pueden hacer agregados como esos del mobiliario porque es evidente que hay cosas que no pueden fabricarse en el país en condiciones regulares, pero que facilitándose esas condiciones, pueden fabricarse en el país.

SEÑOR TERRA. — La parte relacionada con el mobiliario está excluída expresamente por el proyecto, y lo está por decisión espontánea de la misma empresa que ha hecho ya todos los contratos correspondientes al mobiliario con la industria nacional, y esos muebles ya están fabricados y terminados; no se ha adquirido en el extranjero ninguna partida de muebles, porque todos se han construído en el país.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Aparte de eso, que se refiere a un caso concreto, está excluído porque el mensaje del Poder Ejecutivo se refería a los muebles y la Comisión los excluyó deliberadamente.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — De modo que agradezco los argumentos y datos que me han proporcionado.

El señor Diputado Arismendi hizo una observación referente a que esta sería una ley con nombre y apellido. De más está decir que si esa es una razón para no dictar una ley, si ninguna ley puede dictarse en condiciones similares a ésta, no me parece que haya razón para que no se dicte

esta ley; pero me parece que las objeciones fundamentales no son por la circunstancia de que se proteja o se contemple una situación individual, sino que ahí sí tendrían que militar esas razones de fondo a las que el señor Diputado Arismendi contemplaba. Por ejemplo, hay casos de leyes —hay quienes dicen que no son leyes— como las pensiones graciables, que contemplan situaciones personales, situaciones individuales. De modo que los pronunciamientos de los Poderes Públicos y el pronunciamiento del Poder Legislativo, no impiden que hagan especificaciones concretas de las resoluciones que establece. El hecho de que se trate de un consorcio internacional que establecería una actividad en este país, creo que debe situarse dentro del ámbito general de la legislación y de la protección constitucional que puede tener el capital extranjero como fuente de producción, de trabajo y de riqueza en general. A menos que se establezca una disposición preceptiva de carácter general y orgánica que condene de una manera definitiva toda intromisión de capitales extranjeros en las actividades nacionales...

SEÑOR TERRA. — Lo que sería a todas luces inconveniente.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — No entro, tampoco, a juzgar eso, pero supongamos que existiera esa disposición. En ese caso, yo no podría ni siquiera discutirla; pero a menos que se establezca una disposición preceptiva de ese carácter, no podríamos atacar a una ley por el solo hecho de que se contemplara una situación de esa naturaleza, a menos que medien, eso sí, otras circunstancias, otras situaciones que hicieran francamente reprobable una medida de esa naturaleza, y entonces, desde luego, me parece que todos acompañaríamos al señor Diputado Arismendi en restringir, reducir, evitar o impedir la entrada de capitales extranjeros realizada en esa forma.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite, para una acotación, por vía de colaboración con el colega de Industrias y Trabajo?

Desde luego, no hay solamente disposiciones constitucionales, sino que desde la primera de las Constituciones de nuestro país, en el Capítulo de Derechos y Garantías, no solamente en sus personas sino también en sus capitales, se ha asimilado al extranjero con el ciudadano uruguayo. Tanto para las personas, repito, como para sus propiedades.

Diré más todavía: que desde los primeros Tratados internacionales que suscribió el país, para poner en vigor eso que indiscutiblemente constituye la verdadera condición de su sentimiento, es decir, la asimilación del extranjero al tratamiento nacional, ha venido ello siendo objeto de actos reiterados a lo largo del tiempo. En consecuencia, en mi concepto tiene razón el señor Ministro Rompani: Los capitales y propiedades de extranjeros o de nacionales no admiten la posibilidad de discriminación.

SEÑOR TERRA. — Además, el capital extranjero es factor de progreso, porque el capital inglés, al establecerse en el país con los Ferrocarriles y las Aguas Corrientes, por ejemplo, ha contribuído a nuestro desarrollo económico y cultural.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — De perfecto acuerdo

Evitar penetraciones extranjeras inconvenientes para el tratamiento nacional. Al referirse a este proyecto de ley, el señor Diputado comunista ha puesto de manifiesto su preocupación sobre ese particular. Yo creo que a ese respecto es conveniente citar un antecedente

Estamos por realizar con los Estados Unidos un Tratado...

SEÑOR ARISMENDI. — Nefasto.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.— En ese "nefasto" Tratado de Amistad y Comercio con los Estados Unidos, donde al capital extranjero no se le da ninguna seguridad, donde se establece el derecho al capital extranjero, como al nacional, a trabajar en el país, en previsión a que la liberalidad de las leyes condujera a aplicaciones prácticas e inconvenientes, reservamos para el Estado uruguayo la posibilidad de negarse a admitir, por razones válidas, un capital extranjero. Y sin embargo, eso cuenta con la oposición del Partido Comunista.

SEÑOR ARISMENDI. — Justiciera oposición.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Pero si lo que el Partido Comunista traduce en su propósito de que al amparo de las disposiciones constitucionales no puedan introducirse en el país, por ejemplo, capitales que puedan destruir, en competencia antieconómica para nosotros, a la industria nacional, yo verdaderamente no salgo de mi asombro respecto a cómo el Partido Comunista puede hacer esa campaña, con afiches del patriarca José Gervasio Artigas, cuando en realidad las cláusulas que hemos establecido en el Tratado tienden a impedir ese hecho.

Esto lo digo en el deseo de traer a colación antecedentes interesantes, para demostrar cómo el Poder Ejecutivo, incluso en los negocios internacionales, está prevenido contra los inconvenientes de la colaboración de los capitales extranjeros, y cómo desea salvaguardar, y ésta es una oportunidad, la concurrencia de capitales extranjeros y su trabajo en el país sin sacrificio de la industria nacional.

Fíjense que hoy día no tendríamos defensa en nuestra legislación.

Con ese objeto he traído este antecedente; porque, además, creo que cuando, como en el caso del señor Diputado Arismendi, se viene a hacer afirmaciones, hay que ser consecuente con las doctrinas y los principios que él y su partido sustentan. Y en este caso, les indico al señor Diputado comunista y a su partido, que ellos están impugnando al Poder Ejecutivo poco menos que como vende-patria cuando hacemos un tratado con Estados Unidos, de cooperación en el orden económico, que da al país defensas que no tiene.

Circunscribiéndome a esta ley, diré, en mi calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Turismo, que interesa al país, porque creo que debe ampliar su capacidad hotelera; y no está referida a personas, sino que es una ley de carácter general; creo del caso recordar que en algunas oportunidades se han dictado leyes especiales con ese fin, como para el hotel de Piriápolis, exonerándolo de determinados impuestos.

No recuerdo el texto de esa ley, pero existe ese antecedente

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite?...

No es de suponer, dada la evolución de nuestro país, que entre los hoteles, de más de un millón de pesos, sea el Victoria Plaza, el único que se va a construir si se desarrolla una eficiente política de fomento, al turismo, es de esperar que se construyan dentro de las zonas balnearias en la capital y aun en las ciudades del interior, varios hoteles por valor de más de un millón de pesos.

Anteriormente ofrecíamos a las inversiones hoteleras otras alicientes, como la concesión del juego; pero dado que el Parlamento ha resuelto no otorgar más concesiones de casinos, debemos establecer esta clase de franquicias para estimular la construcción de hoteles de primera categoría, imprescindibles para cierta corriente de turismo, por ejemplo con los Estados Unidos.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Es por eso que ya he hecho notar que esta ley tal vez sea un poco tardía; debió haberse dictado hace ya largos años, de la misma manera que se dictó una exoneración de puestos para industrias nacionales. Hay que tener en cuenta que el turismo es en el orden de las exportaciones invisibles, una industria que representa cifras considerables, tal vez más que las carnes y los cueros. Hay que tener en cuenta, también, el gran número de brazos que ocupan; en este sentido sigue a la industria de la construcción.

Todas estas son razones que tuvo en cuenta el Poder Ejecutivo para encarar de una vez por todas el problema de la exoneración de impuestos o, mejor dicho, de franquicias impositivas a los hoteles; este es un problema que se planteará de hecho: un hotel que está construído pero no inaugurado y entonces debe decidirse si la Comisión, si los señores legisladores estiman como el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta que esa obra ha representado una fuerte inversión para el país, si ella merece que la ley le extienda esos estímulos.

Es un problema de apreciación, que desde luego se puede resolver en sentido negativo o afirmativo; pero destaco que lo que interesa fundamentalmente es la industria en sí. Y entonces el Poder Ejecutivo tiene que examinar el mismo problema y considerar si es justo o no que esta franquicia se extienda a esta situación.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO — El señor Ministro de Relaciones Exteriores ha dado la razón al señor Diputado Arismendi. El señor Diputado Arismendi dijo que eso iba a tener derivaciones a temas fuera de la cuestión y así ha sido en efecto. De manera que, por lo menos, en esto han estado de acuerdo.

Sobre este particular quería, entonces, puntualizar la necesidad de mi presencia aquí. Primero, en virtud del principio famoso de la especialidad de las funciones y; en segundo término, en virtud de una razón de orden práctico: me están esperando los Carteros en la puerta de la Comisión de Presupuesto, donde se está discutiendo el Presupuesto del Correo. Tuve que ausentarme, precisamente, para venir aquí. De manera que me van a permitir puntualizar la situación.

Me he referido, entonces, a cuál es la opinión que me merece la fórmula sustitutiva. Me he referido a las observaciones fundamentales que ha formulado el señor Diputado Arismendi. El señor Diputado Arismendi ha de-

rivado además, la cuestión sobre un tema que no es mi especialidad, y que sería el referente al monto probable de las exoneraciones, y que por esta ley se decretaría una vez que fuese puesta en movimiento. Sobre eso derivo la respuesta hacia mis colegas, doctores Berchesi y Charlone...

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. —En impuestos, no tengo nada que ver.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — No tiene que estar tan olvidado.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. —Yo siempre hablo en presente...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ...que en ese sentido pueden informar en forma mucho más eficiente que yo.

Otro punto es el que se refiere a la modificación que proponía el señor Diputado Giuria, en la que se especificaba que estas exoneraciones no comprendiesen a aquellos hoteles que se construyeran en el interior del país por menos de $ 100.000.00...

SEÑOR GIURIA. — Efectivamente.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ...porque quizás pudiera comprender no los que construyesen sino los que se refaccionasen. Hace poco estuve en la localidad de Treinta y Tres, una localidad que he conocido poco, y precisamente allí se estaban quejando, y los Diputados por el Departamento con quienes hablé, se referían precisamente a la necesidad de la protección del Estado para poder hacer, sobre la base que ellos mismos tienen, modificaciones en la estructura del edificio donde hay actualmente un hotel.

SEÑOR GIURIA. — Refacción o construcción.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Por eso quizás convendría referirse no sólo a los que se construyan sino a los que se refaccionen. Referido al interior del país, porque no es cuestión de contemplar sólo el turismo de playa, sino el del interior del país y el propio servicio de hoteles en el interior del país.

De manera que yo le sugeriría al señor Diputado Giuria que articulara las reformas, si las ve bien, en ese sentido, y le pediría al señor Diputado Arismendi que no tomara a mal que yo me ausentara para la Comisión de Presupuesto y en todo caso transferiría al Ministro doctor Berchesi la respuesta que me ha solicitado sobre el problema de la radicación de capitales extranjeros en nuestro país, aun cuando fuera para una industria como la hotelera, que no es de extracción de capitales nacionales.

SEÑOR ARISMENDI. — Si el señor Ministro tiene que hacer, puede retirarse. Me alcanza con dos representantes del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Si se me permite, me retiraría.

(Se retira el señor Ministro).

SEÑOR ARISMENDI. — En primer término, el señor Ministro Rompani ha traído aquí dos argumentos que, en mi opinión, me dan perfectamente la razón. Tratando de responder a mi afirmación de que ésta es una ley fundamental y exclusivamente destinada a beneficiar el Victoria Plaza Hotel, filial del trust internacional Dodero, afirma que en casos excepcionales, nuestra legislación admite la posibilidad de leyes con nombres y apellidos, tomando como ejemplo de sus palabras el caso de las pensiones graciables.

Yo siento que se haya ido el señor Ministro, pero él, evidentemente, hace un argumento poco serio; tan poco serio como el argumento que hacían mis colegas de Comisión cuando decían que toda ley beneficia a alguno. Esto se afirmaba en la sesión de ayer. Evidentemente, toda ley beneficia a alguno. Por ejemplo, las leyes sociales benefician a un número determinado de obreros; las leyes de jubilaciones a determinadas capas sociales y las leyes de protección industrial, a determinadas industrias. Pero son leyes en que está justificado el interés general y que además van en beneficio de grandes sectores de la población, que debe ser por lo demás, las características de toda ley que pretenda motivar el interés público.

Pero resulta risueño parangonar el caso de las pensiones graciables con el regalo de $ 1:000.000.00 a la empresa Dodero, liberándola totalmente de cuanto impuesto y de cuanta obligación pueda tener respecto al país. Entonces hay casos, y casos en los que se refiere a leyes que beneficiarán directamente a alguien, y en este caso el beneficio directo es a una empresa internacional, cuando no existe ninguna razón para que el Estado le realice este regalo que al fin de cuentas, en el cuadro de la economía nacional herirá los intereses fundamentales de la producción nacional.

SEÑOR TERRA. — ¿Por qué habla de empresas internacionales? El señor Dodero es uruguayo.

SEÑR ARISMENDI. — El señor Dodero es, como todos esos financistas internacionales, un pirata sin patria. Son individuos que actúan por encima de fronteras, cuyo único interés son los grandes dividendos y las grandes empresas. Es argentino, es uruguayo, es paraguayo, es español, es norteamericano.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Y ruso?...

SEÑOR ARISMENDI. — No es, porque en Rusia no hay capitalismo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pero se van tragando unos cuantos países.

SEÑOR ARISMENDI. — Me parece poco serio que los señores Diputados pretendan llevar cosa tan seria al terreno del chiste cuando hay en juego la acusación de que es una ley en beneficio de una determinada empresa internacional. Eso no se puede tomar en tono risueño.

Entonces, el señor Ministro Charlone planteaba el caso del capital extranjero diciendo que la Constitución de la República, por tradición legal, no admite la discriminación en materia impositiva o la separación del tratamiento entre el capital extranjero y el capital nacional.

Pero el argumento es endeble, como lo es toda argumentación

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¡Pero si nos acusan de vendepatrias!

SEÑOR ARISMENDI. — No quiera derivar el señor Ministro esto, al debate político violento, porque por ese terreno el señor Ministro me va a obligar a argumentar en el mismo tono. Si el señor Ministro busca ese debate político...

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Yo constato lo que se nos dice.

SEÑOR ARISMENDI. — Si busca ese debate lo tendrá.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Fíjese que lo que hago es constatar un cargo que se nos hace con toda injusticia.

SEÑOR ARISMENDI. — Pero el caso es que la industria nacional ha sido protegida tradicionalmente en el país en materia impositiva, y se ha creado, se ha edificado todo el criterio impositivo aduanero del país en base a la protección de la industria nacional, frente al capital extranjero, y eso ¿es o no un criterio de defensa nacional, de la economía nacional, que implica la consideración práctica de que es ficticio el argumento de la igualdad de posibilidades en el tratamiento ante la ley? Y es natural: el gran consorcio internacional, por sus medios, puede actuar dentro de las fronteras nacionales en forma tal que no permita levantar ninguna industria nacional, por razones de competencia, inclusive, porque puede, por la magnitud de su producción, por su contralor del mercado internacional, por las ventajas técnicas que tiene, crear precios artificiales en determinado momento que llevan a la ruina a la industria nacional.

Sin embargo, toda la tradición impositiva en materia aduanera del país, acompañada por la prédica pública de los diversos Gobiernos, ha ido orientada a afirmar la necesidad de la protección de la industria nacional frente al capital extranjero. Pero agreguemos que el propio Parlamento ha votado en repetidas veces leyes especiales prohibiendo al capital extranjero la inversión en determinados lugares; la ley, por ejemplo de la cual fueron gestores los señores Batlle Berres y Guichón, sobre el problema del subsuelo y una ley posterior presentada por el actual Ministro Zubiría. Eran leyes que intervenían directamente, cerrando al capital extranjero las posibilidades de su intervención en la vida nacional en determinados lugares. Pero el señor Ministro afirma que no somos consecuentes cuando hacemos la declaración de que el Tratado con Estados Unidos significa prácticamente coronar con el texto jurídico y con beneficio especialísimo, la labor de penetración del capital norteamericano en la última década en nuestro país.

Yo afirmo que es así, y que el que no es consecuente es el Ministro Charlone, que en su información sobre la reconstrucción del comercio mundial y la Carta de La Habana, conferencia dictada en 1948, hacía estas manifestaciones que, discrepando en aspectos, sin embargo da razones para lo que nosotros decimos, cuando luego de afirmar su opinión favorable a ciertos tipos de inversiones extranjeras, declaraba que el régimen "establecido en esta materia no habría merecido nuestro repudio si la aplicación práctica de sus cláusulas no hubiera significado para los pueblos necesitados de capital..." el reclamo de que abrieran sus fuentes de producción a las inversiones extranjeras, asistidas por los técnicos más evolucionados, con el agravante de que, so pretexto de no discriminar entre el capital nacional y el foráneo, se concedían a este último seguridades e instancias que, más de una vez, podrían dar lugar o significar la disminución o, cuando menos, el des-

medro de la propia soberanía. (César Charlone. Conferencia dictada en la Cámara Nacional de Comercio, 24 de junio de 1948).

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Es lo que hacemos.

(Diálogo entre los señores Representantes Chouhy Terra, Stewart Vargas y Arismendi).

SEÑOR ARISMENDI. — El problema es que aquí se sienta el criterio de la posibilidad de la discriminación aunque sea distinta...

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Se protesta contra las intromisiones a la soberanía.

SEÑOR ARISMENDI. — ... aunque sea distinta la apreciación que sobre las actitudes frente a las inversiones extranjeras tengamos con el señor Charlone.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Comience por leer, señor Diputado, unas manifestaciones mías anteriores.

SEÑOR ARISMENDI. — A eso voy; no se ponga nervioso que yo lo he escuchado atentamente.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No estoy nervioso.

SEÑOR ARISMENDI. — Antes de hacer la afirmación que leí, el señor Charlone dijo lo siguiente, con lo cual discrepamos. "Así en lo que se refiere a las facilidades y seguridades sobre inversiones extranjeras, nadie discute que el capital, los equipos y la técnica son preciosos elementos indispensables para promover el desarrollo económico. Es el nuestro un país contrario a las discriminaciones nacionalistas, que en todo tiempo ha dispensado al capital foráneo el mismo tratamiento que al capital autóctono".

Y luego viene la frase ya leída, para demostrar la contradicción de criterio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, y en la que siente la necesidad de casos de discriminación entre el capital extranjero y el nacional.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES — De ellos.

SEÑOR ARISMENDI. — De la necesidad de discriminación en ciertos casos, en defensa de la industria nacional... Pero no lo voy a repetir. Es otro el problema. Es el problema de las posibles discriminaciones en cuanto a inversiones de capitales que son lesivos...

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Cuando en el Tratado con Estados Unidos, previendo el caso de que una inversión de capital extranjero consista en una técnica ultra-revolucionada, que arrase la industria nacional, procuramos incorporar a la ley la facultad de resistirlo, nos encontramos con que el Partido Comunista lo resiste.

SEÑOR ARISMENDI. — Primero, que el Tratado con Estados Unidos no significa ningún elemento de resistencia, sino la transformación en "status" legal de todo lo que ha venido reclamando sistemáticamente el capital norteamericano desde el fin de la guerra.

(Interrupciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores y del señor Representante Terra).

—Hay numerosas cláusulas en el Tratado, y si se quiere debatir el Tratado puedo mostrar esas cláusulas, que no son nada más que la traslación directa del documento que la Cámara de Comercio de los Estados Unidos formulara ante su Gobierno para las relaciones con los demás países, en los años 1940 o 1941 —cito de memoria— en el transcurso de la guerra y que fuera publicado por la Revista de la Bolsa de Comercio de nuestro país. Ese documento se refiere únicamente a la eliminación...

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Cite el Tratado, no el documento.

SEÑOR ARISMENDI. — Si lo tuviera aquí, lo citaría con las cláusulas respectivas. Y aclaro que tengo la palabra yo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hago notar lo siguiente: el señor Diputado Arismendi por dos o tres veces ha hecho notar a la Mesa que está en uso de la palabra, pero si provoca debate dialogado, la Mesa no puede permitirlo, ni ampararlo en el uso de la palabra.

SEÑOR ARISMENDI. — El que promovió este debate que no estaba en la discusión, fué el Ministro Charlone.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Defendiendo al Poder Ejecutivo de un cargo que el señor Diputado le hacía.

SEÑOR ARISMENDI. — Hacía cargos sobre esta ley determinada, pero no me duelen prendas al referirme al Tratado con Estados Unidos.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Me pareció pertinente señalar una contradicción de principios.

SEÑOR ARISMENDI. — **Es simplemente un recurso polémico de escaso valor lo que afirma el señor Ministro, porque el Tratado, del principio al fin, otorga garantías especiales en cuanto a la inversión de capitales extranjeros**, en cuanto a la transferencia de fondos, en materia de traslado de técnicos, y obliga al Estado uruguayo a no participar en determinados convenios internacionales sin antes consultar los intereses de la nación más favorecida, y restringe inclusive la posibilidad de la realización de monopolios del Estado.

(Interrupción del Ministro de Relaciones Exteriores).

—He leído y comprendido el Tratado en toda su dimensión, que expresa textualmente lo que he dicho; y además existe toda la literatura que acerca del mismo se ha desenvuelto en los Estados Unidos, considerándolo como base y modelo para todas las relaciones con América Latina.

(Interrupción del Ministro de Relaciones Exteriores).

SEÑOR PRESIDENTE. — Me permito hacer notar que se ha promovido todo este debate a raíz de un argumento incidental del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR ARISMENDI. — El señor Presidente debió hacer esa advertencia cuando el Ministro Charlone en dos oportunidades —primero, refiriéndose al texto del Tratado, y segundo, trayendo a la polémica argumentos de carteles públicos pegados en las paredes— ha planteado este problema en la discusión.

En esa oportunidad, el señor Presidente debió hacer la observación, si es que consideraba que se estaba fuera del asunto, y no en el momento actual.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa percibió perfectamente que la argumentación del señor Ministro fué incidental con relación al problema en debate, pero desde hace veinticinco o treinta minutos estamos exclusivamente tratando este aspecto incidental planteado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, es decir que nos estamos desviando del problema a nuestra consideración. Exhorto al señor Diputado a concretarse al tema.

SEÑOR ARISMENDI. — Por lo demás, diré al señor Presidente que no estamos tan fuera de la cuestión, porque este regalo de un millón de pesos a la empresa Dodero, no es más que un modelo particularizado y personalizado de toda una orientación expresada en el Tratado con Estados Unidos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, para una cuestión de orden?

Lamento mucho tener que retirarme, y como se ha tomado versión taquigráfica, deseo dejar expresa constancia de que mi silencio ante las afirmaciones vertidas en el transcurso de esta discusión no significa ni asentimiento ni críticas y que oportunamente daré a conocer mi opinión.

SEÑOR ARISMENDI. — Hay una evidente deserción del Poder Ejecutivo en cuanto a las explicaciones. Si la reunión se hacía para que los representantes del Poder Ejecutivo dieran explicaciones sobre lo que significaba este articulado de la ley y los delegados del Poder Ejecutivo se van retirando de a uno, nos quedamos con los siguientes problemas: simplemente que el señor Ministro de Industrias no nos puede dar las razones de por qué este articulado va a significar en el actual cuadro económico del país, un beneficio a un "trust" extranjero en detrimento de las industrias nacionales, renunciando a la tradicional política proteccionista del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Dijo que no.

SEÑOR ARISMENDI. — Dijo que no, pero es así.

El señor Ministro de Industrias el único argumento que nos dió fué de que el inciso B) del artícuo 1.o señalaba "siempre que no se fabrique en el país en condiciones regulares". Pero esto es precisamente una cláusula de escape, porque ¿quién va a calificar la "regularidad" de esas "condiciones"?

SEÑOR STEWART VARGAS. — La Comisión.

SEÑOR ARISMENDI. — El articulado establece todas las exoneraciones. Se han suprimido los muebles en su mención directa porque sobre ello se ha levantado la protesta de las organizaciones de fabricantes de muebles, pero como podían haberlo hecho cada una de las industrias nacionales que van a ser afectadas.

Hay que sustituir el artículo en su conjunto por una ley de desarrollo y protección de la industria turística.

(Interrupciones. — Murmullos).

—Yo decía que era un beneficio extraordinario a una empresa extranjera. Lo dije en el seno de la Comisión en la sesión de ayer, y quiero repetirlo hoy. A una empresa internacional caracterizada precisamente por todas sus prácticas irregulares en su actuación en la cuenca del Plata, por sus relaciones irregulares con el Estado en más de una oportunidad, y que motivaran, incluso, declaraciones públicas de un Ministro de Relaciones Exteriores en la prensa; empresa internacional constituída sobre el viejo capital de la empresa británica Mihanovich, y cuya obra fundamental en cuanto al cabotaje y la marina mercante concluye prácticamente en el monopolio casi exclusivo de la mi-

ma en toda la cuenca del Plata, y especialmente en nuestro país.

El proceso de la marina de cabotaje nacional, en este sentido, desde la época en que existían múltiples empresas nacionales trabajando, nos da que en menos de cuarenta y cinco años ha pasado de mil barcos a cuarenta y cinco, que trabajan irregularmente, fundamentalmente por toda una política de absorción y las prácticas monopolistas desempeñadas por la empresa Mihanovich, hoy empresa Dodero, en toda la cuenca del Plata, aunque éstos son los índices de nuestro país.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — "Es una empresa pirata".

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor; es una empresa pirata, exactamente como dice el señor Diputado Chouhy Terra.

Pero, además, las vinculaciones de esta empresa señalan que esta ley fortalecería sus prácticas de monopolio a través de toda la industria turística, porque es una empresa que gira o actúa en materia de barcos, de aviones, de hoteles y que se interesa actualmente —si es que no ha intervenido ya— en ómnibus interdepartamentales. Pero, además, es una empresa relacionada profundamente a las principales empresas extranjeras que actúan en el país y en la Argentina y que podría (no quiero darlo extensamente aquí en la Comisión) enumerar, determinando las cifras de empresas y las formas trustificadas en que actúa la Empresa Dodero, para que se vea a quién el Estado abre las puertas, creándole condiciones de privilegio en la industria hotelera.

(Interrupciones de los señores Representantes Terra y Chouhy Terra).

—Pero, además, yo decía que estamos en un proceso de desarrollo de la penetración del capital extranjero en el país en forma creciente, de manera tal que puede decirse que está gravitando cada vez más en los centros fundamentales de la vida económica del país.

(Interrupción del señor Representante Terra).

SEÑOR ARISMENDI. — ¡Eso habla en favor del país, dice el señor Diputado Terra! ¡En favor del país cuando lleve a la absorción de las industrias nacionales más rentables en el momento actual, por parte del capital extranjero, que viene ocupando las principales empresas y las más importantes!

(Interrupciones de los señores Representantes Terra y Chouhy Terra).

—Basta para considerar lo que este proyecto significa para nuestro país e indicar este ritmo acelerado de las penetraciones extranjeras, expresar que las inversiones yanquis en el Uruguay consistían, al iniciarse la guerra, en un equivalente a la mitad del presupuesto nacional, aproximadamente, unos U$S 48.000.000. Pero luego, de acuerdo al Banco de la República, los ingresos del capital extranjero en dólares en el país han ido siguiendo esta escala ascendente: en 1940, U$S 1:761.000; en 1941, U$S 3:712.000; en 1942, U$S 5:505.000; en 1943, U$S 26:316.000; en 1944, U$S 36:000.000; en 1945, U$S 17:500.000; en 1946, U$S 10:000.000; en 1947, U$S 28:000.000; en 1948, U$S 6:278.000; correspondiendo U$S 5:000.000 a inversiones privadas, y un millón y pico, que sería en este caso de inversiones de Cartera por la utilización del préstamo del Eximbank.

Es decir, que sumados a los 48 millones de dólares iniciales, se puede calcular las inversiones norteamericanas en el país como de 182 millones 682 mil dólares.

Para que se tenga en cuenta lo que esto significa para la economía nacional, podemos dar el siguiente cálculo estimativo del Banco de la República, que establece que la producción nacional en 1939, era de alrededor de pesos 376:500.000.00.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Si no hubiera sido por esos dólares que vinieron, ¿cómo habríamos podido pagar muchas adquisiciones indispensables para el país en materia de alimentos, de materias primas para la industria nacional, que se hicieron en el área del dólar?

Digo esto, porque alguna vez examiné estos guarismos, llegando a la conclusión de que el hecho de que el Uruguay tenga una balanza de cuentas arreglada, se debe al aporte de los capitales extranjeros. Y no le extrañe, señor Diputado, esa situación; esa es la condición de Suiza, que obtiene más recursos de su comercio o del tráfico en suma de capitales, que de la propia producción del trabajo nacional. Además le daré un caso concreto: usted va a Punta del Este y ve que la inmensa mayoría de la edificación de calidad es de capitales argentinos, que han venido, se han incorporado y se han aclimatado de tal manera al país, que por cierto no tiene eso el valor de una inversión internacional, sino muy uruguaya.

SEÑOR ARISMENDI. — Voy a contestarle al señor Ministro, que esos argumentos son los mismos que esgrimiera en su oportunidad el ex Ministro de Hacienda Arroyo Torres, comparando la situación con Suiza para defender la llamada ley de los holdings que según el Senador Acevedo Alvarez fué una ley que antes de tratarse en el Parlamento mereció la consulta a los banqueros suizos en este sentido, según consta en la versión taquigráfica del Senado.

SEÑOR TERRA. — El señor Diputado está fuera de la cuestión.

SEÑOR ARISMENDI. — El señor Diputado Terra durante toda la sesión, ha estado acotando interrupciones, impidiendo prácticamente que yo hablara. Me extraña la actitud del señor Diputado que ha estado interviniendo y discutiendo en la Comisión, en el asunto de la U.T.E., hablando de todo lo habido y de lo por haber, con la diferencia de que yo estoy hablando refiriéndome en concreto a la política del Poder Ejecutivo, respecto a las inversiones del capital extranjero y a donde puede conducirnos esta política.

Digo que esta política, de la cual un exponente es esta apertura de fronteras con beneficios millonarios a la empresa Dodero para que desarrolle sus acostumbradas prácticas en la industria turística, que esto no es nada más que una expresión de la penetración del capital extranjero en el país, penetración del capital extranjero en el país que termina fatalmente con la absorción en prácticas monopolistas desiguales de la industria nacional, por las razones que hemos expuesto; capital extranjero que si bien se pretende afirmar que con su ingreso al país, se pretende afirmar que es un esfuerzo de la balanza de pagos la verdad es que crea las condiciones permanentes de una balanza de pagos deficitaria, ya que la característica son las transferencias crecientes de los fondos obtenidos por ganancias del capital extranjero hacia la metrópoli, transferencias de fondos que traen los siguientes perjuicios para la economía nacional; en vez de reinvertirse el producto del trabajo nacional y ser capitalizado en el propio país, en beneficio de la industria y del desarrollo capitalista de su economía, van directamente a los cortadores de cupones ubicados en el extranjero, sustrayéndose en esta forma al proceso de la producción nacional, como un verdadero drenaje de oro de nuestro país hacia el extranjero, lo que crea una condición permanente deficitaria en la balanza de pagos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hágo notar a la Comisión que hace casi una hora que el señor Diputado Arismendi está haciendo uso de la palabra, que se producen continuamente interrupciones, y que nos estamos desviando del tema en debate.

Consulto a la Comisión si la exposición del señor Diputado Arismendi no ha de tener término y, por lo tanto, si tampoco lo van a tener las contestaciones que se le van a hacer.

SEÑOR ARISMENDI. — Me extraña el celo reglamentarista del señor Presidente, que ha presenciado pasivamente la desorganización del debate hecha por los señores Diputados con continuas interrupciones. El señor Presidente con parcialidad totalmente ajena a su función, ha permitido todo este desorden de interrupciones para salir ahora planteando el tiempo que insumo en mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no ha permanecido impasible, porque varias veces ha hecho notar esa situación, advirtiendo a los señores Diputados que se estaban produciendo dialogados y no se tomaba la versión taquigráfica. Pero si seguimos en esta forma, el señor Diputado Arismendi va a monopolizar el uso de la palabra, y los demás señores Diputados no podrán contestar la cantidad de alusiones de toda índole a los distintos sectores y personas, que han de tener derecho a contestar. Creo que todos tenemos derecho a ocuparnos del asunto; por lo tanto, ruego a los señores Diputados que no interrumpan, a fin de que el señor Diputado Arismendi diga lo que tiene que decir, y para que luego todos los demás señores Diputados puedan contestar.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Quiero hacer notar la contradicción que representa la disertación del señor Diputado Arismendi: por un lado afirma que este proyecto tiene nombre propio, y por otro lado —y esa es la principal parte de su disertación— tiende a demostrar que significa un aspecto de una política de introducción y de aliento al capital extranjero. Lo que puede ser o no criticable, pero sostenido por el señor Diputado Arismendi, significa que él no cree que esta ley tenga nombre propio desde que, como digo, es parte de una política de llamado y aliento de capitales extranjeros al país.

SEÑOR ARISMENDI. — En primer término, por primera vez me encuentro con un señor Diputado que, pre-

tendiendo hacer argumentos lógicos, considera que lo particular es excluyente de lo general. Es evidente que esta es una ley con nombre y apellido, dedicada personalmente a la empresa Dodero —y eso lo dice el mensaje con que la envía el Poder Ejecutivo. En segundo lugar, es una ley que se coloca en esta tesitura frente al señor Dodero, porque se invoca en todo una posición de abrir las puertas de la vida económica del país al capital extranjero.

Es un proyecto particular que puede producirse, a pesar de ser una aberración, porque existe en los medios gubernamentales, y por lo que veo se han solidarizado con ello los señores miembros de la Comisión, el criterio de abrir las puertas al capital extranjero en el momento actual, aunque ello signifique un desmedro para la economía nacional.

Decía yo que esta política de beneficios al capital extranjero crea condiciones de dependencia para el país, y condiciones permanentes de déficit en la balanza de pagos del país; me refería particularmente a los problemas de las transferencias de fondos. Y en el caso de Dodero estaríamos en idénticas condiciones. Esta empresa, beneficiada extraordinariamente con el regalo de cifras aproximadas a un milón de pesos para que habilite su hotel e importe del exterior todo su alhajamiento, en vez de abastecerse de las industrias nacionales, significa que toda la ganancia de esta empresa Dodero irá a las casas matrices que manejara la Empresa Dodero, en vez de reinvertirse, naturalmente, en el proceso de circulación de los capitales en nuestro país, con los beneficios consiguientes para el desarrollo de nuestra industria.

En 1943, por ejemplo, los beneficios totales de la industria y el comercio, de las industrias agrarias y de servicios públicos —es decir: no sólo la industria privada— alcanzó a $ 107:000.000.00, y en el mismo año las transferencias de fondos de capitales extranjeros fueron de cinco millones de dólares, es decir, que prácticamente, un peso de cada diez de las ganancias producidas en el país fué enviado al extranjero en lugar de reinvertirse en el desarrollo de la economía nacional.

Además, los argumentos que a este respecto hicieron en el día de ayer los señores miembros de la Comisión, giraban principalmente sobre la base de que la venida de capitales extranjeros era beneficiosa para el país. Ese fué uno de los principales argumentos que formularon los señores Diputados en favor de esta ley de beneficio directo de la empresa Dodero.

Entonces, yo, resumiendo en una primera instancia, pienso que esta ley tiene nombre y apellido, que es para beneficiar a un gran consorcio internacional; en segundo término, que es una ley que va a perjudicar a la industria nacional, negando toda la orientación en materia de proteccionismo industrial, ya que permitirá a este hotel alhajarse directamente en el extranjero, en vez de permitir ese alhajamiento a la industria nacional que está amenazada de desocupación; en tercer término, que esta ley, en la actual situación económica del país, de crisis acentuada de cierre de industrias y de desocupación, es un nuevo golpe tendiente a incrementar las condiciones de crisis de la industria nacional.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Yo he anticipado la opinión favorable a este proyecto, y la reitero. No me refiero, para tranquilidad de conciencia, a ningún proyecto que tenga nombre o dedicatoria. En mi concepto, ésta es una iniciativa que hace tiempo debió haber sido objeto de ley. Hace tiempo que está planteada en el país la necesidad de impulsar el turismo. Creo que el Poder Ejecutivo, con este proyecto tiende a dotar a los hoteles de normas de protección que existen respecto a otras actividades. He dado cifras. El país precisa ampliar la capacidad turística.

Ya ha sido insinuada la conveniencia de distinguir el monto en Montevideo y en el interior. Para el interior, exigir medio millón. Si la Comisión entiende que se puede pensar en inversiones de más de cien mil pesos, como lo ha establecido el señor Diputado Giuria, también adhiero al criterio. Siempre ha sido la práctica tradicional del país, no el desarrollo en Montevideo que, por ser Capital, requiere una hotelería de grandes capitales, sino en el interior, de una hotelería —y esa ha sido la preocupación del Poder Ejecutivo— a base de la explotación familiar. De ahí que, en consecuencia, quepa perfectamente establecer una cantidad razonable como monto mínimo de inversión.

Quería hacer dos observaciones más al proyecto, por vía de colaboración.

No sé hasta dónde sería preferible el criterio de crear una Comisión de franquicias o de referir el cometido de esta Comisión, que yo la concibo también para otra función, a la Comisión Nacional de Turismo. Lo digo por lo siguiente. Montevideo reclama hoteles pero también es notorio que la preocupación del Estado debe ser que el capital se invierta con finalidades económicas y reproductivas. Muchas veces la plétora de industrias puede crear un problema a la industria misma. Por ejemplo, en materia de crédito para hoteles, muy sensatamente, cuando se creó esta ley, se estableció el dictamen de la Comisión Nacional de Turismo a los efectos de determinar si la zona donde se iba a instalar un hotel ofrecía las condiciones necesarias para la rentabilidad del mismo. Es decir, que el estímulo que se conceda debe estar subordinado al examen sobre la economicidad de la inversión.

Entonces, le cito ese antecedente.

Verdaderamente, el control de franquicias no creo que requiera la creación de Comisión alguna.

(Apoyados).

—Si se trata de franquicias inmobiliarias, está la oficina correspondiente, y si se trata de franquicias a los derechos de Aduana y demás, se establece otro procedimiento; si son franquicias a la edificación privada, que fueron franquicias establecidas por distintas leyes en todas las cuales el trámite o condiciones a comprobarse de si estas casas estaban en las condiciones para acogerse o no a los beneficios, fueron referidas a la Dirección General de Avalúos y Bienes del Estado. Es decir que como elementos de control respecto a la procedencia o aplicación de las exoneraciones que se crean, yo entiendo que basta con los institutos que hay.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pero debe hacerse entonces a priori, no a posteriori.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Debe entenderse que las franquicias no se concederán porque sí, a todas las regiones del país, sino sujetas a un criterio de economicidad o reproductividad, y desde ese punto de vista me permito recordar que cuando el Banco Hipotecario, por ejemplo, concede préstamos para hoteles —lo que es también ayudar a las construcciones— reclama informes de la Comisión Nacional de Turismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo había pensado que con respecto al artículo 4.o había necesidad, precisamente, cuando la franquicia se daba con amplitud para los hoteles del interior, que también en todo caso era necesario el previo informe favorable de la Comisión Nacional de Turismo a los efectos de saber si la construcción o refacción cumple realmente una finalidad de fomento del turismo. Lo que el señor Ministro propone es que ese criterio se generalice a todos.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Sí, señor.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — No va a ser la medida más necesaria en los hoteles del interior. No me opongo a que el contralor se haga en todos los casos, pero, evidentemente en el interior tenemos déficit de hoteles, sacando tres ciudades. Donde es importante la acción de la Comisión Nacional de Turismo es, precisamente, en las zonas balnearias y en la Capital, que es donde podría, en un momento dado, producirse una saturación de hoteles, que los haga antieconómicos, y el Estado no tiene porqué contribuir a ello, dándoles franquicias. Más adelante podría suceder en campaña también eso, pero fundamentalmente es donde se necesita más la construcción de hoteles.

Habrá que modificar la redacción sobre el artículo 1.o, porque previo al otorgamiento de la franquicia, previo al comienzo de la construcción del hotel, tiene que estar determinado qué es conveniente.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo había redactado el inciso C), que quedaría así: "La exoneración de los derechos de Aduana y adicionales por los equipos, materiales, útiles y enseres destinados al inmediato alhajamiento del hotel, cuya importación se autorice desde la fecha de la promulgación de esta ley, en mérito a que no se fabriquen en el país en condiciones regulares".

SEÑOR PRESIDENTE. — Donde dice enseres, agregar "excluído el moblaje".

SEÑOR STEWART VARGAS. — Se podría agregar también, "a juicio de la Comisión Nacional de Turismo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que la mejor forma de resolver el problema, es la que plantea el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que es, a mi juicio, muy adecuada, porque tengo conocimiento de lo eficaces que han sido las intervenciones de esta Comisión en muchos casos en que se solicitaba el amparo de la ley de construcción de hoteles mediante créditos del Banco Hipotecario.

Creo que hay que establecer que, en todos los casos, se oirá previamente a la Comisión Nacional de Turismo con respecto a las franquicias que se solicitan y sobre si la construcción contribuirá efectivamente al fomento del turismo.

Ahora, la Comisión que se propone por el artículo 2.o tiene, como ya lo expliqué al Ministro de Industrias, otro objeto, y es el de agilitar el otorgamiento de las franquicias, porque el Poder Ejecutivo va a ser oído por inter-

medio de esa Comisión, en la que tendrá un representante que podrá ser, incluso, un miembro de la Comisión de Turismo.

Es obvio que si se otorgan franquicias siguiéndose el régimen actual, en que se pasan años de trámites los expendientes para poder obtener una devolución de impuestos que representan el cinco o el seis por ciento del costo del material importado, pierde eficacia la franquicia cuando se necesita ese tiempo y entonces en realidad no obra como un estímulo económico.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Si se establece que previamente a todo debe estar el informe favorable de la Comisión de Turismo, no se necesita ya esta Comisión de franquicias, porque ya está aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: la Comisión de Turismo se va a expedir en general y en particular. En cambio, la Comisión de franquicia se va a expedir en particular sobre los equipos y útiles concretamente, que se van a importar del extranjero. El problema es de otra naturaleza. Se necesita otro asesoramiento técnico. La Comisión de Turismo no puede expedirse si un equipo refrigerador —se me ocurre, como ejemplo— es necesario o no, si se fabrica o no en el país.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — ¿Por qué no se deja en un organismo del Estado?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Lógicamente tendría que estar representada la Cámara de Industrias.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — La Dirección de Industrias.

SEÑOR GIURIA. — Yo quiero dejar establecido que hay que tener en cuenta las construciones de hoteles, que hayan gozado o no de concesiones de juego. Esto es importante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se había aceptado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Se podría mantener la Comisión creada por la ley a esos efectos, y la Comisión de Turismo a los efectos específicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Una Subcomisión podría redactar definitivamente este artículo y lo consideraremos después.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Queda la sugerencia de la Comisión de Turismo respecto a la economicidad de los hoteles, y de la Dirección de Industrias, respecto a la liberación de derechos.

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Turismo se le oirá sobre las franquicias, sobre su conveniencia o inconveniencia desde el punto de vista de su conveniencia para el fomento del turismo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — A la Dirección de Industrias sobre la liberación de derechos a los enseres. Entonces quedan subsanadas todas las objeciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con referencia a las expresiones del señor Diputado Arismendi, me interesa dejar constancia que las alusiones que él hizo en el curso de su disertación, atribuyéndole al señor Senador Acevedo Alvarez, que en la ley sobre sociedades de inversión, habían sido consultados previamente los capitalistas extranjeros que iban a venir a establecer sociedades en el Uruguay, creo que no es exacta. El único conocimiento que tengo es que fueron consultados los peritos financieros expertos en esta materia, para conocer las características de los regímenes que se aplican en otros países, lo que es completamente distinto a ir a consultar a los interesados directos en esas inversiones.

En segundo término, el señor Diputado Arismendi dijo que se le iba a regalar un millón de pesos a la empresa Dodero. El proyecto que estamos estudiando tiende a fomentar la construcción de hoteles como industria directamente vinculada al turismo. Creo que tanto en Montevideo, como en el interior del país, esta ley puede ser de grandes beneficios; por eso es que la Comisión la ha encarado con un criterio general, para que los beneficiarios sean, tanto los que se dediquen a emplear capitales con esa finalidad, en un ado, como en otro, excluyendo de toda consideración si la ley beneficiara más a unos que a otros. Nos interesan, exclusivamente los móviles de interés que se persiguen con este respecto.

Por esa razón no me provocan escrúpulos las afirmaciones que ha establecido el señor Diputado Arismendi en el curso de su exposición.

SEÑOR ARISMENDI. — En primer término, yo no he atribuído al señor Senador Acevedo Alvarez haber dicho nada que no haya dicho. Si el señor Diputado Cutinella se toma el trabajo de leer la versión taquigráfica del debate sobre holdings en el Senado, encontrará que el Senador Acevedo Alvarez afirmó que esa ley fué examinada previamente en una reunión en la que intervinieron los peritos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y los banqueros suizos, delegados de determinados bancos suizos, interesados en invertir en el país. No tengo la versión a mano, pero no atribuyo absolutamente nada que no sea cierto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que me interesa establecer es que lo que pudo haber dicho el señor Senador Acevedo Alvarez, no tiene el alcance que le atribuye el señor Diputado Arismendi.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No es necesario remitirse a debate del Senado. Se dijo también en Cámara, y si nos remitimos a la discusión anterior, veremos que el mismo concepto estaba establecido. Una ley de esta naturaleza es interesante que se conozca, y el señor Arroyo Torres fué explícito: dijo que había sido examinada en las universidades de Europa.

SEÑOR ARISMENDI. — No se trata de atribuír nada que no se haya dicho. Dije exactamente lo que ha dicho el Senador Acevedo Alvarez, y no fué rebatido en el Senado por el Ministro de Hacienda, ni desmentido, ni se hizo puntualizaciones de ningún orden. Además, una cosa es que se estudie en determinadas universidades y otra es que una ley que se va a poner a consideración del Parlamento Uruguayo sea examinada previamente con los banqueros interesados en invertir, para ver si ella contempla realmente sus intereses.

En segundo término, no he hecho ninguna afirmación en cuanto a que ésta es una ley con nombre y apellido, que no pueda documentarse.

¿Esta ley es un plan general de franquicias para los hoteles y el turismo? No estamos discutiendo un plan general de franquicias a la construcción de hoteles, ni un plan destinado a facilitar que los capitales nacionales construyan determinados hoteles tendientes a incrementar la industria turística; estamos ante una ley en la que el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña el proyecto primitivo, que en sustancia no fué cambiado por la Comisión...

SEÑOR PRESIDENTE. — No apoyado.

SEÑOR ARISMENDI. — ...ya que las modificaciones son totalmente adjetivas, secundarias, ese mensaje dice: "La empresa privada que construye en estos momentos, en la ciudad de Montevideo, sobre la Plaza Independencia, un hotel que podrá figurar entre los primeros de América, solicitó la exoneración del impuesto inmobiliario, patente de giro y franquicias aduaneras". (Carneta N.o 1460 de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios. Abril de 1949. Mensaje del Poder Ejecutivo de 29 de enero de 1949).

Por lo demás, es la única empresa que en el momento actual está dentro del texto y los beneficios de esta ley. Que se me cite otra que no esté en esas condiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Contestando lo que expresa el señor Diputado Arismendi, le voy a decir que en el Departamento de Colonia se constituyó una sociedad con el propósito de explotar la Playa de San Pedro y construir un gran hotel y un gran parque, y que está esperando, dadas las cuantiosas inversiones que tiene que realizar, que se sancione esta ley para poder, efectivamente, realizar su obra, según me han informado diversas personas de aquel lugar.

Por eso es que me he preocupado de que la ley tenga un alcance más general de lo que proponía el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta exclusivamente, que lo que buscamos es fomentar efectivamente la industria del turismo.

Es notorio que en muchas playas del Este de la República, como La Cororilla, hay proyectos para la construcción de hoteles muy importantes y que como los costos de las construcciones y de alhajamiento han crecido excesivamente, se han detenido, a la espera de ver si salía o no del Parlamento una ley que diera esas franquicias.

SEÑOR TERRA. — Ya he dado en otra oportunidad las razones por las cuales voy a votar este proyecto, pero no quisiera aparecer en silencio aceptando las manifestaciones del señor Diputado Arismendi.

Considero que este proyecto de ley si bien va a beneficiar momentáneamente a una empresa determinada, su finalidad es de interés general, porque tiende a aumentar la capacidad hotelera del país.

Creo y por eso no abundo en razones para fundamentar el concepto, que el artículo 1.o es bien explícito, en el sentido de que las franquicias se conceden no solamente a los hoteles construídos o que se construyen en el momento de la sanción de la ley, sino también a los que se construyan en el futuro. Y por si no fuera bastante, el artículo 4.o extiende estas franquicias a los hoteles, que se construyan en el interior de la República, aunque las franquicias no alcancen al mínimo de un millón de pesos.

De manera que creo que está equivocado el señor Diputado Arismendi, el considerar que este proyecto tiende a beneficiar exclusivamente a determinada empresa. Cualesquiera hayan sido los fundamentos del Poder Ejecutivo en su mensaje, la Comisión ha variado la redacción del ar-

ículo 1.o y en esa forma modificamos el sentido del proyecto, ampliando el alcance que el Poder Ejecutivo le había dado originariamente, aunque tampoco creo que el propósito del Poder Ejecutivo haya sido el de beneficiar a determinada empresa o persona.

En mi concepto al conceder la franquicia establecida por el inciso C) del artículo 1.o, no nos apartamos de la política seguida por el país de protección industrial, como pretende el señor Diputado Arismendi, pues la exoneración de la referencia es de excepción ya que la industria nacional no puede fabricar en condiciones normales o económicas esos artículos en el país.

En cuanto a la enmienda propuesta por el señor Diputado Giuria al artículo 4.o, para que en lugar de medio millón de pesos se reduzca a $ 100.000.00 las construcciones de los hoteles que han de gozar de las franquicias de la ley en el interior de la República, considero que esa suma es exigua y propondría que en su lugar se estableciera $ 300.000.00.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como es difícil establecer cifras que podrían resultar arbitrarias, creo, de acuerdo con ello, que podría obviarse el inconveniente y contemplar la aspiración del señor Diputado Giuria, agregando un artículo 5.o que diría: "En todos los casos se oirá previamente a la Comisión Nacional de Turismo..."

SEÑOR TERRA. — ¿Qué cantidad se establecería?

SEÑOR PRESIDENTE. — No se fijaría ninguna, porque supongamos, que se va a construir un parador para pesca en el Satlo Grande, puede ser que la inversión de pesos 100.000.00 sea suficiente porque es un alojamiento temporario, pero que en otros casos se necesiten $ 200.000.00. De manera que establecer cifras me parece arbitrario, habría que dejar cada caso a la apreciación de la Comisión Nacional de Turismo. Incluso la cifra sería inconveniente por cuanto el proyecto, como parece que toda la Comisión aceptó, establece que las franquicias alcanzan no sólo a los hoteles que se construyan sino a los que se refaccionen, y puede ocurrir que una refacción de no mucha entidad rinda una beneficio efectivo para el turismo.

Sería partidario, si los señores Diputados Giuria y Terra lo aceptan, de dejarlo a consideración de la Comisión Nacional de Turismo.

SEÑOR GIURIA. — Apoyado.

SEÑOR TERRA. — Y estaría de acuerdo también con el principio establecido en la ley de franquicias y estímulos a la construcción sancionado el año pasado que exoneraba de contribución inmobiliaria de patente de giro de derecho de Aduana y del impuesto a las ventas de los materiales y artículos destinados a las construcciones en las condiciones que la ley establece. Quiero hacer destacar algo que es importante.

Con un millón de pesos actualmente no se construye nada más que un hotel que no podrá exceder de setenta piezas. De modo que no se puede decir que una construcción de un millón de pesos será la de un gran hotel y menos de lujo. Las construcciones en que sólo se invierta un millón de pesos pueden considerarse como hoteles destinados al turismo medio.

El hecho de que hayan invertido nueve millones de pesos, en el Victoria Plaza, no quiere decir que sólo amparamos esta construcción de excepción destinada al turismo de lujo, sino que se estimula toda construcción que exceda de un millón de pesos.

Quiero que se destaque bien ese aspecto que para mí tiene mucha importancia. Cualquier hotel confortable de más de setenta piezas que se construya en el país, en la zona balnearia, en la Capital o en las ciudades del interior, tendrá que llegar necesariamente a la suma de un millón de pesos.

Por ahora nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Podríamos votar si se aprueba el proyecto y se encarga a la Subcomisión integrada por los señores Stewart Vargas y Terra, la estructuración definitiva del proyecto, de acuerdo con las ideas acordadas en la Comisión.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite?

Yo era contrario al proyecto por aquellas razones, y francamente, como son algo tan diferentes los fundamentos en que yo baso mi negativa a los expuestos por el señor Diputado comunista, preferiría no figurar en la discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota).

—Afirmativa por mayoría.

(Al discutirse, sin versión taquigráfica la celebración de la próxima reunión, el señor Presidente menciona que el asunto ha sido aprobado).

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite, señor Presidente? Me parece irregular el procedimiento de aprobación, porque creo que lo que corresponde, cuando hay varias fórmulas presentadas, es que la Presidencia haga votar artículo por artículo. No se puede salir de un proyecto de este tipo con una simple aprobación de tipo general, sino entrar a la discusión particular de cada artículo, como corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es que el señor Diputado Arismendi estuvo ausente de Sala cuando la Comisión aprobó el proyecto con las modificaciones propuestas en el curso de la discusión.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Se hizo votación particular?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se siguió el procedimiento normal de cuando se consideran los proyectos en la Comisión, salvo cuando se pide y se resuelve que haya una discusión particular sobre cada una de las disposiciones. Si el señor Diputado Arismendi desea que haya una discusión particular sobre cada una de las disposiciones del ante proyecto y de las modificaciones expresadas en el curso de la liberación, tiene que proponer la reapertura del debate.

SEÑOR ARISMENDI. — Creo que no. En primer término, no es que yo me haya ausentado. El señor Presidente y todos los miembros de la Comisión han visto que he estado presente toda la sesión; se me llamó por teléfono y salí a hablar durante un minuto. Y me extraña realmente, es realmente asombroso que estando debatiendo en este caso, justo en el minuto en que atendí ese llamado telefónico, se haya votado sobre tablas y sin votación particular este proyecto. Por lo menos, es asombroso.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no acepta las manifestaciones del señor Diputado Arismendi sobre este aspecto, porque al terminar el señor Diputado Terra su exposición, como ninguno de los miembros presentes hizo uso de la palabra, la Mesa puso a votación el proyecto. Fué votado por la mayoría y así se proclamó. De modo que el proyecto está aprobado con las modificaciones consideradas en el curso de la deliberación. El señor Diputado Arismendi tiene derecho y puede proponer la reapertura del debate.

SEÑOR ARISMENDI. — No; en segundo término es anti-reglamentaria esa votación. En las Comisiones tiene que regir el sistema de discusión del Reglamento General de la Cámara, lo que supone dos votaciones, una en particular y una en general. La Presidencia no puede, sobre una votación, considerar aprobado el proyecto. eso es anti-reglamentario y supone una violación del Reglamento de la Cámara. La Presidencia y la Comisión tienen que votar artículo por artículo y en discusión particular, como corresponde y como lo establece el Reglamento. De lo contrario estamos violando el Reglamento de a Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Presidencia no acepta los cargos que le formula el señor Diputado Arismendi...

SEÑOR ARISMENDI. — Se los hace el Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — ... porque se ha seguido en la discusión de este proyecto el régimen que tradicionalmente se utiliza en las deliberaciones de la Comisión.

(Interrupción del señor Representante Arismendi).

—Estoy en el uso de la palabra y no admito interrupciones.

La Mesa ha observado el procedimiento normal. Si el señor Diputado Arismendi deseaba una discusión particular sobre cada artículo, pudo haberlo propuesto y así se hubiera considerado por la Comisión. La Comisión no lo consideró pertinente, y hago notar al señor Diputado Arismendi que no tiene derecho a haber expuesto esas expresiones, porque si hubiera aplicado el Reglamento de la Cámara estrictamente en cuanto a la discusión general y particular el señor Diputado Arismendi no hubiera podido hacer uso de la palabra con la amplitud con que lo hiciera, ya que excedió notoriamente los plazos que existen para la discusión general y particular.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo no he pedido, señor Presidente, que me diera más o menos tiempo. Si el señor Presidente ha permitido que pasara la hora reglamentaria de que yo disponía sin llamarme al orden, la responsabilidad es absolutamente del señor Presidente, pero el Reglamento de la Cámara rige en las discusiones de la Comisión, obligando, luego de la votación general, que no significa más que la voluntad de entrar a tratar el asunto, a realizar una votación particular, y si no se hace esto, artículo por artículo, no existe la aprobación dentro del Reglamento de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se considera que un proyecto es aprobado en Comisión, cuando obtiene un número de votos que constituye la mayoría de la Comisión. El proyecto ha obtenido seis votos en siete.

SEÑOR ARISMENDI. — En general.

SEÑOR PRESIDENTE. — En la única discusión que tiene todo proyecto en Comisión.

SEÑOR ARISMENDI. — Se equivoca el señor Diputado Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Diputado Arismendi cree que la Mesa se equivoca lo que debe hacer es someter el asunto a consideración de la Comisión, quien resolverá.

SEÑOR ARISMENDI. — La Comisión no puede variar el Reglamento. Para la Cámara rige un Reglamento que establece una discusión general y una particular. Ese sistema de discusión está establecido en el Reglamento y rige para las Comisiones, como ha sido establecido, por otra parte, recientemente en la Cámara. Aquí lo que corresponde es la votación general y luego la particular. De lo contrario, no existe aprobación reglamentaria del proyecto y objetaremos el sistema utilizado como no reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa somete a consideración de la Comisión si cree que el proyecto ha sido aprobado en condiciones reglamentarias al haber obtenido seis votos en siete.

SEÑOR ARISMENDI. — Los señores Diputados Rodríguez Correa y Chouhy Terra no oyeron lo que he planteado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo oí, señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Yo también.

SEÑOR ARISMENDI. — Planteaba que tiene que haber una votación general y una particular, que es lo reglamentario.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Lo que pasa es que se aprobó en general. En fin, yo no aprobé nada, porque no voté. Se aprobó en general y se aceptaron las enmiendas. Eso se estila frecuentemente en Comisión. Ahora, no sé si hay Reglamento formalista al respecto.

SEÑOR ARISMENDI. — Hay un Reglamento, que no es formalista, y que es el Reglamento de la Cámara.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Creo que no sería inconveniente que así se procediera, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La norma es que los proyectos en Comisión tienen una sola discusión, salvo cuando la Comisión acuerda votarlos en general y en particular. En este caso concreto, no se ha apartado del procedimiento, de lo que es normal. Si el señor Diputado Arismendi creía necesaria una discusión particular, la hubiera solicitado a la Mesa. No ocurrió así; se puso a votación el proyecto, se aprobó y el asunto está terminado. ¿El señor Diputado Arismendi no desea proponer una moción de reapertura del debate?

La Mesa pone a consideración de la Comisión si se ha procedido como corresponde.

SEÑOR TERRA. — Hago moción para que se ratifique el criterio seguido por la Mesa.

SEÑOR ARISMENDI. — El señor Diputado Terra no puede proponer ninguna moción como no puede hacerlo el señor Presidente de la Comisión, que no sea ajustada al Reglamento de la Cámara, que establece dos discusiones y dos votaciones en la Cámara no hay dos Reglamentos. Si se ha establecido, por costumbre, cualquier norma errónea de trabajo en las Comisiones, ella no puede invalidar las obligaciones que el Reglamento de la Cámara establece para las Comisiones.

La Comisión está obligada a votar artículo por artículo, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara. La votación general no implica otra cosa que la disposición de entrar a votar un asunto y a considerarlo en general. La Mesa no puede poner a consideración si el asunto está bien o está mal; es el Reglamento el que lo dice.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. —. — Como he concurrido solamente a las sesiones de ayer y de hoy, y tengo entendido que se han hecho diez o doce reuniones sobre este problema, quiero saber si estamos en la discusión particular o en la general, ya que en general este debate se ha hecho alrededor de modificaciones de artículos; además de que el señor Diputado Arismendi trató el problema con carácter general.

Acompaño siempre toda proposición tendiente a dar el máximo de libertad a los señores Diputados para expresar su pensamiento. Si el Reglamento establece dos discusiones, vamos a ello. Por las razones especiales que di ayer, estoy dispuesto a dar al señor Arismendi todo el tiempo necesario para que exprese con amplitud su pensamiento; no quiero votar este proyecto para que el señor Diputado ni nadie crea que lo hago por una relación afectiva con uno de los directores de esa institución.

SEÑOR PRESIDENTE. — (Da lectura al artículo 108 del Reglamento).

Quiero decir, que no hay ninguna disposición especial que establezca que las deliberaciones de las Comisiones se regirán por las normas de las discusiones general y particular; la norma aplicada en las Comisiones es que los proyectos tengan una sola discusión, salvo el caso expreso que se proponga las dos discusiones. La discusión que se produzca, sin haber establecido esa circunstancia, se entiende que se produce simultáneamente sobre lo general y sobre lo particular. En esta forma se ha procedido en el presente caso; por eso es pertinente la modificación del señor Diputado Terra.

SEÑOR ARISMENDI. — El señor Presidente ha leído un artículo que tiene que ver con la constitución de las Comisiones, pero el que corresponde es el relativo a discusiones. Recuerdo que en Cámara a raíz de una discusión, la Cámara estableció —por si alguien pensara lo contrario— que en las Comisiones regía el régimen de discusión que establecía el Reglamento para la Cámara. Creo que es el artículo 42 que establece la discusión general por un tiempo determinado, y una particular; por lo demás, es lo lógico, puesto que no existe un Reglamento para la Cámara y otro para las Comisiones: el Reglamento establece que las discusiones de las Comisiones se deben regir por el Reglamento de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento de la Cámara también establece que los señores Diputados no pueden hablar varias veces sobre un mismo asunto, y el Diputado Arismendi así lo ha hecho cuantas veces ha querido en este asunto.

Por otra parte, como varios miembros de la Comisión han anunciado que tienen que retirarse, se va a votar la moción del señor Diputado Terra, en el sentido de que la forma como se ha procedido en la aprobación de este proyecto, es regular y normal.

(Puesta a votación, obtiene mayoría).

SEÑOR ARISMENDI. — Fundo el voto en el sentido de que esta votación no tiene ningún valor, y la objetaré en el seno de la Cámara como una resolución violatoria del Reglamento de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 8 minutos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y siete: **Afirmativa.**

En discusión general.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: voy a hacer una simple constancia de criterio, que anticipa mi voto negativo a este proyecto de ley.

El proyecto original se modificó en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios y se le da, por el que ahora considera la Cámara, una latitud mucho mayor a las franquicias a los hoteles, a efectos de estimular, por esta vía, como una industria necesaria, el turismo en el país.

Sin embargo, esta franquicia es para los hoteles en cuya construcción se invierta una suma no inferior a $ 1.000.000 según se caratula el asunto. Pero por el artículo 4º, con buen sentido, se establece que gozarán de las franquicias establecidas por esta ley los hoteles que se construyan o refaccionen en el interior de la República, siempre que la inversión no sea inferior a $ 100.000.00. De tal manera que no se establece, a primera vista, un privilegio para determinados hoteles, que son los que estaban beneficiados por el proyecto de ley primitivo.

Sin embargo, —reconociendo que el nuevo texto mejora al anterior— votaré negativamente el proyecto, por entender que el criterio que se sigue para estimular el turismo es equivocado.

SEÑOR GIURIA. — Muy bien.

SEÑOR FLORES. — Entiendo que lejos de favorecer un turismo extranjero, difícil por la distancia geográfica que nos separa de aquellos centros que pueden afluir a nuestro país proporcionándonos turistas, este proyecto en definitiva pierde la perspectiva del verdadero turismo, que debería hacerlo contribuyendo a la movilización de la población nacional, para que toda la población modesta de nuestro país pudiera tener su descanso.

Lejos de hacer grandes construcciones, grandes hoteles, debería favorecerse la pequeña construcción de posadas y de albergues en todo el territorio del país, para que el movimiento de la población tuviera a su alcance lugares de reposo que los costos de alojamiento en estos grandes hoteles no le permiten alcanzar.

Es ese motivo fundamental: entender equivocada la política turística, el que me mueve a votar en contra de este proyecto.

SEÑOR GIURIA. — Apoyado.

SEÑOR FLORES. — Por lo demás, creo que el gran turismo que se propicia en el país es perjudicial para su salud moral.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR FLORES. — La población mundial que disfruta de grandes rentas y que concurre a centros turísticos para

gastarlas es una población indeseable para una República democrática.

SEÑOR GIURIA. — Apoyado.

SEÑOR FLORES. — En general trae sus vicios como ejemplo para un pueblo que debe ser austero y laborioso como el nuestro.

Repito que estos no son más que motivos de índole doctrinaria, sin que se movilice contra el proyecto ninguna otra consideración ulterior, porque insisto en que fué modificado en las líneas que originariamente hubieran levantado mayores resistencias.

Con estas brevísimas puntualizaciones de criterio que podría desarrollar, pero que en homenaje a la hora y a la razón que determina este tratamiento no hago, dejo adelantado el voto negativo que daré a este proyecto de ley.

SEÑOR GIURIA. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

SEÑOR GIURIA. — Hago moción para que se haga votación nominal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se hace votación nominal.

(Se vota).

—Nueve en treinta y ocho: Negativa.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y ocho: Afirmativa.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Simplemente para señalar que a pesar de haber sido omitido mi nombre en el informe, como miembro de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, estoy completamente de acuerdo con el proyecto, como he tenido oportunidad de establecerlo en otras ocasiones en que se ha tratado este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR ABDALA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo primero.

(Se vota).

—Treinta en treinta y ocho: Afirmativa.

En discusión el artículo 1º.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: en homenaje a la hora, voy a decir sólo dos palabras.

Voy a votar por la afirmativa los restantes artículos de este proyecto de ley, no así el artículo 1º, con cuyo texto, con cuya orientación estoy en absoluto desacuerdo. Comparto casi íntegramente las manifestaciones formuladas a ese respecto por el señor Diputado Flores, fundamentalmente en lo que se refiere a sus apreciaciones sobre la orientación y la significación moral que para nuestro pueblo tiene el llamado gran turismo.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Para dejar establecido que me parecen demasiadas franquicias la exoneración del impuesto de contribución inmobiliaria a la construcción durante diez años a estos hoteles.

SEÑOR GIURIA. — Muy bien.

SEÑOR FABINI. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FABINI. — Deseo aclararle al señor Diputado que la exoneración existe, porque la ley de setiembre de 1949 exonera por diez años a todos los edificios que se construyan en el país sin discriminación de destino ni de ninguna otra condición, o sea, hasta el año 1960. De manera que en el espíritu de los que hemos estudiado este proyecto ha pesado esa circunstancia es decir, que el inciso A) realmente no contaba en este caso, sobre todo en cuanto se refiere, diremos así, en segundo plano, a la orientación que tiene este proyecto.

SEÑOR FLORES. — Con todo, creo que para construcciones millonarias de esta índole, el Estado no debe desprenderse por un plazo tan largo de un ingreso que en un momento de dificultades del erario era menester tener en cuenta.

SEÑOR GIURIA. — Muy bien.

SEÑOR FLORES. — Me parece también excesivo exonerar de la patente de giro de hoteles y de la licencia para el servicio de bar por igual término. Las grandes ganancias que podrían dar sobre todo los servicios de bar merecerían un tratamiento más austero.

Pero lo que me parece realmente inusitado, y es uno de los motivos que me llevan a votar en contra de esta disposición, como de todo el proyecto, es la exoneración de los derechos aduaneros y adicionales...

SEÑOR GIURIA. — Muy bien.

SEÑOR FLORES. — ...por los equipos, materiales, útiles y enseres —excluído el moblaje—, dice el inciso, destinados al inmediato alhajamiento del hotel, cuyo despacho aduanero se decrete desde la fecha de la promulgación de esta ley, en mérito a que no se fabrican en el país en condiciones regulares.

Me parece que cuando se le da a un hotel con inversiones millonarias exoneración del impuesto de contribución inmobiliaria por diez años, exoneración de la patente de giro y exoneración de la patente para el servicio de bar, desprenderse todavía el Estado del impuesto aduanero, que es una de las rentas con que se cuenta para mantener el presupuesto del Estado, sin tener certeza de que esas contribuciones, que en algún caso serán millonarias, van a ser un gran estímulo al turismo, y por lo tanto van a significar un acrecentamiento de la riqueza del país, no es adecuado a las circunstancias por las que atravesamos.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Casualmente, al estudiar el problema de la intensificación del turismo en el Uruguay, tuve ocasión de leer un conjunto de artículos aparecidos en la prensa, precisamente en el diario "El Bien Público" del 26 y de 27 de abril de 1947, en los que se propicia la intensificación del gran turismo que ahora combate el señor legislador.

Por cierto que no pretendería colocar al señor Diputado Flores en contradicción con la posición del diario que orienta el pensamiento del sector al que el señor Diputado pertenece...

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Diputado?...

Perdóneme, señor Diputado, pero está padeciendo una confusión. Nosotros no tenemos diario.

SEÑOR PUIG. — Esa es una novedad y conviene que de ella quede constancia en la versión taquigráfica.

SEÑOR FLORES. — El Bien Público es un diario de la causa católica.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: voy a votar con toda tranquilidad este proyecto, y simplemente deseo hacer una observación.

Entiendo que son injustas las expresiones del señor Diputado Flores respecto del turismo extranjero. Llegan a nuestro país distinguidas y destacadas familias de otros países que con su aporte concurren al progreso y a la prosperidad de nuestra Patria.

Por eso, quiero dejar expresa constancia de que no estoy conforme con las manifestaciones del señor Diputado Flores y que las creo descomedidas.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Tal vez la brevedad de mis puntualizaciones de criterio hayan sido motivo que indujo a error de interpretación al señor Diputado Bianchi Altuña. No tomo en cuenta lo de descomedido, que debe haber sido un lapsus del señor Diputado.

Cuando hablé del gran turismo, me refería al gran turismo organizado por el super capitalismo internacional de los grandes centros financieros; no podía referirme al turismo corriente que se ejerce a pesar de todas las restricciones y que todos aplaudimos porque es beneficioso para el pueblo, que ocurre, por ejemplo, entre la República Argentina y el Uruguay y viceversa o entre el Brasil y el Uruguay. No, señor Presidente: me refería al otro tipo de turismo, y por eso lo designé como gran turismo. Pero habrá oportunidad de puntualizar criterios cuando se debatan —algún día se debatirán en Cámara— algunos ejemplos de ese gran turismo, como el ocurrido con motivo de los festivales de Punta del Este.

(Interrupciones).

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Debo observar a este artículo que esta limitación sólo viene a favorecer a los hoteles que se construyen por un valor que supere al millón de pesos. Esto me parece completamente injusto.

SEÑOR GIURIA. — ¡Muy bien!

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROCHE. — Aquí hay un problema de redacción. No veo la pertinencia de uno de estos dos artículos: o se elimina lo que se consigna en el artículo 4º o lo que se consigna en el artículo 1º en cuanto a la fijación del monto sobre el cual alcanzará la exoneración.

No veo por qué en el primero se establece que gozarán de este beneficio las construcciones de hoteles no inferiores a $ 1.000.000.00 y, por otra parte, en el artículo 4º aparece el proyecto dando una especie de marcha atrás, gran marcha atrás, rebajando en $ 900.000.00 el primer aforo que establece para considerarlo beneficiario de la ley.

Entiendo que hay que modificar una de esas dos cosas. O modificamos el artículo 1º estableciendo el límite en pesos 100.000.00, llegando entonces en una segunda parte a la supresión total del artículo 4º, o procedemos a la inversa.

(Interrupciones).

SEÑOR FABINI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FABINI. — El artículo 1º se refiere fundamentalmente a los hoteles que se construyan en la Capital, y el 4º a los que se construyan en el interior de la República.

Se entendió —y esto viene del proyecto sancionado por el Senado— que en el interior de la República no debía exigirse la inversión mínima de $ 1:000.000.00 para acogerse a los beneficios que otorga esta ley.

Nada más.

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROCHE. — Entiendo que si ese fué el espíritu que se tuvo, debe dejarse consignado en forma expresa; porque si bien es cierto que se establece la redacción para hoteles del interior en el artículo 4º, creo que debe dejarse también establecido que rige exclusivamente para Montevideo el artículo 1º.

Además, ya que estoy en uso de la palabra quiero dejar constancia de que voy a votar negativamente este artículo por considerar excesivas las exoneraciones y, fundamentalmente, porque correlativamente no se establece ningún impedimento para el desborde en el cobro de pensión de esos hoteles, tanto en Montevideo como en el interior del país.

Nosotros les servimos en bandeja con esta ley un rubro importante para su economía, en cambio, no recabamos para el público que va a hacer uso de esos hoteles la garantía de que por lo menos van a gozar de un hospedaje acorde con las posibilidades de quienes puedan utilizarlos.

Hemos escuchado en estos últimos días, comentarios acerca de verdaderos excesos cometidos por muchos hoteles. En el orden personal no me considero dentro del núcleo de aquellos que justifican estos excesos, con el argumento de que son hoteles que trabajan por temporadas.

SEÑOR FABINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FABINI. — Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Creo que las observaciones del señor Diputado Roche son la consecuencia de ignorar realmente la situación de la industria hotelera del país, y fundamentalmente de la industria hotelera por temporada.

Si hay una cosa que nos movió en la Comisión a expresar que debían extenderse los beneficios que otorgaba esta ley a otros hoteles, fué fundamentalmente el conocimiento que tenemos de la situación de esa industria.

(Apoyado).

—La industria hotelera, sobre todo por temporada, puede decirse sin ninguna exageración que es una industria totalmente en quiebra.

SEÑOR PUIG. — Apoyado.

SEÑOR FABINI. — Y suponer que sea necesaria una limitación en las tarifas —que, por otra parte, ya están congeladas por la Comisión de Turismo del año 1948 para que sea posible acogerse al subsidio del 45 % que se otorga—; suponer que esos hoteles pueden cometer excesos con pasajeros que no tienen y que no ven ni con linterna, me parece un exceso de precaución, aunque comprendo perfectamente la buena intención del señor Diputado.

No conocemos en el país hoteles que estén en condiciones de imponer tarifas abusivas. No sabemos si existen; los únicos que conocemos son aquellos que se han visto favorecidos por acontecimientos extraordinarios que les han permitido subir esas tarifas con autorización de la Comisión Nacional de Turismo.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Deseo hacer una consideración en cierto sentido semejante a la que acaba de formular el señor Diputado Fabini, o sea, decir que la fijación de las tarifas de hospedaje en los hoteles es de competencia exclusiva de la Comisión Nacional de Turismo, y que si fuéramos a fijar las tarifas para este hotel, tendríamos que fijarlas por vía legislativa para todos los hoteles que existen en el país, cosa que me parece que no podrá estar en el ánimo o en el propósito del Parlamento.

Con referencia a algunas consideraciones que se han hecho sobre lo que se ha dado en llamar "alto turismo", entiendo, contrariamente a lo dicho, que el país debe propiciar ese turismo y que es hora de que lo propicie, y debe hacerlo porque la verdad es que la retracción del turismo argentino ha provocado una seria crisis en la industria hotelera del país y entonces parece lógico, oportuno y atendible que el país busque nuevas corrientes de turismo y que ofrezca a los viajeros, hoteles en consonancia con sus exigencias.

(Muy bien!).

—Por lo demás, esta política tendiente a atraer lo que se denomina "gran turismo", no la inicia el Uruguay; la tienen ya países que han hecho larga experiencia en la materia. La tiene Suiza, la tiene Francia, la tiene Inglaterra, la adoptaron los países del Caribe, el Brasil, Norte América, y la tienen especialmente los países americanos con la aportación, entre otras, de la conocida cadena de hoteles Hilton, que son los que resuelven con vasta eficiencia el problema del hospedaje del gran turismo.

Es cuanto tenía que expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Cartolano ha solicitado la palabra?

SEÑOR CARTOLANO. — Sí, señor Presidente; pero renuncio a hacer uso de la palabra en homenaje a la más pronta sanción del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 1º

(Se vota:)

—Veinticuatro en veintinueve: **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se empieza a leer).

SEÑOR ABDALA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota:)

—Veinticinco en veintinueve: **Afirmativa.**

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo 2º.

(Se vota:)

—Veintidós en veintinueve: **Afirmativa.**

Léase el artículo 3.o.

(Se empieza a leer).

SEÑOR ABDALA. — Mociono para que se suprima la lectura de todos los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de todos los artículos.

(Se vota:)

—Veintitrés en veintinueve: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 3º.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Señor Presidente: deseo hacer una consulta a los señores miembros informantes. Se crea la Comisión de Franquicias de la industria hotelera y se dice la forma de integración. No me doy cuenta bien de cuáles serán sus facultades; posiblemente administrar lo dispuesto por la ley en los artículos anteriores. Pero quisiera que los señores miembros informantes me dieran una explicación respecto de si se ha contemplado esta posibilidad: la verdad es que la exoneración viene a ser una especie de subvención del Estado a los hoteles o al hotel nuevo que se construya por valor de muchos millones. Como no se circunscribe la función de estos hoteles simplemente al turismo que se invoca, ¿no podrá resultar en alguna manera lesivo en el régimen normal de competencia comercial para los hoteles ya de antiguo funcionamiento en la ciudad?

No sé si este aspecto ha sido encarado por la Comisión o sí, apreciándolo como una dificultad le ha parecido que valía la pena pasar por ella para los fines de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa observa al señor Diputado que está en discusión el artículo 3º, que no hace referencia a ese punto.

SEÑOR AROSTEGUY. — Sí, señor. Pero como no se dice cuál será el alcance de las facultades de esa Comisión, no sé si tendrá posibilidades de contemplar a los hoteles que no serían protegidos por esta ley porque ya están construídos de antes y no costaron un millón de pesos.

SEÑOR DE ANGELI. — ¿Me permite para aclarar?

SEÑOR AROSTEGUY. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — Tengo la impresión de que el señor Diputado Arosteguy está leyendo un proyecto que no estamos tratando.

El artículo 3º que estamos tratando, está en la página 18 del repartido y no habla de las Comisiones. Se referirá al 5º.

SEÑOR AROSTEGUY. — Tiene razón el señor Diputado. Dejo la observación hecha para cuando lleguemos al artículo 5º.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3.o

(Se vota).

—Veinticuatro en treinta: Afirmativa.

(Puestos en discusión sucesivamente los artículos 4.o al 6.o inclusive y no haciéndose uso de la palabra, son votados, proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:)

Artículo 4º. Veinticuatro en treinta: Afirmativa.

Artículo 5º. Veinticinco en treinta y uno: Afirmativa.

Artículo 6º. Veinticinco en treinta y dos: Afirmativa).

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 7º es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR FABINI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FABINI. — He votado con toda tranquilidad este proyecto de ley. Lo hemos estudiado y hemos encontrado que los beneficios que otorga para la industria hotelera, contrariamente a lo que se ha dicho en Cámara, son de un más reducido. Las cifras pueden resultar extraordinarias cuando se consideran hoteles de valor realmente elevado. Pero quiero hacer una simple aclaración respecto a los valores de los hoteles citando uno que se está construyendo en Fray Bentos con el beneplácito general.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 21 horas y 40 minutos).

ALFREDO DUPETIT IBARRA
Primer Vicepresidente.

Gonzálo de Salterain Herrera,
Secretario Relator.

Domingo Sambarino,
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 187 — Montevideo, Martes 29 de Abril de 1952 — Núm. 13624

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ...	$	0.80
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .	"	0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
COMISION ESPECIAL PARA ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA POLICIA DE MONTEVIDEO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de cinco automóviles de paseo y tres camionetas.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, sita en Yí N.o 1320, planta principal.

La apertura de propuestas de esta licitación, tendrá lugar el día 30 del corriente, a la hora 26. — Montevideo, 16 de Abril de 1952.
(Cta. corriente). 8|pub.-Ab.21-31094-v.ab.29

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 52
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 52, a fin de adquirir una cocina a carbón de piedra, según modelo, medidas y demás características detalladas en el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 (cinco) de Mayo de 1952 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Abril 24 de 1952.
(Cuenta corriente) 5|pub. Ab.28-31157-v.my.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 28
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 28 a fin de adquirir: Fideos, sal gruesa. líquido para limpiar metales. con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días de 14 a 18 horas y Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Mayo de 1952 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.26-31133-v.my.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 119
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 119 a fin de adquirir: Berberechos, calamares. garbanzos, lociones. whisky, pimentón, pimienta blanca, bolsitas de azul, piezas para horno tipo Pirex o similar. palas para basura, agua colonia; con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días de 14 a 18 horas y Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Mayo de 1952. a las 9 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.26-31134-v.my.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 97
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 97 a fin de adquirir: Cucharas y tenedores calidad regular, ralladores para pan, guantes reglamentarios y cuellos blancos "Blandengues", con destino a Cantinas Militares. de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas, Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Mayo de 1952 a las (15) quince horas. — Montevideo. Abril 23 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.26-31135-v.my.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 37
Tercer llamado

Llámase a licitación pública númerro 37, a fin de adquirir: Hierro o chapa usada cortada, clavos de herrar, limas chatas, tenazas de herrar, piedras esmeril. toberas. mangos para martillos, acero, martillos de fragua, para atender el herrado del ganado del Ejército, durante el ejercicio 1952, de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599. todos los días hábiles de 14 a 18. (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Abril de 1952, a las 17 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1952.
(Cta. corriente). 8|pub.-Ab.23-31128-v.ab.30.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

		Hasta	$	20.000.00	$	60.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200 000 00	"	120.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00 " "
" "	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00 " "
" "	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00 " "
" "	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00 " "
" "	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00 " "
" "	5.000.001.00	en adelante			"	700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: conteniendo 25 palabras.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso al comercio

Licitación pública N.o 45. — Segundo llamado.

Se hace saber al comercio en general que la apertura de dicha licitación pública dispuesta para el día 30 de Abril, a las 15 horas, ha sido dejada sin efecto. — Montevideo, Abril 22 de 1952.

(Cta. corriente). 5|pub.-Ab.25-31129-v.ab.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 57. As. 286|1182
Primer llamado

Llámase a licitación pública a fin de adquirir: Fideos, sal gruesa, tocino y vinagre, con destino a stock de almacenes de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Mayo de 1952, a las (9) nueve horas. — Montevideo, Abril 17 de 1952.

(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.22-31101-v.my.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 33
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 33, a fin de adquirir: Sombreritos de brin, cinturones, franelas, boinas vascas, lienzo, brin, loneta pasta dentífrica, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas; ságados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Mayo de 1912, a las (16) diez y seis horas. — Montevideo, Abril 16 de 1952.

(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.21-31092-v.my.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 54
Primer llamado

Llámase a licitacin pública número 54, a fin de adquirir tela para camisas reglamentarias de Jefes y Oficiales del Ejército, solicitadas por Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas y sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintinueve (29) de Abril de 1952 a las dieciséis (16) horas — Montevideo, Abril 14 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub Ab.17-31064-v.ab.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 34. As. 84
Segundo llamado

Llámase a licitación púglica número 34, a fin de adquirir: Yerba, teteras de aluminio, jarritos esmaltados, pocillos, jarros, copas, vasos, escarbadientes, rabo de vacuno fósforos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní n3mero 1599, todos los días de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día (2) dos de Mayo de 1952, a las (15) quince horas. — Montevideo, Abril 16 de 1952.

(Cta. corriente) 10|pub.-Ab.21-31093v.my.2.

SERVICIO DE INTENDENCA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 41
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 41, a fin de adquirir e instalar una bomba para extraer agua, con destino al Regimiento de Caballería N.o 5 (Piedras Blancas), de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas y sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día (29) veintinueve de Abril de 1952, a las (15) quince horas. — Montevideo, Abril 14 de 1952.

(Cta. corriente). 10|pub -Ab 17-31065-v.ab.29.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales eléctricos con destino a obras del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado por este servicio, que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles.

Las propuestas en los sellados correspondientes serán presentadas y abiertas en presencia de los interesados en esta oficina el día 9 de Mayo de 1952 a las 15 horas, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) 12|pub. Ab.25-31132-v.my.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 57|7
Adquisición de lámparas eléctricas fluorescentes e incandescentes

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de los artículos citados en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran al día 30 de Mayo de 1952 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Abril 15 de 1952.

(Cuenta corriente) 5|pub. Ab.26-31140-v.my.2.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 414
Obras de pintura y albañilería a realizarse en el Gran Hotel Salto
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la realización de las obras de pintura y albañilería en el Gran Hotel Salto, situado en las calles 25 de Agosto y Uruguay, de la ciudad de Salto, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles, de 13 a 17 horas, en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes N.o 1051 (sexto piso), y en la Sucursal del Banco de Seguros del Estado en Salto, calle Uruguay N.o 1234.

La apertura de las propuestas se realizará en el despacho de la Gerencia. Casa Central. Mercedes N.o 1051. y simultáneamente en la Sucursal del Banco de Seguros del Estado en Salto, calle Uruguay N.o 1234 el día 30 de Mayo de 1952, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 10|pub. Ab.26-31147-v.my.8.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS
Concurso para la provisión de 3 cargos de Practicantes

El Banco de Seguros del Estado llama a concurso de oposición para la provisión de 3 cargos de Practicantes.

Las bases y el programa del concurso se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Banco, séptimo piso. El plazo de inscripción vence el 15 de Julio de 1952 a las 15 horas. — La Secretaría.

(Cta. corriente) 3|pub. Ab.26-31148-v.ab.29.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de zapatos y camisas

Llámase a licitación para el suministro de 99 pares de zapatos y 198 camisas (uniformes de invierno 1952), para el personal de Conserjería y Transporte del Instituto.

Pliegos de condiciones, memorias descriptivas e informes en la "Sección Proveeduría", en horas hábiles.

Apertura de propuestas: lunes 5 de Mayo de 1952, horas 16 y 16 y 30, respectivamente, en la sala de actos. — Montevideo, Abril 22 de 1952 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 7|pub. Ab.22-31097-v.ab.29.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 12
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación mensual de doce números consecutivos de la Revista Comercio Exterior y de dos memorias anuales del organismo correspondientes a los ejercicios 1951 y 1952, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta institución (calle Cerrito número 318), todos los días hábiles de las 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día miércoles 30 de Abril a las 15 horas — Montevideo, 14 de Abril de 1952.

(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.17-31060v.ab.29.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 3|52
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de chassis a nafta para camión, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.03 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Abril de 1952 a la hora quince, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 16 de 1925. — 2.o Jefe de la Sección Proveeduría. Oficial 1.o Luis A. Moroni.

(Cta. corriente) 8|pub. Ab.21-31091-v.ab.29.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 9|52
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 80 impermeables, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 427, todos los días hábiles de 13.03 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 29 de Abril a la hora quince en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — 2.c Jefe de la Sección Proveeduría, Oficial 1.o Luis A. Moroni.

(Cuenta corriente) 8|pub. Ab.21-31090-v.ab.29.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la venta de cebada, rapé, lino, girasol, alfalfas, hilo sisal y, ración aves sobrantes y subproductos de avena y rye grass, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse el día 2 de Mayo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 22 de Abril de 1952. — El Departamento Comercial.

(Cta. corriente) 3|pub. Ab.26-31138-v.ab.29.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 821
Chapas de hierro galvanizado

Apertura: 12 de Junio de 1952, hora 16 en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní, tercer piso. — Montevideo, 23 de Abril de 1952. — El Director General de Administración.

(Cta. corriente) 3|pub. Ab.26-31137-v.ab.29.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADOS A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Médico del Servicio de Higiene Sexual en el Centro Auxiliar de Batlle y Ordóñez (oposición), con una asignación mensual de $ 170.00.

Médico del Servicio de Higiene Sexual en Tranqueras (oposición), con una asignación mensual de $ 180.00.

Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro de Salud Pública de Río Branco (oposición), con una asignación mensual de $ 180.00.

Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Auxiliar de Minas de Corrales (oposición), con una asignación mensual de $ 170.00.

Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Flores (méritos), con una asignación mensual de $ 180.00.

Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Fray Bentos (oposición), con una asignación mensual de $ 180.00.

Partera en la Colonia Gustavo Saint Bois. Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (méritos), con una asignación mensual de $ 200.00.

Partera Adjunta en el Centro Departamental de Salud Pública de Rocha (oposición), con una asignación mensual de $ 160.00.

Dentista en el Centro Auxiliar de San Carlos (oposición), con una asignación mensual de $ 190.00.

Farmacéutico del Centro Auxiliar de Salud Pública de Paso de los Toros (méritos), con una asignación mensual de $ 180.00.

Ayudante de Laboratorio del Instituto de Endocrinología Docente (méritos), con una asignación mensual de $ 170.00.

Médico Ayudante de la Sección Ginecología del Hospital Pereira Rossell (méritos y oposición), con una asignación mensial de $ 200.00, de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de Concursos en vigencia.

Médico Radiólogo del Carnet de Salud. División Higiene (méritos), con una asignación mensual de $ 190.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Yacaré (méritos), con una asignación mensual de $ 180.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Cebollatí (méritos), con una asignación mensual de $ 190.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria del Centro de Salud Pública de Sarandí del Yí (oposición), con una asignación mensual de $ 180.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Mansavillagra (méritos), con una asignación mensual de $ 190.00.

El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1882.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitu-

des en la precitada oficina hasta el día sábado 24 de Mayo próximo a la hora 11. — Montevideo, Abril 21 de 1952.
(Cuenta corriente) 4|pub. Ab.28-31153-v.my.2.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 197. — Suministro de cables de baja tensión para señalización eléctrica. Línea aéreas. Apertura: Junio 24 hora 15. Valor del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

C. M. 198. — Suministro de cables de baja tensión para señalización eléctrica. Líneas subterráneas. Apertura: Junio 24 hora 16. Valor del pliego. $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del organismo, calle La Paz número 1095 (segundo piso), donde pueden obtenerse los pliegos respecitvos entre las 13 y 30 y 18 y 30 horas.

Informes: Teléfono 9 - 09 - 42. — La Administración.
(Cuenta corriente) 15|pub. Ab.28-31152-v.my.15.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso N.o 67

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

Lunes 28 de Abril de 1952. — Hora 15. Licitación número 40. Anteojos. Periódica, Plaza (3er. llamado).

Lunes 5 de Mayo de 1952. — Hora 16 y 45. Licitación N.o 67. Yeso quirúrgico, Plaza. — Hora 17 y 15. Licitación N.o 70. Papel de estraza, Plaza.

Lunes 12 de Mayo de 1952. — Hora 15. Licitación N.o 69. Artículos de: Ferretería, baraca, carpintería, ficheros metálicos y de madera, etc.. Plaza.

Lunes 26 de Mayo de 1952. — Hora 15 y 15. Licitación N.o 68. Resmas de papel obra color. Cif y|o Plaza.

Para los pliegos y propuestas, los interesados, podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, Avenda 18 de Julio N.o 1892, 3er. piso. — Montevideo, Abril 21 de 1952.
(Cta. corriente). 4|pub.-Ab.25-31130-v.ab.29.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para adquirir muebles y útiles de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, que los interesados pueden retirar en el Departamento de Suministros, Florida 1430. Las propuestas se abrirán según detalle:

Licitación pública N.o 28. Muebles y útiles para el Hogar Rural de Canelones, cuya apertura se realizará el Viernes 2 de Mayo de 1952, a la hora 15, en la Contaduría del Consejo Florida 1434.

Licitación pública N.o 29. Muebles y útiles, para la Casa Maternal de Trinidad, cuya apertura se realizará el Lunes 5 de Mayo de 1952, a la hora 15, en la Contaduría del Consejo, Florida 1434.
(Cta. corriente) 5|pub. Ab.26-31139-v.my.2.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 2
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la provisión de frutas, verduras, ajos, cebollas y boniatos, a las distintas dependencias de la Capital, según las cantidades aproximadas que a continuación se detallan:

Verduras, 6.000 kilos; frutas, 4.000 kilos; cebollas, 1.000 kilos; boniatos, 2.500 kilos.

La apertura se realizará el día martes 23 de Abril de 1952 a la hora 15, en la Contaduría del Consejo del Niño, Florida 1434.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Departamento de Suministros, Florida 1403.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.18-31081-v.ab.30

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 3
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de pan y galleta a las distintas dependencia del Consejo del Niño, a un promedio mensual de 4.500 kilogramos de cada una y cuya apertura se realizará el día 24 de Abril de 1952 a las 15 horas en la Contaduría del Consejo, Florida 1434.

Los pliegos de condiciones deberán retirarse en el Departamento de Suministros, Florida 1430
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.17-31063-v.ab.29.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 239
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de una camioneta rural.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 6 de Mayo próximo a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.25-31126-v.my.7.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 25|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 25|952, para la construcción de la carrocería de un pequeño camión, fijándose la apertura de las propuestas para el día 5 de Mayo, a las 15 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, 17 de Abril de 1952. — (Adquisiciones).
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.22-31102-v.my.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 26|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 26|952, para la reparación de ollas de aluminio, fijándose la apertura de propuestas para el día 6 de Mayo, a las 15 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — (Adquisiciones).
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.22-31103-v.my.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 27|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 27|952 por la adquisición de deshollinadores de hierro, fijándose la apertura de las propuestas para el día 9 de Mayo de 1952 a las 15 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.26-31145-v.my.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23|952
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 23|952 por la contratación de un camión para transporte de mercaderías, fijándose la apertura de propuestas para el día 8 de Mayo a las 15 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.26-31146-v.my.8.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
AVISO

Se hace saber a los interesados que se ha resuelto postergar hasta las 15 horas del día 9 de Mayo próximo la recepción y apertura de propuestas de la licitación para el suministro de pan a las Escuelas Publicas Primarias, Comedores Escolares, Campamentos de Vacaciones, etc., en virtud de haberse establecido por error de copia en el respectivo pliego de condiciones en lo referente al tipo de harina a utilizarse en su elaboración. — La Secretaría.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.26-31144-v.my.8.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para los artículos que al final se detallan, cuyos pliegos de condiciones pueden retirarse en la Secretaría, dentro del horario administrativo, la recepción y apertura de las propuestas se realizará en la sede del organismo (Soriano número 1045)

1.o Suministro de 600 capas de abrigo, según detalle en pliego de condiciones Plazo, 18 de Abril, hora 15.

2.o Adquisición pan para escuelas primarias públicas, comedores escolares, campamentos de vacaciones y demás dependencias escolares de Montevideo

Plazo 25 de Abril, hora 15.

3.o Compra de útiles y materiales para el servicio de oficinas

Plazo 23 de Abril próximo, hora 15.

4.o Adquisición artículos escolares destinados al servicio del corriente año.

Plazo 2 de Mayo próximo, hora 15.

5.o Reimpresión libros de lectura, primero segundo, tercero y cuarto.

Plazo 5 de Mayo próximo, hora 15. — La Secretaría
(Cta. corriente) 19|pub.-Ab.3-30974-v.my.3.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, calle Soriano número 1045, dentro del horario administrativo:

1.o Adquisición de toallas, servilletas y paños de piso. Plazo: día 9 de Mayo a la hora 15.

2.o Adquisición de generadores eléctricos, proyectores sonoros, accesorios y películas Plazo: día 16 de Mayo a la hora 15. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 23|pub. Ab.18-31079-v.my.16

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PUBLICA N.o 47
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de fórmulas para el ejercicio 1952 de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría General los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 7 de Mayo próximo a las 15 horas en el local de la Comisión de Compras del Instituto, en presencia de los interesados. — Montevideo, 22 de Abril de 1952. — La Secretaría General
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.26-31136-v.my.8.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 42

Llámase a licitación para adquirir 1 incubadora y 1 criadora, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la institución, San Salvador 1647, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Apertura de las propuestas: día 8 de Mayo a las 16 horas en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.23-31106-v.my.5.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 86

Se llama a licitación pública para la provisión de papel obra primera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional (segundo piso), de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Mayo de 1952 a las 14 horas en esta oficina. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Juan Eduardo Azzini, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. Ab.22-13096-v.ab.30.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 191. — Se avisa a los adquirentes de pliegos de condiciones para el suministro de palanganas de porcelana para coches, inodoros y lavatorios, que en el Item 1 —Palanganas— y su alternativa, la cantidad a proveerse ha sido aumentada de 12 a 24 unidades, quedndo sin modificación los items restantes de la licitación citada así como las restantes condiciones de la misma, incluso el día y hora de apertura.

C. M. 196. — Suministro de alambres, cables, etc. Apertura Junio 17, hora 15. Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del organismo, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde podrá adqirirse el pliego respectivo entre las 13 y 30 y 18 y 30 horas. — La Administración
(Cta. corriente). 15|pub.-Ab.23-31112-v.my.15.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

V.M. 11. (Segundo llamado) Venta Centralita Telefónica Automática Apertura: Abril 24, hora 16 Valor del pliego $ 1.00 (un peso).

C M 192 — Suministro de hierro fundido en lingotes Apertura: Mayo 29 hora 15. Valor del pliego, $ 1.00 (un peso)

C M 193 — Suministro de baterías alcalinas. Apertura: Junio 5, hora 15. Valor del pliego, $1.00 (un peso)

La apertura de las propuestas, se realizará en la Administración del Organismo, calle La Paz número 1095, (2.o piso) donde pueden obtenerse los pliegos respectivos, entre las 13 y 30 y 18 y 30 horas — Informes, Teléfono, 9 - 09 - 42. — La Administración
(Cuenta corriente) 15|pub Ab.15-31043-v.my.3.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C M. 194 — Suministro de boletos en blanco para pasajeros Apertura: Junio 10, hora 15. Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

C M. 195. — Suministro de lapacho y cedro. Apertura: Junio 12, hora 15. Valor del pliego: $ 1.00 (un peso).

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del organismo, calle La Paz número 1095 (segundo piso), donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre las 13 y 30 y 18 y 30.

Informes: Teléfono 9 - 09 - 42. — La Administración.
(Cuenta corriente) 15|pub. Ab.18-31076-v.my.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 3717|52
Cables

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 27 de Junio de 1952 a las 16 horas para proveerse de 9.000 metros cables subterráneos con revestimiento no metálico, de 3 x 35 y 70 mms. cuadrados de sección, para 7.000 V. entre fases, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los [illegible]

teresados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas.
Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 26 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.28-31159-v.my.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 3685|52
Edificio Estación de Transformación N.º 7
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 28 de Mayo de 1952 a las 16 horas la licitación para contratar construcción del edificio para la Estación de Transformación N.º 7. — Montevideo, Abril 28 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.28-31158-v.my.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 3715|52
Baterías de acumuladores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Junio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 4 juegos de baterías, tipo Planté, de acumuladores para equipos de centrales telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 25 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.26-31141-v.my.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 3716|52
Máquinas de agujerear

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 26 de Junio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 6 máquinas de agujerear de pie, c|columna, accionado c|motor eléctrico trifásico, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00 — Montevideo, 25 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.26-31142-v.my.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 3714|52
Aceite para transformadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Junio de 1952 a las 16 horas para proveerse de 20.000 litros de aceite mineral puro, tipo "Wenco C", aislante, para transformadores e interruptores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.25-31131-v.my.7.

U. T. E.
ALAMBRE PARA METALIZAR
Licitación N.o 3713-52

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 23 de Junio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 8.000 kilogramos alambre de zinc puro para metalización de 2.2 mm. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 23 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.24-31120-v.my.6.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 2028. — Compra de quintas ruedas para remi - remolques. Apertura: 5 de Mayo de 1952 a las 16 horas.
Número 2029. — Compra de mangueras de diversos tipos. Apertura: 13 de Junio de 1952 a las 16 horas.
Número 2030. — Compra de tapones de hierro fundido para tambores de acero. Apertura: 9 de Mayo de 1952 a las 16 horas.
Número 2031 — Compra de cubiertas y cámaras para tractores Apertura: 2 de Junio de 1952 a las 16 horas.
Número 2032. — Compra de útiles de oficina Apertura: 14 de Mayo de 1952 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.18-31075-v.ab.30.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 2011 (segundo llamado). — Construcción y suministro de muebles de madera destinados al edificio Ancap. Apertura: 13 de Mayo de 1952 a las 16 horas.
Número 2020 (segundo llamado). — Instalación de tanques y surtidores en la ubicación de la Cooperativa de Omnibus Línea "A". Apertura: 12 de Mayo de 1952 a las 16 horas.
Número 2022 (segundo llamado). — Trabajos de fundición en acero y en acero con cromo níquel. Apertura: 15 de Mayo de 1952 a las 16 horas.
Número 2023 (segundo llamado). — Compra de estopa y trapos para limpieza. Apertura: 16 de Mayo de 1952 a las 16 horas.
Número 2033. — Compra de mangueras. Apertura: 17 de Junio de 1952 a las 16 horas.
Número 2034. — Artículos de papelería. Apertura: 19 de Mayo de 1952 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 9|pub. Ab.25-31124-v.my.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FLORENCIO VAZQUEZ, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Vanguardia número 1373, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del libro titulado "El abismo y otros cuentos", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$6.00 10|pub. Ab.24-5293-v.my.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

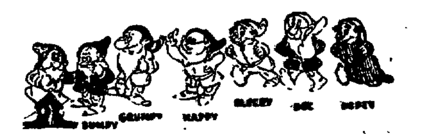
FELIX OBES POLLERI, en representación de S. A Comtelburo Ltd., con domicilio, a estos efectos, en la calle Cerrito 382 (piso 2.o), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de sus obras denominadas "Boletines Diarios de Cotizaciones Comtelburo" y "Servicio Comercial Financiero Comtelburo", de las cuales se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares a los efectos que correspondan. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$6.00 10|pub. Ab.23-5196-v.my.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 65544. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Etablissements Paul Hug (Francia), solicitan registrar la marca "LE FLAMBEAU" para las clases 6 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.17-4815-v.ab.29.

ACTA N.o 65539. — Montevideo, Abril 4 de 1952 — Con esta fecha Laboratorios Dispert, S. A. (Montevideo), ha solicitado la renovación de la marca "E. B. E. DISPERT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.17-4803-v.ab.29.

ACTA N.o 65545. — Montevideo, Abril 5 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Electra F. de Buzio (Montevideo), solicitan registrar la marca

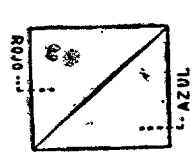


LOS SIETE ENANITOS

para las clases 18 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Ab.17-4814-v.ab.29.

ACTA N.o 65525. — Montevideo, Abril 3 de 1952 — Con esta fecha Cía. Maine, Soc. Com., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "WHIRLPOOL" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.17-4788-v.ab.29.

ACTA N.o 65582. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Con esta fecha Distribuidora Oriental, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Ab.25-5181-v.my.7.

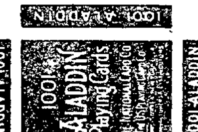
ACTA N.o 65555. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha José E. Pacheco, de Montevideo, solicita registrar la marca "EL RIFEÑO", para distinguir las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5072-v.my.5.

ACTA N.o 65569. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Vidplan, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Ab.23-5099-v.my.5.

ACTA N.o 65563. — Montevideo, Abril 16 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The United States Playing Card Company (E. U. A.), solicitan renovar la marca





para la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Ab.23-5096-v.my.5.

ACTA N.o 65564. — Montevideo, Abril 16 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The United States Playing Card Company (E. U. A.), solicitan renovar la marca





para la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Ab.23-5097-v.my.5.

ACTA N.o 65585. — Montevideo, Abril de 1952. — Con esta fecha Luitpold - Werk, de Alemania, solicita registrar la marca "PASPAT". para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5079-v.my.5.

ACTA N.o 65584. — Montevideo, Abril de 1952. — Con esta fecha Luitpold - Werk, de Alemania. solicita registrar la marca "HIRUDOID". para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5080-v.my.5.

ACTA N.o 65583. — Montevideo, Abril de 1952 — Con esta fecha Luitpold - Werk, de Alemania, solicita registrar la marca "CLAUDEN", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5081-v.my.5.

ACTA N.o 65567. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "VOLAN", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.23-5092-v.my.5.

ACTA N.o 65561. — Montevideo, Marzo 15 de 1952. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Artículos Plásticos (Montevideo), solicita registrar la marca "F. U. D. A. P.", para distinguir artículos de las clases 6 y 23. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-52003-v.my.5.

ACTA N.o 65619. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Con esta fecha Sendra y Compañía, de Montevideo, solicitan la marca "SILEX", para la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.25-5335-v.my.7.

ACTA N.o 65551. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "ISODRAZIDA". para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.25-5095-v.my.7.

ACTA N.o 65560. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha Oscar Lassner, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "UNIVERSAL", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5093-v.my.5.

ACTA N.o 65552. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlisle y Cía (Montevideo), solicita registrar la marca "SO - MO", para las clases 1 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5094-v.my.5.

ACTA N.o 65570. — Montevideo, Abril 16 de 1952 — Con esta fecha Conti y Couceiro, de Montevideo, solicitan registrar la marca "FORGENIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5073-v.my.5.

ACTA N.o 65575. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Angel Pérez Bregonzi de Montevideo, solicita el registro de la marca "MELO", para distinguir artículos de la clase 2 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5074-v.my.5.

ACTA N.o 65587. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Corrado Uberti, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Ab.23-5193-v my.5.

ACTA N.o 65574. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Abreu y Torrini de Montevideo, han solicitado registrar la marca "PICAFLOR", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5200-v my.5.

ACTA N.o 65571. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Renán Morresi (Montevideo), solicita registrar la marca "ELECTRO- PALACE", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-520-1v.my.5.

ACTA N.o 65572. — Montevideo, Abril 16 de 1952 — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Pierre Fonteneau (Francia). solicitan registrar la marca "STELLA", para artículos de la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5202-v.my.5.

ACTA N.o 65586. — Montevideo, Abril de 1952 — Con esta fecha Luitpold - Werk, de Alemania. solicita registrar la marca "LUIZYM" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5082-v.my.5.

ACTA N.o 65568. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Willys - Overland Motors, Inc. (E. U. A.) solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Ab.23-5098-v.my.5.

ACTA N.o 65550. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Con esta fecha M. Klubski e Hijos, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 10|pub. Ab.24-5295-v.my.6.

ACTA N.o 65605. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Accumulatoren Fabrik Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la marca "AFA", para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.24-5280-v.my.6.

ACTA N.o 65594. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Percy Jones Twinlock), Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "TWINLOCK", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10 pub. Ab.24-5216-v.my.6.

ACTA N.o 65606 — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por S. A. Farmaceutici Italia, de Italia, solicitan la marca

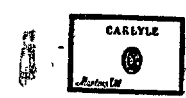
Farmitalia



para las clases 9, 10 y 16 (s d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. Ab.24-5279-v.my.6.

ACTA N.o 65595. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Velvet Crepe Paper Co., Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "VELTIS", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.24-5217-v.my.6.

ACTA N.o 65597. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Martins Limited (Inglaterra), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Ab.24-5219-v.my.6.

ACTA N.o 65614. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Revlon Corporation, de New York, N. Y. (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

AQUAMARINE

para distinguir la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Ab.25-5370-v.my.7.

ACTA N.o 65616. — Montevideo. Abril 21 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía, por Büssing Nutzkraftwagen Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung, de Brunswick (Alemania), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Ab.25-5371-v.my.7.

ACTA N.o 65620. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Con esta fecha Sendra y Compañía, de Montevideo, solicitan la marca "SABA", para la clase 18 (perlas artificiales). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.25-5333-v.my.7.

ACTA N.o 65618. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Con esta fecha Sendra y Compañía, de Montevideo, solicitan la marca "REMY", para la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.25-5334-v.my.7.

ACTA N.o 65578. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Koh - I - Noor Bynov Narodni Podnik (Koh - I - Bynov Empresa Nacional), de Checoeslovaquia, han solicitado el registro de la marca "WICO", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.25-5180-v.my.7.

ACTA N.o 65613. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Brockhouse Engineering (Southport), Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "PRESIDENT", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.25-5305-v.my.7.

ACTA N.o 65573. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Luitpold - Werk, de Alemania, solicita registrar la marca "COMBIZYM", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.21-5000-v.my.2.

ACTA N.o 65554. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha Abal Hnos., S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$40.00 10|pub. Ab.21-4961-v.my2.

ACTA N.o 65559. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorio "Athena", S. A., de Montevideo, solicita la marca "DORMITAL", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.21-4969-v.my.2.

ACTA N.o 65558. — Montevideo, Abril 15 de 1952 — Con esta fecha O'Farrell y Freira. por Molinos y Fideerías del Este, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca 'BARI", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.21-4970-v.my.2.

ACTA N.o 65557. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Molinos y Fideerías del Este, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "LIORNA" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.21-4971-v.my.2.

ACTA N.o 65556. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Conrado Uberti, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Ab.21-4968-v.my.2.

ACTA N.o 65553. — Montevideo, Abril 15 de 1952 — Con esta fecha Salvador Livio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Ab.21-4962-v.my.2.

ACTA N.o 65579. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Con esta fecha el doctor Ramón Guerrero Flores, en representación del señor Félix Vassallo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "GUARANTOIL", para distinguir artículos de la clase 24 (esp. aros de pistón). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00. 10|pub.-Ab.26-5450-v.my.8.

ACTA N.o 65626. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha José Luis Cuenca, S. A., de Montevideo, solicita la marca "PRANTAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 -0,pub. Ab.26-5435-v.my.8.

ACTA N.o 65625. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Compañía Industrial Alfa, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "EROS", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10 pub. Ab.26-5436-v.my.8.

ACTA N.o 63635. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Vicente F. Costa - Representaciones, de Montevideo, solicita la marca "NICETAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.26-5439-v.my.8.

ACTA N.o 65633. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, de Budapest (Hungría), solicita registrar la marca "TOKAJ", para distinguir artículos de la clase 2 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.26-5390-v.my.8.

ACTA N.o 65632. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Norberto J Awin, de Montevideo, solicita registrar la marca "NORA", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.26-5391-v.my.8.

ACCTA N.o 65598. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Nepera Chemical C., Inc. (E. U. A.), solicitan registrar la marca "PYRICIDIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.26-5220-v.my.8.

ACTA N.o 65596. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Pimm's Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "PIMM'S N.º 1 CUP", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.26-5218-v.my.8.

ACTA N.o 65634. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Compañía Importadora - Exportadora Limitada, de Montevideo, solicita la marca



para las clases 11 y 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Ab.26-5433-v.my.8.

ACTA N.o 65630. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Juan Carlos Barboza, de Montevideo, solicita la marca "CUYANO" para las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.26-5437-v.my.8.

ACTA N.o 65629. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Juan Carlos Barboza, de Montevideo, solicita la marca "VERACRUZ", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.26-5438-v.my.8.

ACTA N.o 65631. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Juan Carlos Barboza, de Montevideo, solicita la marca "CANCILLER", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.26-5434-v.my.8.

ACTA N.o 65628. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Deutsche Edison Akkumulatoren Company, G. m. b. H., de Alemania, solicitan la marca

DEAC

para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Ab.26-5432-v.my.8.

ACTA N.o 65622. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. (Montevideo), solicita registrar la marca "COAGULANTOL", para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Ab.26-5413-v.my.8.

ACTA N.o 65621. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Spefar. S. R. L. (Montevideo), solicitan registrar la marca "RICOBROM SPEFAR", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.26-5414-v.my.8.

ACTA N.o 65580. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Con esta fecha Sfeir Cheker Hnos., de Montevideo, han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. Ab.26-5449-v.my.8.

ACTA N.o 65543. — Montevideo, Abril 5 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Speciality Products Company, (E. U. A.), solicitan registrar la marca "KLEENMOLD" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub Ab.17-4816-v.ab.29.

ACTA N.o 65641. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguey, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "PANAMEX", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.28-5483-v.my.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9144. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Herramec, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de la República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un protector térmico adaptable a motores eléctricos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.28-5485-v.my.9.

ACTA N.o 9132. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha, el señor Cándido V. Lavaggi, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en la fabricación de ruedas para pequeños vehículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.28-5546-v.my.9.

ACTA N.o 9141. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha el señor Norberto J. Awin, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de marco y porta - retrato de metal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.26-5392-v.my.8.

ACTA N.o 9139. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Helguera y Morixe, S. A. (Montevideo), solicita patente de invención por quince años para "Cafetera automática", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5417-v.my.8.

ACTA N.o 9138. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Friedrich Mulka (Alemania), han solicitado patente de invención por quince años para "Cierre de cremallera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5418-v.my.8.

ACTA N.o 9136. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por los señores Perla Sara Weinstein y Samuel Joukovsky, de la República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en recipientes para productos viscosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.26-5440-v.my.8.

AACTA N.o 9127. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha el señor Alberto D'Errico, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en thermos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.26-5447-v.my.8.

ACTA N.o 9137. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha el doctor Ramón Guerrero Flores, en representación del señor Alfonso Kahane, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para aplicar pomadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.26-5448-v.my.8.

ACTA N.o 9131. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha el señor Víctor de Frutos, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Suplemento de goma que se aplica en las proximidades de los pies de los muñecos - jugadores de los llamados juegos de football para salón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decre toreglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.25-5372-v.my.7.

ACTA N.o 9133. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Guillermo Francisco Hanswald, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva estructura para construcciones en general y procedimiento de ejecución con moldes tipo prefabricados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.25-5373-v.my.7.

ACTA N.o 9135. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Platón Rey, de Piriápolis, Maldonado (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de alarma especialmente diseñado para automóviles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la le ynúmero 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.25-5374-v.my.7.

ACTA N.o 9134. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Marcos Avenburg, de Montevideo, solicita patente de invención por el término de quince años para "Abrasadera - grampa para unir perfiles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.039 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5306-v.my.7.

ACTA N.o 1009. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Salinas Marítimas, S. A. I. U., de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Explotación de las aguas de mar de nuestra costa atlántica para la obtención de sus sales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 20|pub. Ab.25-5330-v.my.19.

ACTA N.o 1008. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Con esta fecha el señor Gustavo Dardel, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de caños flexibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 20|pub. Ab.24-5229-v.my.17.

ACTA N.o 9129. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por León Sylvain Max Lejeune, de Nanterre, Sena (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la fabricación de sucedáneos del cuero y productos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.22-5076-v.my.3.

ACTA N.o 9130. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por la firma B. Brraun, de Melsungen (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la producción de filamentos y cuerdas de colágeno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.23-5176-v.my.5.

ACTA N.o 9128. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Luiz Fernández da Silva y Federico Pérez Marcen, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sostén para cortinas o estantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V.

Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.22-5077-v.my.3.

ACTA N.o 9126. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pressed Steel Car Company, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en sistema de refrigeración para cuerpos de vehículos y método para el mismo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.18-4912-v.ab.30.

ACTA N.o 9119. — Montevideo, Abril 2 de 1952 — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Francisco Rodrigues Mattoso, de Brasil, solicitan patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en tapas aplicables en licuadoras o similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.17-4785-v.ab.29.

ACTA N.o 9120. — Montevideo, Abril 2 de 1952 — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Francisco Rodrigues Mattoso, de Brasil, solicitan patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en licuadoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 10|pub Ab.17-4786-v.ab.29.

ACTA N.o 9118. — Montevideo, Abril 2 de 1952 — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Francisco Rodrigues Mattoso, de Brasil, solicitan patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en batidoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se orden la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.17-4787-v.ab.29.

ACTA N.o 9124. — Montevideo, Abril 5 de 1952 — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Leo Schuterman, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva pistola-catapulta de repetición para juegos infantiles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.17-4783-v.ab.29

ACCTA N.o 9125. — Montevideo, Abril 5 de 1925 — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Héctor Obes Polleri, Raúl R. Soubes e Ismael Solari Amondarain (Montevideo) solicitan patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en construcciones modulares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Ab.17-4784-v.ab.29.

ACTA N.o 9123. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Nicolás Salkin de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método mejorado para lavar o desgrasar y la nueva composición para el uso en tales operaciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 10|pub. Ab.17-4824-v.ab.29.

ACTA N.o 9107. — Montevideo, Marzo 28 de 1952 — Con esta fecha el señor Carlos Miguel Cattino, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Destapador y obturador perfeccionado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.17-4837-v.ab.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para viviendas económicas en la ciudad de Trinidad (Flores)

EDICTO — De acuerdo con la ley número 3.958, de 28 de Marzo de 1912, el artículo 7o de la ley número 9723, de 19 de Noviembre de 1973 y resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 12 de Marzo del corriente año, se hace saber a los interesados que han sido designadas para ser expropiadas, declarando urgente su ocupación por causa de utilidad pública, los terrenos ubicados en la 1.a sección judicial del Departamento de Flores, zona suburbana de la ciudad de Trinidad, delineados en los planos del agrimensor Miguel Nazarenko, de Enero y Febrero de 1952:

Expropiación número 1. — Propietaria: Sucesión de Félix Mila. Padrón número 1733, huerto número 16. Superficie: 3 Hs. 2284 ms.2.

Expropiación número 2. — Propietario: Tomás Escondeur. Padrón número 1969, huerto número 47. Superficie: 3 Hs. 0613 ms.2.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. Ab.21-31086-v.ab.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Licitación pública número 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública para proveer de 15.000 (quince mil) carpetas de cartulina con destino a la Sección "Archivo Gráfico" de esta Dirección.

El pliego de condiciones y muestra de la carpeta para esta licitación estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Piedras número 421, desde el día de su publicación en el "Diario Oficial".

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Mayo del corriente año a la hora 15 ante el escribano de la oficina.

Se deja constancia que no se dará por válida esta licitación si en el momento de la apertura de las propuesta no comparecen, por lo menos, tres licitantes que cumplan lo exigido en el pliego de condiciones. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — La Comisión Honoraria de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. Ab.21-31087-v.ab.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 4|52
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras "Ruta 26, tramo de carretera Tacuarembó - Valle Edén, entre las progresivas 14 K. 600.00 y 21 K. 853.99, incluso los puentes sobre Cañada Sauce y Arroyo Tambores (Departamento de Tacuarembó).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 14 de Mayo de 1952 a la hora 16. — La Dirección.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.25-31125-v.my.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Convocatoria

Convócase a licitación pública por primera vez para la adquisición de dos chassis: uno para 6.000 kilos y otro para 1.500 kilos de carga útil, según pliego de condiciones particulares que los interesados podrán retirar en la Secretaría de este Instituto.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 14 de Mayo próximo a las 16 horas, en presencia de los interesados, previa presentación de los certificados y patentes correspondientes.

La garantía de mantenimiento de propuesta se admitirá hasta el día 13 de Mayo próximo a las 16 horas. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.24-31122-v.my.6.

RECEPTORIA DE ADUANA DE SALTO
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor Interino, dictada en los autos: "GOMEZ JUAN ROQUE. Presunción de infracción aduanera. (Expediente N.o 383|943)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Juan Roque Gómez, para que comparezca a esta Oficina, a prestar declaración en los autos citados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (Artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Salto, Marzo 29 de 1952 — Humberto Benítez, Receptor Interino
(Cuenta corriente) 30|pub. Ab.15-31044-v.my.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, al funcionario señor JUAN ANTONIO DIAZ, para que comparezca a la Secretaría del Interior de esta Intendencia, a evacuar la vista conferida por el término de diez días en la resolución número 19.877, de fecha 1.o de Diciembre de 1948, que lo declara incurso en falta administrativa de omisión, pasible de destitución, bajo apercibimiento de darlo por notificado, a los efectos legales que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.24-31123-v.my.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este Oficina Amanda y Graciela Vigliettí, usuarias del sepulcro N.o 104 del Cementerio Paso del Molino, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de Una Párvula Juan Pesechi, Catalina Etchemendy. Fernando Iroz, Martín Urritza, Fermín Perrone, Pedro Perdomo, María Etchemendi Fernando Harguindegui, Juan Errecart, Antonia Pardo de Meas, Fabiola Zanella de Franco, Pedro Bértolo, Pedro Zanella y María Palmira Castro de Zanella se hace pública esta petición previniéndose a los que pretendan derecho a esos restos que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1951. — La Jefatura.
$144.00 90|pub En.5-21-v.ab.29

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se ha presentado ante esta repartición el señor ANTONIO ULISES PORTEYRO TUGNOLI solicitando trasladar al celular N.o 3755 del Cementerio del Buceo, procedentes del sepulcro N.o 101 del segundo cuerpo del Cementerio Central, el ataúd con los restos de su madre Luisa Angela Tugnoli de Porteyro Se hace pública esta petición previniéndose a quien se creyere con derecho que tiene noventa días de plazo para interponer reclamo Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo. Enero 20 de 1952 — La Jefatura.
$108.00 90|pub En.29-858-v.my.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Mercedes Calcagno de Negro Washington. Raúl y Juan Francisco Negro solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del nicho N.o 1180 del primer cuerpo del Cementerio Central cuyo uso les pertenece, los restos de María Y. Mur, Rosa Mur, Juana Conde, Basilia Díaz, José Díaz, José Antonio Tabolara, María Reinoso, Antonio Tabolara y Dolores Delfino de Tabolara se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a dichos restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. 21 de Agosto de 1951. — La Jefatura.
$144.00 90|pub Feb.7-1210-v.jn.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
EMPLAZAMIENTO

Se cita y emplaza a ALEJANDRO GABINO SMITH, JULIA SMITH y JUAN CARDOZO sus sucesores a cualquier título para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esta Intendencia respecto de seis solares ubicados en la manzana N.o 169, un solar N.o 903 de la manzana N.o 168 y un solar N.o 847 de la manzana N.o 158 respectivamente, ubicados en la planta urbana de Bella Unión, bajo apercibimiento de adjudicarse los mismos a Angel Eudaldo Moreno, María Emilia Moreno y Dinorah Irene Moreno de Bofill. — Artigas, Marzo 31 de 1952. — Hotacilio Brum, Intendente. — Augusto A. Laporte, Secretario Interino.
$16.00 10|pub. Ab.16-4773-v.ab.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la obra de construcción de nichos en el Cementerio de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal, donde podrán obtener las copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo pago de la cantidad de $ 5.00.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 del corriente mes a las 15 horas, debiendo los licitantes adjuntar certificado que justifique que se encuentran al día con la Caja de Jubilaciones, Asignaciones Familiares y Banco de Seguros.

Serán rechazadas las propuestas que no llenen este requisito y que no se ajusten al pliego de condiciones.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, Abril 1.o de 1925. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 9|pub. Ab.21-31089-v.ab.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
VENTA DE UN AUTOMOVIL USADO

La Intendencia Municipal de Canelones oye ofertas sobre la base de $ 4.000.00 por la venta de un automóvil usado marca "Ford", modelo 1947, Sedan, de cinco pasajeros, que se encuentra en exhibición en el Corralón Municipal de esta ciudad

Las ofertas deberán presentarse en un completo administrativo con las estampillas municipales respectivas, en sobre cerrado, antes del día 2 de Mayo próximo a las 15 horas, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Canelones, Abril 14 de 1952. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.18-31080-v.ab.30.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO

EDICTO — Se hace saber de los interesados que se ha presentado ante esta Junta Local Autónoma el señor Eusebio Segovia, en representación suya y de sus hermanos Isabelino Segovia, Aída Segovia de Telechea y Lucio José Segovia, reclamando ser los únicos herederos del Nicho N.o 9 del Cementerio de Pando. Las personas que se consideren con

derechos sobre el referido bien deberán denunciarlo dentro de los 90 (noventa) días de la publicación presente. — Pando, Setiembre 18 de 1951. — Luis P. Rapetti, Presidente. — G. Montaña, Secretario Tesorero.
$48.00 30|pub Mz.27-4036-v.my.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
CONSTRUCCION E INSTALACION DE CAMARAS FRIGORIFICAS DEL MERCADO PUBLICO DE LA CIUDAD DE DOLORES.

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras de albañilerías e instalación de las cámaras frigoríficas del mercado público de la ciudad de Dolores, en un todo de conformidad con los planos, memorias descriptivas, pliegos de condiciones particulares y generales confeccionados por la Dirección de Arquitectura Municipal y aprobado por este Ejecutivo Comunal por resolución de la fecha.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 8 de Mayo próximo a las 15 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día y hora señalados.

El juego completo de los recaudos pertinentes podrá retirarse de la Oficina de Arquitectura Municipal, previo pago de la suma de $ 15.00 (quince pesos).

Esta Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Mercedes, Abril 17 de 1952. — Dr. Zoilo A. Chelle, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.
$28.00 10|pub. Ab.24-5246-v.my.6.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el 'Diario Oficial' por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Abril 28 de 1952

4.a Sección

ALEJANDRO HERSKOVICS, 32 años, soltero, comerciante, rumano, argentino naturalizado, domiciliado San José 825 y ELENA ADORJAN, 32 años, viuda, húngara, argentina naturalizada, domiciliada San José 825.

5.a Sección

KHIMJI NANJI MEHTA, 37 años, soltero, comercio, británico, domiciliado San José 1132 y SIMONE GIANSANTI COLLUZZI, 24 años, soltera, francesa, domiciliada San José 1132.

ANTONIO RENEE MARCHAND, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Yaguarón 1324 y URUGUAYA COLMEGNA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1324.

OSCAR LATOURRETTE, 27 años, soltero, veterinario, paraguayo, domiciliado Constituyente 1436 y RAQUEL SAMBUCETTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1436.

8.a Sección

FELIPE RIVAS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 1879 y ANGELA AURORA CORVI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1879.

9.a Sección

JOSE PONZONI, 26 años, soltero, agrimensor, italiano, domiciliado Santa María 1918 y PERLA VIÑAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Santa María 1918.

RUBEN ALONSO, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Del Arbol 1677 y ALBA FRAIGOLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yamandú 1684.

LORENZO CASTILLO, 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fco. Pizarro 5326 y CECILIA DIAZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Mac - Coll 2014.

10.a Sección

MANUEL CASTRO, 24 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado A. Abreu 2455 y LILYA ISABEL ASCHERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3341.

JOSE GREGORIO FERRARO, 34 años, divorciado, herrero, oriental, domiciliado Oficial 2.o 4580 y AURELIANA CRISTINIANA IZCUA, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Godoy 13.

14.a Sección

JOSE ALBANESE, 51 años, divorciado, músico, italiano, domiciliado Fco. Gómez 815 y CONCEPCION PENA, 41 años, soltera, española, domiciliada Fco. Gómez 815.

WASHINGTON ADOLFO CARVIDON, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Cuaró 3275 y ESTRELLA ALMENARA EXPOSITO, 36 años, soltera, española, domiciliada Cuaró N.o 3174.

ELISEO MENENDEZ, 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado Guadalupe 1436 y MARIA DEL CARMEN PELAEZ, 33 años, soltera, española, domiciliada Guadalupe 1436.

20.a Sección

NOUBAR BEBEKIAN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fraternidad 3897 y KEJOUHI AKIRMAIAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Fraternidad 3897.

RUBEN ISASI ALAYON, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera Indarte 4151 y MARIA LAURA VIDAL, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Vidaurreta 910.

24.a Sección

MONTERO AGAPITO GUZMAN, 26 años, soltero, yesero, oriental, domiciliado Neyra 3655c y ESILDA MARTINA MACHIN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Neyra 3655.

JOSE MARIA DELGADO, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3286 apto 4 y MARTHA MARIA VIRGINIA MARTINEZ VIAÑA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3282.
$2.00 P|p. v.ab.30.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña ELCIRA R. MIGUES DE PRADINES para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Rómulo Vago, Secretario.
$5.40 3|pub. Ab.28-5510-v.ab.30.

Montevideo, Abril 26 de 1952

4.a Sección

ROBERT RIBAKOFF, 26 años, soltero, empleado, estadounidense, domiciliado Canelones 870 y DIANA GUBMANN, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 870.

FRANCISCO GARCIA LOPEZ, 40 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Canelones 770 y ELSA BERRUETA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 833.

12.a Sección

EDGAR ZAPATA, 46 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Carabelas 3333 y TERESA CLARA LONATI, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3333.

HUGO SILVEIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Américo Vespucio 1407 bis y ELSA NELLY MATO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada E. García Peña 2770.

SEROP CABAKIAN, 42 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Enrique Martínez 2099 bis y ANITA FRENKIAN, 46 años, soltera, armenia, domiciliada Enrique Martínez 2099 bis.

ANTONIO GERMAN TEDESCO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Defensa 2483 y NORMA COSTABILE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2481.

ARMANDO WENCESLAO FERRERA, 43 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado San Martín 2468 y CLEMENTINA MARTINEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues número 2965.

CAYETANO ZITO, 52 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Garibaldi 2058 y ELISA ARRIGONI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2058.

RAUL MALDONADO, 28 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Colorado 1929 y ESTRELLA BLANCA BARCELONA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colorado 1929.

ENRIQUE RODOLFO LUSCHER, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Leandro Gómez 2458 y HAYDEE MAZZEI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Leandro Gómez 2458.

RAUL GUALBERTO LANDABERRY, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3168 y RENEE HILDA BONIOLO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carabelas 3168.

AVELINO GONZALEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Leandro Gómez 2508 y MARIA LUISA BANTES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Leandro Gómez 2508.

JUAN CARLOS ARENA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2590 y AURORA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje Etchemendy 1822.

VALENTIN BENTANCUR, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Bella Vista 1929 y LILA GONZALEZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bella Vista 1929.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 1814 y ESMERALDA COSTA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carabelas 3087.

PABLO BENITO ROVEDA, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Colorado 1919 y ELIDA CAVALLINI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 1685.

RUBEN ROMULO LOPEZ, 23 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Burgues 3297 e IRIS MAGDALENA BONINO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3297.

16.a Sección

FRANCISCO RAMOS, 44 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Adolfo Vaillant 525 y JOSEFA LUZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Vaillant 525.

VICENTE BRESO, 20 años, soltero, hojalatero, oriental, domiciliado Cno. Flores s|n. y MARIA ADELAIDA ALVAREZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Gori 9123.

19.a Sección

ISAAC MENKUS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla Gorriti 2030 apto. 2 y MIRIAN PEREZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla Gorriti 2030.

MODESTO ADAN, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Constitución 1863 y ESMERALDA AIDA CAPONI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Constitución 1863.

KOLIO STANKOFF JORDANOFF, 50 años, soltero, herrero, búlgaro, domiciliado Goes 2034 y DELICIA COIMBRA, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Goes 2034.

ROQUE SOBRADO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2278 y YOLANDA BEATRIZ QUARTIANI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada I. Gorriti 1932.

SIXTO ADEMAR RODRIGUEZ, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 1974 y VENTURA CARDOSO, 37 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Justicia 1974.

JULIO CESAR CAPRIO, 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 1872 y MARIA ZULMA RONDAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 1879.

BALDEMAR VASCONCELLOS, 42 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Gral Pagola 1827 y CARMEN MARTINEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Pagola 1827.

20.a Sección

ROBERTO SEGUNDO GOÑI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Ma. Ramírez 417 y MARIA ROSA GAYOSO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Ma. Ramírez 417.

24.a Sección

CARLOS PEDRO DRUILLET RAMOS, 29 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Francisco J. Muñoz 2987 y GECY CANABARRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera número 3059 apto 8.

RICARDO LORENZO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 1278 y MARIA DEL CARMEN SAN MARTIN, 18 años, soltera, modista, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1278.
$2.00 P|p. v.ab.29.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con SORIA DE BRUSCO (SEVERINA RAMONA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos (L.o 13, F.o 694)" se cita, llama y emplaza a los integrantes de las estirpes de don Nicolás Soria y Santos Soria, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 42.745, ubicado en la línea Oeste de la calle Camino Lucio Rodríguez entre Paso de la Boyada y Camino de Las Tropas al Cerro, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Febrero 5|952. — José T. Sosa Días, Actuario (Cuenta corriente) 30|pub. Ab.4-30999-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con FEDERICO (CONSTANTE ELIAS) Cobro ejecutivo de pesos (L.o 12, F.o 384)" se cita, llama y emplaza a don Constante Elías Federico,

o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 112.931, situado en la línea Norte de la calle Camino Santos entre Oficial N.o 2 y Vecinal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 29|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) 30|pub. Ab.4-30997-v.my.17.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, Encargado del Despacho del de igual categoría de primer turno, de fecha veintidós de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL NUMERO 45.313 (cuarenta y cinco mil trescientos trece). Cobro ejecutivo de pesos. (L.o 14, F.o 25)", se cita, llama y emplaza al actual propietario de dicho inmueble, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 4|952. — José T. Sosa Días, Actuario.
(Cuenta corriente) 30|pub. Ab.4-30998-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUGO RYSZEWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.26-5420-v.my.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado ARGENTINA BISTIAK, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de defunción de su padre, pues en ella aparece el apellido paterno como "Breschiaco" cuando en realidad debe decir Bistiak; B) La del matrimonio de sus padres, pues en ella aparece el apellido paterno como "Bestiak", cuando en realidad debe decir Bistiak.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $16.80 15|pub. Ab.26-5428-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Ab.25-5366-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MANUELA MAURICIA o MAURICIA MANUELA MARTINEZ DE ACUÑA y de don NICASIO ACUÑA, a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.25-5359-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LINA BERTA o BERTA ANDREON de GILLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.25-5355-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SILVIA VINCITRICE o VICENTRICE o VICENTRICCE DE PICCOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.24-5287-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HIPOLITO RIVERO JEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$16.00 20|pub. Mz.25-3880-v.ab.4.
Ab.25-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO FERREIRA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella aparece su apellido como "Ferrera", cuando en realidad debe decir Ferreira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que el compareciente está auxiliado de pobreza. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.60 15|pub. Ab.24-5258-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PRIMO ALFREDO GIANNONI PIGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 16 de 195. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.24-5227-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ARMANDA PETRONA MARRERO DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. Ab.23-5129-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos: "JOSE ROBERTO HERNANDEZ contra RAMONA FREITAS. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza, a doña Ramona Freitas, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, así como en los de auxiliatoria, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Ab.18-4947-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA MADONNA o MADONN DE XAVIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.Ab.23-5130-v.my.5.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado ALBERTO y CELMA MOSCONA y MALFA ALAZARAKI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Celma Moscona, pues donde aparece el nombre de su madre como "Alazraki", debe decir Alazaraki; B) La de nacimiento de Isaac Moscona, pues donde aparece el nombre de su madre como "Alazraki", debe decir Alazaraki. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que están auxiliados de pobreza. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario.
$16.80 15|pub. Ab.18-4906-v.my.7.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado PEDRO KSIENIEWIEZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio y la de su hijo menor Carlos, pues en ambas aparece su apellido como "Kesenevich", cuando en realidad debe decir Ksieniewiez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que está auxiliado de pobreza. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
$12.60. 15|pub.-Ab.18-4905-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.18-4907-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO LORENZELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.18-4908-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS PELEGRINETTI TORTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.18-4899-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BALBI DE PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub Ab.15-4720-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado ALEJANDRO FEDERICO OLIVERO y MARIA BIANCO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, donde se estableció el apellido del compareciente como "Oliveri", cuando en realidad debe decir Olivero; B) La de nacimiento de su hijo Alejandro Raúl Olivero, pues en ella aparece el apellido de su padre y el suyo como "Oliveri", cuando en realidad debe decir en ambos Olivero; C) La de nacimiento de su hijo Víctor Hugo Olivero, pues en ella aparece el nombre del padre y el suyo como "Oliveri", cuando en realidad ambos deben decir Olivero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 15|pub. Ab.17-4860-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOMEDES ADOLFO o ADOLFO CAMBON SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.22-5085-v.my.3.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUAN VIÑAS REGUEIRA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella aparece, al margen, como "Juan Mariñas cuando en realidad debe decir Juan Viñas. — Montevideo, Marzo 17 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. Ab.15-4488-v-my.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado LAUDIER TEIXEIRA DA SILVA, MARIA ISABEL PACOR y ALBERTO TEIXEIRA PACOR, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Laudier Teixeira da Silva con María Isabel Pacor, pues en ella aparece el nombre y apellido del marido como "Laudier da Silva Tei-

xeira" cuando en realidad debe decir "Laudier Teixeira Da Silva"; B) La de nacimiento de Alberto Teixeira Pacor, en la cual existen los siguientes errores: 1.o) Aparece inscripto como hijo de "Laudier da Silva Teixeira", cuando en realidad es hijo de Laudier Teixeira Da Silva; 2.o) Aparece inscripto como "Alberto da Silva", cuando en realidad debe decir Alberto Teixeira Pacor; 3.o) Aparece inscripto como hijo de "María Isabel Pacar", cuando en realidad es hijo de María Isabel Pacor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$42.00 15|pub. Ab.17-4861-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SIRIA BAUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 1.o de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 30|pub. Ab.4-4483-v my.17.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó MARINA GIOCONDA DUBUIS DESANTI, a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento. Donde dice Mariana, debe decir Marina. — Montevideo, 24 de Setiembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 15|pub. Ab.4-4468-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos caratulados: "ANUNCIACION FIGARI DE BARBAGELATA. Sucesión", (libro 45 folio 368), se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días a este Juzgado, a los herederos o sucesores de Anunciación Figari de Barbagelata. Catalina Barbagelata de Moreno, Luis, Pedro, Ascención y Lorenzo Barbagelata, y en general a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto, a los bienes dejados por los causantes, prometidos en venta por el Banco de Crédito y totalmente pagados, a fin de que concurran dentro del término mencionado a otorgar las escrituras definitivas de compra-venta, bajo apercibimiento de ser otorgadas por el señor Juez de oficio (artículo 31 ley 17 de Junio de 1931). Los bienes a escriturarse están situados en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, mensurados por el agrimensor M. E. Avilés según plano de Diciembre de 1920, inscripto en la Dirección de Topografía en Enero de 1921 y aprobado por el Municipio en el expediente número 19 788. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$96.00 30|pub. Ab.2-4365-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Ana Gómez contra PAUL GUZMAN CORTADO. Divorcio por causal". (Lo. 45. Fo. 486), se cita, llama y emplaza a don Paul Guzman Cortado, para que comparezca a estar a derecho y a efectuar la conciliación en estos autos, dentro del término de noventa días, por sí o, por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones habiéndose habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. Ab.3-4424-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BARBARA PRUMA o PRUMMER DE BIMER o BINNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00. 30|pub.-Ab.1.o-4319-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANIBAL PABLO MOYA o MOYA LAFRANCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Mz.31-4269-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de la sucesión de don JOSE RAMON ALVAREZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Mz.29-4139-v.my.12.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público, que ante este Juzgado ha comparecido "EL MONTE S. A.", por intermedio de sus representantes legales señor Ricardo Zumaran Arocena y doctor Jorge Alvarez Olloniego, Presidente y Secretario respectivamente, interponiendo demanda de prescripción treintenaria respecto del sobrante de 25 hectáreas 6372 metros cuadrados 15, existente en el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número seis mil doscientos veinticinco, compuesta, según título y plano del agrimensor Manuel García de Zúñiga, fecha cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres, archivado el veintinueve de Noviembre del mismo año en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, de doscientas cincuenta hectáreas, y según otro plano del agrimensor Carlos Hughes fecha dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto con el número cinco mil ciento doce, el diecinueve de los mismos, en la Dirección General de Catastro, en el que está dividida en veinte fracciones numeradas del uno al seis, del trece al veintitrés, treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta, de doscientas setenta y una hectáreas, siete mil trescientos trece metros un decímetros (descontada el área del camino vecinal que la atraviesa, calle que forma el límite Sur y ochavas) lindando según los títulos: Al Norte, con la fracción catorce del plano de García de Zúñiga citado, que fué de Manuel Gutiérrez; al Sur, con el número dieciséis que fué de Patricio Gutiérrez; al Este, con el arroyo Solís Chico; y al Oeste, camino vecinal por medio, con las fracciones cinco y seis, que fueron de Justo E. y Paula Gutiérrez, respectivamente, y según plano de agrimensor Hughes: al Norte, con los bienes empadronados con los números nueve mil trescientos ocho, nueve mil trescientos nueve, nueve mil trescientos diez, seis mil doscientos treinta y dos, nueve mil trescientos once, nueve mil trescientos doce, nueve mil trescientos trece, seis mil doscientos treinta y tres, once mil ochocientos cuarenta y dos, once mil ochocientos cuarenta y cuatro, once mil ochocientos cuarenta y cinco, once mil ochocientos cuarenta y seis, veinte mil cuatrocientos dieciocho, seis mil doscientos treinta y cuatro, quince mil doscientos cincuenta y cinco, nueve mil doscientos once, seis mil doscientos treinta y cinco (éste de Antonio Mosegui) y seis mil quinientos noventa y dos; al Sur, calle por medio, con las fracciones siete, veinticuatro a treinta y cinco y treinta y siete del plano de Hughes, y sin calle intermedia con el número cuarenta y uno del mismo plano, propiedad del vendedor; al Este, con el arroyo Solís Chico y al Oeste, con la carretera de acceso al Balneario Atlántida, Ruta número once. El sobrante es el siguiente: Según título y plano del agrimensor Manuel García de Zúñiga de fecha cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres, la superficie del inmueble es de doscientos cincuenta hectáreas 0000 metros cuadrados, 00 y de acuerdo a la mensura efectuada por el agrimensor Carlos Hughes el 2 de Mayo de 1949, es de 275 hectáreas 6372 metros cuadrados 15, por lo cual existe un sobrante de 25 hectáreas 6372 metros cuadrados 15. Este sobrante se ubica en los caminos y en la fracción 40, según el siguiente detalle: Sobrante total: 25 hectáreas 6372 metros cuadrados 15. Sobrante ubicado en caminos: 3 hectáreas 2059 metros cuadrados 14. Restan de sobras: 21 hectáreas 7313 metros cuadrados 01. En la fracción N.o 40: Superficie titulada: 67 hectáreas 0086 metros cuadrados 99. Sobrante ubicado: 21 hectáreas 7313 metros cuadrados 01. Superficie total: 88 hectáreas 7400 metros 00. La causa del sobrante está expresada en un instrumento público expedido el 23 de setiembre de 1882, por el Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, Antonio R. Pereira, quién en nota dice "Que el médano estéril no mensurado en el plano de fs. 69, levantado por el agrimensor público, don Manuel García de Zúñiga, pertenece a los herederos de la testamentaria de doña Antonia Gutiérrez de Arboleya, por partes iguales, por haber quedado indiviso en la cuenta de partición de los bienes de la referida testamentaría. Y de acuerdo a lo resuelto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las sobras preindicadas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos de prescripción y se intentará la conciliación (Art. 282, 307, 308 y concordantes del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$384.00 30|pub. Mz.28-4094-v.my.10.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público que ante este Juzgado ha comparecido don JUAN CASTIGLIA, interponiendo demanda por prescripción treintenaria respecto del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo, padrón número 28.031, señalado con el número 71, fracción C en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Octubre y Noviembre de 1910, que tiene una superficie de 206m. 40dm. que se deslindan así: 8m.60 al Oeste, sobre la calle Magariños Cervantes, igual dimensión al Este, linda con el solar 50; 24m. al Norte, linda con los solares 45, 46 y parte del 47, y en la misma dimensión al Sur, linda con el solar 70 del mismo plano. Y de acuerdo a lo resuelto se cita, llama y empaza por el término de noventa días, a los causahabientes o sucesores a cualquier título de la señora María Assunta Nápoli de Ferrara, y a los actuales propietarios de los inmuebles linderos relacionados señores José Ferraro, Francisco Pena y Rosa Fernández de Castiglia, así como a cualquier otra persona que se considere con derecho sobre dicho bien, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quién se llenará además el requisito de la conciliación (Artículos 282, 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1952. — Alfredo L. Lugain, Actuario Adjunto.
$132.00 30|pub. Mz.18-3439-v.ab.29.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Jorge Nelson García contra ANTONIA FRONILDE GAVILLIO. Divorcio por causal" (L.o 44, F.o 712), se cita, llama y emplaza a doña Antonia Fronilde Gavillio, para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub Mz.24-3830-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON BERNARDINO ROSALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-4959-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letradto de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PASCARETA MACELARA o FRANCISCO PASCARETTA MACELLARO o FRANCISCO PASCARETTO o FRANCISCO PASCARETO o FRANCIS PASCARETA o FRANCISCO PASCARETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.21-4772-v.my.2.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentaron HERMINIA BIELLI DE LIEBER y ADELA BIELLI DE SUAREZ, a solicitar la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, en las que debe modificarse el apellido paterno de las inscriptas, que es Bielli y no Biele como allí aparece. — Montevideo 27 de Abril de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.
$18.00 15|pub.-Ab 28-5488-v.my.15.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público que ante este Juzgado se presentaron ROQUE RODRIGUEZ, ISABEL RO-

SADO, PETRONA HERMITA RODRIGUEZ y JUAN RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de las actas de nacimiento de Petrona Hermita, Juan y Victorio Rodríguez, pues en ella aparecen como hijos de "Ramona Rosado", cuando debe decir de Isabel Rosado. Y a los efectos legales se hace estas publicaciones. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60. 15|pub.-Ab.28-5508-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "LUIS V. MUÑOZ XIMENEZ y HERMINIA RODRIGUEZ DE MUÑOZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 47, Folio 296", se hace saber que por resolución de fecha 4 de Abril de 1952, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis V. Muñoz y Herminia Rodríguez de Muñoz, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub.-Ab.28-5517-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA o MARIA SAVIO DE MORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.28-5516-v.my.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de AMELIA RAQUEL FELIAY, en el sentido de sustituír donde dice: "Felley" por Feliay que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 15|pub. Ab.26-5477-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GUILLERMINA LOPEZ ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5476-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA FOSSEMALE DE RIBAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5461-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILA RITA FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5431-v.my.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "HECTOR DAGLIO y BLANCA RODRIGUEZ MARQUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (L.o 47, F.o 320)", se hace saber que por resolución de fecha 25 de Marzo de 1952, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Héctor Daglio y Blanca Rodríguez Márquez, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 12 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub. Ab 26-5389-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DOMINGUEZ IRURUSQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5407-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOAQUINA FERNANDEZ VILLAAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 30|pub. Ab.26-5444-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANITA CAGNONI PINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5445-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5446-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CUINAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5464-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO BIRABEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5361-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VILLARET o VILLERET y SOFIA ISABEL o ISABELLE o SABELLI DE VILLARET o VILLERET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.25-5362-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PALEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.24-5291-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO HECTOR DELUCCHI FIGOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.23-5164-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORMA NELLY BENJAMIN DE BATALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.23-5205-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ o MARIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.23-5206-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA FOURTICQ DE CERIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.23-5182-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRO BALDOMERO ALMADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.23-5165-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA MALHARIN DE PAZOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.22-5119-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA BORDA DE MARSIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.22-5109-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, ppra que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 22 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.Ab.22-5057-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL PATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.22-5058-v.my.3.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELODINA FERREIRA o FERREYRA DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.22-4301-v.my.3.

Declaración de ausencia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: CORINA MARTINEZ Declaración de ausencia. L.o 46, F.o 484, se hace saber que ha sido solicitada ante este Juzgado la declaratoria de ausencia de doña Corina Martínez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00. 20|pub.-Ab.21-4957-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOPEZ, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Marzo 12 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 20|pub. Mz.20-3542-v.mz.31. Ab.21-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AEDON BOGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.18-4933-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE HIPOLITO o FELIPE FERNANDEZ ZALACAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.18-4901-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO INOCENCIO MENDEZ BENTANCUR o BENTANCOURT o BENTANCURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952 — Juanángel L. Gianola, Act.

$12.00 10|pub. Ab.17-4895-v.ab.29.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de CLEMENTE VAZQUEZ con AMALIA MARRONE, en la que aparece el nombre del contrayente como "Ricardo" debiendo decir "Clemente", donde aparece como "hijo de Clemente Vázquez" debe decir "hijo de padre desconocido", y donde dice "Josefa Sosa" debe decir "Josefa Vázquez", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 Diciembre 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 15|pub. Ab.22-5039-v.my.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEONARDO ROSENGURTT y ELVIRA o ESTER GURVICH DE ROSENGURTT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Act.

$12.00 10|pub. Ab.17-4890-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO J. PLOTTIER o JULIO EUGENIO PLOTTIER o JULIO EUGENIO HIPOLITO PLOTTIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.17-4885-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA GOLDENBERG DE DICKSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.17-4839-v.ab.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CONCEPCION DAGUER DE CHENLO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido de sustituir donde dice: María Concepción Daguer por Concepción Daguer que es como corresponde, y la partida de nacimiento de su hijo José María Chenlo, en el sentido de sustituir donde dice: hijo de José Chenlo y de María Daguer debe decir: hijo de José Chenlo y de Concepción Daguer que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 15.pub. Ab.5-4571-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS UN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.17-4821-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ELIO FREIRE MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.16-4775-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de doña MARIA DE LOS DOLORES REBOREDO DE CERDEIRA, en el sentido de sustituir donde dice "Lola" por María de los Dolores y donde dice como fecha de nacimiento "siete de Diciembre de mil novecientos ocho" debe decir ocho de Diciembre de mil novecientos siete, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 15|pub. Ab.4-4538-v.ab.29.

Rectificación de las partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio y nacimiento de FERNANDO TAGLIABUE, en el sentido de sustituir en la primera donde dice "Américo Tagliabue" debe decir Fernando Tagliabue y en la segunda donde dice "Colomba Tabliabue" debe decir Colombina Tagliabue que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Aux.) $16.80. 15|pub.-Ab.4-4505-ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO WOWK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Juanángel Gianola.

$24.00 30|pub. Ab.3-4446-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CERNI NISER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 30|pub. Mz.29-4187-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL IBARRA o ANGEL DE IBARRA o ANGEL EUSEBIO DE IBARRA Y GARRASTACHU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. Mz.31-4267-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ERNESTO CARLOS GUALTERIO PUTT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. Mz.29-4188-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "CABRERA GERMAN S. c. RAMIREZ ANGELA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 48, F.o 401", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Germán Saturnino Cabrera y Angela Ramírez, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18|1946). Asimismo se cita, llama y emplaza a Angela Martínez, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$84.00. 30|pub.-Ab.28-5489-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS PARDO SANTAYANA o JOSE LUIS P. SANTAYANA o JOSE LUIS SANTAYANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.26-5465-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUDVIK o LAJOS PORS o P PÖRS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.26-5466-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA THEVENET DE BUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.26-5467-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO SILVA Y ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para qu ecomparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.26-5468-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO OLIVIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.26-5469-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO ROMEO BRITO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.26-5470-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCO ZACOSANSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Ab.24-5228-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO TURNES ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, par aque comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.25-5336-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANICETO FONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Ab.24-5297-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TACITO HERRERA MALMSTEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$8.00. 10|pub.-Ab.24-5298-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA LLANA DE FERRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Ab.24-5299-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos: "LA INDUSTRIAL" Francisco Piria S. A. Segundas copias. L.o 47, F.o 233", se cita, llama y emplaza a Atilio Granella o a sus causahabientes a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a: "El solar número 5 de la manzana 441, en el plano levantado en Abril de 1912 por el agrimensor Benito Bonasso, que encierra mil metros superficiales y mide 20 metros de frente al Sureste al Bulevar General Artigas por 50 metros de fondo, los que son también de frente al Suroeste por formar esquina a la calle Buenos Aires y linda por el Noreste con el solar 4 y por el Noroeste con el solar 10. Los solares 6, 7 y 8 de la misma manzana y plano, los que contienen tres mil metros cuadrados y miden en conjunto 60 metros de frente al Noroeste a calle Gabriel Pereyra por 50 metros de fondo que por ser esquina el solar 6 dan también frente al Noreste a calle Reconquista y limitan al Suroeste con el solar 9 y al Sureste con los solares 1, 2 y 3. El solar 6 de la manzana letra C del citado plano con 2.194 metros 40 decímetros cuadrados el que mide 20 metros de frente al Suroeste a la Rambla de los Argentinos 109 metros 58 centímetros al Noroeste linderos con el solar 5. 109 metros 86 centímetros al Sureste que limitan con el solar 7 y 20 metros al Noreste confinantes con el solar 4", a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$52.00. 10|pub.-Ab.24-5296-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, en autos: "PELUFFO VALCADA DE DENIS CLOTILDE TERESA. Prescripción". (LO. 48, Fo. 86). se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos respecto de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno empadronada con el N.o 36.401, situada en la dieciséis sección judicial del Departamento de Montevideo, en la esquina de las calles Vicente Yañez Pinzón y Laureles, con una superficie de 295 metros cuadrados 15 centímetros, y un frente de 34 metros 36 sobre la primera de las calles mencionadas y de 8 metros 59 sobre la segunda, limitando además con el padrón N.o 36 400, propiedad del señor Emilio Pina, en una extensión de 8 metros 59 paralelos a la calle Laureles, y con el padrón N.o 36.402, propiedad del señor Manuel López, en una línea paralela a la calle Yañez Pinzón también de 34 metros 36 por ser el terreno rectangular; B) Dos fracciones de terreno contiguas empadronadas con los N.os 36.060 y 36.061, situadas también en la dieciséis sección judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie de 461 metros cuadrados 176 cada una de ellas y un frente de 10 metros 7375 también cada una, a la calle Vicente Yañez Pinzón entre las de Juan C. Molina e Inclusa, distando la línea divisoria entre ambas fracciones 42 metros 95 de la esquina de la calle Juan C. Molina, según plano municipal de la Sección Planillas de Pavimento de la Intendencia. La fracción padrón N.o 36.060 tiene un fondo de 42 metros 95 de longitud y limita por un lado con el padrón N.o 36.059, propiedad del señor Angel Aquino, y por el otro con la mencionada fracción empadronada con el N.o 36.060; por el lado restante con una línea paralela a la del frente y de la misma extensión de 10 metros 7375, con el padrón N.o 36.068 propiedad de la sucesión Canosa. La otra fracción de idénticas medidas y superficie, limita por un lado con la que se acaba de describir, por el otro con el padrón número 36.062 propiedad de la sucesión de Juan J. Rosa y Victoriana E. de Rosa, también en una longitud de 42 metros 95 y por el lado restante paralelo al frente y de la misma dimensión de 10 metros 7375, con el padrón número 36.067 propiedad de la sucesión Canosa, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$216.00 30|pub. Ab.24-5261-v.my.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "ROBAINA ANSO JOSE MARIA. Información de vida y costumbres". (Lo. 48, Fo. 398), se hace saber que el día veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos se presentó este escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia, tercer turno. — José María Robaina Ansó, domiciliado en Presidente Berro 2471, al señor Juez dice: Que viene a producir la información de vida y costumbres a fin de tramitar el título de Procurador. Ofrece el testimonio de los señores Gumersindo Collazo Moratorio y Domingo Grampin quienes serán interrogados: 1.o) Por las generales de la ley; 2.o) Si conocen a quien los presenta y qué concepto tienen de su vida y costumbres; 3.o) Razón de sus dichos. — (Fdo.): José María Robaina Ansó". — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 10|pub. Ab.23-5133-v.my.5.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull en autos: "QUESADA, HECTOR BIBIANO c. SUAREZ FLORENCIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo 48, Fo. 275", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Héctor Bibiano Quesada Hernández y Florencia Alida Suárez Montiel y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 592 943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. Ab.22-5120-v.my.15

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA FERNANDEZ ROCA o FERNANDEZ DE PIZURNIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.22-5084-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO OLAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.22-5078-v.my.3

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos: "CESIN ANTONIO y FAHED CESIN. Quiebra Lo 48, F.o 237" se hace saber a los acreedores de dicha quiebra que con fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno el Síndico designado presentó el correspondiente estado de los créditos verificados el que se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria por el término de diez días A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.758 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 13 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$16.00. 10|pub.-Ab.21-5029-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL FALCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 30|pub. Ab.22-5059-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION GARCIA RAMIREZ o ASUNCION GARCIA DE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Ab.18-4946-v.ab.30

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de JUAN FRANCISCO y FABIO GARCIA MARTINEZ, en la siguiente forma: donde dice: "Adela Martínez" debe decir: "Vicenta Martínez". — Montevideo, Mayo 11 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00. 15|pub.-Ab.18-4929-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de ALBERTO MAGADAN GARCIA donde dice: "Alberto Nicolás" debe decir: "Alberto" y donde dice: "25 de Enero" debe decir: "29 de Enero de 1946". — Montevideo, Marzo 13 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. Ab.16-4781-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MAGDALENA NOLASCO PENINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00. 10|pub.-Mz.11-2815-v.mz.21.
Ab.16-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de MANUEL LOPEZ y JUVELINA MERLADETTE TECHERA donde dice: "Jobelina Techera" debe decir: "Juvelina Merladette Techera". — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil) $8.40 15|pub Ab.5-4593-v.ab.30.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de tercer turno. doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos: "Briand Gualberto con RIOS INOCENCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal Lo 48. Fo. 305" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Gualberto Brian Camilo e Inocencia Estanislada Ríos y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 592|913 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$10.00 20|pub. Mz.31-4281-v.ab.30.

Rectificaciones de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de defunción de DOMINGO RAVA donde dice: "Yussi, Colas, Doroteo" debe decir: "Giussi, Colasso, Dorotec Remigio"; en la de defunción de Luisa Colasso de Rava donde dice: "Acamme, Doroteo" debe decir: "Acco-

me, Doroteo Remigio"; en la de matrimonio de Domingo Rava y Luisa Colasso donde dice: "Colás, Colas, Yussi" debe decir: "Colasso, Colasso, Giussi"; en la de nacimiento de Alberto Colasso donde dice: "Julia Colás, Juan Colás Jusi" debe decir: "Luisa Colasso, Juan Colasso, Giussi" en la de nacimiento de Doroteo Remigio Colasso donde dice "Colás, Colás, Yussi debe decir: "Colasso, Colasso, Giussi" — Montevideo, Marzo 14 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. Ab.4-4535-v.ab.29.

Rectificaciones de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de nacimiento de MAGDALENA SOCA, donde dice: "Juana Gallardo y Eugenio Gallardo" debe decir: "Juana Ballardo y Eugenio Ballardo"; en la de nacimiento de Alida Soca, donde dice "Ballardi" debe decir: "Ballardo" y en la de nacimiento de Eugenia Soca donde dice: "Eugenio" debe decir: "Eugenia". — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. Ab.4-4456-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CAPRILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.26-5471-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA BRASESCO DE VENTILATT o MARIA ANGELA BRACESCO DE VENTILLAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 15|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.26-5421-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMIANO RODRIGUEZ ROSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.26-5462-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JULIA MAZZUCHELLI DE REGAZZONI o MARIA REGAZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Ab.26-5425-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.26-5424-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MORNELLI GOYECHE o ANTONIO MORNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.26-5397-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ANTONINO SPINELLA y de ELDA ESTHER BUSTAMANTE, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de: "Nino", debe decir: "Antonino", y B) En las de nacimiento de MARIA JUANITA, JOSE RAMON y NINO SPINELLA, estableciéndose que donde respectivamente el padre de los inscriptos aparece con el nombre de: "Nino", debe decir: "Antonino". — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $16.80 15|pub. Ab.26-5475-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.28-5499-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA QUIRICO DE STIFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5403-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MOREIRA ENJAMIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5404-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA TERESA RODRIGUEZ DE USHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5472-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5463-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CANZANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5452-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL EUGENIO CAVALLINI, citándose a los herederos ,acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5422-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES AFONSO o ANDRES AFONSO VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.26-5405-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO JOSE IZAGUIRRE o EIZAGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.26-5406-v.my.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de PETRONA RADESCA, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo materno de la inscripta aparecen con el apellido de "Larresca", debe decir: "Radesca". B) En la de matrimonio de TOMAS HERNANDEZ y de PETRONA RADESCA, estableciéndose que donde respectivamente la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido de: "Laresca", debe decir: "Radesca" y C) En las de nacimiento de TOMAS VICENTE, MARIA ELENA y ELADIO HERNANDEZ, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de los inscriptos aparecen con el apellido de: "Laresca", debe decir: "Radesca". — Montevideo, Febrero 27 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 15|pub. Ab.26-5410-v.my 14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEONORA SOLARI o LEONOR o ELEONORA BICE MARIA SOLARI DE BERLINGIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.26-5400-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5396-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN DIAZ DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.26-5412-v.my.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ISABEL CAMPOY, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Campog", debe decir: "Campoy". — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 15|pub. Ab.26-5398-v.my.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos: "VIGIL, LEOPOLDO R. HECTOR c. MERCEDES FREGEIRO Liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha tres del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Leopoldo Rufino Héctor Vigil y Mercedes Fregeiro. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. Ab.26-5411-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a AVELINO DOS ANJOS SANHORAES, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Beatriz Barlin, (Lo. 41, Fo. 158). — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.26-5394-v. my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA LOPEZ DE LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5314-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO SALVO o SALVO LAMARQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5385-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL PEREZ o RAUL PEREZ RABUÑAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.25-5367-v.my.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de ESTEPANNOS KECHICHIAN, estableciéndose que donde dice: compareció Avedik Kechechián y que es hijo de Zourouhi Kechichián, debe decir respectivamente: Avedik Kechichián y Zarouhi Lappajián; B) En la de nacimiento de ANTRANIK KECHICHIAN, estableciéndose que donde respectivamente dice: Avedik Kechechián y Sarouhi Kechichián, debe decir: Avedik Kechichián y Zarouhi Lappajián; C) En las de nacimiento de VARTIVAR y OVSANA KECHICHIAN, estableciéndose que donde respectivamente dice: Avedik Kechechián y Sara Kechechián, debe decir: Avedik Kechichián y Zarouhi Lappajián; D) En la de nacimiento de GARABED KECHICHIAN, donde respectivamente dice: Avedik Kechechián y Sara Lapachián, debe decir: Avedik Kechichián y Zarouhi Lappajián y E) En la de nacimiento de LELINA KECHICHIAN, estableciéndose que donde dice: Zarauhi Lappachian, debe decir: Zarouhi Lappajián. — Montevideo, Marzo 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$42.00 15|pub. Ab.25-5354-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIA o CLAUDIA MARCELA BAYARREZ MONTENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.24-5292-v.my.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CELINA RAMONA CASTRO, estableciéndose que donde respectivamente la madre y los abuelos maternos de la inscripta aparecen con el apellido de: "Fercero", debe decir: "Ferchero". — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 15|pub. Ab.24-5249-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BERONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.24-5254-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL BRIGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan detro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 2 de 1951. — Raúl Calcagno. Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.24-5221-v.my.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de RUPERTO LEOPOLDO DUBOIS y de LUCIA CHIACCHIO, estableciéndose que donde respectivamente la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido de: "Chacho", debe decir: "Chiacchio"; B) En las de nacimiento de Walter Leopoldo, Lucía Rosa, Ramona Regina, Lidia y Agustín Dubois, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de los inscriptos aparecen con el apellido de: "Chacho", debe decir: "Chiacchio"; C) En la de nacimiento de Ruperto Leopoldo Dubois, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen con los apellidos de: "Chacho" y "Cha", debe decir: "Chiacchio". D) En la de nacimiento de Francisco Pablo Dubois, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen como: "Lucía Chacho" y "Francisco Chacho", debe decir: "Lucía Chiacchio" y "Francisco Pablo Chiacchio"; E) En las de nacimiento de Víctor Hugo, Teresa y Luis Ramón Dubois, estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos aparecen como: "Roberto Dubois" y "Lucía Chacho", debe decir: "Ruperto Leopoldo Dubois" y "Lucía Chiacchio"; y F) En la de nacimiento de Mario Nelson Gustavo Dubois, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen como: "Lucía Chacho" y "Francisco Pablo Chacho", debe decir: "Lucía Chiacchio" y "Francisco Pablo Chiacchio". — Montevideo, Octubre 18 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $46.20 15|pub. Ab.24-5275-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.24-5222-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC CASTRO o ISAAC CATRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.24-5224-v.my.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBERTO CARTALLA o CARTALLA PEREIRA y de AURORA VEGA DE CARTALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Raúl Calcagno, Act.
$12.00 10|pub. Ab.24-5225-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL o VISITACION HERNANDEZ DE MEDERO o MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.24-5226-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO BRIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.24-5223-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID LUCAS CORDANO GELOS o DAVID CORDANO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en form asus dercehos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.22-5046-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER o ESTHER MARIA FERRARI de BACIGALUPI, citándose a los herederos, acreedore sy demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.22-5047-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO IGNACIO DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.22-5048-v.my.3.

Rectificación de patrida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de ISIDRO SATURNINO LAZO, estableciéndose que donde el extinto aparece con el nombre de "Isidoro Saturnino", debe decir: "Isidro Saturnino". — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00. 15|pub.-Ab.18-4915v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ADELA PARODI ODDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Raúl Calcagno.
$8.00 10|pub. Ab.17-4888-v.ab.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDO DUCOS y CATALINA POGGI DE DUCOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.17-4887-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos: "PACI GUIDO c. IRMA GENTILE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Noviembre del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Guido Paci e Irma Gentile. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. Ab.22-5050-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CASAL DE BAGNOLI o MARIA CASALE o CASALO o CASALE DE BAGNOULI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Raúl Calcagno, Alt.
$12.00 10|pub. Ab.17-4889-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a IRMA GENTILE, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de disolución y liquidación de sociedad conyugal que inició su esposo Guido Paci — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.22-5049-v.my.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JULIO IGLE[illegible]S y ORFILIA FELICIA PERA, estableciéndose que donde la contrayente aparece como nacida en el mes de Setiembre debe decir: Marzo. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $12.60 15|pub. Ab.17-4840-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CASTAÑO DE WILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días adeducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.17-4804-v.ab.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a EUGENIA RODRIGUEZ FERNANDEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Ricardo M[illegible]so Amo (Lo. 40, Fo. 335). — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — Raúl Calcagno, Act.
$36.00 30|pub. Ab.16-4780-v.my.[illegible]

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de RAMON SORIA y de BLANCA BENITEZ, estableciéndose que donde el contrayente aparece como de nacionalidad brasileña, debe decir: Oriental. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. Ab.4-4485-v.ab.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de DANIEL EUMENIO FERNANDEZ AVELLO VARELA y de MARIA TERESA SEVA FONTANA, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen con los nombres de: "Daniel y Teresa", debe decir: "Daniel Eumenio y María Teresa" — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00. 10|pub.-Ab.15-4689-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA JULIA ERRANDONEA DE MENENDEZ o JUANA JULIA ERRANDONEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub.-Mz.18-3409-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO IBANI BORBONI o PABLO IVANI BORGONI o BARGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.28-5491-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN LISENCO o LISENKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.28-5492-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA POUQUETTE o CATALINA POUQUETTE MAYOUREAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.26-5408-v.my.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de VICTORIA o VICTORIANA SERNA de GOMEZ, RAMONA o AIDA GOMEZ SERNA o AIDA GOMEZ y de GABINO GOMEZ o GABINO GOMEZ SERNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.26-5409-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados: "MARIA MERELLE de SUBERBIE. Prescripción", se cita, llama y emplaza, para que comparezcan dentro del término de noventa días al señor Daniel Patetta o Pateta, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número 67.225, ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, situado en Rafael Pérez entre Cubo del Sur y cierre, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, (artículo 307, inciso 2.o del C. P. C.). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$60.00 30|pub. Ab.25-5329-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA ACCOSSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.25-5311-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR AZNAR de VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.25-5312-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESPERANZA GUTIERREZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 100|pub. Ab.25-5313-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADRIAN MOZZO o MOZO y RAMONA MOREIRA DE MOZO o MOZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.25-4978-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MIKELIUNAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Act.

$8.00 10|pub. Ab.23-5193-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se cita, llama y emplaza a doña Catalina Isabel o Katherine Elizabeth Rolfe Rogers para que comparezca a estar a derecho en el expediente sucesorio de ARNOLD o ARNALDO o ARNOLDO ROLFE ROGERS, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. Ab.23-5188-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE FRANCISCO SYMONDS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 1|pub. Ab.23-5186-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LOPERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.23-4977-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINA LINARES DE BERGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.21-4976-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA REQUENA BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.21-4975-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FORMENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.21-4991-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ASAEL o ASAEL MELGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-4979-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del MARIA JULIANA OBREGON DE MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-4980-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de DANTON LAURINDO RODRIGUEZ, estableciéndose que donde dice Dalton debe decir Dantón. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 15|pub.-Ab.215105-v.my.8.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que por resolución de fecha 17 de Diciembre de 1951, se declaró en estado de incapacidad a JUANA EUSEBIA FERNANDEZ PERI, designándose curador de la misma a don Juan Peri. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-5028-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CABRIOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.18-4913-v.ab.30.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Carlos María Yruleguy contra ANTONIA PAULINA NADAL DE YRULEGUY Disolución de la sociedad legal de bienes", se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Febrero de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Carlos María Yruleguy y Antonia Paulina Nadal. A la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y todos los que tengan interés, para que concurran a deducir sus derechos bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$48.00 20|pub. Ab.14-4620-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONINO GOMEZ FOLGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.17-4817-v.ab.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de JOSE GUIRONI con ADELINA BERTAMONI, donde el apellido del esposo dice Ghironi, debe decir Guironi, y donde

el nombre de la contrayente dice Delina, debe decir Adelina; de nacimiento de ANUNCIACION GUIRONI, donde el apellido paterno aparece escrito Gehironi, debe decir Guironi; de nacimiento de IRENE GUIRONI, donde el apellido paterno aparece escrito Guirone, debe decir Guironi y donde el apellido y nombre de la madre aparece Avelina Bertamani, debe decir Adelina Bertamoni; de nacimiento de MAGDALENA GUIRONI, donde el apellido paterno aparece Giroli, debe decir Guironi y donde el nombre y apellido de la madre aparecen como Adela Bardamuri, debe decir Adelina Bertamoni; de nacimiento de SABINA GUIRONI, donde el apellido paterno aparece como Chirioni, debe decir Guironi y donde el apellido y nombre de la madre aparecen como Adela B[illegible], debe decir Adelina Bertamoni.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$48.00 15|pub.-Ab.14-4473-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al públiro que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de DAMASIO CARBALLO con ELVIRA PLAT y de nacimiento de ARTIGAS CARBALLO, donde el nombre del contrayente en la primera dice Dámaso debe decir Damasio, y donde el nombre del padre del inscripto en la segunda dice Dámaso debe decir Damasio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$24.00 15|pub. Ab.5-4573-v.ab.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes patridas: De matrimonio de RAQUEL TABOAS y SERAFIN SUAREZ estableciéndose que donde dice "Raquel Borines, hija de David Borines "fdo." y de María E. Taboas, viuda, debe expresarse Raquel Taboas, hija de padre desconocido y de María E Taboas, soltera y de nacimiento de MIRTA IRIS SUAREZ TABOAS, estableciéndose que donde dice Raquel Borines, debe decir Raquel Taboas y donde en las líneas de sus abuelos maternos se expresa David Borines "fdo". y María E Taboas, viuda, debe establecerse la condición de "desconocido" en cuanto al primero y la supresión del estado de "viuda" de la segunda

En fe de ello, y para constancia, siento la presente, que signo y firmo en Montevideo, a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario

$42 00 15|pub. Ab.4-4500-v.ab.29.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "IGNACIO ROSNER y ESTELA LANDESMAN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes. Lo. 46. Fo. 198" se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ignacio Rosner y Estela Landesman y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo de 1952. — José Curi Zagia, Actuario

$10.00 20|pub. Mz 31-4268-v.ab.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de JAVIER MENDIVIL con EMILIA NETTO, estableciéndose que donde el apellido del contrayente aparece como Mendevil, debe de decir Mendivil.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario

$18.00 15 pub Ab.4-4472-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA VICTORIA MAZZETTI DE RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. Mz.31-4221-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO CAPRARIO o ERNESTO CAPRARIO ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 10 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00. Mz.-25-3867-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURA ISABEL GAILLARD o GAILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. Mz.19-3464-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO SAMUEL WOHL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo. Abril 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.28-5528-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA DIONISIA o DIONISIA AMALA PALAZZI DE BONINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.28-5490-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CAPOCASALE RUOCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.28-5509-v.my9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DONATA o DAMIANA DONATA RUIDIAZ o RUI DIA o RUIDIAS de BERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.26-5460-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERBERT SCHARPEGGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo. Abril 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.26-5459-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO ETCHEGORRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.26-5423-v.my.8.

Liquidación de sociedad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PAPELERIA E IMPRENTA ALFA S. A. Liquidación", se hace Público que dicho Magistrado dictó la siguiente resolución: "3741. — Montevideo, Marzo 17 de 1952. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de la reunión de acreedores de que informa el acta de fs. 90 y vta. y de lo resuelto en la misma, de acuerdo con los artículos 26 a 36 de la ley de 2 de Junio de 1893: Apruébase lo actuado en la reunión de acreedores, declarando la insolvencia de la masa y decretando la liquidación definitiva de la sociedad "Papelería e Imprenta Alfa S. A.". Háganse las publicaciones ordenadas por el artículo 36 de la ley mencionada, para cuyo pago se librarán las órdenes necesarias contra el depósito. Y ejecutoriada, oportunamente vuelvan. — França. — Ernesto Roland". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$28.00 10|pub. Ab.26-5458-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATIAS PFAFFENDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para qu ecomparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.26-5415-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR COUSIÑO VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.25-5309-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO LAZARO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.26-5416-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO o JERONIMO GALAN o GALAN TEIJIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. Ab.25-5310-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA FRAU DE BREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — José Tomás Pereira. Act.

$12.00 10|pub. Ab.17-4858-v.ab.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "COLLAZO PERDOMO, REINA GUIOMAR. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, pues donde en ella aparece el padre con los nombres "Julián Demetrio" y la madre con el nombre "María", debe decir en su lugar y en ese orden: Demetrio Julián y María Teresa. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 15|pub. Ab.24-5288-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA DUHAN o DUHAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 29 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.23-5189-v.my.5.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SVETOGORSKY RUBEN KIRIL. Información de vida y costumbres" se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Ruben Kiril Svetogorsky, domiciliado en Treinta y Tres 1334, apto. 9, al señor Juez dice: Que para obtener el título de Procurador

ofrezco el testimonio de Edmundo Soares Netto y Szolom Rudomin, quienes serán preguntados por mi honradez y costumbres morales expidiéndose el edicto y el testimonio correspondiente. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. R. K. Svetogorsky". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuaria.

$20.00 10|pub. Ab.22-5187-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ASCENCION CRESPO DE CASTRO, y la de don JOSE MARIA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Act.

$12.00 10|pub. Ab.23-5190-v.my.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MARINA TORRES DE TRECU. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Joaquín Trecu con Marina Torres y la de nacimiento de Fredy Joaquín Trecu, pues donde en ellas dice: "Trecco", debe decir: Trecu. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 15|pub. Ab.23-5132-v.my.10.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ZEIDA BRIHER, SMIL AVRAM Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Rosa Altagracia, para que en todos los lugares que en dichas partidas figura el apellido "Briker", diga Briher. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 15|pub. Ab.23-5027-v.my.10.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Méndez Constante y GARCIA MARTA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace saber que las nombradas personas han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su nacimiento, pues donde dice, refiriéndose al contrayente, "nacido el 12 de Marzo de 1915", debe decir: nacido el 12 de Marzo de 1908, donce dice, con referencia a la contrayente, "nacida el 19 de Enero de 1926", debe decir: nacida el 19 de Enero de 1928, y donde dice: "María García", debe decir: Juana García y B) La de nacimiento de Marta García, pues donde dice, tanto en la declaración del nacimiento como en la nota de reconocimiento y legitimación que consta al dorso de esa misma partida: "María García", debe decir: Juana García. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$25.20. 15|pub.-Ab.21-5016-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TRANSFIGURACION MARIA CEFERINA VALLARINO DE DEGIOVANANGELO o CEFERINA VALARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 4 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-5015-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL ESQUIZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.21-4892-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALUSTIANO JUAN o JUAN GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. —José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.17-4829-v.ab.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "OROÑO de PEDREIRA, HERMINDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas, se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con Armando Pedreira y las de nacimiento de sus hijos: Lidia Herminia, Carlos Armando Norma Gladis y Eduardo Germán, para que en dichas partidas, donde el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Herminia" diga Herminda, y para que en la nota de legitimación que consta al dorso de la misma partida de nacimiento de Norma Gladis, donde la madre figura con el nombre "Herminia", diga Herminda. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 15|pub. Ab.5-4600-v.ab.30.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "IBARBURU PORCHETTO, AIDA, c. BENTOS IBARBURU, JOSE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Aída Ibarburú y José Bentos Ibarburú, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. Ab.15-4604-v.my.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PRATS LLORET, LUIS, y PLA, HORTENSIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo. Alvaro Roberto, para que en todos los lugares que en ella figuran los apellidos: "Llovet" y "Plas", diga en ese orden: Lloret y Plá — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 15|pub. Ab.16-4750-v.my.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "OPPENHEIMER, MARTHA con ERIC JULIUS GIMPEL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Martha Oppenheimer y Eric Julius Gimpel, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00. 20|pub.-Ab.15-4726-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Ramos, Orfelina con ULISSES DIRCENDO SILVEIRA. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Ulisses Dircendo Silveira, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 27 de 1925. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. Ab.14-4631-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ESTEBAN GREGORIO MERCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. Ab.3-4389-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO SEMINARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.26-5426-v.my.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ESTHER REY, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como hija de Celedonio Reis, en lugar de Celedonio Rey. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Luis Antonio Lamas.

(Auxil.) $12.60 15|pub. Ab.25-5307-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA SILVA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.23-5191-v.my.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JUAN RIBEIRO y doña SANTA ALVAREZ DE RIBEIRO, solicitando la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o) En la de matrimonio de Juan Ribeiro con Santa Alvarez, donde dice: Juan López Rivero, como nombre del contrayente, debe decir: Juan Ribeiro; donde dice: Juan López, como nombre del padre del contrayente, debe decir: de padre desconocido; y donde dice: Isidia Romero, como nombre de la madre del contrayente, debe decir: Isidia Ribeiro; y 2.o) En las de nacimiento de María Ema y Hugo Ribeiro Alvarez, donde dice: Juan Rivero, como nombre del padre de los inscriptos, debe decir: Juan Ribeiro. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$25.20 15|pub. Ab.24-5276-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don VICTOR GUENDLER GUILLOT, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Nelyta Ellefsen, en la siguiente forma: Donde el compareciente figura con el apellido Guillot, debe decir: Guendler; y donde dice: Máximo Guillot y María Guendler, debe decir: Máximo Guendler y María Guillot, respectivamente. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. Ab.23-5131-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "CARLOS BARBIZAN. Posesión notoria. L.o 36. F.o 311", se cita y emplaza por el término de noventa días, a quienes pudieran tener interés en el juicio que ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, ha iniciado don Carlos Barbizán, sobre posesión notoria de hijo natural de doña Luisa Barbizán, para que comparezcan en dichos autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00. 30|pub.-Ab.21-5023-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos: "María de los Angeles Barretto y otros c. sucesión de MARIA MERCEDES BARRETTO. Acción de reconocimiento de maternidad. L.o 35. F.o 122 y "Barretto María de los Angeles y otros. Auxiliatoria L.o 35. F.o 116", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que pudieran tener interés en los juicios que ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, han iniciado María de los Angeles Barretto, por sí y como tutora de su menor hermano Andrés, María Mercedes y Nora Barretto, sobre reconocimiento de maternidad, como hijos naturales de doña María Mercedes Barretto, y al mismo tiempo sobre auxiliatoria de pobreza, para que comparezcan en los citados autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$72.00. 30|pub.-Ab.21-5026-v.my.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita, llama y emplaza, a doña MARIA RENEE SANCHEZ, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, a estar a derecho en los autos caratulados: "Lila M. Sánchez de Minsky y otros. Cesación de condominio. Libro 36. Fo. 468", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00. 30|pub.-Ab.18-4951-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA CELIA o REGINA MARIA CELIA CARTOLANO DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-4958-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00 12|pub. Ab.17-4893-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "RAMIRA CABRERA MESA DE MAESO y EUDOXIO MAESO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 36, Fo. 456), se hace saber al público que por resolución de fecha 6 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Eudoxio Maeso y Ramira Cabrera Mesa. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Act.

$40.00 20|pub. Ab.17-4794-v.my.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don AMBROSIO CALLEJAS y doña FILOMENA SALEM DE CALLEJAS, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos: Olga Haydée, María Teresa, Cándido Ambrosio, Ernesto Luis y Elena Gladys, en la siguiente forma: Donde en la de matrimonio figura el nombre del esposo como Cándido, debe decir: Ambrosio; y donde el apellido de la esposa aparece como Salemi, debe decir: Salem; y en las de nacimiento de los nombrados hijos, solicitan la misma rectificación en el nombre de los que aparecen como sus padres. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $21.00 15|pub. Ab.5-4598-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE GUILLERMO THOMPSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$24.00 30|pub. Ab.14-4208-v.my.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALCIDES IZAS AIRAUDO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Alcides, por figurar en ella la madre del inscripto como Elsa Ferreira, en lugar de María Elsa Ramos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $12.60 15|pub. Ab.5-4599-v.ab.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado doña TRINIDAD COSTA DE GIMENEZ, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como Trinidad Acosta, en lugar de Trinidad Costa. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $12 60 15|pub. Ab.5-4574-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita, llama y emplaza a don Angel Navarro, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a estar a derecho en los autos caratulados: "Mercedes Castro contra ANGEL NAVARRO Divorcio sola voluntad (L.o 36, F.o 321)" dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Marzo 14 de 1952 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30-pub Mz.21-3689-v.my.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en lo autos: "Ramón Juncal contra FILOMENA SAPPI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo 36, 517, se hace saber al público, que por resolución de fecha 12 de Marzo corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Ramón Juncal y doña Filomena Sappi o María Filomena Soppi. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Act.

$40.00 20|pub. Ab.2-4383-v.my.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "Jacobo Cotton contra JACQUELINE ROUSSEAU. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 36, Fo. 289), se hace saber al público que por resolución de fecha 17 de Octubre de 1951, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Jack o Jacobo Cottón y Jacqueline Rousseau. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días ,a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. Ab.2-4372-v.my.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instanria en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: Herminda Paz de Medina contra CARLOS MEDINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 36, folio 445), se hace saber al público que por resolución de fecha 4 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por Carlos Medina y Herminda Paz. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comperecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Act.

$40.00 20|pub. Mz.31-4274-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita, llama, y emplaza, por el término de noventa días, a doña Erlinda Martínez, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "González (Isidoro) y Soberdia de González (María) contra MARTINEZ (ERLINDA). Pérdida de patria potestad" (L.o 12, N.o 1001, F.o 114). bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1951. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Mz.22-3726-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos caratulados: "Casal o Casales País Ventura y María Carratu de Casal o Casales contra SANTIAGO ARNAU y ALBINA ABATTE. Pérdida de la patria potestad" (L.o 8, F.o 122), se cita llama y emplaza a Santiago Arnau y a Albina Abatte, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

$48.00 30|pub. Mz.24-3862-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución de lseñor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos: "Santos José y María Paz de Santos contra CALCAGNO MARIO REMIGIO y DORINDA IGLESIAS DE CALCAGNO. Pérdida de la patria potestad". (Lo. 7, Fo. 407), se cita, llama y emplaza. para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 15 de 1951. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

$36.00 30|pub. Mz.24-3664-v.my.6

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS VALLEBONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (calle Treinta y Tres N.o 1463). — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — María Amelia Pazzio, Actuaria.

$12.00 10|pub. Ab.17-4818-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Sexta Sección de Montevideo, doctora Sofía Elena Gadea de Gastelú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIANA ESPIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, Mercedes N.o 1144. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Raúl Crottogini, Actuario.

(Cta. corriente) 20|pub. Ab.26-31151-v.my.8. My.28.v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, doctora Sofía Elena Gadea de Gastelú, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AMERICO o AMERICO PANTALEON CONDE GARCIA, citándose y emplazándose a todos los herederos y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, Mercedes N.o 1144. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Raúl Crottogini, Actuario.

$12.00 10pub. Ab.13-4939-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de la doctora Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez de Paz de la sexta sección, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO JOSE SPIEGEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Mercedes número 1144. — Montevideo, Febrero 27 de 1952 — Raúl Crottogini, Actuario.

$36.00 30|pub.-Mz.18-3442-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección de Montevideo se hace saber a los interesados la apertura de la sucesión de don BRIGIDO CESARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 1.o de Abril de 1952. — María Nieves Martínez, Actuaria.

$12.00 10|pub. Ab.17-4894-f.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a Sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JORGE MIGUEL DESCALAKIS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 22 de 1952. — Esc. Roberto Montenegro, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.25-5337-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio a SENEN MAGARIÑOS, para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda en el juicio iniciado por el Hotel Ermitage y a llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo. Marzo 8 de 1952.

$36.00. 30|pub.-Mz.25-3912-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en el expediente caratulado: Luis A. Montossi c. JOSE DA ROSA MOTTA. Juicio ejecutivo. (Lo 13, N.o 708. F.o 522), se emplaza a don José da Rosa Motta, para que dentro del término de noventa días comparezca a oponer las excepciones que tuviere en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Artigas, Marzo 12 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$36..00. 30|pub.-Mz25-3901-v.my.7.

Juicio ejecutivo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Ridici y García con SUCESORES DAVID BOTTA y FEDERICO AVALLONE. Juicio Ejecutivo. (Lo. 13, Fo.. 731)", se hace saber: que el día 9 de Mayo próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero designado don Otto Fernández asistido del Alguacil y del subscripto Actuario, procederá a vender en subasta pública, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada, los derechos que corresponden a los sucesores de don Federico Avallo

no respecto a la mitad del solar 1 de la manzana 125 de esta ciudad, incluso edificio y demás mejoras, empadronado con el N.o 102, en frente a las calles Presidente Berreta (antes 28 de Febrero) y 18 de Mayo. Se previene que: 1.o) No se aceptará oferta que no exceda de la suma de seiscientos pesos; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 3.o) Sus antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Artigas, Abril 15 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$48.00 15|pub. Ab.22-5060-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Pri meraInstancia de primer turno de Canelones, recaída en los autos caratulados: "LABORDE ARNO y otros. Segunda copia de escritura" (Lo. 38, Fo. 584, N.o 165); se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia de la escritura autorizada el 18 de Marzo de 1886 por el Escribano don Eduardo Lenzi, por la cual don Pedro Laborda, siendo casado con doña Manuela García, compró a don Francisco Márquez el siguiente inmueble: Una fracción de terreno compuesta de dos solares de terreno, ubicados en la manzana 127 de la ciudad de Canelones, y se componen de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur, sobre calle hoy Francisco Acuña de Figueroa, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo al Norte, por donde lindaban, según título, con José y Angel León; por el Este, con Catalina Dupitre de Cot, al Este, con calle, y por el Oeste, con terreno valuto. Actualmente están empadronados con el número 1613. — Canelones, 18 de Abril de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$32.00 10|pub. Ab.26-5456-v.my.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MATILDE BARTORA DE LISSIGNOLI; LIBERATA BARTORA; PURA BARTORA DE ALBERTI y CARMEN BARTORA DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.24-5252-v.my.6.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que por resolución de fecha 8 del mes corriente, se ha designado curadora interina del presunto incapaz don ZOILO RUIZ, a su hija legítima doña Francisca Dorila Ruiz de Canti. — Canelones, 28 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémez, Act.
$8.00 10|pub. Ab.24-5253-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña RAMONA PEREZ, estableciéndose que donde aparece la inscripta con el apellido "Fernández", debe decir "Pérez" Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, 26 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$18.00 15|pub. Ab 4-4463-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL BENTANCOR CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Abril de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.28-5495-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ANTONIO RAFAEL BENEDETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para qu ecomparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Abril de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.28-5496-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINA RODRIGUEZ de LALINDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Abril de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5473-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BADARACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Marzo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5474-v.my.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, recaído en autos: "ROSA TERESA CIS. Rectificación de partida". (Lo. 1.o, Fo. 488), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosa Teresa Cis de Cipriani, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hijo José María, en el sentido de que, donde aparece el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, como María Teresa Cis, debe decir Rosa Teresa Cis. — Canelones, 16 de Abril de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$24.00 15|pub. Ab.23-5163-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno. de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CURBELO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 31 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.21-5030-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUALA BRANDI DE DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Marzo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$24.00. 30|pub.-Ab.1.o-4338-v.my.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, en autos: "INOCENCIO PEDRO PEREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 1.o, Fo. 436), se hace público que con fecha 6 de Febrero de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Inocencio Pedro Pérez y doña Susana Selva Derbuquer de Pérez, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 14 de Marzo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$32.00 20|pub. Mz.31-4283-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE CANELONES (Pando)

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la séptima sección de Canelones (Pando), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO MACIEL, a fin de que todos los que se consideran con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Setiembre 24 de 1948. — Germán Cabezas, Juez de Paz.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-5031-v.my.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO RODRIGUEZ, citándose a los interesados en ella, para que comparezcan a estar a derecho dentro de treinta días. — Migues, Abril 4 de 1952. — César J. Caprile, Juez de Paz.
$8.00. 10|pub.-Ab.21-5007-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos: "NEY ORTIZ con OLGA MARGOT BONJOUR. Divorcio". (Lo. 25, Fo. 523), se cita, llama y emplaza a doña Olga Margot Bonjour, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en los expresados autos, citándosele a la vez para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, Abril 15 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.23-5174-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "ROSA LOPEZ de LOPEZ. Rectificación de partida. Lo. 25, Fo. 503", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Rosa López de López, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento en la siguiente forma: Donde dice Rosita, debe decir Rosa, por ser este su verdadero nombre. Y para ser publicado por el término de ley, expido el presente. — Melo, Marzo 31 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$24.00 15|pub. Ab.22-5090-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA JOSEFA GAMIO DE AZPIROZ, citándose o los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 14 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actoario.
$8.00 10|pub. Ab.23-5172-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en el expediente caratulado "ATANASILDO BLAS YARZA y otros. Prescripción adquisitiva". Lo 25, F.o 430, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a dos fracciones de campo situadas en la décima sección de este Departamento, que son partes del padrón número 835 Una de las fracciones consta de una superficie de 179 hectáreas, 7.935 metros, 08 decímetros, con los siguientes límites: por el Norte, recta con José Artigas Yarza y Clemente Olivera; por el Sud, recta con Atanasildo Blas Yarza; por el Este, línea quebrada formada por tres rectas dividiendo de Atanasildo Blas Yarza y Adoración Silvera y por el Oeste, la Cañada del Sauce, dividiendo con Atanasildo B. Yarza La otra fracción consta de una superficie de 201 hectáreas. 2.592 metros 66 decímetros que lindan: por el Noreste, recta dividiendo con Atanasildo B. Yarza y un camino vecinal y línea recta dividiendo con Nilzo Rivero; por el Sudeste, recta con Nilzo Rivero; por el Sud, la Cañada de la Isla Grande, línea recta, un camino vecinal y otra línea recta dividiendo con Ernesto Hermes Esia y por el Oeste, línea quebrada formada por dos rectas, dividiendo con Atanasildo B. Yarza y Ernesto Hermes Esia. Los interesados deben comparecer a estar a derecho dentro del referido término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Melo, Noviembre 28 de 1951.
$120.00 30|pub. Ab.15-4681-v.my.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de don CASIANO FIDELINO MAGALLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Abril 5 de 1952. — Hugo Roche, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Ab.23-5173-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, Julio Zavala Muniz se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTANISLAO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Marzo 18 de 1952. — Julio Zavala Muniz, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Ab.22-5091-v my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Hugo oRche, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO MELGAREJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Abril 5 de 1952 — Hugo Roche, Juez de Paz.
$12.00 10|pub.-Ab.21-5011-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ALFONSO REISCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 22 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5304-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BOVIO de DIALOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Colonia, Marzo 31 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5342-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARGARITA o MARIA MARGARITA CHA de CORREA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 27 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5343-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **MANUEL MARIA GAVILAN**; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 27 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5344-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA LUISA MARTINELLI de GIMENEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 27 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5345-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **ANTONIA DOROTEA DEALOY DE RUELLA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 5 de 1052. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.23-5209-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **CATALINA LASALVIA DE GUARAGLIA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 14 de 1952. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.23-5210-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **PEDRO BARALE DARIOLI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 12 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10.pub. Ab.23-5207-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **YOLANDA NERY DIAZ de ASTUDILLO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 12 de 1952. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.22-5051-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de **EUSEBIO PRIETTO FERNANDEZ y de EUSEBIA MALDONADO o PRIETTO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 19 de 1952. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10 pub. Ab.22-5038-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de **MAXIMO FANOR PONCE**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 11 de 1959. — Escribano Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub.-Ab.21-5005-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de **RUFINO MARIA PINEDA MENDIVIL**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 4 de 1949. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.21-5004-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **AURORA FERNANDEZ DE PERERA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 19 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.21-5010-v.my.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "BAQUE DE ORONA, CARMEN. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a todos los que se consideren con derechos por cualquier título, con el siguiente inmueble: Una fracción de terreno, situada en esta ciudad, compuesta de 578 metros, 70 decímetros, según plano del agrimensor W. Torterolo Segovia, de Agosto de 1951, empadronado con el N.o 656, y que linda: Por el Norte y Sur, en líneas rectas de 32 metros 15 decímetros, con don Manuel Mira y don Alejo Manancero, respectivamente, por el Este, en 18 metros con la calle Rivera, y al Oeste, en igual extensión, con la Intendencia Municipal, manzana N.o 37, bajo apercibimiento, si no comparecieren a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, de designárseles Defensor de Oficio con quien se sustanciará el juicio. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 12 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$84.00 30|pub. Ab.14-4645-v.my20.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de **JOVITA BAEZ de MANSILLA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Abril 16 de 1952. — Luis Alberto Maggio.
$8.00 10|pub. Ab.26-5441-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la sexta Sección de Colonia, se hace saber que se ha presentado **MANUEL FARCELO**, iniciando juicio de prescripción treintenaria con respecto a una fracción de terreno, ubicada en "Juan González", de esta sección, empadronada con el N.o 4460, compuesta según título de 5 hectáreas más o menos y según plano del agrimensor Mario Bordabehere, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, el 26 de Junio de 1951, con el N.o 160, de una superficie de 4 hectáreas 6.250 metros, siendo sus linderos generales: al Norte con la sucesión Constante Barilari; al Sur en parte con Pedro Matto, en parte camino público y en parte con sucesión Brajús; al Este con H. Durand y señora Durand de Pulero; al Oeste con Máximo Silva y sucesión Ramos. En consecuencia se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de 90 días, a todos los que se consideren con derechos a dicho bien, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Abril 17 1952. — Doctor Luis Alberto Maggio, Juez de Paz.
$84.00 30|pub. Ab.26-5401-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de **CIRILO RUFINO PIZURNIA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Abril 16 de 1952. — Luis Alberto Maggio.
$8.00 10|pub. Ab.26-5442-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de **BLANCA DELIA o BLANCA SALVAGNO DE PEREZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días, ante este Juzgado, con los justificativos del caso. — Carmelo, Febrero 5 de 1949. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-5006-v my.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Octava Sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de **RAYMUNDO DE LOZANO JOSEFA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos — Nueva Palmira, 2 de Febrero de 1952. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Ab.22-5052-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Octava Sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de **GASPERINI, SILVIO MAMERTO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, 2 de Febrero de 1952. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Ab.22-5053-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "JOSE MARIA GURIDI. Rehabilitación". (Lo. 39, Fo. 344), se hace saber al público que por sentencia de fecha veinte de Febrero próximo pasado y con la conformidad del señor Fiscal Letrado Departamental, se declaró rehabilitado a don José María Guridi. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Durazno, 13 de Marzo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$24.00 15|pub. Ab.23-5140-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **RAMONA DIAZ DE OSORIO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Marzo de 1052. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.23-5137-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la uscesión de don **INOCENCIO TISCORDIO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 21 de Marzo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$8.00 10|pub. Ab.17-4819-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA MICAELA MARTICORENA DIAZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Febrero 9 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Ab.23-5139-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JORGE MESSANO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 28 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Ab.23-5138-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de **AMBROSIO ESTANISLAO RODRIGUEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Abril 1.o de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Ab.17-4820-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de **DOMINGO CRUZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 2 de Abril de 1952. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.18-4950-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de **ANTONIO MARIA FERNANDEZ**

BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 3 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.28-5478-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 4 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.28-5479-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA FLORENTINA o FLORELINA LARROSA DE LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 4 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.28-5480-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN GUALBERTO BETANCOR o BENTANCOR o BENTANCOUR LATORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 20 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.28-5481-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO o MARTINIANO DOLORES RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 29 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.28-5482-v.my.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "MENCHACA ALEJO. Rectificación de partidas. (L.o 28, F.o 243)", se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de su padre Maximino Menchaca, porque figura como Máximo; B) De su matrimonio con Demetria Pedrino, porque aparece él con el apellido de Aguirre y como hijo de Luisa Aguirre, debiendo ser el apellido Menchaca y decir hijo de Maximino Menchaca; y C) Las partidas de nacimiento de sus hijas María Esther Francisca y Heber Cono, porque figura el apellido del padre como Aguirre, debiendo decir, Menchaca y donde dice nietas de Luisa Aguirre, debe decir de Maximino Menchaca, que es lo verdadero.

Y a los efectos dispuestos en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Febrero 14 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$42.00 15|pub. Ab.28-5484-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 4 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-4994-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ORLANDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 28 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-4995-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO CESAR BIBIANO DE LEON ORBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 24 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub.-Ab.21-4996-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROBUSTIANO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 28 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-4997-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA o JOSEFA ORTIZ DE FIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 13 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-4998-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 19 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

(Cta. corriente) 20|pub. Ab.18-31082-v.ab.30.
My.19-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CRISTOBAL MESA PASTORINO, citándose a los herederos, acreedortes y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. Marzo 17 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-4999-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña LORETA OFELIA AVIAGA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija menor Alba Gloria Aviaga, nacida en esta ciudad, el 22 de Abril de 1945, en el sentido de que donde la madre de la inscripta figura como Loreta Ofelia Silva y como nieta de desconocidos, se establezca que la madre es Loreta Ofelia Aviaga y el abuelo materno Justiniano Aviaga Garandán. — Minas, Marzo 28 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$24.00 15|pub. Ab.22-5045-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA CONSTANCIA CABRAL de BERRUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 28 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.22-5040-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO PAIS o ALFREDO PAIS FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 28 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.22-5041-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE o CLEMENTE LUIS BERACOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 31 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.22-5042-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE o MAXIMO JOSE UGOLINI, MARIANA CARMEN o MARCELINA o CARMEN UGOLINI de ZAMORA y PETRONA BURGUES o BURGUEZ de UGOLINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Marzo 15 de 1952. — José Ramón Díaz. Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.22-5069-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Primera Sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CURSACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 29 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.22-5112-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Primera Sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BASILIO FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 29 de 1952. — Uberfil L. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.22-5113-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Primera Sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA REGINA FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 29 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.22-5114-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Primera Sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BENITEZ de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 26 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.22-5117-v.my.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o EDUARDO PEDRO ROBERTIE o ROUBERTIE o ROBERTIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 10 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$26.00 30|pub. Mz.20-3599-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Primera Sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA o SATURNINA CARLOTA URRUTIA de SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 24 de 1952. — Uberfil C Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.22-5115-v.my.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Octava Sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA HAYDEE DEL PUERTO, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante esta Oficina a deducir en forma sus derechos — Aiguá, Marzo 29 de 1952. — Sole M. Mujica, Juez de Paz

$12.00 10|pub. Ab.22-5116-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO o ANTONIO AMERICO o AMERICO GUIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú. 14 de Abril de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.25-5322-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "MITROFAN CHICHKO, ULITA ANANIEVNA NECHEPORUK DE CHICHKO, y ESPERANZA CHICHKO NECHEPORUK.

Posesión notoria de Estado Civil". (Lo. 20, Fo. 112, N.o 110), se cita, llama y emplaza a todos los interesados en oponerse a dicha acción de posesión notoria de estado civil, de matrimonio entre Mitrofan Chichko y Ulita Ananievna Necheporuk de Chichko y el de hija legítima de ese matrimonio por parte de Esperanza Chichko Necheporuk. para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes que los represente. — Paysandú, Marzo 15 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$60.00 30|pub. Ab.24-5241-v.my.29.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "JUSTINIANA DA SILVA DE VIDIELLA. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 5 de Febrero del corriente año ha sido declarada en estado de incapacidad a doña Justiniana Da Silva de Vidiella, habiéndose designado curador de la misma al doctor Fernando E. Filliol, quien aceptó el cargo conferido. — Paysandú, Marzo 12 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.24-5238-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CANDELARIA BIANCHI STAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. ante este Juzgado, y especialmente al heredero Raúl Bianchi Stagno o Raúl Pedro Bianchi Stagno, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente. — Paysandú, 11 de Marzo de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Ab.24-5230-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Abril de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.24-5231-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "DONALDO LORENZO BAUZA SOTO. Prescripción treintenaria", (L.o 9, F.o 730), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Primitivo Centurión o a sus herederos o sucesores a cualquier título así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: "La mitad de una fracción de campo ubicada en la 12.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el N.o 429, con más área y compuesta de una superficie de 73 hectáreas; 78 áreas y 81 centiáreas y según mensura del agrimensor don Rogelio García de 20 de Abril 1946, de 71 hectáreas 9875 metros, deslindada así: Nordeste, con Jorge Venancio Picart en 872 mts. 16 cms.; Nordoeste, camino vecinal formado por cuatro líneas y por medio con Luis Menafra; la 1.a de Norte a Sur de 13 mts. 30 cms.; la 2.a de Este a Oeste 54 mts. 20 cms.; la 3.a de Nordeste a Sudeste de 52 mts. 50 cms. y la 4.a de Norte a Sur de 767 mts. 44 cms.; Sureste en 780 mts. 30 cms. con Enrique Causa y al Sudoeste en 843 mts. 66 cms. con Bartolo Bauzá"; para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil).

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Abril 15 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$132.00 30|pub. Ab.28-5522-v.jn.2.

Rectificacin de partida

Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ELENA ESPONDA DE BELVISI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por contener los siguientes errores: donde dice: Sponda Elena, debe decir: Esponda Elena; y donde dice Pedro Sponda, debe decir: Pedro Esponda, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Paysandú, Marzo 17 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$24.00. 15|pub.-Ab.24-5240-v.my.12.

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN PINTOS DE CORREA, solicitando la declaración de ausencia de su esposo José Pedro Correa. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación por el término legal. — Paysandú, Marzo 29 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$24.00 20|pub. Ab.24-5239-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don JOSE PEDRO CORREA, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de Jacinto o Jacinto Livindo Correa Pintos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Paysandú, Marzo 29 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$36.00. 30|pub.-Ab.24-5237-v.my.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, sa hec saber la apertura de las sucesiones de FELIX VENANCIO ECHEVERZ y ANTONIO ECHEVERZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a la estirpe de Josefa Echeverz, casada con Martín Zabaleta y a la sobrina de los causantes María Delfina Vignola Echeverz, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Marzo 22 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$48.00 30|pub. Ab.22-5121-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Gramón S. A., Grandes Molinos Nacionales contra WILFRES R. FORT Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a Wilfres R. Fort, que se domiciliaba en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Asimismo se le cita al previo juicio conciliatorio. — Paysandú, Marzo 10 de 1952. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.
$48.00 30|pub. Ab.22-5123-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO LOPEZ LOPEZ o LOPEZ y LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 8 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5317-v.my.7.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío A. Bajac, en autos: "Camila Lara contra DINO PIRIZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Lo. 37, Fo. 294), se hace saber que por resolución de fecha 2 del corriente mes, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de don Dino Píriz con doña Camila Lara y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro de término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 10783 de 18 de Setiembre de 1946). — Rivera, Abril 5 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$40.00 20|pub. Ab.25-5320-v.my.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MODESTA FERREIRA o FERREIRA VICA o FERREIRA BICA DE NUÑEZ y FERMIN NUÑEZ CUELLO o CUELHO o COELHO o FERMINO NUÑEZ o NUNES, citándose a os herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 4 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-5024-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO J. o EMILIO JULIAN DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 5 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub.-Ab.21-4965-v.my.2.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A. Bajac, en autos: "MARIA ALTINA LOPEZ PINTOS DE SANDIN. Incapacidad" (L.o 37, F.o 287), se hace saber al público que por resolución de fecha 26 de Marzo de 1952, se declaró en estado de incapacidad, a doña María Altina López Pintos de Sandín, nombrándose curador de la misma, al doctor Waldemar Rodríguez Navarro. — Rivera, Abril 2 de 1952 — Luis Alberto Campodónico, Actuario
$12.00 10|pub.-Ab.21-4954-v my.2

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Irma Feijó contra JOSE LERA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 37, Fo. 257), se hace saber: que con fecha 14 del corriente mes, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de don José Lera y doña Irma Feijó y se mandó citar y emplazar, por el término de sesenta días a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en dichos autos. — Rivera, Marzo 20 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$32.00 20|pub. Ab.2-4357-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor José Pedro Gatto de Souza, en autos: "Edilio Rodríguez contra FRIDOLIN FERMIN RODRIGUEZ. Divorcio". (Lo. 37, Fo. 264), se cita, llama y emplaza a don Fridolín Fermín Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rivera, Marzo 13 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$36.00. 30|pubAb.2-4354-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor José Pedro Gatto de Souza, en autos: "Ramón Galiberti contra JUANA GUTIERREZ. Divorcio". (Lo. 37, Fo. 259), se cita y emplaza a la demandada Juana Gutiérrez, para que concurra a este Juzgado, a contestar esta demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele, en caso omiso, un defensor de oficio, con quien se proseguirá este juicio. — Rivera, Marzo 11 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.2-4356-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "FILOMENA MARASCO contra VICENTE SICA. Divorcio". (Lo. 37, Fo. 268), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Vicente Sica, para que comparezca a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará también el requisito de la conciliación. — Rivera, Marzo 15 de 1952. — Delmur González Brun, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Ab.23-5146-v.my.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la Primera Sección, en autos: "PAZ FRANCISCA, Prescripción Adquisitiva" (Lo. 5, Fo. 78), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Manuel Francisco Artigas y sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren, en cualquier título, con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno en la Quinta Sección del Departamento de Rivera, con una superficie de 17 Hás. 3472 ms. 50 dcms. cuadrados. Linda por el Norte, con sucesión Ignacio Yustedes; al Este, Suc. Alfonso Andrada y al Sur y Oeste, Suc. Ignacio Yustedes. Dicho inmueble está empadronado con el N.o 3419 y fué medido por el Agrimensor Arturo Grau Rossel, en Abril de 1951, según plano inscripto con el número 97, el 19 de Mayo siguiente, en el Registro respectivo. — Rivera, 18 de Marzo de 1952. — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez.
$72.00 30|pub. Ab.4-4527-v.my.17.

Apertura de sucesiones

EIDCTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de EUSEBIA SILVEIRA MADRUGA y de JUAN LICIO DUTRA o JUAN SICIO DUTRA DE ANDRE o JUAN LICIO DUTRA DE ANDRADE, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 8 de 1952. — Juan. E. Arboleya Larrañaga, Juez.
$36.00 30|pub. Ab.14-4665-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la Primera Sección, en autos: "FERNANDEZ CARAVIA. CESAR ARSENIO. Prescripción Adquisitiva" (Lo 5 Fo. 73), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de no-

brárseles defensor de oficio, a Manuel Francisco Artigas y sus herederos o causahabientes y de don Antonio Jordán, y a todos los que se consideren en cualquier título con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en Minas de Corrales, Quinta Sección judicial de este Departamento, con una superficie de 1856 metros cuadrados 98 decímetros cuadrados. Linda al Noroeste con la calle Gral. Artigas, Nordeste sucesión Manuel A. Porto, Sudoeste con Ulises Viana y al Sudeste, Sixto Camacho y Marcelino Jordán. Dicho inmueble está empadronado con el N.o 501 y fué medido por el agrimensor Antonio Rodríguez Leal, con fecha 3 de Marzo de 1951, según plano inscripto con el N.o 156 en el Registro respectivo. — Rivera, 18 de Marzo de 1952. — Juan E Arboleya Larrañaga, Juez.
$84 00 30|pub. Ab.4-4528-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD HONORATA ACOSTA DE ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante éste Juzgado. — Rocha, Abril 16 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10|pub. Ab.28-5486-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA CASIMIRA PRIETO DE CARDOZO o CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 28 de 1952. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$8.0 010|pub. Ab.28-5487-v.my.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de doña DAMASA OLEGARIA PEREIRA de ACOSTA, en el sentido de que donde dice: "Pedraja de Acosta Dámasa Olegaria" y "Dámasa Olegaria Pedraja de Acosta", debe decir: "Pereira de Acosta Dámasa Olegaria" y "Dámasa Olegaria Pereira de Acosta", respectivamente, por ser lo que corresponde. — Rocha, Marzo 31 de 1952. — José A Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. Ab.22-5087-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTIN GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 4 de 1925. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10|pub. Ab.22-5088-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ALVES o ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 1.o de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10,pub. Ab.18-4919-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AMILCAR FOSSATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha. Marzo 25 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10|pub. Ab.18-4920-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos caratulados: "JUAN RAMON CABRERA con ESPERANZA AMALIA TAQUIL. Divorcio por causales y auxiliatoria de pobreza". (Lo. 15, Fo. 94), se cita, llama y emplaza a doña Esperanza Amalia Taquil, para que dentro del término de 30 días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$16.00 10|pub. Ab.18-4921-v.ab 30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 1.o de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10|pub. Ab.17-4795-v.ab.29.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos: "ENICIDA MODESTA OLIVERA c. ANASTASIO CECILIO MASSIOTTI. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley del 18-IX-1946). — Rocha, Marzo 31 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$32.00. 20|pub.-Ab.15-4683-v.my.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Luis Gravina Ortiz, en autos "ESTUALDO SESSA FERNANDEZ. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza, por 90 días, a los señores Francisco Lascano, Francisco Antonio Fernández, Agustín Gamón, Angel Pintos Lascano, Ramona Fernández, Temistocles Fernández Lascano, Laudelino Julio Méndez, Silvana Pintos, Anterio Cardozo o Cardoso, José Emiliano, Dermidio y Fermín Cardozo o Cardoso, Carmen Francisca Fernández o Fernández y Gadea y Malvina Paulina Díaz de Barboza, sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y en general a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derecho a dos solares de terreno y mejoras en ellos existentes ubicados ambos en la manzana número 26 del Pueblo "Lascano", Departamento de Rocha, empadronados con los números 573 y 575 respectivamente, compuesto: el empadronado con el número 573 según plano del agrimensor Roberto Bertolini, de 794 metros cuadrados que linda: Al frente en 19 metros 85 centímetros, la calle Rocha por 40 metros en sus costados iguales y paralelos de fondo limitando por éste con el terreno que se describirá a continuación; por un costado, terreno de la sucesión Baltasar Sessa y por el otro, predio de Floro A. Belino. Y, el empadronado con el número 575, se compone según plano del citado agrimensor de: 1.013 metros 20 que linda: al frente en 20 metros 15 la calle Rincón, por 49 metros 85 de costados iguales y paralelos de fondo limitando por éste, terreno de Francisco Méndez Ferreira; en un costado predios de Horacio Lavalleja y Ramona Graña de Sosa y por el otro. el terreno anteriormente descripto; para que en el término señalado comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente y con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Setiembre 4 de 1951. — José A. Ribot Llana, escribano.
$156.00. 30|pub.-Ab.1.o-4313-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA MOLINA DE VEIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. y, especialmente se cita y emplaza a Nicanor Veiga, para que dentro del término de 90 días, comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de designársele Curador de Bienes. — Rocha, Marzo 25 de 1952. — José A Ribot Llana, escribano.
$48.00 30|pub.-Ab.1.o-4315-v.my.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Pazo de la Primera Sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de GERONIMA VELAZQUEZ PRESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, a fin de comparezcan ante este Juzgado dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos, citándose y emplazándose especialmente por el término de 90 días, a las estirpes de: Nicolás María Silvestre o Nicolás Gasparri o Gaspar representada por su esposa Graciana Celica Luján, Esteban Gasparri o Gaspar representada por su esposa María Victoria Alvarez Rubio; Félix Natividad Olid Velázquez representada por su esposa Filomena Gertrudis Ledesma; Julio Feliciano Olid Velázquez, representada por su esposa Tomasa Muniz; Antonia Crispina o Antolina Crispina Olid Velázquez de Jordán, representada por su esposo Antonio Jordán; a sus sucesores o causahabientes o quien o quienes sus derechos representen a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que obre por ellos y acepte la herencia con beneficio de inventario. — Rocha, Marzo 12 de 1915 — Roberto L. Zito, Juez de Paz.
$96.00 30|pub. Ab.22 5089-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE LA TERCERA SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Tercera Sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO FURTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — Lascano, Abril 15 de 1952. — Heriberto J. Olid, Juez.
$8.00 10|pub. Ab.25-5331-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN SANTURIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de Abril de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.24-5260-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO CHIAPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de Abril de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.23-5158-v.my..5

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL LIZASOAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de Marzo de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.17-4802-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en autos: "ORTELLI, ANDREA con MUSETTI, MARIO ALCIDES Investigación de paternidad". (Lo. 17, Fo. 692), se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días a don Mario Alcides Musetti, artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto Febrero 29 de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Mz.24-3823-v.my.6.

Apertura de la sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GODIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 4 de Abril de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$8.00 10|pub.-Ab.21-5008-v my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDINA MORAES DE MARTINICORENA y de JOSE MARIA MARTINICORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 1.o de Abril de 1952 — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-5002-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ENRIQUE TORTEROLO, solicita la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y el de su abuela paterna como "Torterola", debe decir Torterolo. — Salto, 28 de Marzo de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$18.00 15|pub.-Ab.17-4807-v.my.6.

Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "ZULEMA SERVANDA MARTINEZ DE OXANDABARAT. Segunda copia de escritura". se hace saber: Que se ha presentado ante este Juzgado la señora Zulema Servanda Martínez de Oxandabarat, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Bismark Suárez, el día 22 de Junio de 1912, otorgada por don Carlos Maldini a favor de doña Rosa Villarreal de Ferreira, relativa al siguiente inmueble: Un solar de terreno señalado con el número tres en la manzana letra D del "Barrio Maldini" (catastral 586), padrón 7.839, que mide 11.60 de frente al Norte sobre calle Uruguay; 44.30 al Este, lindando con solar cuatro; 11 60 al

Sur con solar veinte y 44.44 al Oeste, con solar dos, encerrando una superficie de 514 metros 6.920 centímetros cuadrados. En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Salto, 28 de Marzo de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$28.00. 10|pub.-Ab.17-4808-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS FERREIRA o FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Abril de 1952 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00. 30|pub.-Ab.17-4800-v my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO ENRIQUE WESTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Marzo de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Ab.17-4801-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos caratulados: "TEODORA INOCENCIA VELAZCO contra GODOFREDO GAMBETTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 12, F.o 784)", se cita, y emplaza a los interesados en estos autos, a que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de sesenta días, (artículo 6.o de la ley N.o 10.783 de 18 Setiembre de 1946).

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 22 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$32.00 20|pub. Ab.28-5504-v.my.21.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "BERSABE IGLESIAS y JOSE ROQUE DIAZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 12, F.o 794)", se cita y emplaza a los interesados en estos autos, a que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de sesenta días, (artículo 6.o de la ley N.o 10.783 de 18 Setiembre 1946).

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 23 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$32.00 20|pub. Ab.28-5503-v.my.21.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "MARIA DEL ROSARIO IGLESIAS y ANGEL VICTORIO DIAZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 12, F.o 794)", se cita y emplaza a los interesados en estos autos, a que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de sesenta días, (artículo 6.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre 1946).

Y, a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 23 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$32:00 20|pub. Ab.28-5502-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA LINK DE ESTEVEN o SATURNINA LINK DE ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 28 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.28-5500-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARA o MARGARITA RODRIGUEZ DE TRAVIESO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 15 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Ab.24-5281-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUAN MONTELONGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.24-5282-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO ISABELINO FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 14 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 .10|pub. Ab.23-5148-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE PONCE DE ACEVEDO o IRENE ANTONIA PONCE DE ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 14 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.23-5149-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ..AMON RUPERTO ICHAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$8.00 10|pub. Ab.23-5152-v.my.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO RODRIGUEZ y de ENCARNACION RODRIGUEZ de RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.23-5151-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. Marzo 28 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.18-4931-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARTINEZ DE PEÑA o CARMEN MARTINEZ GARDA DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 28 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.17-4831-v.ab.29.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Agustín A Bazzano, dictada en los autos caratulados: "MARIO FERNANDEZ con EULOGIA DELIA FERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 12, F.o 782)" se cita y emplaza a los interesados en estos autos, a que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de sesenta días, (artículo 6.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946).

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Marzo 21 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$32.00 20|pub. Mz.31-4242-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA DOUSRISPOURE DE ANTOGNAZZA o MARGARITA DOUSRISPOURE ARHANCET DE ANTOGNAZZA o MARGARITA DOURISPOURE DE ANTOGNAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 28 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.17-4830-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALEJANDRO PLACERES o ALEJANDRO PEDRO PLACERES o ALEJANDRO P. PLACERES o PEDRO PLACERES o ALEJANDRO PLACERES o PEDRO ALEJANDRO PLACERES FUENTES, citándose a lo herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 3 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.17-4832-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO LACAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 5 de 1952. — Carlos A. Artecona, Juez de Paz.

$8.00 10|pub. Ab.28-5501-v.my.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, s ehace saber la apertura de la sucesión de doña DOROTEA DENIS o DENES de FRANQUEZ o DORA DENIS de FRANQUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Abril 16 de 1952. — J. Ricardo Lasa, Juez.

$8.00 10|pub. Ab.23-5150-v my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA LUISA DINELLI DE TERRA y de GRISELDA NATALIA TERRA DINELLI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 26 de 1952. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adj.

$8.00 10|pub. Ab.24-5243-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EROSTARBE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 4 de 1952. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.22-5064-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA BARLETTA de FERRARI, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 28 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.22-5065-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MIGUEL CIMA, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 28 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.22-5066-v my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ENGEMAMM o ENGEMANN de TOMERA, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 6 de 1952. — Horacio A. Casalás, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.22-5067-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AXIMA LEOUTIEV de BARVAROV o BARBAROV, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 17 de 1952. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.22-5068-v.my.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ARTIGAS RIVAROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Abril 14 de 1952. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.

$8.00 10|pub. Ab.24-5244-v.my.6.

JUZGADO L[illegible] A INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó,

se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEOPOLDINA MONTADO de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 2 de 1925. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.21-4988-v.my.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, recaída en autos: "GUMERSINDA o MARCELINA FLORES, JUANA FLORES de VICENTE, GABRIELA o ADELAIDA JUSTINA FLORES, ANA o ANITA FIGUEROA de FLORES y JULIO FLORES. Sucesiones", se cita y emplaza a Carlos, Angel y Rosa Iria Vicente Flores, Elbio, Aurelio, José Marcos y Alfredo Gabriel Flores, sus representantes legales o causahabientes, a cualquier título, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Tacuarembó, Abril 2 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$48.00 30|pub. Ab.21-4989-v.my.26.

Estado de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a don ERNESTO SANCHEZ, comerciante de esta plaza a cuyo fin se previene: 1.o) Que no debe hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que se ha nombrado Síndico de la misma al señor Luis S. Dini, y 4.o) Que se ha fijado el término de cuarenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$42.00 15|pub. Ab.4-4487-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO AGUIRREZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.28-5525-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA OCAMPO o FELICIA OCAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.28-5526-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO MIRABALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.24-5284-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIANO FRANCISCO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.24-5285-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR o NICANOR GUILLERMO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub.-Ab.24-5211-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA MAGALLANES DE MIER, citándose a los hreederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00. 10|pub -Ab.24-5212-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA TELIZ DE MAGALLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.24-5213-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BENTO TRINIDAD TEXEIRA o BENTOS TEXEIRA o TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.24-5214-v.my.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTA ESPINDOLA DE PINTADO y RAMON PINTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.24-5215-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO MAUTONE o ANICETO MARTIR MAUTONE o ANICETO PAPA y MARTIR ADAN MAUTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de Junio de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.23-5185-v.my.5.

Declaración de incapacidad

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución de fecha 21 de Febrero de 1952, se declaró en estado de incapacidad a FRANCISCO ANTONIO IGUINI, habiéndose designado curador legítimo a su padre don Antonio Iguini. — Treinta y Tres, 22 de Marzo de 1952. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.22-5055-v.my.3.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos: "BARRO CELESTINO. Sucesión. (L.o 20, N.o 618, F.o 376)". se cita, llama y emplaza, a don Celestino Labrador Barro, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, que lo represente. — Treinta y Tres, 17 de Marzo de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.3-4409-v.my.16.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

Registradora Krupp y máquina de café Romeo

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la 15.a sección, en autos Oneto Vignale y Cía. c. DAVID PESSANO. Cobro de pesos sobre las 2|3 partes de su tasación: 1 Registradora "Krupp" y máquina de café "Romeo", el día 7 de Mayo, a las 16 horas, en el local de Juan Paullier número 1065. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.
$12.00. 10|pub.-Ab.24-5302-v.my.6.

JUAN B. BIDEGAIN
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Waldemar Noble c. GIACOMO GHERSCFELD y otra. Ejecución de hipoteca. L.o 35. F.o 384", se hace saber al público que el día 16 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle Inca números 2183 y 2185, se procederá por el martillero don Juan B. Bidegain, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y cuantas mejoras sean a él relativas, situado en la 19.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 17.857, manzana 873, que según título consta de una superficie de 541 metros 3 980 centímetros y que según el plano levantado por el agrimensor Julio S. Baumgarnet, en Agosto de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 15.664, el 29 de Agosto de ese año, consta de una superficie de 515 metros 5.284 centímetros, que se deslindan así: 12 metros 58 centímetros de frente al Este a la calle Inca, señaladas sus puertas con los números 2183 y 2185, entre las de Nueva Palmira y Martín García, distando su punto medio 43 metros 4 centímetros de la esquina formada con la calle Martín García; 40 metros 98 centímetros al Norte, lindando con el bien padrón 17.858; 12 metros 58 centímetros al Oeste, lindando con bienes propiedad de Atanasio Llanos, padrón número 17.871; 40 metros 98 centímetros al Sur, lindando con bienes de Antonio Villar, padrón 17.856.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados, haciéndose constar que dichos títulos de propiedad son incompletos. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$96.00. 15|pub.-Ab.23-5204-v.my.10.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra FABRICACION ARTICULOS DEL ASTA LIMITADA. Ejecución de prenda". (Lc. 46, Fo. 248), remataremos al mejor postor el día lunes 5 de Mayo a las 14 horas, en el local calle José Antonio Cabrera N.o 4222, donde se hallan depositadas todas las máquinas, prensa hidráulica y demás efectos según inventario en autos. Exposición 4 días antes del remate de 9 a 11 y 14 a 17 horas. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Informes en nuestro local de venta calle Colombia N.o 1335. Tel. 24256.
$20.00 10|pub. Ab.21-5025-v.my.2.

O. MARTINEZ JAUME
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos caratulados "Serra Hermanos Montevideo S. A. c. BERNARDO BILLIG" Ejecución de prenda. L.o 46, F.o 307, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por intermedio del martillero señor Osvaldo Martínez Jaume, el martes 6 de Mayo próximo, a las 16 horas, en Florida 1486, de los siguientes objetos en tres lotes: 1.o Una máquina múltiplo "Lemro", con aparatos para perforar y siete accesorios; 2.o Una máquina impresora "Heildelberg" a paleta, automática, número 19.875, c. motor acoplado número 390|649 y demás accesorios correspondientes; 3.o Una máquina impresora "Miehle" vertical V50, número 12.175, c. motor acoplado eléctrico número 10.281, con dos juegos de cilindros con pasta, dos ramas y demás accesorios correspondientes. El comprador deberá abonar en el acto del remate, el 20 o|o del precio, en calidad de seña. Informes y exhibición: Florida 1486 Teléfono 83810. — Montevideo, Abril 14 de 1952.
$28.00. 10|pub.-Ab.17-4793-v.ab.29.

LUIS M. CASARES SIENRA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en el expediente "Banco Comercial c FRANCISCO DOMENECH. Ejecución de prenda" (Libro 40, Folio 359). se hace saber al público que el día 6 de Mayo próximo, a las quince y treinta horas, en Florida 1486, se procederá, por intermedio del martillero Luis M. Casares Sienra, a la venta en remate público, al mejor postor y al contado del siguiente bien: Un chassis Commer con carrocería para micro-ómnibus, motor número C 307864 LXO, equipado con auxiliar armada y herramientas, empadronado con el número 128219 y matrícula número 67921. Estará en exhibición desde el 29 de Abril corriente.

Se previene que el mejor postor deberá abonar el 20 o|o del importe de su oferta en el acto de serle aceptada. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Informes: Florida 1486. — Teléfono 83810.
$24.00. 10|pub.-Ab.17-4792-v.ab.29.

HUGO MUSACCHIO BERTONI
REMATE JUDICAIL

Arenera Do Campo (en Carrasco)

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en autos: "ANTONIO DO CAMPO y otros. Medidas Cautelares. (N.o 764, F.o 686, L.o 34)", remataré sin base y al mejor postor, el jueves 15 de Mayo próximo, a las 13 horas. todas las existencias de muebles y útiles; herramientas; maquinarias; materiales de construcción; repuestos y composturas: combustibles y lubrificantes y deshechos en terreno de la Arenera Do Campo, sita en Carrasco, en su expresada ubicación. — Garantía: 20 o|o. — Montevideo, 3 de Abril de 1952. — Más informes: Buenos Aiers N.o 500 esquina Treinta y Tres. — Teléfono: 8 - 37 - 72.
$32.00 10|pub. Ab.14-4650-v.my.8.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "PEREIRA DE PINTOS MAFALDA o MARQUES DE FIGUEREDO DE PINTOS MAFALDA o etc. Sucesión. (L.o 48 ,F.o 160)", se hace saber al público que el día 30 de Abril próximo a las 16 horas y en el lugar de su respectiva ubicación, se procederá por el martillero Amado Galmés Reyes, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de pesos 2.700.00, del siguiente bien: Un solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 86.207, señalado con el N.o 10 de la fracción letra "D" en plano del agrimensor Guillermo P Rodríguez. de Enero de 1910 y compuesto de una superficie de 147 mts. 50 dms., que se deslindan así: 8 mts. 59 cms. de frente al Nor-oeste sobre la calle Marne, donde la puerta de acceso al inmueble está señalada con el número 3430 entre las calles Juan J. Quesada y Andrés Lamas; 17 mts. 15 cms. al Noreste, que linda con el solar N.o 11; 17 mts. 20 cms. al Sur-oeste lindando con el solar N.o 9 y 8 mts. 59 cms. al Sur-este, confinando con más terreno de la misma manzana

Se previene: I) Que el comprador en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o de ella en garantía de la misma. II) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (ley 13 de Julio de 1921, N.o 263. Serie "X"). donde podrán examinarse III) Que el comprador deberá tomar a su cargo el pago de lo que se adeude o pueda adeudarse por concepto de pavimento, cordón, vereda, obras sanitarias y medianerías IV) Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador, siendo de cargo de éste, igualmente, la comisión del rematador. V) Que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuario de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (3.er piso), a disposición de los interesados — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$96.00 15|pub. Ab.5-4572-v.ab.30.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos: "Acquadro Battista y Maggiore c| ANGEL BELLUOMINI y otra. Ejecución de hipoteca" (L.o 40, F.o 556), se hace saber que el día 19 de Mayo próximo venidero. a la hora 15 y en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523), por intermedio del martillero Amado Galmés y ante los señores Alguacil y Actuario, se sacará a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: fracción de campo de chacra con sus construcciones, viñedos, plantaciones y demás accesiones dominiales que contiene, ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje "Santos Lugares", empadronada con el número 4.979, que según plano del agrimensor Eduardo Camuirano, inscripto en la Dirección de Avalúos el 6 de Noviembre de 1934, tiene una superficie de diecisiete hectáreas 8.359 metros 76 decímetros que tienen: 182 metros 60 centímetros al Sur, sobre Camino a Santos Lugares; al Oeste, dos rectas de 125 metros y 871 metros lindando con Manuel Tiscornia y Francisco Stratta; 172 metros 20 cms. al Norte, con Federico Telmo Coppo y otros; al Este, tres tramos de 76 metros 30 centímetros de Norte a Sur; 7 metros de Este a Oeste y 794 metros lindando con los señores Coppo citados y N. Leoni, A. Hucha, A. Torres y Liboria Birriel de Abreu.

Se previene: I) El mejor postor deberá consignar al aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2) Los gastos de escrituración, certificados, impuesto municipal del uno por ciento a rematares en el interior del país, etc. y comisión del martillero, son de cargo del comprador; 3) Los títulos y antecedentes están de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$88.40 17|pub. Ab.26-5290-v.my.16.

DAMIAN MELGAREJO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos "Gascue Aparicio c. JOSE MARQUINA y otros. Ejecución de hipoteca" (L.o 41, F.o 176), se hace saber que el día 29 de Mayo próximo venidero, a la hora 16 y en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, por intermedio del martillero Damián Melgarejo y ante los señores Alguacil y Actuario, se sacarán a la venta en remate pbúlico y al mejor postor los siguientes bienes: A) Tres solares de terreno y sus mejoras sitos en el Balneario Parque Santa Teresa de la Coronilla, 5.a sección judicial del Departamento de Rocha, parte de los bienes empadronados con los números 8.646 y 8 702, señalados con los números 6, 7 y 8, manzana 27 del plano del agrimensor Carlos Silvera y Nelson Soria, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 675 el 28 de Abril de 1943, compuesto cada solar de 600 metros cuadrados y los tres por estar unidos de una superficie total de 1.800 metros con los siguientes límites: 60 metros frente al Sudoeste a la calle General Arquitecto Alfredo Baldomir; al Noroeste, sobre la calle España; al Sudeste, sobre calle Brasil y al Noreste, los solares 5 y 9; B) Dos solares ubicados en el Balneario La Florida, 10.a sección judicial de Rocha, padrones en m|a. números 1551, solares 19 y 20 plano agrimensor Julio Cerviño, inscripto Dirección de Catastro el 5 de Julio de 1948, con una superficie de 654 metros 50 decímetros cada uno, que tienen: el solar 19 manzana 148 frente al Noreste recta de 17 metros calle por medio con la manzana 122; igual medida al Sudoeste, lindando con el solar 17; al Noroeste, 38 metros 50 centímetros con el solar 18; y al Sudeste, igual medida con el solar 20. El solar 20 de la misma manzana 148, da frente al Noreste, sobre la calle por medio con la manzana 122 en recta de 17 metros; igual medida al fondo al Sudoeste, con el solar 2; al Noroeste 38 metros 50 centímetros con el solar 19 e igual medida al Sudeste con el solar 1.

Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarse su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2) El título de propiedad y antecedentes están de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo 523-4. piso a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$170.00. 25|pub.-Ab.23-5159-v.my.22.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "José María Porteiro contra JORGE GNOCCHI. Intimación", se hace saber al público que el día 15 de Mayo del corriente año a la hora 16, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Serga Rodríguez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en la Villa Española, décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 74.183, señalado con el N.o 19 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre de 1909, compuesto de una superficie de 400 metros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Noreste a la calle Juan Vicente Arcos N.o 3219, entre los de Súñer Capdevilla y Antonio Serratosa, por 40 metros de fondo, lindando al Sureste con el solar 18, al Noroeste con el 20 y al Suroeste con el 15.

Se previene: Que el mejor postor debe consignar en el acto de aceptársele su oferta el diez por ciento de la misma; 2.o) Los títulos se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo. Abril 15 de 1952. — José Curi Zagia, Act.

$54.00 15|pub. Ab.25-5316-v.my.13.

VITO PITTA BELLO
Juzgado de P. de la 4.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurina Vivas, comisionada al señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones (Las Piedras), dictada en expediente caratulado: "LAURA SABINA OLLER y LAURA GARCIA DE OLLER. Sucesiones". (Lº. 32, Fo. 143), se hace saber al público que el día 11 (once) de Mayo del corriente año, a las 16 horas, y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta, en pública subasta y al mejor postor, por intermedio del martillero don Vito Pitta Bello, asistido de los señores Alguacil y Escribano designados, de los siguientes bienes, situados en Las Piedras cuarta sección judicial de Canelones, sobre las bases, anticipos y cuotas mensuales que a continuación se indican: I) Plano agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6239 el 5 de Marzo de 1951, padrón en mayor área 2598 "Manzana D":

A) Solar 5. Base $ 20.00 el metro, cuota mensual $ 30.00, anticipo $ 200.00. Superficie 336 metros que tiene: Norte 10 metros frente a calle Montevideo. Este, 33 metros 60 centímetros solar 6, Sur, 10 metros con parte solar 8 y Oeste 33 metros 60 centímetros solar 4.

B) Solar 8. Base $ 12.00 el metro, cuota mensual $ 20.00 anticipo $ 150.00. Superficie 423 metros 30 decímetros que tiene: Este, 10 metros frente a calle Garibaldi, Sur, 42 metros 33 centímetros, solar 9, Oeste 10 metros con parte solares 22 y 23 y Norte, 42 metros 33 centímetros con solares 4, 5, 6 y 7;

C) Solar 9. Base $ 12.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 423 metros 30 decímetros que tiene: Este 10 metros frente a calle Garibaldi, Sur, 42 metros 33 centímetros solar 10. Norte [illegible] metros 33 centímetros solar 8 y Oeste 10 metros con parte solares 21 y 22.

Manzana "B" del mismo plano, padrón en mayor área 2598:

D) Solar 2. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 355 metros 50 decímetros que tiene: Oeste 10 metros frente a calle Garibaldi, Norte 35 metros 55 centímetros solar 1 en parte y en parte con Santos Gayo Martínez, Este 10 metros solar 11.

E) Solar 3. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 355 metros 50 decímetros que tiene: Oeste 10 metros frente a calle Garibaldi, Norte 35 metros 55 centímetros solar 2, Este 10 metros solar 10 y Sur 35 metros 55 centímetros solar 4;

F) Solar 4. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 355 metros 50 decímetros que tiene: Oeste 10 metros frente a calle Garibaldi, Norte 35 metros 55 centímetros solar 3, Este 10 metros solar 9 y Sur 35 metros 55 centímetros solar 5;

G) Solar 5. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 355 metros 50 decímetros que tiene: Oeste 10 metros frente a calle Garibaldi, Norte 35 metros 55 centímetros solar 4, Este 10 metros solar 8 y Sur 35 metros 55 centímetros solar 6;

H) Solar 6. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 349 metros 25 decímetros que tiene: Oeste 6 metros 47 centímetros frente a calle Garibaldi, Sur 32 metros 02 centímetros también de frente por ser esquina a calle de 17 metros ambas líneas están unidas por una ochava de 5 metros, Este 10 metros solar 7 y Norte 35 metros 55 centímetros solar 5;

I) Solar 8. Base $ 14.00 el metro. Cuota mensual $ 25.00, anticipo $ 150.00. Superficie 363 metros 75 decímetros que tiene: Este 10 metros 01 centímetro frente a calle Lavalleja, Oeste 10 metros solar 5, Norte 36 metros 65 centímetros solar 9 y Sur 36 metros 10 centímetros solar 7;

J) Solar 9. Base $ 14.00 el metro. Cuota mensual $ 25.00, anticipo $ 150.00. Superficie 369 metros 25 decímetros que tiene: Este 10 metros 01 centímetro frente a calle Lavalleja, Oeste 10 metros solar 4, Norte 37 metros 20 centímetros solar 10 y Sur 36 metros 65 centímetros solar 8;

K) Solar 10. Base $ 14.00 el metro. Cuota mensual $ 25.00, anticipo $ 150.00. Superficie 374 metros 75 decímetros que tiene: 10 metros 01 de frente a calle Lavalleja, Sur 37 metros 20 centímetros solar 9, Oeste 10 metros solar 3 y Norte 37 metros 75 centímetros solar 11;

II) Plano del agrimensor Adolfo Loustau, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6477, el 27 de Junio de 1951, parte manzana "G", padrón en mayor área N.o 2598.

L) Solar 1. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 976 metros 12 decímetros que tiene: Sur 14 metros 81 centíemtros frente a calle Ellauri, Oeste 71 metros 25 centímetros con José Cipriani, Norte 12 metros 59 centímetros con sucesión G. Oller y Este 71 metros 25 centímetros solar 2.

LL) Solar 3. Base $ 12.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 303 metros 41 decímetros que tiene: Sur 13 metros 05 centímetros frente a calle Ellauri, Norte 13 metros 05 centímetros con parte solar 6, Oeste 23 metros 25 centímetros solar 2 y Este 23 metros 25 centímetros solar 4;

M) Solar 4. Base $ 12.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 303 metros 41 decímetros que tiene: Sur 13 metros 05 centímetros frente a calle Ellauri, Norte 13 metros 05 centímetros con parte solar 6, Oeste 23 metros 25 centímetros solar 3 y Este 23 metros 25 centímetros solar 5;

N) Solar 8. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 480 metros que tiene: 12 metros frente a calle Yatay hoy Pilar Cabrera, Oeste 12 metros con parte solar 2, Sur 40 metros solar 7 y Norte 40 metros solar 9;

Ñ) Solar 9. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 480 metros que tiene: Este 12 metros frente a calle Yatay hoy Pilar Cabrera, Oeste 12 metros con parte solar 2, Sur 40 metros solar 8 y Norte 40 metros sucesión G. Oller.

III) Plano del agrimensor José P. Astigarraga, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 1416 el 16 de Abril de 1942 manzana "G". padrón en mayor área 2598:

O) Solar 4. Base $ 20.00 el metro. Cuota mensual $ 30.00, anticipo $ 200.00. Superficie 495 metros que tiene: Norte 11 metros frente a calle Montevideo, Sur 11 metros con parte de la misma manzana, Este 45 metros solar 5 y Oeste 45 metros solar 3.

IV) Plano del agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6239 el 5 de Marzo de 1951. padrón en mayor área N.o 2598. manzana "H":

P) Solar 2. Base $ 8.00 el metro Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 696 metros 25 decímetros que tiene: Norte 13 metros 66 centímetros frente a calle Ellauri. Sur 13 metros 66 centímetros solar 5. Oeste 50 metros 97 centímetros solar 1 y Este 50 metros 97 centímetros solar 3;

Q) Solar 3. Base $ 8 00 el metro Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150 00 Superficie 696 metros 25 decímetros que tiene: Nor-

te 13 metros 66 centímetros frente a calle Ellauri. Sur 13 metros 66 centímetros solar 7, Oeste 50 metros 97 centímetros solar 2 y Este 50 metros 97 centímetros solar 4 y parte del 5;

R) Solar 6. Base $ 5.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 993 metros 67 decímetros que tiene: Este 29 metros 80 centímetros frente a calle Pilar Cabrera ex Yatay, Sur 26 metros 47 centímetros también de frente por ser esquina a calle de 17 metros, ambas líneas están unidas por una ochava de 5 metros. Oeste 33 metros 83 centímetros con parte solar 7 y Norte 30 metros solar 5.

V) Plano del agrimensor José P. Astigarraga inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 1211 el 17 de Setiembre de 1951, manzana "C", padrón en mayor área N.o 2598:

1) Solar 58. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 293 metros 24 decímetros que tiene: Oeste 19 metros 46 centímetros frente a calle Garibaldi, Norte 11 metros 46 centímetros también de frente a calle Oficial por ser esquina, ambas líneas están unidas por una ochava de 5 metros, Este 22 metros 93 centímetros solar 59, Sur 15 metros con parte solar 90;

2) Solar 59. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 229 metros 10 decímetros que tiene: Norte 10 metros frente a calle Oficial, Sur 10 metros parte solar 90 Este 22 metros 89 centímetros solar 60 y Oeste 22 metros 93 centímetros solar 58;

3) Solar 60. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticilpo $ 150.00. Superficie 230 metros que tiene: Norte 10 metros frente a calle Oficial, Sur 10 metros con parte de los solares 64 y 90. Este 23 metros 13 centímetros solar 61 y Oeste 22 metros 89 centímetros solar 59.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarsele su oferta el anticipo fijado; II) Que será de cargo del comprador los gastos, impuestos y honorarios de la promesa de compra venta respectiva así como los de la diligencia del remate; los gastos, impuestos y honorarios de la escritura definitiva, salvo lo que la ley establece expresamente a cargo de los vendedores; III) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Caja Popular de Crédito y Ahorro de Las Piedras (Gral. Flores esquina Rivera, Las Piedras, Canelones); IV) Que la venta se efectua de acuerdo con las disposiciones de la ley del 17 de Junio de 1931; V) Que los inmuebles descriptos se encuentran libres de ocupantes una vez subscripta la promesa de compra venta pertinente; VI) Que la promesa de compra venta deberá ser subscripta en el plazo de treinta días a contar de la fecha del remate; VII) Que el pago mensual deberá verificarse en la aludida Caja Popular de Crédito y Ahorro de Las Piedras; VIII) Que el expresado expediente se encuentra en este Juzgado de Paz de la cuarta sección (Las Piedras) de Canelones de manifiesto a disposición de los interesados. — Las Piedras a 17 de Abril de 1952. — Ebelio Ubiría. — Informes: Calle Alzaibar 1358. Teléfono 8 19 62.

$426.00 15|pub. Ab.22-5075-v.my.10.

F. PASCUAL ECHEGUIA

Juzgado de Paz de la primera sección de Flores

REMATE

EDICTO — Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en los autos: "Fiscal Letrado Departamental contra Suc. GUILLERMO DERMIT. Cobro Contribución Inmobiliaria" el día veintinueve de Abril próximo, y por intermedio del martillero F. Pascual Echeguía, asistido del Actuario ad-hoc, escribano Carlos M.a Reyes Vago, y del Alguacil ad-hoc señor Wáshington Sánchez Altieri, se procederá al remate público al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea la canitdad de pesos 681.50, de la fracción de terreno y sus mejoras correspondientes, al padrón N.o 1141, ubicada en el solar N.o 6 de la manzana N.o 165 de esta sección, compuesta de una superficie de 922 mts.2 3512 cms.2 50, según el plano y mensura realizados en autos por el Agr. Policrates C. Braida y que limita: Norte, Juan B Dermit, al Sur y Este, Arsenia Dermit y al Oeste, calle Batlle y Ordóñez.

Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en el momento de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador, y 3.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado — Trinidad, Marzo 25 de 1952. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz. (Gestión Fiscal) 15|pub. Ab.3-30983-v.ab.28

SUBASTA PUBLICA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Salvador J. Dohir con ANDRES BERTINAT. Ejecución hipotecaria", se hace saber al público que el día 28 de Mayo p. v. a las 15 horas, en el Vestíbulo de este Juzgado, calle Gral. L. Gómez 955 (altos), por intermedio del señor Alguacil asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con sus alambrados, poblaciones y demás mejoras que contiene, situada en la tercera sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2706 y que según plano del agrimensor Héctor M. Laborde, de Mayo de 1928, tiene una superficie de 163 Hás. 717 ms. 01 dmt., que se deslinda así: 1.024 ms. 90 cms. al Norte, lindando con Silverio Rodríguez; 966 ms. 30 cms. al Nordoeste, lindando con el mismo Rodríguez; 1.843 ms. 10 cms. al Este lindando con Modesto Choca y Calixta Cabrera de Choca y 1.593 ms. 10 cms. al Sudoeste lindando con el Camino Vecinal de la Cuchilla del Palmar y la vía del Ferrocarril Midland.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; B) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la actuaría del Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 15 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$60.00 15|pub. Ab.28-5521-v.my.15.

ALCIDES MERELLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Humberto Zabalet contra JUAN DANIEL GRIOT y ADELINA AVONDET DE GRIOT. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Mayo próximo venidero a las 15 horas en el Vestíbulo de este Juzgado (calle Gral. L. Gómez 955, altos), por intermedio del rematador designado don Alcides Merello, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y mejoras anexas ubicado en el barrio "Sineu" del Pueblo Guichón, quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronado con el N.o 156, señalado con el N.o 12 en la manzana N.o 11, del plano del agrimensor Rafael Thevenet y compuesto de una superficie de 616 metros 62 decímetros, deslindada así: al Este 14 metros 34 centímetros de frente a la calle de diecisiete metros de ancho; al Oeste en igual medida, con solar nueve; y 43 metros al Norte y Sud, limitando respectivamente con los solares 11 y calle de diecisiete metros de ancho.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; B) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de compra venta, certificados de los registros; comisión legal del rematador inclusa impuesto municipal; impuesto de plus valía y universitario; C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado. — Paysandú, Abril 14 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$66.00 15|pub. Ab.25-5327-v.my.13.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "IRMA FERREIRA DE MALDONADO por sí y sus hijos menores de edad Arturo Ramón, Olíben María, María del Carmen, Luis Severino y Omar Rodolfo Maldonado Ferreira. Subasta", se hace saber al público que el día 15 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle General L. Gómez N.o 955 (altos), por intermedio del Alguacil asistido del Actuario se procederá a la venta en almoneda del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, manzana número 92, padrón número 4.434, señalada con el número 2 en el plano respectivo, compuesta de una superficie de 317 metros 9.004 centímetros y que linda, al Oeste, calle Cerrito; al Este, Donato Ferreira Leites; Norte, Carlos María Castelar y Sur, Manuel María y José María Mignaco Base: $ 5.500.00.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 1.o de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$48.00. 15|pub.-Ab 24-5242-v.my.12.

RICARDO PRESTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos "BARRAGAN ANGEL y otros. Sucesiones", (Lo. 8, Fo. 135), se hace saber que el día 17 de Mayo del año en curso a la hora 9 y 30 en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por el martillero don Ricardo Preste, del siguiente inmueble: empadronado con el N.o 532 y situado en esta ciudad en la manzana N.o 106, compuesto de 1430 metros, 80 decímetros, deslindado así: Oeste, sobre la calle Convención 44 metros de frente; Norte, lindando con Francisco Acosta y José Luis Machado, 44 metros 20 centímetros; Sud, 28 metros 20 centímetros, sobre la calle Washington; y Este, tres líneas, que tiene la primera desde calle Washington al Norte 30 metros; la segunda desde donde termina la anterior hacia el Este 15 metros y la tercera desde donde termina la segunda en dirección al Norte 14 metros, cuyas líneas limitan: la primera, y la segunda con los esposos Francisco Zinno e Isabel Menafra, respectivamente por el Este y por el Sud y la tercera con terreno de Luis Menafra por el Este.

Se previene: A) Que los gastos y honorarios de escritura, los impuestos de plus valía, universitario, etc. y la comisión del rematador serán de cuenta del comprador; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; C) Que dicho remate se efectuará con la asistencia del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado; y D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. — Paysandú, Abril 15 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$72.00 15|pub. Ab.25-5328-v.my.13.

MARGARITO J. ALBORNOZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, dictada en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra HECTOR TORRES SOSA. Ejecución de prenda agraria". (Lo. 37, Fo. 184), se hace saber: que el día 14 de Mayo de 1952 a la hora 14 y 30 y en el domicilio del señor Lorenzo Bonilla, en Cerro La Cruz, novena sección judicial de este Departamento, de acuerdo con el martillero señor Margarito J. Albornoz, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes semovientes: 7 vacas holandesas; 1 ternera de 1 año; 1 vaquillona de 2 años; 1 vaquillona de 3 años; 1 novillo de 3 años; 1 ternero de 8 meses y 2 terneros de días de raza holandesa y varias marcas.

Se previene: A) Que las erogaciones que pudiera demandar la transferencia de los semovientes prendados, serán de cargo y cuenta del comprador; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; y C) Que los documentos de propiedad de los semovientes prendados se encuentran depositados en la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay en esta ciudad, donde serán examinados por los interesados. — Rivera, Abril 4 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$36.00 10|pub. Ab.18-4918-v.ab.30.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado L. de la primera sección de Rocha

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Agustín de Vega y en el expediente rotulado: Juan Bartolo Alvarez con JACINTA GERMANA CARDOSO de OLIVERA. Ejecución de hipoteca" (Lo 15, N.o 103, Fo. 486), se hace saber: Que el día 12 de Mayo del corriente año, de las 14 a las 14 y 15 minutos y en el hall de este Juzgado, calle General Artigas N.o 83, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Agustín Pereyra, asistido de los señores Actuario y Alguacil, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, con sus construcciones, alambrados y las demás mejoras, situado en el paraje denominado "Puntas de San Luis", 5.a Sección Judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 5478, y que según plano levantado por el Agrimensor Facundo P. Machado, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 12 de Agosto de 1927, en cuyo plano se halla designada con la letra B), se compone de una superficie de ciento sesenta hectáreas cuatro mil ochocientos sesenta y tres metros, que se deslinda así: por el Norte, línea recta de 976 metros 60 centímetros por medio, con campo de Silvina Olivera de Corbo; por el Este, línea recta de 1.615 metros por medio, con campo de la sucesión de Antonio Ma Cardoso; por el Sur, línea recta de 900 metros por medio, con campo de la sucesión de Máximo M Olivera; y por el Oeste, línea quebrada compuesta de dos rectas que miden 1.020 metros y 618 metros 60 centímetros por medio, con la fracción letra A) de dicho plano, de propiedad de Artigas Cardoso.

Se previene: A) Que los títulos y plano del inmueble a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma C) Que los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados respectivos, serán de cargo del comprador, los que serán convenidos y abonados al señor Actuario, antes de otorgarse aquélla, la cual deberá ser autorizada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate, salvo que el adquiriente sea el propio acreedor, en cuyo caso esos gastos y honorarios serán de cargo de la ejecución, incluyéndose su importe en la planilla de Tributos que oportu-

pamente se formule. — Rocha, Abril 1.o de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto. $108 15|pub. Ab.16-4774-v.my.5.

BENICIO S CABRAL
REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "Sucesiones de ESPAMINONDA o IPAMINONDO SEVERO y otros. Venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 4 de Mayo próximo a la hora 10, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero Benicio S. Cabral, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a vender en remate público y al mejor postor, y con las bases que se indicarán, tres fracciones de terrenos que a continuación se transcriben: A) Base: pesos 700.00. Una fracción de terreno sita en la 1.a sección judicial de Salto, manzana municipal N.o 145 y catastral N.o 516, padrón anterior N.o 2079 y actual N.o 7011, de 20 mts. de frente al Oeste sobre la calle Guayabos entre Cervantes y Vilardebó, y 43.75 ms. de fondo, formando un área total de 875 metros cuadrados; B) Base: pesos 350.

Una fracción de terreno sita en la 1.a sección judicial de Salto, manzana municipal N.o 145, catastral N.o 516, padrón anterior N.o 2072, actual N.o 7010, de 10 ms. frente al Oeste sobre calle Guayabos, entre Cervantes y Vilardebó, por 44.20 ms. de fondo, formando un área total de 442 metros cuadrados; y C) Base: $ 500.00. Una fracción de terreno sita en la primera sección judicial de Salto, manzana municipal N.o 144, catastral N.o 534, padrón anterior N.o 2086, actual N.o 7335, de 20 metros de frente al Oeste sobre la calle Guayabos, entre Vilardebó y Andrés Latorre, por 41.40 metros de fondo, formando un área total de 828 metros cuadrados.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta; B) Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; C) Qpe se habilitó el feriado. — Salto, 31 de Marzo de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario. $78.00 15|Pub. Ab.14-4680-v.my.2.

MILANO, RÄBER Y CIA.
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "JOSE BUFFA. Sucesión. Remate judicial". (Lo. 12, Fo. 725), se hace saber que el día 14 de Mayo próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 643, se procederá por intermedio de los martilleros Milano, Räber y Cía., asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en pública subasta, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán de los siguientes inmuebles: 1.o) Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en la manzana ocho del primer cuartel de esta ciudad, con trescientos doce metros sesenta siete decímetros cuadrados de superficie, dando frente al Este a la calle Yi y linda: al Norte con el solar ocho; al Sur con el solar uno, y al Oeste con el solar dos. Está empadronado con el N.o 528 y avaluado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en mil pesos. Base de venta $ 1.000.00; 2.o) Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la misma manzana que el anterior, con una superficie de quinientos ochenta metros, con frente al Sur a la calle 18 de Julio donde el edificio está señalado con el N.o 237 y linda. Al Norte con el solar 8; al Este con la sucesión Aguerrebere, y al Oeste con el solar dos. Según título tiene 17 metros 18 de frente por 34 metros 36 de fondo. Está empadronado con el N o 533 (antes 213) y avaluado para el pago de la Contribución Imobiliaria en pesos 1.700.00. Base de venta $ 1.700.00; 3.o) Otro solar de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, situado en la manzana 39 de esta ciudad, el que según plano del agrimensor Beltrán de Febrero de 1947, inscripto con el N.o 71, contiene una superficie de doscientos setenta y ocho metros con treinta y seis decímetros cuadrados, con once metros 98 de frente al Norte a la calle Treinta y Tres donde el edificio está señalado con el N.o 783: 23 metros 09 al Noroeste lindando con Santiago Bogliolo, igual metraje al Sureste lindando con Juan Cabrera Medina; y 12 metros 10 al Suroeste con Rosaura N. de Mier Sánchez. Está empadronado con el N.o 192 y avaluado por la Oficina de Catastro en $ 3.100.00. Base de venta $ 3.100.00.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida, y que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto Actuario el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho; 2.o) Que serán de cargo del comprador la comisión de los martilleros del 2 o|o así como los gastos de escritura y certificados: 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. Así mismo se hace saber que a continuación del remate de los inmuebles, se procederá a la venta de los muebles inventariados a fs. 79 y siguientes de los autos sucesorios, con excepción de los del lecho conyugal y sobre la base allí establecida, venta que se llevará a cabo al contado, y cuyo remate se realizará en la casa N.o 783 de la calle Treinta y Tres, que es donde se encuentran depositados. — San José, Abril 2 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.
$150.00 15|pub. Ab.25-5368-v.my.13.

COMERCIALES

COOPERATIVA DEL PERSONAL DE INDARE
(Boca del Rosario)
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, el Consejo Directivo convoca a los señores socios de la Cooperativa del Personal de Indaré, a la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 29 de Junio de 1952, a las 9 horas, en el local del Cine de la Planta Industrial de Indaré S. A., en Boca del Rosario, (Departamento de Colonia), para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y excedentes, proyecto de distribución de excedentes e informe del Síndico, del ejercicio económico cerrado el 31 de Marzo de 1952. 2.o) Elección de cinco Consejeros titulares y seis Consejeros suplentes, por dos años y un Síndico titular y un Síndico suplente por dos años. 3.o) Designación de tres asociados para firmar el acta de la asamblea.

Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, el Consejo Directivo invita en segunda y última convocatoria, a los señores socios de la Cooperativa del Personal de Indaré, a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Junio de 1952, a las 11 horas, en el local del Cine de la Planta Industrial de Indaré S. A. en Boca del Rosario, (Departamento de Colonia), para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y excedentes, proyecto de distribución de excedentes e informe del Síndico, del ejercicio económico cerrado el 31 de Marzo de 1952. 2.o) Elección de cinco Consejeros titulares y seis Consejeros suplentes por dos años, y un Síndico titular y un Síndico suplente, por dos años. 3.o) Designación de tres asociados para firmar el acta de la asamblea. — El Consejo Directivo.
$14.40 2|pub. Ab.28-5524-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público, que hemos disuelto la Sociedad que teníamos constituida en carácter de promitentes compradores de la casa de comercio en los ramos de confitería, café y despacho de bebidas, denominada "Mir", establecida en 18 de Julio N.o 1520, haciéndose cargo de todos los derechos y obligaciones el señor Antonio López, desligándose por tanto el señor ALFREDO DOMINGUEZ. A los efectos pertinentes, se hace la presente publicación. — Montevideo, 8 de Enero de 1952.
$24.00 20|pub. Mz.29-4176-v.ab.29.

COMPAÑIA INMOBILIARIA LA RESERVA DEL ESTE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 inciso D). 14, 16, y 29 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el 30 de Abril a las 16 horas, en el local ubicado en la calle Buenos Aires 519, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951. 2.o) Remuneración del Síndico. 3.o) Elección de Síndico Titular y Suplente 4.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Se previene a los accionistas que de acuerdo con el artículo 19 del estatuto, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados nominales que acrediten la propiedad de las mismas en la Caja de la sociedad ubicada en la calle Buenos Aires 519 o en el Banco República, antes del 27 de Abril de 1952. — El Directorio.
$25.60 8|pub. Ab.21-5022-v.ab.29.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Se hace saber que en escritura autorizada por el Escribano Rafael F. Ruano Fournier, el 19 de Marzo próximo pasado, se modificó la sociedad "Colmenares Unidos del Uruguay, Limitada-Prodelabe" Pasa integrar la sociedad el señor Bruno Broei con un aporte de $ 4.000.00. Directorio: Presidente Enrique Stewart Vargas; Secretario, Guillermo Stewart Vargas: Vocales, Jacobo Cachcovsky, Fernando Martínez de la Escalera y Nelson Viera Amaral.

Aumento de Capital: de $ 38.000.00 a pesos 49 000.00 La copia de la escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 27 al Fo 146 y siguientes del Tomo 25, del Registro de Contratos, el 4 de Abril corriente Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Montevideo, Abril 14 de 1952 — "COLMENARES UNIDOS DEL URUGUAY LIMITADA - PRODELABE"
$24.00 10|pub. Ab.17-4838-v.ab.29.

JAEKLIN LIMITADA

Por escritura autorizada por el Escribano Juan Luis Vidal, el 3 de Abril de 1952, los señores PABLO JAEKLIN, ELEUTERIO BRUSATORE y ROMANO PINI, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada sobre las bases siguientes: Objeto: Construcción en general y prefabricada, especialmente representaciones, importación y exportación. Denominación: "Jaeklin Limitada". Domicilio: Montevideo. Capital. pesos 15.000.00, aportados por partes iguales; integración en el acto el 50 o|o. Plazo: 5 años prorrogables por plazos sucesivos de dos años. Administración: Directorio integrado por los 3 socios. Uso de la firma: Dos Directores conjuntamente. Asambleas: Anuales. Votos: Un voto por cada cuota de capital de $ 500.00. Balances: Anuales. Disolución: Por pérdida del 50 o|o del capital si así resuelve la asamblea. Inscripción: Registro Público de Comercio de segundo turno, N.o 89, Folio 211, Libro 8 de Contratos Sociales.
$20.00 10|pub. Ab.28-5511-v.my.9.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por escrituras de 3 de Abril de 1952, ante el Escribano Oscar Jover e inscriptas en el Registro Público de Comercio segundo turno, con los números 80 y 82 del Libro 8 de Contratos, los señores PEÑALOZA FRANCISCO CARDOSO y LUIS ALBERTO FRAGA, únicos componentes de la "Sociedad Industrial Comercial, Agrícola y de Representaciones de Responsabilidad Limitada", "Sicar Limitada", con objeto de representaciones en general, cedieron respectivamente sus cuotas en dicha sociedad a Roberto Rogelio Gamba y a "Coarfire", Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.
$16.00 10|pub. Ab.28-5512-v.my.9.

ATLAS LIMITADA

Por contrato privado, firmado el 22 de Febrero de 1952, certificado por el escribano Florduardo Pereyra, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las bases siguientes: Nombre: Atlas Limitada. Socios: Aldo Dragoni y Vicente Tormo Alvarez. Capital: pesos 5.000.00. Cuotas: 50 de $ 100.00, aportadas por mitades por los socios. Duración: 5 años, prorrogables automáticamente. Administración: ambos socios indistintamente. Pérdidas y ganancias: entre ambos socios partes iguales.

Inscripto en el Registro Público de Comercio en lo Civil de sexto turno, con el N.o 4 al folio 10 del tomo 25 del Registro de Contratos.
$16.00 10|pub. Ab.21-5021-v.my.2.

CUCHILLA VERDE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para una asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Mayo de 1952, a las 17 horas, en el local de la Avenida General Rondeau número 1847, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para tener derecho de participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios respectivos en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación para el señalado para la asamblea. — Por el Directorio: Jorge Moratorio, Secretario.
$28.80. 10|pub.-Ab.21-4806-v.my.2.

GOLL - OIL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 19 de Mayo de 1952, a la hora 10, en la sede de la sociedad, Avenida 18 de Julio 1843, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o) Elección de autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que las acciones deberán ser depositadas en la Administración de la sociedad, con 3 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Secretario.
$12.00 5|pub. 9b.26-5519-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en el expediente caratulado: "ANTONIO DO CAMPO y otros. Medidas Cautelares. (L.o 36, F.o 686)", se procederá por el martillero designado don Hugo Musacchio Bertoni, a la venta en remate público y al mejor postor, el día jueves 15 de Mayo próximo a las 15 horas, de todas las existencias de la Arenera Do Campo, sita en Carrasco Quienes se consideren como acreedores o con algún otro derecho, en dicha Arenera Do Campo Hnos., deben presentar los justificativos de sus créditos o derechos, en el precitado Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del plazo señalado por la indicada ley. — Montevideo, 3 de Abril de 1952.
$48.00 10|pub. Ab.14-4649-v.my 8.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas correspondientes a solares ubicados en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, según plano del agrimensor Francisco Lanfranconi, de Febrero de 1947, inscripto en la Dirección de Catastro el 29 de Abril de 1947 con el N.o 3823 y empadronados en mayor área con el N.o 19025, se hace saber a los siguientes promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares que detallamos, la caducidad respectiva:

Dante Pagliari, solar N.o 5.
Francisco Zipitría, solar N.o 77.
Blanca Rosa Ventura de Dorta, solar N.o 113.

Banco Uruguayo de Administración y Crédito. Domicilio calle Sarandí N.o 450, Montevideo. — Por el Banco Ururguayo de Administración y Crédito.

$36.00 15|pub. Ab.25-5383-v.my.13.

BALNEARIO JAUREGUIBERRY

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry" ubicado en la octava sección judicial de Canelones, se hace saber a los promitentes compradores: Pedro Lino Hernández, manzana 59, solar 5 padrón 815; Luis A. Buzó, manzana 83, solar 8; Ramón Casas, manzana 83, solar 9; Juan Freiría, manzana 83, solar 6; Juan O. Zunino, manzana 63, solar 17, padrón 887; Antonio Monti, manzana 63, solar 18, padrón 886; Luis C. Lamothe, manzana 125, solar 17, padrón 1701; la caducidad respectiva. — SUCESORES DE MIGUEL JAUREGUIBERRY.

$30.00 15|pub. Ab.25-5339-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Eulogia José Monreal, el almacén de comestibles, frutas y verduras, establecido en Cardozo N.o 3320, habiendo tomado éste posesión del msimo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — HERMINIO DIAZ FERNANDEZ. — TERESA FERNANDEZ de DIAZ.

$19.20 16|pub. Ab.24-5273-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se deja sin efecto la constitución de sociedad entre los esposos Romilio A. Martínez, Anatolia Scriellini de Martínez y el señor Jesús Menéndez, referente al comercio de Restorán, bar, y bebidas alcohólicas, establecido en la calle 18 de Julio 843, de la ciudad de Maldonado. Vendiendo los esposos Romilio A. Martínez y Anatolia Scriellini el mencionado comercio al señor Jesús Menéndez, retrotrayéndose esta venta a la fecha de la constitución de sociedad, 28 de Diciembre de 1951. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. Plazo: ley 26 de Setiembre d e1904. — ROMILIO A. MARTINEZ. — ANATOLIA SCRIELLINI de MARTINEZ — JESUS MENENDEZ.

$32.00 16|pub. Ab.21-5269-v.my.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público, que con fecha 31 de Marzo del año corriente ha quedado disuelta la sociedad en el ramo de "Tintorería", que en la Villa de Nueva Helvecia, tenían constituída Jaime Weigensberg y Carlos Ruben Batista, bajo la razón social "Weinbat y Cía.", a los efectos de la ley 26|9|904, se hace esta publicación. Presentarse en Escribanía González Arce, calle Berna número 1267 de la Villa de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. — WEINBAT y Cía.

$12.80 16|pub. Ab.24-5259-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto dejar sin efecto la disolución de la sociedad de la firma Armengo y Fachelli, establecida con comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, en la calle Isla de Flores 1648|50, vendiéndolo en el día de la fecha con intervención de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, Eliseo Menéndez y Cía. Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. Los que tomaron posesión del mismo, en el día de la fecha. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — ARISTOBULO ARMENGO. — DENISMAR FACHELLI. — NAHIR MARQUEZ de FACHELLI

$25.60 16|pub. Ab.24-5268-v.my.13.

VENTA DE NEGOCIO

Prometimos vender a Héctor Francisco González Mondutey y Gregorio Dalberto González Saura el negocio de almacén de comestibles, fruta y verdura y bebidas fermentadas establecido en Vilardebó N.o 1976. Acreedores presentarse al Esc. A. Arrillaga Safons en Buenos Aires 479. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — EMETERIO RUIZ DIAZ. — LAURA MIRTA ENRIQUEZ DE RUIZ DIAZ.

$16.00 20|pub. Ab.25-5308-v.my.19.

KAMINITZ Y SAPIRO LTDA.

En escritura que autorizó el Escribano Roberto D. Negro, el 15 de Marzo último, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de segundo turno con el N.o 70 del Lo. 8, esa sociedad hizo las siguientes modificaciones al Contrato que había otorgado ante el mismo Escribano el 10 de Setiembre de 1946:

Que amplió el capital social a $ 176.262.92 que ya está totalmente integrado en dinero, en la misma proporción en que fué aportado el capital inicial: Que se ampliaron los objetos para que fué creada la sociedad, incluyendo la importación, exportación, venta, compra, elaboración e industrialización, de toda clase de materias primas, productos y mercaderías, y constituir otras sociedades, participando de las existentes. Que con la firma de uno solo de los socios se podrá, además, subscribir la correspondencia social y hacer las gestiones administrativas de todo orden que sean necesarias ante toda clase de oficinas y organismos: Que se estableció el régimen de trabajo de los socios y del monto del retiro de cada uno con cargo a "Gastos Generales". — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Kaminitz y Sapiro Ltda.

$32.00 10|pub. Ab.25-5381-v.my.7.

DISTRIBUIDORA DEL PLATA LIMITADA

En escritura que autorizó el escribano Roberto Daniel Negro, el 10 de Diciembre de 1951 y Abril 2 de 1952, las que fueron inscriptas en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de segundo turno con el N.o 54 del Lo. 7 y número 75 del Lo. 8, respectivamente, los señores Pedro Dodero, Ramón Santamarina (hijo), Ricardo Becu (hijo), Fernando Diego Astigueta, Ricardo Rodríguez Aldao, Luis María Cáceres y Carlos Gallart Domenech, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que se denomina "Distribuidora del Plata Limitada" y tiene las siguientes características:

Plazo: 5 años. Domicilio: en esta ciudad pudiendo establecer agencias y sucursales. Objeto: venta, consignación, arriendo, importación, distribución y exhibición de películas cinematográficas, importación y exportación de mercaderías en general, y la participación en otras empresas o sociedades. Capital: $ 57.500.00 formado por 115 cuotas de $ 500.00 cada una, de las cuales los 6 primeros socios se subscribieron a 19 cuotas cada uno y el señor Gallard se subscribió a una cuota. Ese capital ya había sido aportado en dinero que se invirtió en adquirir películas. Uso de la firma: estará a cargo del señor Gallard para toda negociación, acto o contrato que no sea superior a 10.000 dólares o $ 20.000.00 moneda uruguaya. Para toda negociación que supere esos importes se requerirá la firma conjunta del señor Gallart y de uno cualesquiera de los otros socios. La Dirección y Administración estarán a cargo del señor Gallart, con amplísimas facultades, pero teniendose en cuenta lo referido con respecto al uso de la firma social. En caso de ausencia, impedimento o fallecimiento del señor Gallart, la administración y uso de la firma sin limitación alguna, estarán a cargo de dos cualesquiera de los socios, actuando conjuntamente. Las utilidades pertenecerán un tercio al señor Gallard y dos tercios a los otros socios, en proporción a sus capitales. El ejercicio económico social vence el 31 de Octubre de cada año. Las asambleas y el Directorio estarán constituídos por los siete socios. Cuando los socios actúen en nombre de la sociedad, deberán utilizar sus firmas personales precedidas por la expresión "Por la Distribuidora del Plata Limitada". — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Distribuidora del Plata Ltda.

$[illegible].20 10|pub. Ab.25-5382-v.my.7.

SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Atilio Arrillaga Saions el 25 de Marzo de 1952 los señores RODOLFO BASCOU ARISTEGUI y ERNESTO CESAR SAN ROMAN BASCOU, domiciliados en Garzón N.o 1850, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el 14 de Abril de 1952, en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 6 en el tomo 27 del Registro de Contratos, con las siguientes características: Objeto: Explotar la concesión para la comercialización de los productos de "Ford Motor Company" compra venta de automóviles, camiones, maquinaria agrícola, etc. Domicilio: San Ramón (Departamento de Canelones). Razón: "San Román Bascou Limitada". Capital: $ 50.000.00 en efectivo aportados por partes iguales. Plazo: 5 años prorrogables por períodos de 2 años, automáticamente. Balance: Anual. Pérdidas y ganancias: Por partes iguales. Administración y dirección: Ernesto César San Román Bascou. Uso de firma: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente. — Montevideo, Abril 17 de 1952.

$28.00 10|pub. Ab.25-5315-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los eefctos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a la señorita Juana Leonor Otero el comercio ubicado en la calle 18 de Julio esquina Gaboto (Farmacia Palumbo), debiendo los acreedores concurrir a la calle Treinta y Tres N.o 1420, escritorio 23 a fin de justificar sus créditos. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — ORESTES ANDRES CAYAFA.

$20.40 17|pub. Ab.22-5111-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a doña Carmen Carollo, el restaurant y bebidas fermentadas, de la calle Ituzaingó N.o 1587 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 19 de Abril de 1952. — AUGUSTO CENNI. — ANTONIA PALLESCHI DE CENNI.

$12.80 16|pub. Ab.25-5365-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Arturo Pardie el establecimiento de tambo y lechería ubicado en la calle Edison N.o 4410. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores a presentarse con los justificativos de sus créditos a 25 de Mayo N.o 477, escritorio 86|7. — Montevideo, 15 de Abril de 1952. — AGUSTIN HERNANDEZ.

$19.20 16|pub. Ab.25-5363-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Sergio González y Albino Espiñeira, el restaurant establecido en Carlos Roxlo N.o 1431. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse Escribanía Gorlero Insúa, 25 de Mayo 477. — SIXTO JOSE ACEIRO. — DARIO ACEIRO. — Montevideo, Febrero 5 de 1952.

$16.00. 20|pub.-Ab.23-5127-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Maurilio Morra y Carlos Bracco, la despensa y frutería establecida en Pedro F. Berro N.o 1155. Acreedores presentarse dentro del plazo ley 26 de Setiembre de 1904, en la Escribanía Gorlero Insúa, 25 de Mayo N.o 477, de 15 a 17. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — EUGENIO YACAB.

$16.00 20|pub. Ab.23-5128-v.my.16.

ESTANCIAS JULIO MAILHOS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 33 y 40 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para asambleas general ordinaria y extraordinaria a celebrarse el día jueves 15 de Mayo de 1952, en nuestra sede social, Avda. Gral. Rondeau N.o 1715, para considerar:

Asamblea ordinaria a celebrarse a las 17 horas

Orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 29.o ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1951. 2.o) Aplicación de las utilidades.

Asamblea extraordinaria a celebrarse a las 17 y 15 horas

Orden del día: 1.o) Donación al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, de una fracción de tierra con su edificio escolar. 2.o) Cesión en carácter gratuito de una fracción de tierra con destino a puesto agropecuario. 3.o) Venta de una fracción de campo en Passo Fundo, (Estado de Río Grande del Sur). 4.o) Venta campo en el Departamento de San Rafael (Provincia de Mendoza), R. A. 5.o) Ratificación autorización para compraventa de títulos y acciones. 6.o) Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de estas asambleas. — Por resolución del Directorio, Tomás Bense, Vocal

$48.00 15|pub. Ab.23-5494-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad J. Bension e Hijos, que gira en el ramo de importación de tejidos en Montevideo, calle Buenos Aires N.o 399, se disuelve parcialmente, retirándose el socio señor Elías Bension y haciéndose cargo los señores Jacobo Bension y David Bension del activo y pasivo de la sociedad. Los acreedores deberán presentarse en el local de la calle Buenos Aires N.o 399. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — JACOBO BENSION. — ELIAS BENSION. — DAVID BENSION.

$27.20 17|pub. Ab.28-5497-v.my.17.

INDUSTRIAS YUVENA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Industrias Yuvena Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el viernes 9 de Mayo de 1952, a las 18 horas, en el local de la calle Rincón N.o 390, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al octavo ejercicio social cerrado el 31 de Enero de 1952. 2.o) Consideración de gastos a pagar 3.o). Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$16.00 10|pub. Ab.26-5513-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26|9|904, hago saber que he vendido a don Gregorio Sobadjian, el comercio de carnicería sito en la calle Comercio N.o 1958 Acreedores en la misma. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — DOLORES GONZALEZ de MACHIN e HIJOS.

$12.80 16|pub. Ab.23-5194-v.my 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a don Remigio A. S. Inzaurralde Núñez, el comercio que en el ramo de Adicional de Bebidas Alcohólicas, tengo establecido en la 14.a sección judicial de Canelones. Los acreedores deben presentar los justificativos en la escribanía del señor Carlos Blanco Zipitría, Avenida General Artigas 1053, Pando. — Pando, Setiembre 24 de 1951. — JUAN CARTALLA PRELIASCO

$20.40 17|pub. Ab.21-5032-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender el garaje instalado en Guayaquí N.o 3231, a los señores Luis Carlos Chaves y Raúl Omar Vidal. Los acreedores deben concurrir en la calle Canelones N.o 2513. — AUGUSTO PARAPLI.

$13.60 17|pub. Ab.21-4972-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUAN UBAL DO SANTOS, comunica que promete vender a los señores Walter López Pérez y Rafael Fontaiña Pombo, el comercio de almacén de comestibles y bar de la calle Evaristo Ciganda N.o 1200 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en la calle 25 de Mayo 477, Escribano Carlos Gorlero Insúa, escritorio N.o 60 de 14 a 17 horas, con documentos en duplicados. — Montevideo, Abril 1.o de 1952.

$20.40 17|pub. Ab.21-4964-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor José Urán Eloseguí, el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras que tengo en la calle Avellaneda N.o 4247 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, dentro del plazo legal. — Montevideo, 15 de Abril de 1952. — PAULA PETRONA PESCE.

$20.40 17|pub. Ab.21-4963-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolví arrendar al señor Julián Lizazo, el café y bar de la calle Constituyente N.o 1749 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 30 de Marzo de 1952. — FRANCISCO COUTO.

$13.60 17|pub. Ab.21-5033-v.my.10.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Avisamos al comercio y al público, que quedó sin efecto la compraventa del café y bar de la Avda. San Martín N.o 2401 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 20 de Marzo de 1952. — RICARDO PALLEIRO. — GILBERTO MARTIN JAUREGUI. — JOSE GARRIDO.

$13.60 17|pub. Ab.21-5034-v.my.10.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos dejar sin efecto la compraventa del café y bar de la calle Piedras N.o 401 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 9 de Marzo de 1952. — SUCESION DE ALBERTO DAMONTE. — ALFREDO YANEZ.

$13.60 17|pub. Ab.21-5035-v.my.10.

CESION DE CUOTA

A los efectos de las leyes de 26 de Setiembre de 1904 y 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura otorgada el 20 de Agosto de 1950, inscripta con el N.o 37, al folio 91 vto., del Registro Público de Comercio de Salto, don SANTIAGO CATTANEO y doña JUANA DELGUE DE CATTANEO, cedieron a los señores Eduardo Jaime Zunini y Jorge Alberto Zunini, su cuota parte social en la sociedad que gira en esta ciudad bajo la razón social "Zunini Hnos. y Cattáneo Ltda.", con domicilio en calle Agraciada N.o 1900. — Salto Marzo 31 de 1952. — Santiago Cattáneo. — Juana Delgue de Cattáneo. — Eduardo Jaime Zunini. — Jorge Alberto Zunini.

$40.00 20|pub. Ab.17-4810-v.my.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que con fecha 4 de Enero de 1952, se disolvió totalmente la sociedad que giraba en la ciudad de Salto, bajo la razón social "Pedro L. Lafón y Cía.", quedando el activo y pasivo a cargo de los socios Pedro L. Lafon y Heriberto Ware, quienes simultaneamente aportaron los bienes adjudicados a la Sociedad en Comandita que constituyeron con Pedro Celestino y Ricardo María Montaubán y girará en Salto, bajo la razón social: "Lafón, Ware y Cía.". Acreedores: Artigas 915. Salto. — Salto, Marzo 31 de 1952. — PEDRO L. LAFON. — ELSA R. MILICH DE LAFON. — HERIBERTO WARE. — DINA RENEE RIVAS MARTINEZ DE WARE.

$40.00 20|pub. Ab.17-4809-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que prometimos ceder nuestra cuota social en la sociedad "Mario Bielli Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Acevedo Díaz N.o 1041, al señor Enrique Savoia Vallarino, según compromiso de compraventa de fecha 16 de Abril de 1952 — Montevideo, Abril 17 de 1952. — MARIO BIELLI. — MARIA CRISTINA SASSI.

$24.00 20|pub. Ab.18-4941-v.my.13.

BARRACA MONTEVIDEO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Barraca Montevideo S. A., a la tercera asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de Mayo del corriente año, a las 11 y 30 horas, en el local social de la calle Asunción 1220 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la segunda asamblea ordinaria, realizada el 30 de Enero de 1951; 2.o Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de Setiembre de 1951, e informe del Síndico; 3.o Considerar la proposición del Directorio referente a la distribución de las ganancias del año terminado el 30 de Setiembre de 1951; 4.o Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente; 5.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad, calle Asunción 1220, con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la asamblea. — Montevideo, 21 de Abril de 1952.

$32.40. 9|pub.-Ab.24-5377-v.my.5.

HART SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Hart S. A., a la primera asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de Mayo del corriente año, a las 10 y 30 horas, en el local social de la calle Cuareim 1844 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Resolver la revocación de la decisión tomada en la segunda asamblea ordinaria de los accionistas de fecha 30 de Enero de 1951 del punto dos del orden del día, con referencia al dividendo provisorio a distribuir; 2.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad, calle Cuareim 1844, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, 21 de Abril de 1952.

$28.80. 9|pub.-Ab.24-5376-v.my.5.

HART SOCIEDAD ANONIMA
TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Hart S. A., a la tercera asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de Mayo del corriente año, a las 11 horas, en el local social de la calle Cuareim 1844 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la segunda asamblea ordinaria, realizada el 30 de Enero de 1951; 2.o Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de Setiembre de 1951, e informe del Síndico; 3.o Considerar la proposición del Directorio, referente a la distribución de las ganancias del año terminado el 30 de Setiembre de 1951; 4.o Fijación de las remuneraciones del personal superior de la sociedad, de acuerdo con el artículo 23, inciso II, de los estatutos sociales; 5.o Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente; 6.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad, calle Cuareim 1844, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, 21 de Abril de 1952.

$36.00. 9|pub.-Ab.24-5375-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público que hemos prometido vender la provisión y lechería que gira en esta plaza en la calle Mateo Cabral 3643. Acreedores presentarse en Misiones 1422, escritorio 1. — ELISA ANGELORO DE DOMINGUEZ. — ALVARO DOMINGUEZ.

$16.00 20|pub. Ab.4-4510-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hemos prometido vender a Líder Sociedad Anónima (en formación) el activo y pasivo del establecimiento comercial que en ramos de confecciones en general gira con el nombre de Líder Limitada en la calle Santiago de Chile 1280. Los acreedores deben presentar sus créditos en la calle Santiago de Chile 1280. — LIDER LIMITADA. — Líder Sociedad Anónima (en formación).

$24.00 20|pub. Ab.4-4484-v.my.6.

CHANDLER Y COMPAÑIA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto ley N.o 8.992, se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Héctor Casaravilla, el 13 de Marzo de 1952, don JUAN GRIFFITH O'DONOGHUE y don DIEGO CHANDLER, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes bases: Objeto: Importación y exportación, compra y venta de mercaderías en general y la explotación del ramo de representaciones y comisiones. Denominación y razón social: Chandler y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio: En Montevideo. Capital: $ 40.000.00 aportados en efectivo y por partes iguales por los socios, habiéndose integrado el 50 o|o. Plazo: Diez años a contar de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Administración y uso de la firma social: Los dos socios, actuando indistintamente. Reparto de utilidades: Por partes iguales. El contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 68, al folio 170 y siguientes del libro 8 del Registro de Contratos.

$28.00 10|pub. Ab.22-5126-v.my.3.

MODIFICACION DE SOCIEDAD
TUCAN LIMITADA

Por instrumento privado de fecha 14 de Marzo de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 71 del libro 8 los señores RAMON CONTRERAS y JOSE ARZARELLO modificaron el contrato constitutivo de la Sociedad Tucan Limitada en la siguiente forma: I) El capital se eleva a la suma de $ 45.000.00, aportando $ 43.000.00 el señor Contreras y $ 2.000.00 el señor Arzarello; II) La administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Ramón Contreras; III) Utilidades y pérdidas: 80 o|o el señor Contreras y 20 o|o el señor Arzarello.

$20.00 10|pub. Ab.22-5122-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público se hace saber que con fecha 4 de Marzo de 1952, se constituyó la Sociedad "Enter Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiéndose inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de seguno dturno con el N.o 58 del fo. 139 y siguientes del libro 8 de contratos sociales, de acuerdo con las siguientes bases: I) Socios: ENRIQUE SHAW y JORGE FANALI; II) Objeto: Representaciones, comisiones y consignaciones en general; III) Plazo: Dos años; IV) Capital: $ 10.000.00; V) Administración: a cargo del socio Enrique Shaw.

$16.00 10|pub. Ab.22-5086-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Roupen Koundouzian el comercio de almacén ubicado en esta ciudad calle Itacumbú N.o 3948. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catafiy calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, 1.o de Abril de 1952. — MARIA T. RIVERA DE PALMER.

$16.00 20|pub. Ab.4-4519-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Krikor Sermacisian, el almacén y lechería, sita en la calle Mariano de Salas 3399, interviene Oficinas Palumbo Hnos, San José 1132, según ley 26|9|904. — Montevideo, Abril 9 de 1952. — NAHABET NAHABETIAN. — Krikor Sermacisian.

$13.60 17|pub. Ab.22-5070-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Atento a lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904, y, en el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que con fecha 19 de Febrero de 1952, ha quedado disuelta la sociedad comercial, celebrada entre las señoritas Alma Mira Viñas y María Gladys Viñas Pereira, y que bajo la razón social: "Viñas y Compañía", giraba en los ramos de tienda, mercería y anexos, en la ciudad de Tacuarembó, habiéndose constituído otra sociedad comercial entre las prenombradas señoritas Viñas y el señor Marcelino de Lima Márquez, que girará bajo la misma razón social y en los mismos ramos mencionados, quedando el activo y pasivo de la sociedad disuelta, a cargo de la nueva sociedad, lo que comunicamos a todos los efectos pertinentes — Tacuarembó, 3 de Abril de 1952. — ALMA MIRA VIÑAS. — MARIA GLADYS VIÑAS PEREIRA. — MARCELINO de LIMA MARQUEZ.

$32.00 20|pub. Ab.21-4900-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Wáshington Novelli y Augusto Paralpi, rescindieron el compromiso de compraventa referente al garaje ubicado en Guayaquí N.o 3231 Acreedores presentarse en Canelones 2573. Ley 26 Setiembre 1904. — AUGUSTO PARAPLI.

$6.80 17|pub. Ab.21-4973-v.my.10.

SOCIEDAD ANONIMA "ROXANA"
14.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Por resolución del Directorio de fecha 22 del corriente y en cumplimiento de lo dispuesto en la parte 2.a del artículo 42 de los estatutos sociales, en virtud de no haberse logrado el quórum para la primera convocatoria, se cita a los señores accionistas a concurrir a la décimocuarta asamblea general de accionistas, segunda convocatoria, que se realizará en el local social, Vilardebó 1731, el día 5 de Mayo próximo, a las 18 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance correspondientes al décimocuarto ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1951, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura. 2.o) Remuneración al Síndico. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la presente asamblea, deberán registrar por lo menor con dos días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o recibos bancarios en la Secretaría de la sociedad, y retirar el certificado que los acredite como tales, donde conste el número de votos que les corresponde (artículo 43), cumpliendo a la vez el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio del año 1943 depositándose dichos documentos.

El término para el registro y depósito, vence el día 3 a las 18 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — El Directorio.

$32.00 8|pub. Ab.25-5386-v.my.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Amílcar Castro, el 17 de Marzo del corriente año, inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 33 al folio 174 del Tomo 25, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Garaje Dos Anas Limitada". — "Bogdanovich y Segal"; domicilio: Durazno 1126; Capital: pesos 20.000.00, aportados por partes iguales por los dos socios señores Mario Bogdanovich y Lázaro Segal; Plazo: 5 años, prorrogable; Administración y uso de firma social: A cargo de ambos socios indistintamente; Ejercicios sociales: 1.o de Enero a 31 de Diciembre de cada año; Objeto: Instalar y explotar negocio de garaje para automóviles, venta de nafta y demás servicios del ramo. — M. BOGDANOVICH. — LAZARO SEGAL.

$20.00. 10|pub.-Ab.23-5160-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Sofía Levi de Levi, Alejandro, Josefa, Amelia y Salomón Levi Levi, sucesores de Isaac Levi, avisan que prometieron vender su casa de comercio en el ramo de Tienda y Mercería, "Casa Levy", con asiento en la calle Soriano 924 de esta ciudad, al también sucesor Simón Levi Levi, quien se hará cargo del activo y pasivo a partir del 31 de Diciembre de 1950. Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904., previenen a sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en dicho domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — SOFIA L. DE LEVI. — ALEJANDRO LEVI. — JOSEFA L. DE CORDOBA. — AMELIA L. DE COHEN. — Salomón Levi.

$40.00 20|pub.-Ab.3-4310-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido en venta a doña Selika Iturbides de Robles, la casa de peinados denominada "Vogue Peinados" que gira en calle Colonia número 1105, piso 6, de esta ciudad Acreedores en la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MARIA DOLORES CUELLO MENDEZ.

$16.00 20|pub. Ab.3-4415-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la disolución de la Sociedad Comercial "Melognio Hnos.", que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles, tienda, ferretería, bazar y compraventa de quesos. Acreedores presentarse en el escritorio de la Escribano Olga Garat de Collazo. Esta publicación se efectúa de acuerdo a la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro. — Rosario, Marzo 31 de 1952. — MARIA A. MELOGNIO. — EDUARDO BASILIO MELOGNIO y JULIO MELOGNIO.

$21.60 18|pub Ab.5-4606-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Esteban Rodríguez Sica la estación de servicios de automóviles, calle Ellauri N.o 461. A los efectos legales emplazamos a los acreedores interesados. — Montevideo, Abril 22|952. — "BONICA Y COLOMBO HNOS.". (Escribanía de Abel G. Domínguez: Tacuarembó N.o 1406).

$16.00 20|pub. Ab.25-5378-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Cándido César Silva el almacén y bar que tengo instalado en Queguay, once sección judicial de Paysandú. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores a Escribanía Píriz y Morales, 18 de Julio 1191 en Paysandú. — JUANA M. LUBERIAGA DE BALARES.

$16.00 20|pub. Ab.25-5324-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que hemos vendido al señor Teotimo A. Da Silva las existencas del almacén de la Matutina, sexta sección de este Departamento. Acreedores presentarse a 25 de Mayo 253. — ANTONIO V. CARDOZO. — LUIS H. CARDOZO

$16.00 20|pub. Ab.1.o-4351-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y el público en general, que el compromiso de compra-venta celebrado por los señores Artemio Pereyra y Celia Díaz Rey, del comercio ubicado en la calle Eduardo Acevedo N.o 1350, en el ramo de provisión, frutas y verduras, se ha rescindido, quedando nuevamente a cargo del activo y pasivo el señor Artemio Pereyra. Acreedores presentarse Oficinas Panzera. — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — ARTEMIO PEREYRA CLAVIJO. — BLANCA POLONIS. — CELIA DIAZ REY.

$25.60 16|pub. Ab.14-4624-v.my.3.

(SATEH) SOCIEDAD ANONIMA TEJIDOS E HILADOS
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse en su local social, Propios N.o 2495, el 2 de Mayo entrante a la hora 10 y 30 (artículos 21 y 22 de los estatutos), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Celebración de la memoria y balance anual; 2.o Designación de nuevo Directorio y Síndico y fijación de su remuneración; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones o un certificado notarial o judicial que los acredite, en las oficinas de la reunión, hasta tres días antes de la asamblea, de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Montevideo, Abril de 1952. — El Directorio.

$16.00. 8|pub.-Ab.23-5234-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y con intervención de las Oficinas "Ariel", hacemos saber al comercio y al público, que he prometido en venta mi negocio en el ramo de café, bar y billar, ubicado en la calle San Martín N.o 2952, a los señores Mario Brussa. Pedro Rodríguez y Diego García. Acreedores presentarse en el mismo negocio. — Montevideo, 27 de Marzo de 1952. — NICOLAS LAUDO.

$19.20 Ab.14-4647-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que en el día de la fecha he clausurado mi comercio que en los ramos de artículos de electricidad, venta de maquinaria agrícola, representaciones y consignaciones tenía instalado en calle Florida y Artigas de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con sus justificativos en Roosevelt. 640 dentro de veinte días. — Mercedes, 31 de Marzo de 1952. — HECTOR ROBERT.

$12.00 15|pub. Ab.22-5063-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a don Pedro Laespiga García el comercio que en el ramo de carnicería gira en el paraje de Ecilda Paullier, 5.a sección de este Departamento, y de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores pueden presentarse con sus justificativos al escritorio de los rematadores Walter Hunziker Hermanos. — SALVINO BOLSA SCAVINO.

$24.00 20|pub. Ab.14-4638-v.my.8.

COMPAÑIA EXTERMINADORA DE INSECTOS LIMITADA (C. E. D. I.)

Se ha constituido la sociedad del epígrafe de acuerdo a las siguientes bases:

I) Socios: Señores Eduardo Cabezas Minetti y Víctor Hugo Figueiredo; II) Domicilio: Juncal 1416; III) Objeto: Explotación de productos químicos, insecticidas, germinicidas, fumigaciones y exterminación de cualquier clase de plagas de insectos. Y también preparación y venta del líquido "Limpialín; IV) Capital: pesos 14.000.00 (catorce mil pesos) aportados por partes iguales en 14 acciones de mil pesos cada una; V) Duración: Tres años, prorrogables; VI) Razón social: A cargo de ambos socios conjuntamente; VII) Balances: Anualmente; VIII) Inscripción: Con el N.o 70 al Fo. 256 y siguientes del Tomo 24 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno, el 3 de Abril de 1952.

$20.00. 10|pub.-Ab.24-5289-v.my.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor José Fernández, nuestra cuota-parte de capital en la Sociedad "Casciotti y Fernández", café y bar, calle Maldonado N.o 1898 de esta ciudad. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 14 de Noviembre de 1951. — ANGEL CASCIOTTI. — YOLANDA CANDIA DE CASCIOTTI.

$19.20 16|pub. Ab.25-5364-v.my.14.

QUIMICAS UNIDAS LIMITADA

Por documento privado que se protocolizó ante el escribano Juan C. Viapiana el tres de Abril corriente y que se inscribió en el Registro Público de Comercio (Juzgado de Instancia de segundo turno) con el N.o 72 libro 8 de contratos, se constituyó una Sociedad Limitada. Denominación: "Químicas Unidas Limitada". Socios: BREHM'S HANDELMAATSCHAPPIJ "BREHAMIJ N. V."; COMPAÑIA URUGUAYA DE INVERSIONES S. A.; VAN EEGHEN Y CIA.; VOGES Y CIA. Capital: $ 500.000.00. Brehamij N. V. $ 150.000.00; Compañía Uruguaya de Inversiones S. A. pesos 50.000.00; Van Eeghen y Cía. $ 30.000.00; Voges y Cía. $ 20.000.00; (integrado 50 o|o). Objeto: Fabricación, exportación e importación de cualquier clase de mercaderías; compra venta de anilinas, colorantes, pigmentos, etc., representaciones; negociaciones sobre valores, bienes o derechos; financiaciones. Plazo cincuenta años a contar del 16 de Abril de 1952. Administración: A cargo del Directorio. Balances: Anuales. Domicilio: Montevideo. — Montevideo, 23 de Abril de 1952.

$24.00 10|pub. Ab.25-5379-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 1904. — A los efectos de esta ley, se hace saber que, en escritura autorizada el 17 de Diciembre de 1951 por el escribano César Rebagliatti, la Sociedad STORER Y COMPAÑIA LIMITADA vendió a Storer y Compañía Sociedad Anónima Uruguaya todo el patrimonio social, tomando esta última a su cargo el activo y pasivo de la primera y que, Storer y Compañía Limitada quedó disuelta totalmente. Domicilio: Calle Mercedes N.o 1312. — Montevideo, Abril de 1952. — Antonio Arquero. Gerente.

$24.00 20|pub. Ab.25-5044-v.my.19.

ESTANCIAS FRASCHINI
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA (E. F. S. A.)

En cumplimiento del artículo 537 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día miércoles 30 del corriente mes, a las diez horas, en la sede social, casa número 976, de la calle Montevideo de esta ciudad, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de tres accionistas para efectuar el escrutinio y subscribir el acta (artículos 5.45 y 5.42); 2.o Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, estado de pérdidas y ganancias, distribución de las utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Diciembre de 1951 (artículo 5.46); 3.o Remuneración al señor Síndico; 4.o La asamblea quedará constituída con el número de asambleístas que concurran (artículo 5.44). En virtud del artículo 5.39 los asambleístas deben probar su calidad de tal, presentando la boleta de entrada expedida por Secretaría. — Paysandú, Abril de 1952. — César A. Fraschini, Secretario.

$18.00 5|pub. Ab.24-5251-v.ab.29.

CASA DEL PARTIDO S. A.
1.a CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A.". para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 30 de Abril del año corriente. a las 16 horas, en el local calle Juan Carlos Gómez 1384, para tratar los asuntos siguientes:

1.o) Memoria, inventario y balance general correspondiente al 14 ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1951; 2.o) Elección de dos Directores Titulares y 5 Suplentes. 3.o) Remuneración del Directorio; y 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pago, en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos. — El Secretario

$36.00 15|pub. Ab.1.o-4326-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que prometí vender la farmacia Orinoco (Sucursal Punta Gorda), calle Grito de Gloria N.o 1399. Acreedores presentar sus créditos en el mismo local. — ORESTES H. CAYAFA.

$8.00. 20|pub.-Ab.24-5236-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la Sociedad "Ferrari y Cía.", que giraba en la ciudad de Rocha, bajo la denominación de: "Cafera Rochense", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio don David Anselmo Claps, con quien se entenderán los acreedores, presentando sus justificativos en el escritorio del escribano Diego Costas, calle Rincón N.o 150 de esta ciudad, dentro de los treinta días a partir de la presente fecha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Abril 22 de 1952. — LUIS V. FERRARI. — David A. Claps.

$25.60 16|pub. Ab.25-5357-v.my.14.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUD AMERICA)
CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del artículo 20 de los estatutos, se convoca a los delegados de los distritos de la Asociación para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 3 de Mayo de 1952, a la hora 21, en el local de la calle Santiago Figueredo 3370, en Montevideo, a fin de tratar el siguiente orden del día: Considerar el balance anual, ejercicio del año próximo pasado, reforma de los estatutos y otros asuntos de interés para la Asociación, presentado por el Directorio. — Abril 14 de 1952. — El Directorio.
$24.00. 15|pub.-Ab.17-4796-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, Interviene. Se ha prometido vender al señor Jose Calvi Vita, la casa de comercio, ramo peluquería, sita calle Sierra N.o 2178 bis. Acreedores presentarse al comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — JAVIER AZAMBUYA. — JOSE CALVI.
$12.00 15|pub. Ab.17-4797-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico al comercio y al público en general, y de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Carlos y Salomón Zumer, la fábrica de muebles y anexos, que tengo en la calle Nueva Palmira N.o 1731. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — G. SEBOR. — CARLOS ZUMER. — S. ZUMER.
$18.00 15|pub. Ab.17-4826-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Luis Alberto Bentancor Martínez y Ademar Pisso Rosa, la Patente de Giro Padrón N.o 58486 y trasladarla de la Avenida Agraciada N.o 3139 a la calle Canarias N.o 3775 de esta ciudad; reclamaciones de ley Avenida Uruguay N.o 1023, (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Abril de 1952. — ROBERTO PERLINI. — CLARA INVERNIZZI DE PERLINI
$18.00 15|pub. Ab.17-4827-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender a Luis Sansó y Hnos., la Fábrica de Sillas, calle 2 de Mayo 1491. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 7 de 1952. — JAIME SANSO.
$6.00 15|pub. Ab.17-4833-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se comunica disolución de sociedad comercial "CASTILLA Y MANNENT", acreedores presentarse en la calle Mercedes y Tristán Narvaja, (Cine Stella D'Italia). Ley 26 de Setiembre 1904
$6.80 15|pub. Ab.17-4896-v my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Habiéndose retirado del giro comercial (Taller mecánico) con domicilio en Ejido 1139, el socio señor Felipe Bilbao Inunciaga, los que se consideren acreedores, deben presentar sus créditos dentro del término legal. Ley 26 de Setiembre 1904. La firma Villar y Cía., toma a su cargo el activo y pasivo que hubiere. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Por Villar y Cía.. VARON IRAN VILLAR ARREDONDO
$18.00 15|pub. Ab.17-4854-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que se ha disuelto la Sociedad que de hecho tenían pendiente los señores Amerino Mondini y Mateo Pernisa, y que giró en esta ciudad bajo la razón social de "Mondini y Pernisa" explotando el comercio de ferretería y juguetería, con domicilio en esta ciudad, avenida Carlos Ma. Ramírez N.o 107. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados al comercio indicado, el cual es de exclusiva pertenencia del señor Mateo Pernisa, dado que la Sociedad citada nunca se formalizó en virtud del fallecimiento del señor Mondini acaecido el 5 de Diciembre de 1950. — Montevideo. Abril 2 de 1952. — Suc. AMERINO MONDINI. — MATEO PERNISA.
$40.00 20|pub. Ab.4-4537-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de lo dispuesto por la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Alfredo González Goyeneche y Pedro Rolando Geymonart el comercio de "Baar", instalado en la Cantina del Club Atlético "Argos", con sede en la ciudad de San José Acreedores presentarse dicha Institución. — San José, 31 de Marzo de 1952 — TOMAS J PEREIRA — MARIA S. S DE PEREIRA.
$24.00 20|pub Ab.17-4835-v.my 12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Avenida Uruguay N.o 1023. prometimos vender el negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle Cuchilla Grande N.o 4562, al señor Domingo Di Paola, (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 3 de Abril de 1952. — MARCELINO BARQUIN — JOSEFINA GOMEZ DE BARQUIN
$12.00 15|pub. Ab.17-4828-v.my.6.

AGENCIA MARITIMA DODERO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Segunda convocatoria

En cumplimiento del artículo 27 de los estatutos sociales el Directorio convoca por segunda vez a todos los accionistas de la sociedad para la asambela general ordinaria que se reunirá en el local social, calle 25 de Mayo N.o 411, el lunes 5 de Mayo de 1952, a las 15 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1951; 3.o Distribución de los beneficios líquidos que arroja el balance anual y retribución a los Directores y al Síndico; 4.o Ratificación de las asignaciones extraordinarias y habilitaciones concedidas por el Directorio durante el ejercicio 1951; 5.o Elección de Directores titulares y suplentes, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de los estatutos sociales; 6.a Elección de un Síndico titular y suplente; 7.o Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

Para tomar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la Secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al fijado para la asamblea (artículo 34 de los estatutos). — La Secretaría.
$36.00. 10|pub.-Ab.23-5195bis-v.my.5.

FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS M. URREA Y Cía. SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, en segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 10 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Ceibal N.o 1587, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951 e informe del Síndico; 2.o Distribución de beneficios; 3.o Elección por dos años de cinco Directores titulares y por un año de cinco Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente; 4.o Fijar la remuneración del Síndico; 5.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la caja social o el recibo del depósito de ellas en un Banco de la Capital o del extranjero, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, 22 de Abril de 1952. — El Directorio.
$32.00. 10|pub.-Ab.23-5166-v my.5.

FIDES LTDA.
Por documento privado subscripto el 5 de Noviembre de 1951, certificado por el escribano Eduardo Simón, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes bases: Socios: Miroslav Rasin y Mauricio Aeschimann. Denominación: Fides Ltda. Duración: Dos años prorrogables automáticamente siempre que no mediara aviso en contrario. Capital: Cinco mil pesos. Cuotas sociales: Cincuenta que se dividen en partes iguales entre ambos socios. Administración: Indistinta a cargo de los socios los que pueden conceder poderes especiales o generales. Balances: 31 de Diciembre. Utilidades y pérdidas: Son percibidas y sufridas respectivamente por partes iguales por ambos socios. Disolución: Por muerte de uno de los socios. debiendo los herederos del supérstite ceder sus cuotas por el precio que resulte del último balance. Contrato inscripto el 26 de Noviembre de 1951 en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 12 al folio 96 y siguientes del Tomo 23 del Registro de Contratos.
$28.00 10|pub. Ab.23-5183-v.my.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Por escritura ante Escribano Joaquín E. Navia, 14 Marzo 1952, inscripta el 16 Abril, en Registro Público de Comercio a cargo Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 73, Fo. 184 y siguientes Lo 8 de Contratos Sociales, los señores JAIME SATURNO MURISSICH, CARLOS Ma. SEOANE, ERNESTO REBHAN, JORGE RAUL REVELLO y la señora INES FIGARI de SEOANE. cedieron a los señores José Castiñeiras y Rodolfo Sosa sus cuotas en sociedad "Fábrica Uruguaya de Almidones, Limitada", que gira en esta plaza, Cno. Maldonado 5679, antes bajo razón social "Bonifacino y Cía. Ltda." Capital social: el mismo Anterior: $ 39.419.44 Integrado: Marco A. Bonifacino. $ 8.429 82 J Castiñeiras $ 15.494.81; R. Sosa $ 15.494 81 Modificación: Se suprimió razón social, continuando giro bajo denominación "Fábrica Uruguaya de Almidones. Ltda.". dicha denominación será usada indistintamente por lo ssocios José Castiñeiras y Rodolfo Sosa, quienes tendrán la administración
$28.00 10|pub. Ab.23-5197-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que ha quedado sin efecto la promesa venta de parte de mi comercio "Confitería Madrid". Andes 1377. — JOSE PRIETO FAURE.
$8.00 20|pub. Ab.17-4886-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que vendí mi parte de la Fábrica de Mosaicos, sita en la calle Enrique Martínez N.o 1813, a mi socio Alberto Martínez Lagune. Presentar créditos a San José 1489. Escribanía Moratorio. — LEONICO HERRERA NUÑEZ.
$12.00 15|pub. Ab.18-4903-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A efectos decreto - ley 26 de Abril de 1933 y ley de 26 de setiembre de 1904 se hace saber, que se ha resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "EMPRESAS UNIDAS LIMITADA" en la calle Dante 2167. Acreedores presentarse en término legal en 25 de Mayo 369. Escritorios 2 y 3 de 10 a 12. Esc. N Pérez Lemes.
$18.00 15|pub. Ab.18-4924-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a el señor Eugenio Weisz, mi casa de comercio que en el ramo de venta de pan, lechería, y b. fer., tengo establecido en la calle Buenos Aires N.o 358 de esta ciudad, plazo ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 2º de Marzo de 1952. — JOSE BAUN. — MARGARITA F de BAUN.
$18.00 15|pub. Ab.18-4917-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que la sociedad "Jónica y Espina", que giraba en la ciudad de Pando, en explotación de horno de ladrillos, se disuelve retirándose el socio OSCAR ESPINA, quedando el activo y pasivo de cargo del socio JOSE JONICA, debiendo los acreedores presentarse en Escribanía Francisco Montoro Elzaurdia, Ituzaingó número 1461,, entre piso. dentro del término de treinta días. — Montevideo, 13 de Marzo de 1952.
$24.00 20|pub. Ab.5-4590-v.my.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Por intermedio de la escribanía Dubinsky, se disuelve la sociedad integrada por Elizabeth F. de Katz y Adam Szilagyi, respecto a la casa de peinados y anexos, instalada en Andes 1407, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor Szilagyi. Los acreedores deberán presentarse en Paysandú 1163. — ELIZABETH F de KATZ. — ADAM SZILAGYI.
$16.00 20|pub. Ab.5-4594-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a favor del señor Francisco Zapater el almacén y fermentadas sito en la calle Tiburcio Gómez 1569 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — DOMINGO RAMOS. — CECILIA CABRERA DE RAMOS. — Francisco Zapater.
$13.60 15|pub. Ab.18-4898-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre 1904. Hemos resuelto vender a los señores Manuel Blanco Alvarez e Hilario Couto la panadería "José Pedro Varela", sita en la calle Francisco Araúcho 1208. Acreedores a la Escribanía Carbone, Zabala 1379, piso 3.o, Escritorio 15 — Montevideo, 6 de Marzo de 1952. — JOSE CURRAIS. — MARIA MATOS de CURRAIS. — AQUILINO FORMOSO — SOLEDAD MATOS de FORMOSO
$12.00 15|pub. Ab.18-4937-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Aviso próxima venta comercio de San Carlos "Grandes Casas La Favorita", a Domingo Salvador Cantera y otros. Presentar cuentas en Maldonado calle Florida esquina Román Guerra. — Maldonado, Marzo 26 de 1952 — SATURNINO CANTERA ALFRADOS.
$16.00 20|pub. Ab.5-4609-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. Intervienen a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se lleva al conocimiento del comercio y el público en general, que he prometido vender el comercio ubicado en la calle José Llupes N.o 4451, que gira en el ramo de provisión, frutas y venta de leche al señor Paylak Papazian Avedisian Acreedores presentarse en Oficinas Panzera, Paraguay 1259. — ROMULO JESUS LARREA CARBAJAL. — PERLA CAMPOS de LARREA. — PAYLAK PAPAZIAN.
$19.20 16|pub. Ab.23-5208-v.my.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad "GERZCHORN y SCHWARTZER" establecida con taller de muebles en Marcelino Sosa N.o 2425. El socio señor José Gerzchorn, se hace cargo del activo y pasivo. Los interesados deben presentarse en el mismo establecimiento. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo. Marzo 31 de 1952
$12.80 16|pub. Ab.23-5184-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficina Balanceadora "Proybalco Limitada", San José 1438. Prometí vender el almacén y bar en la calle Hocquart N.os 1945|49, al señor Luz Manuel Baleirón Montevideo, Noviembre 12 de 1951 — (Acreedores presentarse ley 26 de Setiembre de 1904). — ALVEAR MARTINEZ GONELLA — BLANCA LAMBARE DE MARTINEZ. — Luz Manuel Baleirón.
$16.00 20|pub. Ab.23-5144-v.my.6.

PLASTIC CORPORACION LIMITADA

Se ha constituído la sociedad del epígrafe bajo las siguientes bases: Nombre, Plastic Corporación Limitada. Integrantes, Arturo Grunewald y Ernesto Ermann. Objeto, Importación, Exportación, la compra y venta y elaboración y fabricación de materias primas y todos los demás artículos, productos o mercaderías que la empresa crea conveniente, especialmente artículos plásticos. Plazo, 5 años prorrogables. Capital $ 20.000.00 (veinte mil pesos), divididos en cuarenta cuotas de $ 500.00 (quinientos pesos) cada una. Integrado, el 50 o|o. Administración y uso de la firma, a cargo de ambos socios indistintamente. Balance, al 30 de Setiembre de cada año. Asamblea, uno por año. Disolución, de común acuerdo. Inscripción, escritura privada en el Registro Público de Comercio con el N.o 28 al Fº 148 y siguientes del tomo 25 del Registro de Contratos del Juzgado Civil de sexto turno con fecha 4 de Abril de 1952. — Montevideo, 15 de Abril de 1952.

$24.00 10|pub. Ab.28-4927-v.ab.30.

CESION DE CUOTA GRAMAR LTDA.

Por contrato de 24 de Octubre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio de segundo turno, N.o 26 Fo. 59 y sig. Lo 7 de Contratos, el señor FERNANDO HAREAU DANREE cedió la totalidad de sus cuotas sociales y el señor RAUL M. GUICHON AGUIRRE cedió cuatro cuotas a los señores Antonio F. Luis y Alberto Raymond. La distribución de cuotas es actualmente: Antonio F. Raymond, 3 cuotas: Luis Raymond, 3 cuotas; Alberto Raymond, 3 cuotas; Raúl M. Guichón Aguirre, 1 cuota.

$16.00 10|pub. Ab.18-4928-v.ab.30.

DIATAN SOC. LTDA.

Por escritura que el 31 de Marzo de 1952, autorizó en esta ciudad el Escribano Oscar Sindín; inscripta con el N.o 8 al Fo. 22 y siguientes del Tomo 27 del Registro de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 14 de Abril próximo pasado, fué aumentado el capital de la citada sociedad, en $ 216.000.00 más, elevándose en consecuencia a $ 324.000.00; distribuído en la siguiente forma: Curt Bohm,$ 90.000.00; Francisco Boehm, $ 90.000.00: Juan Rey (hijo) pesos 72.000.00 y Adolfo Morrás, $ 72.000 00 Los efectos del contrato aludido se retrotraen al 1.o de Enero del año en curso. Y a los efectos determinados por el decreto - ley N.o 8992, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1952.

$24.00 10|pub. Ab.18-4948-v ab.30.

HILTEX S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera Convocatoria

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 21 de los estatutos y lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952, a las 18 horas, en el local social calle Santa Lucía N.o 4436, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y su distribución e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, para lo cual se habilita la Secretaría hasta el día 26 de Abril inclusive. — El Directorio.

$28.00 10|pub. Ab.18-4956-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Nabi Abi Saab, mi comercio pizza y fainá, ubicado calle Rossell y Rius N o 1694. Ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse Oficina "Ubal Díaz" 25 de Mayo 512. — SANTOS HUMBERTO EVORA ANDUANO.

$16.00 20|pub. Ab.18-4953-v my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos vendido el café y bar denominado "De Mayo", ubicado en la calle Treinta y Tres número 1422 de esta ciudad, al señor José Pérez Amorín. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — MANUEL PARDO TASENDE. — LUISA CLARA WALDIS de PARDO

$19.20 16|pub. Ab.16-4776-v.my.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, se hace saber que con fecha 10 de Marzo de 1952, ha quedado disuelta la sociedad Hernández y Marcora, con baar, b. alcohólicas, fiambrería, calle San Martín 2900, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Roberto L. Marcora. Plazo ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo. 10 de Marzo de 1952. — VICENTE HERNANDEZ. — ROBERTO LUIS MARCORA.

$16.00 15|pub. Ab.18-4916-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, intervienen a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se lleva al conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio, ubicado en la calle Lindoro Forteza N.o 2901|03, en el ramo de provisión, frutas y verduras, al señor Atanasildo Bentos Conde. Acreedore spresentarse en Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. — OSCAR CIPRIANI GARCIA. — ATANASILDO BENTOS CONDE.

$19.20 16|pub. Ab.24-5294-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Horacio Prada Fernández y Angel Nieves Guzmán González, el bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la calle Mateo Cortés N.o 4601, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores, presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Abril de 1952. — ENRIQUE BASERGA MARICHAL. — LORENZA BERNAL de BASERGA. — QUEOFLE BASERGA MARICHAL. — MARIA ELENA REYES de BASERGA.

$25.60 16|pub. Ab.24-5264-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Luis Molina y Regino Amador Vignone, el bar, restorán "El Malecón", establecido en Rambla República del Perú 1351, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Abril de 1952. — PABLO MARTON VOROS. — TERESA HORVATH de MARTON.

$19.20 16|pub. Ab.24-5265-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Juan Usvaldas Rachunes, el almacén de comestibles, frutas y verduras, lechería y bebidas fermnteadas, establecido en la calle Obligado N.o 1129, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — JUAN JOSE MAGLIONI. — SARAH MARIA VERNOCH de MAGLIONI.

$19.20 16|pub. Ab.24-5266-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Francisco González, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en Ramón Anador N.o 3551, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — JOSE VILLAR CARBALLO. — FILOMENA VILARIÑO de VILLAR.

$19.20 16|pub. Ab.24-5267-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Enrique Eduardo Santaana, el comercio de frutas y verduras, comestibles y bebidas fermentadas, establecido en la calle Itú 2106, habiendo tomado éste, posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — 1.o de Abril de 1952. — ANGEL ROBERTO MARTINEZ. — ELVIRA SERRATO de MARTINEZ.

$19.20 16|pub. Ab.24-5270-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Alfredo Yañez, el almacén de comestibles, frutas y verduras y bebidas fermentadas, establecido en la calle 25 de Mayo 175, habiendo tomado éste posesión del mismo e nel día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — JACINTO LEON SUAREZ. — ROSA RAMIREZ de SUAREZ.

$19.20 16|pub. Ab.24-5271-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta al señor Carlos Jesús Cabrera, el bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la Avenida Agraciada N.o 4244, habiendo tomado posesión éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — JUAN JORGE FRIADE de ELHORDOY. — MARIA ELOISA IRIART de FRIADE.

$19.20 16|pub. Ab.24-5274-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Rodríguez y Scarone, la provisión de frutas y verduras establecida en la calle Comercio N.o 1443, habiendo tomado éstos posesión del mismo, en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Abril de 1952. — RAFAEL JUAN CASELLA.

$19.20 16|pub. Ab.24-5272-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que ante el escribano Arturo Martínez Olascoaga venderemos al señor Tomás Armendariz el establecimiento de estación de servicio, taller mecánico y gomería, ubicado en avenida Simón Martínez N.o 6190, propiedad de esta firma, por lo que llamamos a nuestros acreedores para que se presenten a cobrar sus cuentas dentro del plazo de la ley 26 de Setiembre de 1904, en el mismo establecimiento o en Ellauri 1176 casi Masini. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — ANIBAL LASSALLE. — LUIS ALBERTO SALDIAS. — HERCULES ULIBARRI.

$32.00 20|pub. Ab.4-4525-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ASCENCION BATISTA vende a Basilio Briano el almacén y despacho de bebidas que tiene en Santa Rosa. Acreedores presentarse en Escribanía Moratorio en Santa Rosa. — Santa Rosa, Marzo 28|952.

$8.00 20|pub. Ab.1.o-4322-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor JUAN BRAVARD, de la firma "Bravard y Juan", transfiere su parte a Manuel Juan en el taller mecánico de la calle Chaná 2279 Acreedores a la Escribanía Dévoto, Avda. San Martín 2333 (de mañana).

$16.00 20|pub Mz.29-4150-ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, Interviene. Se ha prometido vender a la señora Dora Trener, la casa de comercio, ramo de almacén, frutas y verduras sita en la calle Porongos 2690 bis. Acreedores presentarse al comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — ANTONIO JABBOUR. — DORA TRENER.

$12.00 15|pub. Ab.17-4798-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346, piso 1.o, he prometido en venta a los señores Miguel Vázquez, Dionisio Saa y Raúl Pena, mi comercio en el ramo de café, bar y fonda, ubicado en la calle Propios N.o 2849, plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el mismo negocio. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — ANDRES GLUCHY

$19.20 16|pub.-Ab.15-4724-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a le ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos vendido el café y bar ubicado en la calle Ituzaingó N.o 1599 de esta ciudad a los señores Manuel Rial Iglesias y Germán Valverde Pérez. — Montevideo, 14 de Abril de 1952. — MANUEL PENA CASTIÑEIRO. — ELENA MARIÑO de PENA.

$19.20 16|pub. Ab.16-4778-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a Josefina Salmoiraghi de Salmoiraghi, el negocio en los ramos de almacén, frutas, bebidas y lechería en esta ciudad, calle María Stagnero de Munar N.o 2357. Los interesados se presentarán a la Escribanía Abel Domínguez, Tacuarembó 1406. — Josefina Salmoiraghi. — ANGELO PERRONE. — GISELA B. DE PERRONE.

$19.20 16|pub.-Ab.15-4729-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por las presentes publicaciones, llamo acreedores según ley 26|9|904, interviniendo los señores Palumbo Hnos., San José 1132, sobre las mercaderías vendidas a Juana R. de Samano, en la calle Duvimioso Terra 1637. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — JUANA R. de SAMANO.

$13.60 15|pub. Ab.18-4897-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346, piso 1.o, he prometido en venta a los señores Ricardo Arón Márquez y Ramón Figueroa, mi comercio en el ramo de almacén, bar y billar, ubicado en la calle Nelson N.o 3200, plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el mismo negocio. — Montevideo, 5 de Abril de 1952. — RAMON LEDO.

$18.00 15|pub. Ab.18-4904-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha 15 de Marzo corriente, ha quedado disuelta la sociedad "Víctor A. Blanco y Compañía", que teníamos constituída en San Martín, sexta sección judicial de este Departamento, y giraba en los ramos de almacén, ramos generales, tienda y despacho de bebidas, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Víctor A. Blanco. Acreedores presentarse en dicho comercio. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 24 de 1952. — Víctor A. Blanco. — L. OLEGARIO MENENDEZ.

$32.00 20|pub. Ab.2-4359-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, comunico la venta a la señora Murias de Méndez el comercio de la calle Lima 1652. Balanceador Vila, Justicia 2087. — Abril 1.o de 1952. — ROGELIO QUINTANS.

$6.40 16|pub. Ab.14-4658-v.my.3.

RESCISION DE COMPROMISO

Hemos rescindido nuestro compromiso de compra venta de la carnicería calle Francisco Acuña de Figueroa 2042, firmado el 14 de Febrero último. — DOCE GARDO TIRENO HELRIGEL. — GENEROSO FARIÑA.

$4.00 10|pub. Ab.26-5393-v.my.8.

GENERAL QUIMICA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 de Mayo de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Rincón 487, 5.o piso, Esc. 501, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 1.er ejercicio vencido el día 31 de Diciembre de 1951. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Honorarios al Directorio y a los Directores Gerentes. 4.o) Designación de Directores, Presidente, Vicepresidente y Vocales. 5.o) Fiscalización. 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$10.80 3|pub. Ab.28-5520-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A todos los efectos legales se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la razón MANUEL SARSER Y GUILLERMO SARSER (hijo)" con domicilio en San Martín N.o 2866 de sta ciudad. Los interesados deberán presentarse en el do miilio indicado — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — Manuel Sarser. — Guillermo Sarser (hijo).

$16.00. 20|pub.-Mz.31-4284-v.ab.30.

SURVEILLANCE DE MONTEVIDEO S. A.
(S U D E M O S A)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas, de acuerdo con los artículos 19 y 24 de los estatutos sociales, para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el próximo 15 de Mayo a las 15 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 467, escritorio 8, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Disolución de la sociedad. 2.o) Nombramiento de un liquidador o Comisión Liquidadora, de acuerdo con el artículo 25. 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones para tomar parte en ésta asamblea, de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

$9.00 3|pub. Ab.26-5427-v.ab.29.

NELA S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse el día tres de Mayo de 1952 a las 11 y 30 horas en el local social calle Juncal 1395 escritorio N.o 65 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados y distribución de beneficios del ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 1951. 2.o) Designación de miembros de Directorio y suplentes respectivos. 3.o) Nombramiento de Síndico y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Caja de la sociedad, sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banbo quedando cerrado dicho registro cuarenta y ocho horas antes de la asamblea. — El Directorio.

$14.40 3|pub. Ab.26-5419-v.ab.29.

INSTITUTO ANDROMACO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1.a Convocatoria

De conformidad al artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 2 de Mayo, en la casa número 1478 de la calle Misiones, a la hora 15 para tratar la siguiente orden del día:

I) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951. II) Distribución de las utilidades. III) Nombramiento de Síndico para el nuevo ejercicio de acuerdo al artículo 11 de los estatutos. IV) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea en las oficinas de la sociedad. — Montevideo, 4 de Abril de 1952. — El Directorio.

$19.20 8|pub. Ab.21-4966-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometido vender el comercio que en el ramo de carnicería, tengo instalado en la finca N.o 2042 de la calle Francisco Acuña de Figueroa, al señor Generoso Fariña Freigeiro. Los acreedores deberán presentarse, dentro del término legal, en la Escribanía Decia Cantón - Dabezies, Rincón 387 — Montevideo, 22 de Marzo de 1952. — DOCE GARDA TIRENO HELRIGHEL.

$24.00 20|pub Mz.29-4174-v.ab.29.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Solicitud de inscripción de estatutos de "Fábrica Nacional de Féculas Sociedad Anónima"

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño Pucurull, se hace saber que se ha solicitado la inscripción de los siguientes estatutos:

Acta de constitución. — En Montevideo, siendo el día veintisiete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los abajo firmantes señores don Héctor R. Abadie Soriano, Rodolfo Reber y Raúl Guadalupe, resuelven, de común acuerdo dejar constituída una sociedad anónima, la que se regirá por las disposiciones contenidas en los estatutos que lucen a continuación, y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio y Leyes sobre la materia.

ESTATUTOS DE FABRICA NACIONAL DE FECULAS SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

Constitución, denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o Con la denominación de "Fábrica Nacional de Féculas Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad de tal carácter la que se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas que constituyen sus estatutos, y lucen a continuación.

Art 2.o El objeto principal de esta sociedad será operar en la industrialización, transformación y venta de los productos derivados de la agricultura, para la obtención de féculas y almidones, así como la industrialización y transformación de todos sus subproductos o derivados, ya sean en su forma natural o transformados por procedimientos o técnicas que se estimen convenientes. A fin de cumplir con su objeto podrá: A) Instalar, construir o adquirir plantas industriales aplicables a tales actividades, adquirir al contado o a plazos los productos o maquinarias necesarias, vender los productos obtenidos, enajenar las maquinarias y demás efectos que se estimare necesario todo ello en las condiciones que se estimen más favorables, convenientes u oportunas; B) Arrendar, tomar participación en cualquier género de industrias, bienes, operaciones industriales o comerciales que tengan relación con los negocios de la sociedad; C) Adquirir o construir inmuebles; D) Realizar todos los contratos o actos de cualquier naturaleza y que tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad; E) Aceptar comisiones, representaciones o consignaciones, así como otorgarlas, tanto dentro como fuera de los límites del país.

Art. 3.o Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, podrá realizar cualquier acto u operación comercial, aún las no especificadas, siempre que ellas sean resueltas por el Directorio, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes del país.

Art. 4.o El plazo de duración de esta sociedad será de noventa años, a contar desde el momento del otorgamiento de la personería jurídica, salvo en el caso de que esta sociedad adquiera algún establecimiento industrial o comercial ya existente, en cuyo caso el plazo empezará a contarse desde el momento a partir del cual se haga cargo de las operaciones comerciales realizadas por aquel.

Art. 5.o El domicilio legal será la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o fuere de ella.

CAPITULO II

Del capital y las acciones

Artículo 6.o El capital social autorizado, se fija en la cantidad de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) moneda nacional, representado por quinientas acciones de mil pesos cada una. El Directorio, por resolución unánime del mismo, podrá elevar este monto hasta la cantidad de dos millones de pesos, solicitándose, en tal oportunidad las pertinentes autorizaciones del Poder Ejecutivo, y abonándose los impuestos correspondientes.

Art. 7.o El Directorio fijará las condiciones de cotización, plazos y formas de pago de las acciones a emitirse. En los casos de nuevas emisiones, como consecuencia del aumento del capital autorizado de esta sociedad, los poseedores de acciones tendrán preferencia en la suscripción e integración de las nuevas acciones siempre que manifiesten sus deseos de gozar de tal preferencia dentro de los plazos acordados por el Directorio. En todos los casos se tratará de respetar la proporcionalidad existente entre los accionistas al momento de la nueva suscripción.

Art. 8.o Las acciones serán al portador, se extraerán de libretas talonarias y numeradas, llevarán el sello de la empresa, contendrán las firmas del Presidente y Secretario del Directorio así como la del Gerente si hubiere. Un mismo título podrá representar más de una acción. Lo mismo será aplicable a los certificados provisorios que se extiendan con la finalidad de proceder a su canje por las acciones definitivas.

Art. 9.o Mientras el suscriptor no haya integrado la totalidad de las acciones, se le entregará un certificado provisorio, el que será nominativo, y cuya transferencia a otra persona sólo podrá tener lugar con la autorización del Directorio.

Art. 10. El suscriptor que no hubiere efectuado el pago en las condiciones establecidas en la suscripción, caerá en mora por las cantidades impagas por el solo vencimiento del plazo estipulado, devengando las sumas adeudadas el interés del uno por ciento mensual, sin perjuicio de lo que al respecto resuelva el Directorio, quien puede cancelar la suscripción, sin derecho alguno por parte del suscriptor. En este útimo caso, el devolvérsele el importe entregado a cuenta, se le deducirán los gastos, intereses y demás perjuicios sufridos por la empresa.

Art. 11. Los títulos representativos de acciones son indivisibles con respecto a la sociedad. En los casos de copropiedad por cualquier motivo, los copropietarios se harán representar por una sola persona nombrada de común acuerdo por los interesados, o en su defecto por resolución judicial.

Art. 12. La integración o suscripción de acciones implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos, así como las resoluciones tomadas por la asamblea de accionistas o el Directorio, dentro de sus respectivas facultades.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 13. La sociedad que por este documento se constituye, será dirigida y administrada con las máximas facultades, por el Directorio que la misma designe, el que estará constituído por tres, cinco o siete miembros, designados por la asamblea de accionistas. No es necesaria la condición de accionistas para ser miembro del Directorio.

Art. 14. El Directorio durará tres años en sus funciones, sus integrantes podrán ser reelectos indefinidamente; y serán nombrados por simple mayoría de votos. La renovación del Directorio será total y simultánea.

Art. 15. Dentro de los quince días siguientes a su elección, los nuevos Directores tomarán posesión de sus cargos. El mandato del Directorio se prorrogará hasta que los recientemente designados hayan tomado posesión de sus cargos.

Art. 16. Conjuntamente con los Directores titulares se designará doble número de suplentes, quienes tendrán el carácter de suplentes respectivos.

Art. 17. El Directorio se fijará el régimen de sesiones. Sin perjuicio de ello, se reunirá cuando así lo exijan los intereses sociales; en cuyo caso la Presidencia dispondrá su convocatoria. La convocatoria a sesiones podrá tener lugar a iniciativa de cualquiera de los otros integrantes del Directorio o del Síndico en los casos previstos por los estatutos.

Art. 13. Las elecciones de Direcores se hará por votación en listas previamente confeccionadas, en las cuales se indicarán las personas que ocuparán la totalidad de los cargos que deban llenarse. Las listas confeccionadas con tal finalidad deberán registrarse en la Secretaría de la sociedad, hasta con cinco

días de anticipación al momento en que deba reunirse la asamblea de accionistas convocada para proceder a la designación de los nuevos Directores. No habiéndose registrado ninguna lista, los nuevos Directores podrán ser propuestos por cualquiera de los señores asambleístas; pero en tal caso la proposición debe ser para todos los cargos simultáneamente, y votarse en un solo acto.

Art. 19. En los casos de votarse más de una lista de candidatos para integrar el Directorio, la adjudicación de los cargos se efectuará en proporción a los votos obtenidos por cada una, aplicándose al respecto, y en cuanto sea posible, las disposiciones vigentes para la elección de representantes nacionales.

Art. 20. Posteriormente a cada elección, el Directorio recientemente designado, en su primer reunión, procederá a designar de entre sus componentes, las personas que desempeñarán la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Directorio; las que automáticamente lo serán también de la asamblea de accionistas. Lo mismo se realizará cuando en forma definitiva se incorpore al Directorio uno de los elegidos como suplentes.

Art. 21. El Directorio sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Salvo los casos especiales que por los presentes estatutos requieran ciertas mayorías, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de presentes. Mientras el Directorio se hallare compuetso por sólo tres integrantes, el quórum mínimo será de dos, pero en tal caso las resoluciones sólo serán válidas si fueron tomadas con el voto conforme de ambos. En los casos de empate, el Presidente tiene doble voto a los efectos de producir el desempate; lo que sólo podrá aplicarse luego de procederse a dos votaciones consecutivas con el mismo resultado. Las resoluciones del Directorio pueden ser reconsideradas por el mismo, dentro de las 48 horas siguientes a la de al sesión en la cual se tomó resolución.

Art. 22. Las deliberaciones y resoluciones del Directorio se asentarán en un libro de actas, rubricado. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario del Directorio o quienes hayan hecho sus veces.

Art. 23. Por licencia o inasistencia del Presidente actuará como tal el Vicepresidente, y en el caso de ausencia de ambos se designará de entre los asistentes la persona que desempeñará tales funciones en carácter de ad hoc. Por falta del Secretario, se designará a quien deba reemplazarlo.

Art. 24. El cargo de Director no es incompatible con el desempeño de tareas administrativas, técnicas o de cualquier índole remuneradas. Tampoco es incompatible con el desempeño de las funciones de Gerente.

Art. 25. Los Directores no podrán votar en ningún asunto en que tengan interés personal o se trate de personas comprendidas en su parentezco hasta de tercer grado por consanguinidad. No obstante ello, luego de expuestas sus excusas al respecto, el Directorio, con el voto conforme de todos los otros integrantes podrá habilitarlo para votar válidamente. Los Directores no pueden ser fiadores ni garantía del personal de la empresa, ni de los terceros que operen con la misma.

Art. 26. Los suplentes se incorporarán al Directorio en forma definitiva y por el tiempo que falte para la terminación del mandato del Directorio, en los casos de renuncia, incapacidad o fallecimiento del titular. Se incorporarán al Directorio, pero con carácter transitorio, por la simple inasistencia del titular a la sesión del Directorio. Para ello no necesita convocatoria alguna.

Art. 27. El Directorio tiene las más amplias facultades y prerrogativas para dirigir, orientar y administrar la sociedad, pudiendo realizar todos los actos o contratos que conciernen a la misma. En forma simplemente enunciativa pero no taxativa, al Directorio le compete: A) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones y demás valores, por cualquiera de los medios fijados por la ley; venderlos, darlos en pago, permutarlos, cederlos, prendarlos, etc., en cualquier forma o plazo, así como gravarlos en las condiciones y formas que considere más conveniente haciendo cuando corresponde la tradición; hipotecarlos, con la salvedad de que para realizar esta operación deberá contarse con el voto unánime del Directorio o la mayoría del capital integrado de la sociedad. Esta facultad sólo podrá darla la asamblea de accionistas cuando fuere citada expresamente para tratar dicho asunto. Aceptar o constituir anticresis, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y cualquier otro derecho real existente o constituído. Celebrar cualquier clase de arrendamientos, hacer uso del crédito, dar y tomar dineros en préstamo con o sin garantía, abrir cuentas corrientes, pudiendo girar en descubierto o contra depósitos propios, hacer depósitos bancarios de cualquier naturaleza, aceptar, girar, endosar, descontar, redescontar y avaluar letras de cambios, cheques, vales, conformes, pagarés, billetes y demás documentos o valores comerciales. Cobrar y percibir todo lo que se adeudare a la sociedad por cualquier concepto. Hacer novación, remisión, protestos, consignaciones y oblaciones. Transigir judicial o extrajudicialmente. Comparecer ante las autoridades administrativas y judiciales como demandado, actor o tercerista con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, que se da por inserto. Importar o exportar, así como hacer toda clase de operaciones aduaneras y de cambio relacionadas con la importación, exportación, reembarcos, trasbordos y, en general, todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirecta; B) Establecer sucursales, agencias o representaciones; C) Ejercer la representación de la Sociedad por medio del Presidente, debiendo la firma de éste, en todos los casos, ser refrendada por la del Secretario; D) Convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, presentar a ésta la nómina de los asuntos que deben tratarse, la memoria anual que puntualzará la gestión realizada y estado de la empresa el balance general, el estado de "pérdidas y ganancias" correspondiente a cada ejercicio, así como la posible distribución de las utilidades del mismo; E) Nombrar gerentes, factores y demás empleados, fijando las normas, obligaciones y demás condiciones a que deben ajustarse en el cumplimiento de sus obligaciones y cometidos; fijar dotaciones, suspenderlos, sancionarlos y destituirlos cuando lo estimare conveniente; F) Otorgar y revocar poderes generales o especiales y, en tales casos, los apoderados representan a la Sociedad dentro de los límites de sus respectivos mandatos; G) Formular los reglamentos internos, designar Directores con funciones especiales de contralor, vigilancia o ejecutivas.

Art. 28. El Directorio puede designar a uno de sus integrantes para que, en representación suya o de la Sociedad, firme escrituras públicas o privadas relacionadas con asuntos sociales cuando el Presidente y Secretario o uno de ellos se hallare impedido de hacerlo.

Del Presidente y Secretario

Artículo 29. Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Representar a la Sociedad en toda clase de actos o contratos, tanto en lo administrativo como ante los Tribunales de la República o extranjero, pudiendo otorgar los poderes que sean necesarios para quienes deban actuar a nombre de la Sociedad; B) Convocar y presidir las asambleas ordinarias o extraordinarias y las reuniones del Directorio, dirigiendo las discusiones, manteniendo el orden en el debate y cuidando que se hagan las constancias debidas de las resoluciones tomadas; C) Autorizar con su firma los títulos provisorios o definitivos de las acciones, los contratos, títulos y demás documentos que se relacionen con los negocios sociales, sin perjuicio de los que hubieren sido delegados a la Gerencia, la que dentro de sus facultades tendrá el uso de la firma social; D) Adoptar, en caso de urgencia que no permita reunir al Directorio o asamblea, en su caso, las medidas urgentes indispensables para poner a salvo los intereses sociales, dando cuenta de ello a la brevedad y estando a lo que sobre el particular se resuelva; E) Observar y hacer observar las disposiciones de los estatutos, las resoluciones del Directorio y de las asambleas, todas ellas debidamente asentadas en los respectivos libros de actas.

Art. 30. En caso de licencia, ausencia o enfermedad del Presidente será sustituído por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que aquél.

Art. 31. El Secretario del Directorio, que lo será también de la asamblea de accionistas, tendrá a su cargo la custodia del archivo, los libros de actas, acciones y cualquier otro documento, resguardo o comprobante que interese a la Sociedad. Debe, asimismo, redactar las actas del Directorio y asamblea. Deberá, asimismo: A) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos o documentos de la Sociedad; B) Dar cuenta a las asambleas y Directorio de los asuntos que deban tratarse.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 32. Las asambleas de accionistas serán de dos clases, ordinarias o extraordinarias.

Art. 33. Las asambleas ordinarias de accionistas tendrán lugar anualmente dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico anual de la empresa, en el lugar, día y hora que al respecto fije el Directorio en las respectivas convocatorias.

Art. 34. Las asambleas extraordinarias de accionistas serán convocadas en los siguientes casos: A) Cuando lo soliciten accionistas que representen el 25 o|o del capital integrado de las empresas. En tal caso la solicitud de convocatoria a asamblea ordinaria deberá ser presentada por escrito al Directorio, quien luego de cerciorarse sobre la veracidad de las firmas y condición de los solicitantes convocará a la asamblea dentro de los 30 días siguientes al momento en que recibió la correspondiente solicitud; B) Cuando el Síndico lo requiera, de acuerdo con sus facultades; C) A iniciativa del Directorio cuando asuntos de interés general así lo aconsejen; y D) Cuando de acuerdo con estos estatutos los asuntos a tratarse o resolverse deban serlo por esta asamblea.

Art. 34. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por avisos publicados en el "Diario Oficial" por espacio de tres días y con no menos de diez de anticipación al momento fijado para constituirse la asamblea.

Art. 35. Las convocatorias a asamblea de accionistas deberán contener la totalidad de los asuntos a tratarse por la misma y no podrán tratarse asuntos no incluídos en ella. No obstante, cuando la asamblea de accionistas se constituya con la totalidad del capital integrado de la empresa, podrá tratarse y resolverse cualquier asunto, aun los no incluídos en las respectivas "orden del día". En los casos en que las circunstancias permitan suponer la concurrencia total de los accionistas, éstos podrán ser convocados para constituirse en asamblea extraordinaria, pero será necesario que la convocatoria cursada al respecto, así como la "orden del día" de los asuntos a tratarse, sean comunicados a las oficinas del Poder Ejecutivo encargadas del contralor de las sociedades anónimas, con no menos de 48 horas de anticipación al momento en que las mismas deban constituirse.

Art. 36. Las asambleas ordinarias o extraordinarias quedarán legalmente constituídas y podrán sesionar válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen el 60 o|o del capital integrado. No habiendo obtenido número para sesionar en primera convocatoria se citará por segunda vez con un plazo no menor de diez días, y las asambleas reunidas en segunda o posterior convocatoria podrán sesionar con la asistencia de cualquier número de accionistas que concurran al acto.

Art. 37. Legalmente constituídas las asambleas de accionistas éstas no suspenderán sus sesiones por el alejamiento transitorio o permanente de asistentes a la misma y las resoluciones que adopten tendrán validez como si hubieran sido tomadas con la presencia de todos los asistentes.

Art. 38. Para todos los casos previstos por estos estatutos cada cinco acciones darán derecho a un voto, con un máximo de seis por derecho propio a favor de cada accionista. Los poseedores de acciones por un número que no llegue al mínimo necesario para el ejercicio del voto podrán concurrir a la asamblea, pero sólo tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 39. Salvo los casos expresamente previstos por estos estatutos o leyes especiales, los asuntos sometidos a consideración de las asambleas de accionistas serán resueltos por simple mayoría de votos presentes.

Art. 40. Corresponde a la asamblea anual de accionistas: A) Proceder a la elección de Directores titulares y suplentes, así como del Síndico titular y suplente cuando ello deba efectuarse; B) Aprobar u observar los balances, memoria, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades y demás asuntos sometidos a su consideración.

Art. 41. Accionistas que representen el 25 o|o del capital integrado podrán solicitar al Directorio la inclusión de asuntos en las respectivas "orden del día" de futuras asambleas.

Art. 42. Diez días antes del fijado para constituirse la asamblea de accionistas el Directorio dispondrá la colocación de la "orden del día" y demás asuntos sometidos a consideración de la asamblea en lugar visible dentro de las oficinas de la empresa para que de ellos se enteren cuantos quieran hacerlo.

Art. 43. Para concurrir a las asambleas ordinarias o extraordinarias los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en la Secretaría de la empresa hasta 48 horas antes de la fijada para sesionar. La Secretaría dará recibo de tales depósitos. El registro podrá, asimismo, tener lugar con la exhibición de certificados expedidos por Bancos o Cajas Populares en los cuales conste el depósito de tales acciones.

Art. 44. Los accionistas podrán concurrir personalmente a las asambleas o hacerse representar por otras personas. En tal caso la representación deberá justificarse por carta dirigida a la Presidencia, pudiendo las mismas entregarse al momento de constituirse las asambleas. La representación puede tener lugar en favor de otro accionista o persona ajena a la Sociedad, pero nunca en favor de Directores, Síndico titular ni empleados de la Sociedad.

Art. 45. El Presidente del Directorio presidirá también la asamblea de accionistas, ocupando la Secretaría el Secretario del Directorio. A falta del primero actuará el Vicepresidente y, a falta de ambos, la asamblea, a iniciativa del Secretario, antes de iniciar las deliberaciones designará Presidente ad-hoc, que tendrá en lo referente al acto las mismas facultades y obligaciones que el Presidente titular. A falta del Secretario, la Presidencia designará Secretario ad-hoc. Al iniciarse la sesión la Presidencia designará dos accionistas para que, conjuntamente con la Mesa de la asamblea, firmen el acta de la sesión. Dichas personas tendrán a su cargo también el contralor de los capitales representados por los asistentes y los respectivos cómputos.

Art. 46. Será necesaria la asistencia del 75 ciento del capital integrado, y el voto conforme del 60 o|o de los asistentes, para resolver los siguientes asuntos: A) Reducción del capital social; B) Reforma de los estatutos; C) Prórroga del plazo para el cual se constituyó esta Sociedad; D) Disolución anticipada de la Sociedad antes de la expiración del plazo fijado en estos estatutos; E) Fusión con otras empresas; F) Cambio de nombre u objeto de esta Sociedad.

Art. 47. Los asuntos especificados precedentemente, sólo podrán ser tratados en segunda convocatoria con la asistencia del 50 o|o del capital accionario, y el voto conforme del 50 o|o de los asistentes. En tercer o ulterior convocatoria podrán tratarse con la asisten-

cia de cualquier monto de capital accionario y por simple mayoría de presentes.

CAPITULO V

Fiscalización, sindicatura

Artículo 48. La fiscalización a posteriori de los negocios sociales estará a cargo de un Síndico, el que será elegido por la asamblea ordinaria de accionistas, en ocasión de elegirse los integrantes del Directorio. El Síndico durará tres años en sus funciones, podrá ser reelecto ilimitadamente, y no requiere la condición de accionista. En el mismo acto en que se elija el titular, se elegirá un Síndico suplente, el que actuará en lugar del titular en los casos de renuncia, licencia, incapacidad o fallecimiento del titular.

Art. 49. Son atribuciones y deberes del Síndico: A) Fiscalizar y examinar los libros y documentos sociales; B) Asistir a las sesiones del Direatorio cuando lo estime conveniente o sea convocado. En todos los casos tendrá derecho a voz pero no a voto; C) Convocar a la asamblea anual ordinaria de accionistas cuando el Directorio fuere omiso; D) Convocar a asamblea extraordinaria cuando algún asunto de gravedad así lo aconseje, y siempre que solicitada dicha convocatoria al Directorio, éste no convocara a la asamblea dentro del plazo de 10 días; E) Verificar el cumplimiento de los estatutos y disposiciones vigentes; F) Fiscalizar la administración de la Sociedad, realizar recuentos, arqueos, inspecciones y demás actos de contralor que estime conveniente o necesario, sin limitaciones de ninguna especie; G) Dictaminar sobre la memoria anual, balance de pérdidas y ganancias, reparto de utilidades y balance anual sometido a consideración de la asamblea de accionistas, a la cual podrá asistir con derecho a voz pero no a voto cuando lo considere conveniente o fuere invitado por ella; H) En los casos de acefalía total del Directorio, designar las personas que deben constituirlo, convocando de inmediato a la asamblea de accionistas a sesión extraordinaria; quien procederá a llenar los cargos vacantes; I) Integrar el Directorio para proceder a designar nuevo Director en los casos de renuncia, incapacidad o fallecimiento del titular y no poderse incorporar al Directorio los respectivos suplentes. La persona designada en tales condiciones ejercerá sus funciones hasta la primer asamblea ordinaria, quien procederá a designar el titular y suplentes para dicho cargo. El Director incorporado en esta forma, cesará conjuntamente con los otros Directores, aún cuando no hubiere desempeñado el cargo por los tres años fijados en estos estatutos. El Síndico incorporado al Directorio en las condiciones establecidas en este artículo, tendrá voz y voto para decidir en el mismo; J) Intervenir en los inventarios y balances, en la forma que lo estime conveniente u oportuno.

CAPITULO VI

Balance anual y distribución de utilidades

Artículo 50. El ejercicio económico de la empresa terminará al año de iniciadas las operaciones, o haber tomado a su cargo operaciones realizadas por otra empresa a la que sucede o adquiera. El Directorio, de acuerdo con lo que antecede, fijará en una de sus primeras sesiones la fecha exacta en que se practicarán los inventarios anuales.

Art. 51. El inventario y balance, sin perjuicio de la intervención de la sindicatura, será practicado bajo la responsabilidad y vigilancia de uno o varios Directores designados al respecto.

Art. 52. De las utilidades líquidas que resulten luego de pagarse la totalidad de los gastos efectuados; hechas las previsiones para los impagos, habilitaciones, amortizaciones, gratificaciones, impuestos y demás gastos sociales del ejercicio; se destinará el 5 o|o para constituir un "Fondo de Reserva" hasta que éste llegue al 25 o|o del capital integrado.

Art. 53. Hechas las previsiones y deducciones establecidas en el artículo anterior, el Directorio propondrá sus honorarios, así como la distribución de las utilidades en la forma que lo estime más conveniente; pudiendo constituir cuantos fondos de reservas especiales o previsiones considere interesante; y de los que podrá disponer con la sola autorización de la asamblea de accionistas.

Art. 54. Los dividendos propuestos por el Directorio, informados por la sindicatura, y aprobados por la asamblea, se abonarán dentro del ejercicio siguiente al cual se produjeron. Los dividendos no cobrados se prescribirán a favor de la Sociedad, y pasarán a formar parte del "Fondo de Reserva" fijado en el artículo 52, al vencerse el cuarto ejercicio siguiente al cual se produjeron. La prescripción se produce de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo fijado, sin necesidad de intervención judicial alguna.

Art. 55. La asamblea de accionistas, al fijar los honorarios del Directorio, fijará los correspondientes a la sindicatura.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 56' La Sociedad se divolverá: A) Por la terminación del plazo para el cual fué constituída, si con anterioridad a la misma, la asamblea de accionista no hubiera resuelto su prórroga; B) Por así haberlo resuelto la asamblea de accionistas, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos; C) Por cualquiera de las causales previstas por las leyes sobre la materia.

Art. 57. La liquidación estará a cargo del Directorio de la Sociedad, a menos de que la asamblea que decidió la disolución disponga lo contrario. En todos los casos la asamblea fijará las facultades del Directorio o liquidador, así como sus honorarios.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 58. El primer Directorio durará en sus funciones hasta la presentación a la asamblea de accionistas, y ésta hubiere aprobado el balance correspondiente al décimo ejercicio de gestión de la empresa.

Art. 59. El primer Directorio se constituye con los señores: Héctor R. Abadie Soriano como Presidente, Raúl Guadalupe como Secretario y Rodolfo Heber como Vicepresidente. La primer sindicatura, cuya duración será la fijada para el primer Directorio, estará a cargo del Contador Juan C. Lund.

Art. 60. En la primer reunión que realice el Directorio indicado en el artículo anterior, luego de obtenida la personería jurídica, cada una de las personas indicadas en el artículo 59 propondrá sus respectivos suplentes, que al ser aceptados por los otros integrantes, o la mayoría del Directorio, quedarán definitivamente incorporados como tales, por la totalidad del período que dure el primer Directorio.

Art. 61. Hasta tanto se obtenga la correspondiente personería jurídica, los firmantes del acta de constitución quedan facultados para realizar todos los actos civiles o comerciales tendientes a consolidar la situación de la Sociedad que por este documento y en este acto se constituye.

Art. 62. Desígnase al contador señor Juan C. Lund para que en nombre y representación de esta Sociedad realice todas las gestiones administrativas y judiciales necesarias hasta la obtención de la personería jurídica que la habilite para desarrollar sus actividades en forma legal. Queda asimismo facultado para aceptar o introducir modificaciones en estos estatutos, formar solicitudes, notificaciones, retirar edictos, solicitar la incorporación de los estatutos en el Registro Público de Comercio, gestionar la matrícula respectiva, rubricar los libros de la Sociedad, y demás gestiones hasta la total habilitación comercial de esta entidad. Previa lectura, aceptación y ratificación del contenido de esta acta de constitución. Las personas indicadas al principio firman tres de un mismo tenor y a igual efecto, en el lugar y fecha indicados. — (Fdo.): Héctor Abadie Soriano. — Raúl Guadalupe. — Rodolfo Reber.

Montevideo, Setiembre 29 de 1951. — Con esta fecha el subscripto escribano, Certifica que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Héctor Abadie Soriano, oriental, casado; don Rodolfo Reber, alemán casado; don Raúl Guadalupe, oriental, casado, personas de mi conocimiento, mayores de edad y de mi conocimiento, domiciliadas en este Departamento, calle Chaná número 2021. En fe de ello, expido la presente que signo y firmo en esta ciudad a veintinueve días de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Julio C. Torello, Escribano.

Copia: "Montevideo, Octubre 1.o de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvorez Cina. Presente. — Juan C. Lund, fijando domicilio en la calle Cololó N.o 2733 de esta ciudad de Montevideo, ante el señor Ministro se presenta y dice: Que según resulta del acta que se acompaña constituyose una Sociedad Anónima, la que se denominará "Fábrica Nacional de Féculas, Sociedad Anónima", y se regirá por los estatutos que debidamente firmados certificados y aprobados se acompañan. Que de acuerdo con el artículo 62 de los citados estatutos, facúltose al subscripto a realizar las gestiones administrativas tendientes a obtener a favor de la misma, la personería jurídica que la habilite a desarrollar sus actividades comerciales. Por lo expuesto, al señor Ministro, pido 1.o) Quiera conceder a la empresa "Fábrica Nacional de Féculas, Sociedad Anónima" la personería jurídica que solicita; 2.o) Que a los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 407 del Código de Comercio, luego de terminado el trámite administrativo se me devuelva el original del acta citada y testimonio de lo actuado. Quiera acceder a lo solicitado por ser justicia, etc. — (Fdo.): Juan C. Lund, C. C. CAA N.o 3947.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 4 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Octubre 29 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de la Fábrica Nacional de Féculas S. A.. merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 3.o. Deberá quedar entendido que los actos u operaciones a que se hace referencia en este artículo, estarán relacionados directamente con el objeto social, (artículo 2.o).

Artículo 4.o. El plazo de duración de la Sociedad debe fijarse con precisión y en consecuencia, no puede quedar subordinado a la realización de contingencias inciertas.

Artículo 24. Es necesario establecer que en caso de que un Director perciba una remuneración extraordinaria por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad se ponga el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. en distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones son fijadas por el Directorio para uno de sus miembros se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento propuesto por esta Inspección General sino que lo ha impuesto, entre otros, en los decretos de aprobación de los estatutos de Manufacturera de Seda S. A., Almacenes América S. A., y Ferrosmalt S. A.

Artículo 35. Tercer apartado. Para la realización de asambleas sin el requisito previo de la publicación de las convocatorias respectivas, será imprescindible la representación en las mismas de la totalidad del capital social (artículo 10 del decreto 18|12|47). Saluda al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — Vista al interesado, por el término de diez días. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. Presente. El que subscribe, amparado en las facultades otorgadas en las disposiciones transitorias del proyecto de estatutos de "Fábrica Nacional de Féculas, Sociedad Anónima" evacuando la vista conferida del dictamen de la Inspección General de Hacienda dice: Que acepta en todas sus partes el referido informe. Por consibuiente establece a continuación la nueva redacción de los artículos observados; y con la cual se contemplan las exigencias de dicha Oficina.

"Artículo 3.o. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, podrá realizar cualquier acto u operación comercial. aún las no especificadas, siempre que ellas sean resueltas por el Directorio, y tengan relación con el objeto social; sin más limitaciones que las establecidas por las leyes del país.

Artículo 4.o. El plazo de duración de esta Sociedad será de noventa años a contar del 1.o de Setiembre de 1951.

Artículo 24. El cargo de Director no es incompatible con el desempeño de tareas administrativas, técnicas o de cualquier índole; remuneradas. Tampoco es incompatible con el desempeño de las funciones de Gerente. En todos los casos, en la primer asamblea ordinaria de accionistas, se dará cuenta de las retribuciones fijadas a cada Director por las funciones preestablecidas.

Artículo 35. Las convocatorias a asambleas de accionistas deberán contener la totalidad de los asuntos a tratarse en la misma, y no podrán tratarse asuntos no incluídos en ella. No obstante, cuando la asamblea de accionistas se constituyan con la totalidad del capital integrado de la Empresa, podrán tratarse y resolverse cualquier asunto aún los no incluídos en las respectivas "Orden del día". En los casos en que las circunstancias permitan suponer la concurrencia total de los accionistas, éstos podrán ser convocados para constituirse en asamblea extraordinaria; pero será necesario que la convocatoria cursada al respecto, así como la "orden del día" de los asuntos a tratarse sean comunicados a las Oficinas del Poder Ejecutivo encargadas del contralor de las Sociedades Anónimas, con no menos de 48 horas de anticipación al momento en que las mismas deban constituirse. Para que las asambleas citadas en la forma que se deja establecido, es necesaria la concurrencia de la totalidad del capital integrado".— Quiera el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y disponer que este expediente continúe su trámite normal. Será justicia, etc. — (Fdo.): Juan C. Lund.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo. Noviembre 29 de 1951. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con el nuevo texto de los artículos 3.o, 4.o, 24 y 35 pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "Fábrica Nacio-

nal de Féculas, Sociedad Anónima" pues así no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o, de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que él mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o) del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima (en formación) "Fábrica Nacional de Féculas", a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto será la explotación, en general, de los productos derivados de la agricultura para la obtención de féculas y almidones y toda actividad relacionada con tal fin, así como también aceptar y otorgar comisiones, representaciones o consignaciones; 2.o Su capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), pudiendo ser aumentado hasta dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo; 3.o Los interesados, aceptando las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, modificaron los artículos 3.o, 4.o, 24 y 35 (fojas 18 y vuelta). Considerando: los estatutos a estudio, con las modificaciones introducidas, no contrarían nuestra legislación. Con la precitada oficina y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "Fábrica Nacional de Féculas, Sociedad Anónima", en la forma precedentemente expuesta y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. Fijar un plazo de noventa días para la integracin del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripcin en el Registro Público de Comercio devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — (Fdos.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Enero 15 de 1952. — H. Gorbarán Herrera, Inspector de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Juan C. Lund, fijando domicilio en la calle Cerro Largo número 1231, se presenta y dice: Que según resulta de los testimonios que se acompañan el Poder Ejecutivo, con fecha 26 de Diciembre de 1951, aprobó los estatutos de "Fábrica Nacional de Féculas, Sociedad Anónima". De acuerdo con el artículo 405 del Código de Comercio, solicito del señor Juez quiera, previos los trámites de rigor, disponer: 1.o La incorporación de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio; 2.o La incorporación de la referida Sociedad en el Registro de Matrícula de Comerciantes; 3.o La expedición de los edictos respectivos para su publicación; 4.o La rubricación de los libros de contabilidad que se presenten, sin necesidad de nuevo escrito; y 5.o La devolución de los estatutos que se acompañan por precisarlos para otros fines. La comparecencia del suscrito responde a las facultades otorgadas en el capítulo de las disposiciones transitorias de los mencionados estatutos. Quiera el señor Juez acceder a lo solicitado por ser justicia, etc. — Juan C. Lund.

Montevideo, Febrero 6 de 1952. — Se recibió hoy con un estatuto.

Montevideo, Febrero 13 de 1952. — Por presentado y constituído domicilio. Vista al Ministerio Público y, si se expide de conformidad, vuelvan, liquidado y repuesto el sellado, sin otro trámite. — Reyes.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Febrero 19 de 1952.

Montevideo, Marzo 4 de 1952. — Vistos, por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Públieo y lo preceptuado en los artículos 32 y 407 del Código de Comercio, se resuelve: Háganse las inscripciones solicitadas en el escrito de fojas 18 y, al efecto, pasen al Registro Público de Comercio de primer turno. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio y, oportunamente, háganse los desgloses respectivos, expídase testimonio y archívese. — Hamlet Reyes.

Montevideo, Marzo 28 de 1952. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 32 del folio 187 y siguientes del libro número 40 de "Estatutos, Poderes, etc.", se hizo la inscripción. — Conste. — Juanángel Gianola, Actuario.

Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Inscripto con el número 99 al folio 131 del libro número 26 de Matrícula de Comerciantes. — Conste.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$690.00 — 5107.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Fides Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "Fides Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta. — En la ciudad de Montevideo, a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante el suscrito Escribano y testigos que se expresarán, comparecen los doctores Jorge y Daniel Giménez de Aréchaga, uruguayos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, con domicilio en esta ciudad, calle Buenos Aires número cuatrocientos cuarenta y seis, quienes manifiestan que han resuelto constituir una sociedad anónima, que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben y por las disposiciones legales vigentes.

Estatutos

CAPITULO I

Nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima denominada "Fides S. A.", con domicilio en Montevideo, que se regirá especialmente por la ley número once mil setenta y tres de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Art. 2.o Su duración será de cincuenta años a partir de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Tendrá por objeto principal la realización de inversiones en el extranjero, directa o indirecta, por cuenta propia o de terceros o para terceros, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios y en toda clase de mercaderías en general.

Art. 4.o Dentro de las limitaciones establecidas por la ley número once mil setenta y tres de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, podrá realizar las siguientes operaciones y actos jurídicos: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, suministrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles; C) Realizar operaciones financieras, mediante aporte de capitales a empresas o sociedades, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi - elaborados o manufacturados, referentes a todas las industrias en general y desarrollar operaciones comerciales y financieras.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o Tendrá un capital de cincuenta mil pesos, dividido en acciones al portador de mil pesos cada una, que se emitirán en títulos representativos de una o más acciones. El capital podrá ser aumentado hasta cien mil pesos por resolución de la asamblea y previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o Las acciones una vez totalmente integradas serán al portador e indivisibles. No se reconocerá por cada una de ellas más que un solo propietario.

Art. 7.o La posesión de una o más acciones implica conocimiento y aceptación de estos estatutos y de las resoluciones de los órganos sociales regularmente constituídos.

CAPITULO III

Administración

Artículo 8.o El órgano ejecutivo que tendrá a su cargo el gobierno y administración de la sociedad se integrará con uno, dos o tres Directores como máximo, según lo resuelva la asamblea que los designe. Los Directores durarán dos años y hasta que tomen posesión de sus puestos los reemplazantes, pudiendo ser reelegidos.

Art. 9.o En caso de renuncia, licencia o fallecimiento de un Director, la asamblea designará de inmediato sustituto por el plazo complementario.

Art. 10. Los Directores se hallan investidos de las más amplias facultades para la administración de los negocios sociales, pudiendo realizar todos los actos y contratos que sean convenientes o necesarios para esa finalidad. Especialmente sus atribuciones serán: A) Ejercer la representación de la sociedad. B) Administrar los negocios sociales con las más amplias facultades pudiendo enajenar o gravar bienes inmuebles, solicitar créditos con o sin garantías, girar en descubierto, comparecer en juicio, transar y comprometer en árbitros y demás actos y contratos para los que se requiere facultad especial. C) Nombrar y destituir empleados y fijar sus remuneraciones. D) Nombrar y revocar uno o más mandatarios, administradores o gerentes, a quienes podrá otorgar mandatos generales o especiales, pudiéndoles conferir todas o algunas de las facultades de que disponen los Directores. E) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias. F) Presentar a la asamblea ordinaria el inventario, balance del activo y pasivo, cuenta de ganancias y pérdidas y una memoria explicativa de la marcha y situación de la sociedad. G) Proponer a la asamblea la forma de repartir las utilidades, el dividendo a distribuir entre los accionistas y los demás asuntos que consideren convenientes.

Art. 11. Los Directores resolverán las dudas que ofrezcan la aplicación de estos estatutos y podrán dictar un reglamento interno.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 12. Las asambleas son ordinarias y extraordinarias: las primeras tendrán lugar una vez por año dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio social.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán las siguientes atribuciones: A) Examinar, aprobar o modificar el balance y la memoria. B)Establecer el número de Directores y designarlos. C) Resolver en definitiva sobre el reparto de utilidades. D) Determinar la remuneración de los Directores. Las asambleas ordinarias, podrán también tratar y resolver cualquier asunto incluído en el orden del día de la asamblea sea por decisión de los Directores, a pedido de accionistas que representen por lo menos, el treinta por ciento del capital integrado.

Art. 14. Las asambleas no podrán considerar ni resolver ningún asunto que no figure en el orden del día salvo que se encuentre presente la totalidad del capital suscrito.

Art. 15. Las asambleas extraordinarias se reunirán especialmente para: A) Reformar estos estatutos. B) Resolver la disolución y liquidación anticipada a la sociedad. C) Considerar cualquier asunto indicado por los Directores o solicitados por accionistas que representen, por lo menos, el treinta por ciento del capital integrado. En este último caso, la asamblea será convocada dentro de los treinta días de presentada la solicitud escrita de los accionistas.

Art. 16. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante avisos que se publicarán durante tres días en el Diario Oficial y en otro de esta ciudad y con una anticipación mínima de diez días con respecto a la fecha fijada para la asamblea. El requisito de las publicaciones de las convocatorias a asambleas tanto ordinarias como extraordinarias no será necesario cuando se hayan inscripto o las soliciten y luego asistan accionistas que representen la totalidad del capital social.

Art. 17. Las asambleas se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital suscripto, más una acción y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto con la limitación del artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio.

CAPITULO V

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 18. Los Directores fijarán la fecha del cierre de cada ejercicio social.

Art. 19. Los fundadores establecerán el número de Directores y los designarán una vez que el Poder Ejecutivo apruebe estos estatutos.

Art. 20. Quedan facultados los doctores Jorge y Daniel Jiménez de Aréchaga, para realizar conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener la aprobación e inscripción de estos estatutos, con autorización para aceptar o proponer cualquier modificación tendiente a obtener su aprobación. Y para constancia así lo otorgan y firman siendo testigos los señores Rafael Howard Fulles y Sara Bonelli, hábiles de que certifico. — Jorge Jiménez de Aréchaga. — Daniel Jiménez de Aréchaga. — Rafael Howard Fuller. — Sara Bonelli Martínez. — Enrique Capurro Aguirre.

Acta. — En la ciudad de Montevideo, a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante el subscripto escribano y los testigos que se expresarán comparecen los doctores Jorge y Daniel Jiménez de Aréchaga, que son uruguayos, mayores de edad, el primero casado con doña Margarita Verhulst, y el segundo soltero, domiciliados en la calle Buenos Aires, número cuatrocientos cuarenta y seis, personas de mi conocimiento, quienes me piden incorpore a mi Registro de Protocolizaciones un Acta de fecha de hoy que contiene los estatutos de Fides Sociedad Anónima, extendidas en tres sellados de un peso cada uno, números ochocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y dos y ochocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y tres. Son testigos de esta acta los señores Rafael Howard Fuller y Sara Bonelli Martínez, previa lectura y ratificación así la otorgan y firman. — Jorge Jiménez de Aréchaga. — Daniel Jiménez de Aréchaga. — Rafael Howard

Fuller. — Sara Bonelli Martínez. — Enrique Capurro Aguirre.

Protocolización N.o 3. — En la ciudad de Montevideo, a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos y de acuerdo a lo solicitado por los doctores Jorge y Daniel Jiménez de Aréchaga, en el acta que antecede, rubrico e incorporo a mi Registro de Protocolizaciones los estatutos de "Fides Sociedad Anónima", rubricados y foliados con los números diez a catorce. Sigue a la protocolización número dos, de los folios cuatro a diez y se refiere a un contrato de construcción. — Enrique Capurro Aguirre. — Concuerda, bien y fielmente con su original que corre de fojas once a catorce de mi Registro de Protocolizaciones del año mil novecientos cincuenta y dos. A pedido de los doctores Jorge y Daniel Jiménez de Aréchaga, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a diez de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Hay un signo. — (Fdo.): Enrique Capurro Aguirre.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Jorge Jiménez de Aréchaga, por Fides S. A., constituyendo domicilio en la calles Buenos Aires N.o 446, ante usted me presento y digo: Que como consta en el acta notarial adjunta se ha constituído una sociedad anónima denominada Fides S. A., que se regirá por los estatutos que se acompañan, por las normas vigentes y especialmente por la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948, y su decreto reglamentario de 20 de Octubre de 1948. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 del Código de Comercio, vengo a solicitar se otorgue la autorización legal para el funcionamiento de la nueva sociedad, previa consideración de los estatutos adjuntos. Por lo expuesto solicito: Que previos los trámites correspondientes, se conceda la autorización solicitada, se devuelvan los antecedentes y se entregue testimonio de lo actuado para el cumplimiento de las demás formalidades legales. Otrosí digo: Que estoy autorizado a comparecer en mérito a lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos. — (Fdo.): Jorge Jiménez de Aréchaga, Carnet de Identidad N.o 316.216.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 18 de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 25 de Enero de 1952. — Con la salvedad de que donde dice "capital subscripto" deberá decir: "capital integrado" (artículo 17), pase el proyecto de estatutos de Fides S. A. en vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con la salvedad indicada por la Inspección de Hacienda al artículo 17, pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima denominada "Fides S. A.", de esta capital, pues no contraría nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que se solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la Institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas, y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Enero 29 de 1952. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, 20 de Febrero de 1952. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima, en formación, "Fides" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será realizar las operaciones previstas en la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948; 2.o) Su capital autorizado será de cincuenta mil pesos m|n. pudiendo ser aumentado hasta cien mil pesos por la asamblea, previa aprobación del Poder Ejecutivo; 3.o) La Inspección General de Hacienda, formuló la salvedad que en el artículo 17 deberá sustituirse la expresión: "capital subscripto" por "capital integrado". Considerando: Los estatutos a estudio con la salvedad mencionada no contrarían nuestra legislación. Con la precitada Oficina y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República; Resuelve: Aprobar los estatutos de "Fides Sociedad Anónima" en la forma precedentemente expuesta y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. Fijar un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — (Firmado,): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo. Febrero 28 de 1952. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Jorge Jiménez de Aréchaga por Fides S. A. constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires N.o 446 al señor Juez me presento y digo: 1) Que acompaño los documentos que acreditan la constitución de la Sociedad Fides S. A. así como la autorización que se me ha otorgado para obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio y la inscripción de la nueva Sociedad en la matrícula de los comerciantes; 2) Que a los efectos del artículo 34 del Código de Comercio hago constar: A) Que el nombre y el objeto de la Sociedad resulta de los estatutos adjuntos; B) Que el domicilio es en la calle Buenos Aires N.o 446; C) Que ha sido designado de acuerdo al artículo 8.o de los estatutos, como único Director el señor Joseph Dasser con amplias facultades de administración, no teniendo la Sociedad por ahora Gerente ni factor. Por todo lo expuesto solicito: 1) Que se ordene la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se dispongan las publicaciones de estilo y se admita la agregación de los edictos sin necesidad de nuevo escrito; 2) Que, oportunamente se me devuelvan los recaudos presentados y se me expida el certificado que corresponda. Otrosí digo: Que no presento la patente de giro pues la Sociedad está en formación. — (Fdo.): Jorge Jiménez de Aréchaga.

Presentado el veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, con dos recaudos. Doy fe. — Cotignola.

Tomé razón con el N.o 192 al Fo. 511 del Lo. 40 de Conocimientos. Conste. — Cotignola.

Montevideo, Febrero 29 de 1952. — Al despacho. — Cotignola.

2192. — Montevideo, Febrero 29|952. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Franca. — Nicolás Cotignola, Escribano.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — N.o 577. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada en autos. — Montevideo, Marzo 5 de 1952. — (Fdo.): Julio C. Espinola.

Recibido hoy seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Cotignola.

Montevideo, Marzo 6 de 1952. — Al despacho. — Cotignola.

2151. — Montevideo, Marzo 6 de 1952. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétanse las inscripciones y publicaciones; liquidado y repuesto el sellado que corresponda, expídanse testimonios y certificados, rubríquense los libros, devuélvanse los recaudos y archívese. A los fines de la ley 20|X|50 estímanse los honorarios del profesional actuante en la suma de cincuenta pesos. — Franca. — Nicolás Cotignola, Escribano.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 46 al Fo. 170 y siguientes del tomo 24 del Registro de Contratos a cargo de este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

Edicto. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Angel de la Fuente (Interino), se hace público: Que en los autos caratulados: "Fides Sociedad Anónima". Inscripción de estatutos y matrícula" se hace la siguiente publicación complementaria:

Copia: Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Vista la resolución de fecha 20 de Febrero último por la que se aprueban los estatutos y se autoriza el funcionamiento de la Sociedad Anónima "Fides". Atento a que con anterioridad a la citada fecha ya funcionaba en el país otra empresa con idéntica denominación y de conformidad con lo solicitado por los representantes de ambas sociedades. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Modificar la precitada resolución en el sentido de que la Sociedad Anónima a que en aquélla se hace referencia sustituirá la denominación de "Fides" por la de "Fidius S. A.". A sus fines otórguese testimonio de la presente. Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Es copia fiel. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Jorge Jiménez de Aréchaga, por Fidius S. A. (ex Fides S. A.) en el expediente de inscripción de estatutos (Lo. 40, Fo. 511) al señor Juez me presento y digo: Que, por una inadvertencia de los órganos asesores del Poder Ejecutivo, fué dictada la resolución del 20 de Febrero de 1952, que aprobó los estatutos de la Sociedad que represento con el nombre de Fides Sociedad Anónima, cuando con anterioridad a esa fecha ya funcionaba en el país otra empresa con idéntica denominación. Nos enteramos de ese hecho después de haber inscripto los estatutos en el Registro Público de Comercio. de haber inscripto la Sociedad en la Matrícula de los comerciantes y de haber efectuado una de las dos publicaciones. De inmediato, solicitamos al Poder Ejecutivo la modificación de la resolución del 20 de Febrero de 1952 a los efectos de que aprobara el cambio de nombre de Fides S. A., por Fidius S. A. a lo que accedió por la resolución del 31 de Marzo de 1952, cuya copia fiel se adjunta. Por todo lo expuesto, entiendo que es de estricta justicia que se hagan las aclaraciones del caso en el Registro Público de Comercio y en la matrícula de los comerciantes sin devengar nuevas cargas fiscales. Por lo tanto solicito: 1) Que se dispongan las anotaciones correspondientes en el Registro Público de Comercio y en la matrícula de los comerciantes de la resolución del 31 de Marzo de 1952 que autoriza el cambio de nombre sin devengar nuevos impuestos; 2) Que se ordene una publicación complementaria de lo actuado a raíz de la resolución del 31 de Marzo de 1952 que modifica la anterior del 20 de Febrero del mismo año y se admita la agregación de los edictos sin necesidad de nuevo escrito; 3) Que, oportunamente, se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan las constancias que correspondan. — (Fdo.): Jorge Jiménez de Aréchaga.

Presentado hoy diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, con los recaudos que expresa. — Conste. — Pereira

Montevideo, Abril 17 de 1952. — Al despacho. — Pereira.

4948. — Montevideo, Abril 17|952. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Franca. — J. T. Pereira.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — N.o 1373. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado en el escrito en vista. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Julio C. Espinola.

Recibido el veintiuno de Abril de mil noveciento cincuenta y dos. Doy fe. — Pereira.

Montevideo, Abril 21|952. — Al despacho. — Pereira.

5214. — Montevideo, Abril 22|952. — Vistos: Con la conformidad fiscal, decrétase la inscripción, anotación y publicaciones solicitadas, previa liquidación y reposición de tributos. expídanse los testimonios que se soliciten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — De la Fuente. — J. T. Pereira, Escribano.

Dicha inscripción ha sido inscripta con el N.o 21 al Fo. 115 del tomo 26 del Registro de Contratos a cargo de este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$124.00 1|pub. 5214

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 32|2
Primer llamado

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la impresión y confección de 500 ejemplares del libro "Lecturas sobre el Ahorro" de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, calle Misiones N.o 1435, todos los días hábiles dentro del horario oficial, donde se exhibe asimismo el modelo respectivo.

La apertura se realizará en la Sección Proveeduría de la Caja Nacional de Ahorro Postal el día 14 de Mayo a la hora quince. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) Ab.29-31167-v.my.5.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 32|1
Segundo llamado

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la provisión y colocación de cinco (5) calentadores eléctricos para agua caliente, destinados al edificio propiedad de esta Institucón, ubicado en la calle 25 de Mayo N.o 438 de esta ciudad. Los pliegos de condiciones respectivos podrán ser retirados por los interesados en la Sección Proveeduría de la Caja Nacional de Ahorro Postal, calle Misiones N.o 1435, todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La apertura de las propuestas se realizará en la Sección Proveeduría mencionada, el día 9 de Mayo, a la hora quince. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.29-31168-v.my.9.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
ADQUISICION DE HIERRO

Licitación pública N.o 822. Apertura, 10 de Junio de 1952, hora 16 en la Secretaría de la Dirección General de Administración. Piedras y Guaraní, tercer piso. — Montevideo. 20 de

Abril de 1952. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) Ab.29-31164-v.my.2.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADOS A CONCURSOS

Llámase a concursos para proveer los siguientes cargos presupuestados (Item: 6.23), en el Consejo del Niño:

Dentista Departamental (Méritos y Oposición) N.o de orden: 771. Categoría: 4. Grado: 6. Partida: 301. Asignación mensual: $ 200.00. (San José). Primer llamado.

Maestro del Hogar Rural de Artigas. (Oposición). Podrán intervenir maestros de uno u otro sexo y las funciones se desempeñarán en establecimientos del Consejo del Niño para varones adolescentes. en Artigas. N.o de orden: 820. Partida: 314. Asignación mensual: pesos 209.00. (Segundo llamado. Regirán las bases aprobadas por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de Mayo de 1951).

Las bases que regirán en estos concursos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos del Organismo, 25 de Mayo N.o 520, Montevideo. Las solicitudes de inscripción, en los sellados de ley, se recibirán en la precitada Oficina, hasta el día 21 de Mayo de 1952, a las 18 horas. — Montevideo, Abril de 1952.
(Cuenta corriente) Ab.29-31163-v.my.2.

U. T. E.
LICITACION N.o 3718|52
Grúa - Puente

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 30 de Junio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de una grúa puente de 20.000 kgs. la capacidad de porte, etc., para la nueva Central de Generación de Treinta y Tres, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos. que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 2.00. — Montevideo, 28 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ab.29-31166-v.my.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 65660. — Montevideo, Abril 25 de 1952. — Con esta fecha Isidro Pañella Porta, Montevideo, ha solicitado renovación de la marca,



"CASA INVAR"

para distinguir artículos de la clase 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$30.00 10|pub. Ab.29-5578-v.my.10.

ACTA N.o 65647. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Lohmann Werke A. G., (Alemania). solicitan registrar la marca,



para las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Ab.29-5530-v.my.10.

ACTA N.o 65648. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Nutrilite Products, Inc., (EUA), solicitan registrar la marca,

NUTRILITE

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Ab.29-5531-v.my.10.

ACTA N.o 65640. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Tellko, Societe Anonyme Pour L'Industire Photochimique, de Suiza, solicitan la marca,

Telcolor

para la clase 25 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Ab.29-5534-v.my.10.

ACTA N.o 65649. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Con esta fecha Ramón Pena Torreira, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca, "LA PEQUEÑA" para artículos de clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.29-5545-v.my.10.

ACTA N.o 65581. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Con esta fecha Rufino Prieto y Vicente Cerdafores, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00. 10|pub.-Ab.29-5608-v.my.10.

ACTA N.o 65604. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha, Cándido Lavaggi, (Montevideo), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Ab.29-5544-v.my.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9146. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Con esta fecha, señor David Bate Garret por el señor Walter Schnurr, de la República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de ácido nítrico de máxima concentración" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5535-v.my.10.

ACTA N.o 9145. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Empresas Rodríguez S. A. (Panamá), solicita patente de invención por quince años para "Tratamiento de productos comestibles de carne" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, ordenase la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00. 10|pub.-Ab.29-5532-v.my.10.

ACTA N.o 9148. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Con esta fecha, Salvador Fausto Fernández Pérez y Enrique Eduardo Laporte Marinelli, de Montevideo, solicitan patente de invención por quince años para "Perfeccionamiento en método para evitar la substitución de la fotografía en las fichas de archivo y medio de protección en carnets y|o documentos de identificación personal" de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5547-v.my.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 17|952

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras compra de madera de encofrado para la construcción del Liceo de Tacuarembó, Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Mayo de 1952, a las 15 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 24 de Abril de 1952. — División Administración y Secretaría General.
(Cta. corriente). 7|pub.-Ab.29-31165-v.my.7.

ADMINISTRACION MPAL. DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
(A. M. D. E. T.)
Licitación pública N.o 285
Primer llamado

Suministro de 750 metros de chapa de fibra de madera. Fecha de apertura: 12 de Mayo de 1952, a las 15 horas. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Abril de 1952. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.29-31162-v.ab.29.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Abril 29 de 1952

JOSE VICENTE PERRONE, 20 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Río Branco 1572 y MARIA ESTHER VAZQUEZ, 19 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Río Branco 1572.

OMAR ANTONIO BLASI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 840 y MIRTA YOLANDA GIACOYA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Uruguay 840.

2.a Sección

ENRIQUE ISMAEL BLANCO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 395 y MYRIAM AURA MARINA BENGOCHEA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo número 395.

ALBERTO RESALA DEMIAN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Agosto 539 y OLGA PETTA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Agosto 539.

FERNANDO PAMPIN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 270 y LABIBE GOULECHE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 270.

PROSPERO FERNANDEZ, 38 años, soltero, comercio, español, domiciliado 25 de Mayo 124 y RAFAELA LOPEZ, 32 años, soltera, argentina, domiciliada 25 de Mayo 124.

11.a Sección

JUAN ATAHUALPA RODRIGUEZ, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Rubén Darío 3191 y JORGELINA MANZINI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Acuña 3037.

RAMON ANGEL RODRIGUEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3368 y ANA CARMEN MENDEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Patricios 3318.

LUIS NELSON LARRUINA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gronardo 2959 y NELIA MARIA CABRERA, 24 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Gronardo 2959.

BRAULIO ANICETO RAMOS, 41 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Rousseau 4542 y MARIA ESTHER RIVERO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 4540.

RENE LUZARDO, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Navarro 2611 y ANILIA GOMEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Navarro 2611.

LUIS ENRIQUE BORDEROLLE, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dunant 3889 y LIRIA MARINA STARTARI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 3889.

MANUEL DOMINGO LEMAS, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Villagrán 2398 y EUGENIA ZULMA NORIA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Villagrán 2398.

21.a Sección

BAUTISTA MAURIN, 62 años, soltero, quintero, español, domiciliado Pastor 1180 y AMANDA BLANCO, 55 años, divorciada, española, domiciliada Pastor 1180.

JOSE MACEDO, 17 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Antonio María Márquez 5394 y ROSA LEMOS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio María Márquez 5443.

PRIMO AURELIO CAVELLINI, 23 años, soltero, viticultor, italiano, domiciliado Laguna Merín 4380 y RENEE BONIFACINO BO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merín número 4380.

CIPRIANO ALFREDO BARBOZA, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Petrarca 1633 y EUGENIA ENCARNACION GARCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Petrarca 1633.

JUAN MARTIN GONZALIAS, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vedia 1144 y LIDIA ROSA VALLES, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Vedia 1144.

23.a Sección

JOSE JUAN PEDRO PENNINO, 47 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Pedro Olmida 2626, apartamiento 2 e ITALA EULALIA BELGA SINISCALCO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Juan R. Gómez 2958.

CONSTANTINO FERNANDEZ DIOS, 38 años, soltero, empleado, español, domiciliado Presidente Berro 2502 y ROSA SENRRA, 35 años, soltera, empleada, española, domiciliada Presidente Berro 2502.

$2.00. P|p.-v.my.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO JAUNARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Ab.29-5541-v.my.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado AUGUSTO JABS y ANA LEITIS, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo, pues en ella aparecen los apellidos paterno y materno, como "Gabs" y "Leites", cuando en realidad deben decir Jabs y Leitis, que son los correctos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 15|pub. Ab.29-5542-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO DIAZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta daís, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.29-5540-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA VAZQUEZ GONZALEZ o MARIA LORETA o EMMA VAZQUEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.29-5551-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA DOMINGO o JUAN TALLONE o TALLONE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.29-5552-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN DA COSTA o DA COSTA TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.29-5553-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA DEAGOSTINI DE DEL GRANDI o MARIA TERESA ANGELA D'AGUSTINI o DE AGUSTINI o DE AGOSTINO DE DEL GRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.29-5554-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA SOFIA o ATANASIA ENRIQUETA SOFIA ARAUCHO SAJOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00. 30|pub.-Ab.29-5555-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MORENO o ANTONIO MORENO GARDULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.29-5575-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a BASILIO LAGO MACEIRAS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Gloria Velázquez Fernández. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00. 30|pub.-Ab.29-5559-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "CELIA AVELLEYRA DE DOPAZO c. MANUEL DOPAZO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 34. F.o 335", se hace saber que con fecha 10 de Diciembre de 1949, se decretó el divorcio del matrimonio y en consecuencia la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre Manuel Natalio Dopazo y Celia Avelleyra. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00. 20|pub.-Ab.29-5558-v.my.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don EUGENIO FERRARO FERRARO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el apellido de su padre como "Ferrari", en lugar de "Ferraro". — Montevideo, Abril 25 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00. 15|pub.-Ab.29-5570-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ANTONIO o ANTONIO FELIPE BENTANCOR DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Abril de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.29-5543-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS RAFEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 14 de Abril de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.29-5574-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VALENTINA RAMONA GOMEZ DE ELIAS o RAMONA GOMEZ DE ELIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 17 de Abril de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.29-5563-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don QUINTIN CASIMIRO ESTEVES o CASIMIRO ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 4 de Abril de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.29-5564-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON BORSANI o RAMON EUSTAQUIO BORSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 16 de Abril de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.29-5565-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA EDILIA ROBATTO REBOLLO DE ARIGON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 15 de Abril de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.29-5566-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RACHELA P. o RACHELA BLANCHARD DE DEMARCO o RACHELA PODOLIA BLANCHARD DE DI MARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 15 de Abril de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.29-5567-v.my.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suspcrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA JUANA PECORA DE LOPEZ o JOSEFA JUANA PECORA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Abril 14 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.

$12.00. 10|pub.-Ab.29-5569-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del supscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HIGINIO o ATANASIO HIGINIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Abril 14 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.

$12.00. 10|pub.-Ab.29-5568-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Prescripción treintañal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Moulia de Pitot, Juana y Pitot, Manuel René c. THOMASSET, LUIS P. y THOMASSET DE VADIE, JULIA A. Prescripción treintañal. (L.o 7, F.o 27)", se cita y emplaza especialmente a los herederos de Miguel Thomasset, que son el señor Luis P. Thomasset y la señora Julia A. Thomasset de Vadie, representados ambos por el doctor Manuel T. Rivero, y en general a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho a los siguientes bienes inmuebles: Tres solares de terrenos empadronados con el número 104 y señalados con las letras "A", "C" y "E", de la manzana número 18 de la localidad de Punta del Este, Primera Sección Judicial de este Departamento, lindando: Al Norte y Oeste, respectivamente, con las calles números 8 y 2; al Sud, el solar señalado con la letra "G" que corresponde a Instrucción Primaria y al Este, los solares señalados con las letras "B", "D" y "F", para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días y constituyan domicilio dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Marzo 7 de 1952. — Uberfil O. Larrosa, Actuario Adjunto.

$108.00. 30|pub.-Ab.29-5561-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO o IGNACIO FRANCISCO TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 18 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.29-5536-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apetrura de la sucesión de MARIA ELENA ERDOZAIN DE LINK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 23 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5581-v.my.10.

OMAR GARCIA SERRATO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos caratulados: "Ricardo Eric Chista de Ridder contra PEDRO RUIZ TRABAL Ejecución de Hipoteca". (Lo. 46, Fo. 213, número 189), se hace saber al público que el día 16 de Mayo próximo a las 16 horas, en el lugar de su depósito en el aeródromo Angel S Adami (Melilla), se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, un avión monomotor marca Ryan Navion, motor Continental E - 185 - 3, matriculado en la Direccion de Aeronáutica Civil con el N.o 254, marca C.X. A.K.D., e inscripto en el Registro Nacional de Aeronaves con el N.o 23 al folio 16 vto del Lo 5, matriculado el 6 de Mayo de 1948. Exhibición todos los días hábiles de trece a diez y siete horas en la explanada de estacionamiento de aviones del citado aeródromo. Comisión 6 o|o al comprador. Seña 10 o|o.
$28.00 10|pub. Ab.21-4974-v my.2.

ANGEL LORENZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
EJECUCION DE PRENDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 28 de Junio de 1951, dictada en los autos caratulados: (SIAM) Torcuato Di Tella S. A. contra PEDRO BORDALT. Ejecución de prenda. L.o 46. F.o 487, se hace saber que el día jueves 8 de Mayo próximo, a las 16 y 15, en el local de la calle Santa Fé número 1268, por el señor martillero don Angel Lorenzo, y con la asistencia del señor Alguacil y del suscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor el bien que se expresa a continuación: 1 cámara (nueva sin uso) 250 J. 4 con 4 bandejas y gancherita en la pta. de abajo c. compresor Sello de Oro N.o

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de Abril de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario.
$28.00. 10|pub.-Ab.29-5633-v.my.10.

ANGEL LORENZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
EJECUCION DE PRENDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 13 de Abril de 1951, dictada en los autos caratulados: Sociedad Industrial Americana S. A. contra CONSTANTE CRUZADO MONTAÑES. Ejecución de prenda. L.o 46. F.o 419, se hace saber que el día jueves 8 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el local de la calle Santa Fé número 1268, por el señor martillero don Angel Lorenzo, y con la asistencia del señor Alguacil y del suscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor el bien que se expresa a continuación: Una cámara (nueva sin uso) SIAM 250 J. 4 con compresor Sello de Oro N.o 7860.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de Abril de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$28.00. 10|pub.-Ab.29-5634-v.my.10.

JUAN PEDRO ZIPITRIA
Juzgado Letrado de 1a. Instancia de 2o. Turno de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de 1a. Instancia de 2o. Turno de Canelones, dictado en autos: "BANCO DE SAN JOSE c| RAUL TABO y RAFAELA VALLARINO DE TABO. Juicio ejecutivo Lo. 1o. Fo. 485", se hace público que el día 29 de mayo próximo a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Pedro Zipitría y con presencia del señor Juez de Paz de la 2a. Sección de este Departamento, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno, con todas las mejoras y construcciones que contiene, ubicado en la manzana doscientos ochenta y cinco de la ciudad de Santa Lucía, segunda sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número dos mil ciento setenta y dos y consta de mil ciento cincuenta y dos metros, cuarenta y cuatro decímetros, deslindados así: cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros al Noreste, lindando con Manuel Floro Ferrari; vinticuatro metros sesenta centímetros al Sureste, limitando con Jacobo Varela Acevedo y otro; cuarenta y nueve metros al Suroeste, limitando con Severino Pérez; y veinticuatro metros cincuenta y cinco centímetros al Noroeste, por donde linda con la prolongación de la calle Joaquín Suárez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada su oferta, el 20 o|o de la misma. B) El bien está hipotecado a favor del Banco de San José, en garantía de un préstamo por la suma de dos mil pesos. C) Que los gastos de escrituración, escritura de cancelación, certificados e impuestos y comisión de rematador, serán de cuenta del comprador. D) Los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco de San José, Sucursal Canelones. — Canelones, 23 de Abril de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$72.00 15|pub. Ab.29-5576-my.16.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
JUAN C. VICENTE FIGOLI
REMATE JUDICIAL

Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 1a. Sección de este Departamento, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de 1a. Instancia de Maldonado, por licencia del señor Juez titular, dictada en los autos caratulados: "CAJA POPULAR DE SAN CARLOS c|. ZANI GISELDA - Ejecución de Hopoteca. (Lo. 7-Fo. 94)", se hace saber al público que el día 17 de mayo próximo a las 9 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Juan Carlos Vicente Fígoli, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con su edificio, cercos y demás mejoras que contiene, ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, en el paraje conocido por "Marconi", empadronado con el No. 2616 y que según plano de mensura del Agrimensor Antonio Asuaga Nougué, inscripto con el No. 82 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, está compuesta de una superficie de novecientos noventa y nueve metros cinco mil trescientos sesenta y cinco centímetros, que se deslindan así: 20 metros de frente; al noroeste, sobre la calle veinte metros de ancho, por igual extensión al sureste; y 50 metros al suroeste lindando en ambos lados con los señores Litman, Iturrat y Mazer y en 50 metros al suroeste lindando con propiedad de María E. Fernández Beyró.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. Que los títulos de propiedad se encuentran agregados al expediente a disposición de los interesados para su estudio. Que serán de cuenta del adquirente, los gastos y honorarios y certificados de los Registros que demande la escritura de compraventa. — Maldonado, Abril 24 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$78.00 15|pub. Ab.29-5632-my.16.

MEREX (URUGUAY) S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 8 de Mayo de 1952, a las quince y treinta horas, en el local de la sociedad, Avenida 18 de Julio 2011, a los efectos de considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1951; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Retribución al Directorio y Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad antes del último día hábil al fijado para la reunión.
$4.80. 1|pub.-Ab.29-5573-v.ab.29.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Mayo de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle F. D. Roosevelt 422. — Orden del día: Ratificación de lo resuelto en la asamblea de fecha 15 de Octubre de 1951, referente a la reforma de los artículos 2, 14 y 24 de los estatutos sociales.

El registro de acciones quedará cerrado el día 8 de Mayo, a las 18 horas. — Montevideo, Abril 25 de 1952. — El Secretario.
$7.20. 3|pub.-Ab.29-5580-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú Nº. 913 hemos prometido en venta a Manuel y Luis Fernández Pardo, Antonio González y Alfredo Barona la Panadería establecida en La Paz 2152, habiendo tomado estos posesión de la misma el 1º. de Marzo. Acreedores presentarse al comercio al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Montevideo, marzo 1o. de 1952. — FRANCISCO NEGREIRA TORRES. — AVELINA VAZQUEZ.
$20.00 17|pub. Ab.29-5539-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor José Núñez Suárez la mitad de mi propiedad en el comercio que en el ramo de Café y Bar gira en esta ciudad calle Pedro Celestino Bauzá No. 4399. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el expresado comercio. — JOSE PALERMO. — Montevideo, Abril 25 de 1952.
$20.40 17|pub. Ab.29-5571-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender, al señor Alcides Maciel la provisión y fermentadas sita en la calle Oyarvide No. 3209 de esta ciudad. Acreedores al comercio ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Abril de 1952. — GENOVEVA M. DE FONTE .— ORLANDO FORTE.
$13.60 17|pub. Ab.29-5557-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio se comunica que con fecha 23 de Setiembre de 1951 ha quedado parcialmente disuelta la sociedad "Zuccotti Debenedetti y Carnevali" retirándose el socio Mario Debenedetti y continuando los otros dos; acreedores presentarse en Minas 2007. — MARIO DEBENEDETTI.
$1.60 1|pub. Ab.29-5560-v.ab.29.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Caja Popular La Inmobiliaria Sanducera S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1951

Activo—

Caja	$	3.859.19
Bancos	"	207.18
Acciones Banco Italiano	"	354.58
Muebles y útiles	"	4.202.12
Propiedades	"	88.243.37
Hipotecas amortizables	"	284.396.03
Valores descontados	"	203.122.05
Gastos generales varios	"	4.453.79
Varias cuentas deudoras	"	19.715.59
Gastos de instalación	"	2.362.43
Acciones Serie G	"	28.500.00
Deudores hipotecarios	"	368.490.00
	$	1.007.906.33

Pasivo—

Capital realizado	$	271.500.00
Reserva legal	"	29.697.10
Reserva facultativa	"	10.242.84
Capital a subscribir	"	28.500.00
Dividendos y Administradores	"	1.977.02
Hipotecas a pagar	"	38.981.82
Acreedores	"	220.602.56
Varias cuentas acreedoras	"	37.914.99
Títulos hipotecados	"	368.490.00
	$	1.007.906.33

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente balance sintético se halla contabilizado a folios 9 del Libro Copiador de Balances, rubricado el 10 de Mayo de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2º turno.

$ 27.60. — 1|pub. — 5125.

"Montana" Sociedad Anónima

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1951

Activo—

Caja y Bancos	$	6.657.10
Muebles y útiles	"	381.00
Cuentas corrientes	"	28.000.00
Títulos y acciones	"	162.909.85
Cuenta sde explotación	"	2.738.40
	$	200.686.35

Pasivo—

Capital y reservas	$	60.623.67
Cuentas corrientes	"	103.399.62
Ganancias y pérdidas	"	30.560.12
Cuentas de resultado	"	6.102.94
	$	200.686.35

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete de saldos, se halla contabilizado a folios 11 del libro Copiador Cartas, rubricado el 12 de Abril de 1948, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º turno, y anotado con el número 1572 a folios 297 del libro respectivo.

$ 15.60. — 1|pub. — 9872.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

ESTADO CIVIL

MATRIMONIOS REALIZADOS EN EL INTERIOR DURANTE EL MES DE MAYO DE 1951.

(Cumplimiento del artículo 7º de la ley Nº 5.814 de 5 de mayo de 1946).

Colonia

7.a Sección —

Juan Zenón Machin, 38 años, sotero, jornalero, oriental y Esther Pascuala Torres Olivera, 23 años, soltera, oriental.
César Pablo Couget Martínez, 27 años, soltero, agricultor, oriental e Inés Teresa Turolla Carro, 26 años, soltera, oriental.
Jesús Torres Olivera, 26 años, soltero, empleado, oriental y Fermina Velázquez Castro, 22 años, soltera, oriental.
Wenceslao García Bentancourt, 42 años, divorciado, jornalero, argentino, (ciudadano legal) y María Leyla Bonet, 44 años, viuda, oriental.

8.a Sección —

Marcelino Eduardo Rivero, 39 años, soltero, jornalero, oriental y María Celia Remigia Villegas, 30 años, soltera, oriental.
Alberto Cejas, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Obdulia Raggio, 28 años, soltera, oriental.
Cándido Uberfil Tolvera, 24 años, soltero, mecánico, oriental y Lucidia Atilia Etcheverrito, 25 años, soltera, oriental.

11.a Sección —

Francisco Salvador Fraga, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Olga Virginia Lacoste, 20 años, soltera, oriental.
Eduardo Cenobio De los Santos, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Ramona Elcira Cepeda, 14 años, soltera, oriental.

12.a Sección —

Gabino Fructuoso García, 31 años, soltero, jornalero, oriental y María Luisa Quintana 22 años soltera oriental.
Guillermo Ismael Rabaza, 25 años, soltero, soldado, oriental y Juana Francisca Hernández, 15 años, soltera, oriental.
Julio María Mendoza, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Josefa Quesada, 18 años, soltera, oriental .
Luis Alberto Montans, 24 años, soltero, jornalero, oriental y María Reina Fontana, 20 años, soltera, oriental.
Esteban Martínez, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Carmen Rosa González, 26 años, soltera, oriental.
Eliseo Cirilo Perdomo, 31 años, soltero, agricultor, oriental y Gilma Custodia Moraes, 27 años, soltera, oriental.

13.a Sección —

Graciano Enrique Crespo, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Alberta Mantero, 16 años, soltera, oriental.
Isaías Gastellussang, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Fanny Peile, 39 años, divorciada, oriental,
Juan Tomás Figueroa, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Juana del Huerto Roldán, 27 años, soltera, oriental.
Raúl Eugenio Collazo, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Sofía Elida Collazo, 21 años, soltera, oriental.
Pedro Rogelio López, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Reina Isabel Sosa, 23 años, soltera, oriental.

14.a Sección —

Santiago Pablo Montiel, 31 años, soltero, empleado, oriental y Elsa Violeta Benítez, 19 años, soltera, oriental.
Doilio Horacio Gonnet, 25 años, soltero, agricultor, oriental y Vilma Inés Chauvie, 21 años, soltera, oriental.
Juan Godofredo Allío, 48 años, soltero, herrero, oriental y Ramona García, 33 años, soltera, oriental.
Raúl Víctor Dotta, 45 años, soltero, jornalero, oriental y Juana María Sosa, 43 años, soltera, oriental.
Silverio Bienvenido Sánchez, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Milka Esperanza Curbelo, 16 años, soltera, oriental.
Luis Alberto De León, 21 años, soltero, jornalero, oriental y María Adela Calestro, 18 años, soltera, oriental.
Héctor Dotti, 30 años, soltero, jornalero, argentino y Reina Martínez, soltera, oriental.
Juan Antonio Buschiazzo, 39 años, soltero, comerciante, oriental y Teresa Carmen Ardussi, 35 años, divorciada, oriental.
Olivier Francisco Spuntone, 35 años, soltero, jornalero, oriental y Gloria Nilca Buschiazzo, 27 años, soltera, oriental.

Durazno

1.a Sección — n

Andrés Abreu,, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Teófila Delgado, 20 años, soltera, oriental.
Francisco Roberto Rodríguez, 26 años, soltero, empleado, oriental y María Gregoria Césaro, 29 aaños, divorciada, oriental.
Hugo Vera, 23 años, soltero, hacendado, oriental y Haydée Rossano, 23 años, soltera, oriental.
Abel Calleri Castillo, 22 años, soltero, agricultor, oriental y Elida Ugarte Cusalás, 21 años. soltero, oriental.
Alvaro Felipe Gil, 47 años, viudo, comercio, oriental e Isabel Agustina De León del Río, 33 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Raimundo Samaniego, 33 años, viudo, militar, oriental y Blanca Zulma Franco, 15 años, soltera, oriental.
José Piega, 27 años, soltero, militar, oriental y Cándida Martínez Clavero, 22 años, soltera, oriental.
Gualberto Segundo Scaffo, 25 años, soltero, jornalero, oriental y María Teresa Boufreies, 28 años, soltera, oriental.
Gerónimo Presentado, 53 años, soltero, jornalero, oriental y Natividad Acosta, 26 años, soltera, oriental.
Alberto Malisia, 34 años, soltero, mecánico, oriental e Irene Lierana Viera, 26 años, soltera, oriental.
Rubens Florisman Chappe, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Florencia Aurelia Ferreira, 27 años, soltera, oriental.
Ladislaao Eugenio Morán, 32 años, soltero, militar, oriental y María Esther Torena, 33 años, viudaa, oriental.
Tomás Mecario Bolia, 40 años, soltero, hacendado, oriental y Concepción Barragán Viñola, 42 años, soltera, oriental.
Roberto Torres Negreira, 33 años, soltero, empleado, orientaal y María Isabel Baltazar, 21 años, soltera, oriental.
Ebro de Campo, 32 aaños, soltero, empleado, oriental y Dolores Morganti, 32 aaños, soltera oriental.
Oscar Rogelio Rodons 37 años, soltero, empleado, oriental y María Cristina Ramos Berro, 33 años, soltera, oriental.
Nicolás Martínez, 62 años, viudo, jornalero, oriental y Justiniana de los Santos, 42 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Bonfrisco, 25 años, soltero, militar, oriental y Nilza Leria Fernández, 20 años, soltera, oriental.
Gerónimo Manuel Santa Cruz, 42 años, soltero, jornalero, oriental y Máxima Britos, 37 años, soltera oriental.

3.a Sección —

Lino María Méndez, 33 años, soltero, jornalero, oriental y Segunda Simono Arriola, 47 años, soltera, oriental.

6.a Sección —

Oscar Soca Rocha, 21 años, soltero, criador, oriental y Ema González 21 años, soltera, oriental.
José Cupertino Román, 46 años, soltero, jornalero, oriental y María Brenda Avellaneda, 29 años, soltera, oriental.
Arturo P. Echandío, 21 años, soltero, empleado, oriental y Rosa Violeta González, 21 años, soltera, oriental.
Ernesto Ledesma, 41 años. soltero, 41 años, soltero, criador y Amalia Colina, 33 años, soltera, oriental.

7.a Sección —

Héctor A. Yañez, 32 años, soltero, hacendado, oriental y Zulema Taroco, 18 años, soltera, oriental.
Higinio Mor, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Ovilia Ibraina Duarte, 22 años, soltera, oriental.
Juan Jorge da Silva, 41 años, soltero, jornalero, oriental y Onecina Juana de Freitas, 24 años, soltera, oriental.
Cecilio Vázquez, 51 años, viudo, jornalero, oriental y Josefa Alvárez, 21 años, soltera, oriental.

9.a Sección —

Juan Ramón Bertalmío, 24 años, soltero, hacendado, oriental y Nelda Lida Rodríguez, 26 años, soltera, oriental.
Wáshington Beltrán Correa, 22 años, soltero, empleado, oriental y Fausta Narcisa Izquierdo, 18 años, soltera, oriental.
Félix Valois Cisneros, 46 aaños, soltero, jornalero, oriental y Cecilia Meneses, 42 años, soltera, oriental.
Isabelino Alfredo Sosa, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Justina Mirella Cisneros, 20 años, soltera, oriental.
Juan de Dios González, 27 años, soltero, hacendado, oriental y Violeta Mireya Barreto, 19 años, soltera, oriental.

Miguel Barrios, 42 años, soltero, jornalero, oriental y Jeremías Eusebia Moreira, 41 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

Ricardo Ibarra, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Dorotea Garzón, 19 años, soltera, oriental.

11.a Sección —

Oscar Orlando Espíndola, 32 años, soltero, empleado, oriental y Filomena Cabrera, 22 años, soltera, oriental.

12.a Sección —

Santos Cal, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Gladys Ester Rojas, 22 años, soltera, oriental.

13.a Sección —

Rudecindo Machado, 40 años, soltero, jornalero, oriental y Rosario Benítez, 35 años, soltera, oriental.

Flores

1.a Sección —

José Pedro Mattonte, 32 años, soltero, empleado, oriental y Elida Esther Vaquero, 21 años, soltera, oriental.

Raúl Ruperto Saavedra, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Azucena Margot González, 20 años, soltera, orientaal.

Ignacio Ramón Sellanes, 24 años, soltero, hacendado, oriental y Lilia Iris De León, 22 años, soltera, oriental.

Hugo Orlando Meila, 28 años, soltero, empleado, oriental y María Violeta San Pedro, 24 años, soltera, oriental.

Eloy Alípio Jaureguy, 28 años, soltero, jornalero, oriental y María Elena Safont, 20 años, soltera, oriental.

Salustiano Sanabria, 60 años, soltero, jornalero, oriental y Ermetilia Brun, 59 años, soltera, oriental.

Marcelino Iberasteguy, 33 años, soltero, jornalero, oriental y Romana Ramona Machín, 23 años, soltera, oriental.

Juan José Cabrera, 27 años, soltero, agricultor, oriental y María Ester Bentancor, 25 años, soltera, oriental.

Julio María González, 21 años, soltero, mecánico, oriental y Lucía Juana Estorti, 25 años, soltera, oriental.

Martín Gregorio Layera, 27 años, soltero, jornalero, oriental y María Julia Brito, 20 años, soltera, oriental.

Juan José Lauro Callejas, 33 años, soltero, rematador, oriental y María Julia Moreira, 20 años, soltera, oriental.

Juan Humberto Durnett, 22 años, soltero, militar, oriental y Eden Never Gómez, 21 años, soltera, oriental.

4.a Sección —

Samir Jorge Musa, 24 años, soltero, comerciante, oriental y Gloria Esther Zaugg, 24 años, soltera, oriental.

6.a Sección —

Vicente Soria, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Delia Haydée Durán, 21 años, soltera, oriental.

Florida

1.a Sección —

Ramón Zelayes, 32 años, soltero, empleado, oriental y Yolanda Teresa Rubano, 25 años, soltera, oriental.

Pedro Inocencio Frolligno, 23 años, soltero, empleado, oriental y María Eugenia Torres, 21 años, soltera, oriental.

Raúl Cornelio Fleitas, 22 años, soltero, empleado, oriental y María Josefa Mendieta, 18 años, sotera, oriental.

Carlos María Scocozza, 28 años, soltero, empleado, oriental y Delia Esther Aguirre, 37 años, soltera, oriental.

Walter Omar Pérez, 28 años, soltero, hacendado, oriental y Braulia Adeliasir Clavijo, 21 años, soltera, oriental.

Ciriaco Viscailuz, 62 años, soltero, jornalero, oriental e Isabel Cabral, 52 años, soltera, oriental.

Carlos Pradelino Calzada, 40 años, soltero, hacendado, oriental, y María Lucinea Peña, 38 años, soltera, oriental.

Alberto Silveris Fernández, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Mary Esmeralda Adib, 22 años, soltera, oriental.

Bernardo Rogelio Noria, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Olga Esther Fernández, 20 años, soltera, oriental.

Lorenzo Amaro, 22 años, sotero, empleado, oriental y María Reina Silva, 14 años, soltera, oriental.

Alfredo Guzmán Alessandrini, 33 años, soltero, comerciante, oriental y Elda Esther Cayaffa, 18 años, soltera, oriental.

Manuel Modesto Marroco, 41 años, soltero, empleado, oriental y María Leoncia Silva, 49 años, divorciada, oriental.

Alfredo Guillermo Cabrera, 45 años, divorciado, empleado, oriental y María Cristinta Silva, 35 años, soltera, oriental.

Roque Antonio Puig, 29 años, soltero, industrial, oriental y María Angela Bonifacia Bentancur, 27 años, soltera, oriental.

Andrés Hernández, 37 años, viudo, empleado, oriental y Carmen Gasso, 36 años, soltera, oriental.

Lino César Pérez, 30 años soltero, industrial, oriental Celina Trezza, 24 años, soltera, oriental.

Lorenzo Rosario Vera, 36 años, soltero, jornalero, oriental y María Delia del Castillo, 44 años, soltera, oriental.

Numa Nelson Enciso, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Elba Cliseria Rodríguez, 20 años, soltera, oriental.

Eladio Eusebio Silveira, 41 años, divorciado, mosaísta, oriental y María Angélica Milán, 30 años, soltera, oriental.

Julio Omar Netto, 20 años, soltero, comerciante, oriental y Milka Elena Mezzano, 19 años, soltera, oriental.

Silvano Navarro, 46 años, soltero, jornalero, oriental y Valentina Giménez, 56 años, soltera, oriental.

Florentino Martínez, 22 años, soltero, sastre, oriental y Olga Elida Alvarez, 18 años, soltera, oriental.

Pedro Saúl Aguiar, 24 años, soltero, mecánico, oriental y Inocencia Díaz, 23 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Hemenegildo Luis Sosa, 20 años, soltero, empleado, oriental y Zulema Oliva, 16 años, soltera, oriental.

Adolfo Rodríguez, 47 años, soltero, agricultor, oriental y Francisca Isolina Tripodi, 38 años, oriental.

Carlos Alberto Arrillaga, 24 años, soltero, industrial, oriental y María Raquel Torres, 20 años, soltera, oriental.

4.a Sección —

Juan Francisco Allende Rodríguez, 36 años, soltero, empleado, oriental y Marcelina Bucherles Hervira, 16 años, soltera, oriental.

Alcides Eustaquio Moreira Clavijo, 25 años, soltero, empleado, oriental y Melonia Elda Sosa Roman, 27 años, soltera, oriental.

7.a Sección —

Juan Gilberto Cazot, 39 años, soltero, hacendado, oriental y Tenena Cuebas, 37, años, soltera, oriental.

Andrés Olmedo, 48 años, soltero, jornalero, oriental y Ana Delgado, 22 años, soltera, oriental.

9.a Sección —

Héctor Mario de León, 26 años, soltero, hacendado, oriental y Elsa Matilde Faguaga, 20 años, soltera, oriental.

Francisco Torres, 25 años, soltero, empleado, oriental y Blanca Teresa Pintado, 19 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

Oscar Eduardo Mayada, 22 años, soltero, empleado, oriental y Elba Marcelina Figueira, 22 años, soltera, oriental.

Ernesto Ruben Alvarez, 21 años, soltero, industrial, oriental y Violeta Laluz, 21 años, soltera, oriental.

11.a Sección —

Artemio Feliciano Pacheco, 30 años, soltero, agricultor, oriental y Josefina Rodríguez, 34 años, soltera, oriental.

13.a Sección —

Dionisio Irineo Berrutti, 22 años, soltero, empleado, oriental y María Elba Chucarro, 30 años, soltera, oriental.

Diego Pérez, 30 años, soltero, empleado, oriental y Carlota Feliciana Bonomi, 24 años, soltera, oriental.

Guarmerter Alfonso, 26 años, soltero, agricultor, oriental y Rosa Isabel Taño, 22 años, soltera, oriental.

Américo Anastacio Noya, 40 años, soltero, comerciante, oriental y María Elida Venancia Fernández, 30 años, soltera, oriental.

Roberto Fernández, 25 años, soltero, empleado, oriental y Gladys Esperanza Nandín, 26 años, soltera, oriental.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente; don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 6 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez d[illegible] Guani. — Aguirre y Gon-